



“Salvemos a México”, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

15. En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada Partido Político Nacional y Coalición, en el siguiente orden:

15.1 PARTIDO ACCION NACIONAL

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:

- a) 69 faltas de carácter formal: conclusiones: 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 88, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97. Asimismo, se ordenan dos vistas a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a las conductas descritas en las conclusiones 72 y 94, iniciar procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones 32 y 33.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **8**, con vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.



- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **62**, con vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **87**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **98**.
- g) Procedimiento oficioso: conclusión **6**.
- h) Procedimiento oficioso: conclusión **18**.
- i) Procedimiento oficioso: conclusión **19**.
- j) Procedimiento oficioso: conclusión **73**.
- k) Procedimiento oficioso: conclusión **74**.
- l) Procedimiento oficioso: conclusión **75**.
- m) Procedimiento oficioso: conclusión **76**.
- n) Procedimiento oficioso: conclusión **77**.
- ñ) Procedimiento oficioso: conclusión **78**.
- o) Procedimiento oficioso: conclusión **80**.
- p) Procedimiento oficioso: conclusión **81**.
- q) Procedimiento oficioso: conclusión **90**.
- r) Procedimiento oficioso: conclusión **95**.
- s) Procedimiento oficioso: conclusión **96**.
- t) Procedimiento oficioso: conclusión **99**.
- u) Procedimiento oficioso: conclusión **100**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- v) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **35**.
- w) Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral: conclusión **94**.
- x) Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral: conclusión **72**
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Circularización a Militantes

Conclusión 5

5. No fue posible localizar a un militante para que confirmara las aportaciones realizadas al partido, motivo por el cual se solicitó al partido que proporcionara diversa información y documentación sobre el mismo; sin embargo, el partido no proporcionó lo solicitado toda vez que señaló que se encuentra recabando la información necesaria y pertinente, pero no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.

Conclusión 9

9. El partido no informó de la apertura de una cuenta bancaria en tiempo y forma de la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal de Sinaloa con número 615017479 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.

Conclusión 10

10. El partido recibió 6 depósitos en efectivo a las cuentas bancarias exclusivamente aperturadas para los otrora candidatos de los distritos 6, 7, 10 y 16 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, de personas distintas a los candidatos por un importe de \$208,500.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet.

Conclusión 13

13. El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 10 de Puebla por un importe de \$7,187.50.

Conclusión 14

14. El partido omitió presentar aclaraciones respecto de la copia del cheque presentado a esta autoridad con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el cual no coincide con el enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que carece de la citada leyenda, además de que fue cobrado por un tercero y no por el proveedor, por un importe de \$8,625.00.

Conclusión 15

15. El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz, por un importe de \$91,129.00.

Conclusión 16

16. El partido omitió presentar muestras y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 03 y 09 del Comité Directivo Estatal de Guerrero, por un importe de \$21,620.00.

Conclusión 17

17. El partido presentó una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia, por un importe de \$92,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos de Propaganda Exhibida en Anuncios de Espectaculares

Conclusión 20

20. El partido presentó de forma extemporánea el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, las facturas y los contratos de prestación de servicios.

Conclusión 21

21. El partido omitió presentar la copia de cheques expedidos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y los cuales fueron cobrados por una tercera persona, correspondiente a los Comités Directivos Estatal de Jalisco, por un importe de \$66,103.39.

Conclusión 23

23. El partido omitió el registro correcto de una aportación en especie toda vez, que al momento de hacer la actualización, el factor determinado resultó un porcentaje de deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta por un importe de \$7,016.43 en el Distrito 07 de Coahuila.

Conclusión 24

24. El partido omitió presentar una factura del Distrito 08 de Tamaulipas por un importe de \$28,750.00.

Conclusión 25

25. El partido no presentó la copia de un cheque solicitado con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como una hoja membretada con los requisitos que establece la normatividad del Distrito 06 de Coahuila por un importe de \$5,865.00.

Conclusión 26

26. El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios.



Conclusión 27

27. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o , en su caso, adquisición de 15 vehículos rotulados a favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes al Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Coahuila.

Conclusión 28

28. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de un vehículo rotulado en favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de la aportación o adquisición correspondiente en el Distrito 05 de Coahuila.

Otros Gastos de Propaganda Directos

Conclusión 29

29. El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero por un importe de \$26,805.44. del distrito 17 de Jalisco.

Conclusión 30

30. El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona por un importe de \$168,526.75 de los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco.

Conclusión 31

31. El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por un importe de \$579,492.24.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 32

32. El partido realizó el pago de un gasto con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,702.85 del Distrito 02 de Guanajuato.

Conclusión 33

33. El partido realizó el pago de facturas de un mismo proveedor expedidas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,934.00 del Distrito 15 de Jalisco.

Conclusión 34

34. El partido no presentó aclaraciones respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión por un importe de \$33,350.00 del Distrito 13 de Jalisco.

Conclusión 36

36. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de vehículos rotulados en favor de los otrora candidatos y no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.

Conclusión 37

37. El partido presentó una hoja membretada sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$115,000.00 del Distrito 12 del Estado de México y no realizó las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$17,177.67 de los Distritos 03 de Tlaxcala y 10 de Veracruz.

Conclusión 38

38. El partido no presentó la documentación complementaria a una factura, misma que corresponde al concepto de anticipo y no es emitida por el monto total, y no reportó egreso alguno por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores según contrato de prestación de servicios en el Distrito 02 de Aguascalientes, por un importe de \$40,250.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 39

39. El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" del Distrito 07 de Coahuila, por un importe de \$20,125.00.

Conclusión 40

40. El partido no presentó copia de un cheque que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" del Distrito 04 de Coahuila por un importe de \$5,549.90.

Conclusión 41

41. El partido no presentó un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$159,060.00 del Distrito 01 de Coahuila.

Conclusión 42

42. El partido omitió presentar 2 contratos de comodato relacionados con los Distritos 06 de Baja California y 04 de Veracruz por un importe de \$8,300.00.

Conclusión 43

43. El partido omitió presentar muestras por concepto de propaganda utilitaria por un importe de \$373,230.47 de los Distritos 21 del Distrito Federal, 01 y 07 de Baja California, 01 y 02 de Coahuila, 01, 10 y 15 de Veracruz.

Conclusión 44

44. El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas por un importe de \$190,002.32, relacionadas con los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas.

Conclusión 45

45. El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de \$166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 46

46. El partido omitió realizar el registro contable por el uso de una Camioneta Ford Windstar por un importe de \$2,500.00 de acuerdo al contrato presentado en el Distrito 14 de Guanajuato.

Otros Gastos de Propaganda Centralizados

Conclusión 47

47. El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, por un importe de \$98,633.20 de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua.

Conclusión 48

48. El partido no presentó ni realizó el registro contable correspondientes a los gastos incurridos en la elaboración de 5 promocionales para Televisión.

Conclusión 49

49. El partido no registró correctamente los gastos correspondientes a la producción de un promocional para Radio.

Gastos por Amortizar

Conclusión 50

50. El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$185,000.50 del Distrito 05 de Guerrero.

Conclusión 51

51. El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$39,209.68 de los Distritos 06 y 08 de Baja California y, 02 de Guanajuato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 52

52. El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero por un importe de \$15,448.32 del Distrito 19 de Jalisco.

Conclusión 53

53. El partido omitió presentar la copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 11 de Jalisco, por un importe de \$14,950.00.

Conclusión 54

54. El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona, por un importe de \$18,515.00.

Conclusión 55

55. El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por un importe de \$10,000.00.

Conclusión 56

56. El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$76,484.55 de los Distritos 03 de Baja California, 04 y 07 de Coahuila.

Conclusión 57

57. El partido omitió presentar tres cotizaciones de bienes aportados de los Distritos 15, 16 y 19 de Veracruz por un importe de \$78,172.00.



Conclusión 58

58. El partido omitió presentar 3 contratos de donación o comodato y 3 cotizaciones de los Distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila, así como las aclaraciones referentes a la acreditación de un vehículo del Distrito 04 de Durango por un importe de \$35,996.40 (\$26,400.00 y \$9,596.40).

Conclusión 59

59. El partido no presentó muestras de un evento realizado por un importe de \$60,000.00 del Distrito 18 de Veracruz.

Conclusión 60

60. El partido no registró en la contabilidad los gastos o, en su caso, la aportación por la producción y ejecución de las encuestas, de los Distritos 01 y 07 de Sinaloa.

Conclusión 61

61. El partido omitió presentar aclaraciones respecto a que reportó gastos por concepto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte por un importe de \$15,000.00 del Distrito 03 de Baja California.

Conclusión 63

63. El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$10,000.00 en el Distrito 01 de Aguascalientes.

Conclusión 64

64. El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$85,693.28 en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 65

65. El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco, por un importe de \$28,750.00.

Conclusión 66

66. El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, por un importe de \$12,190.00 correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.

Conclusión 67

67. El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 9 desplegados que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago por un importe de \$99,443.55.

Conclusión 68

68. El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$22,050.00 en el distrito 03 de Aguascalientes.

Gastos Centralizados en Diarios, Revistas y Medios Impresos

Conclusión 69

69. El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$213,698.98.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 70

70. El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$292,003.86.

Conclusión 71

71. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 63 inserciones monitoreadas, no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.

Conclusión 79

79. El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso la aportación por concepto de la producción de spots de los distritos 06 y 07 de Coahuila.

Prorrateso de Gastos de Concentradora Nacional

Conclusión 82

82. El partido registró correctamente en los Informes de Campaña y en la contabilidad los "Gastos en Prensa" en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no distribuyó correctamente en el Prorrateso Nacional los gastos antes mencionados en los distritos electorales beneficiados.

Condición 83

83. El partido registró en los Informes de Campaña y en la contabilidad los "Gastos en Prensa" en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no realizó el registró (sic) contable correcto a nivel de subcuentas (centralizado y directo), correspondientes a las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora.

Prorrateso de Gastos de Concentradoras Estatales

Conclusión 84

84. El partido omitió presentar aclaraciones sobre el prorrateso de cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local de los Distritos 05, de San Luis Potosí y 02 de Sonora por un importe de \$62,078.00.

Conclusión 85

85. El partido no presentó la reclasificación solicitada del Distrito 08 Comité Estatal de Veracruz, por un importe de \$7,000.00.

Conclusión 86

86. El partido omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo realizada por el concepto de devolución de remanentes de la Campaña Federal del distrito 12 de Chiapas transferido a la Concentradora Nacional; por un importe de \$54,083.45.

Conclusión 88

88. El partido no presentó el registro contable de los gastos o, en su caso, de las aportaciones correspondientes a la elaboración de un encarte en beneficio del otrora candidato del distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.

Conclusión 89

89. Se localizaron facturas por \$1,991,121.50, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Conclusión 91

91. El partido omitió presentar las aclaraciones y el registro contable del egreso o, en su caso de la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos) del distrito 16 de Veracruz.

Conclusión 92

92. El partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad por un importe de \$499,585.19.



Conclusión 93

93. El partido no realizó la distribución de una factura entre los distritos electorales beneficiados de acuerdo al criterio de prorrateo del mismo, por un importe de \$486,450.00.

Acreeedores Diversos

Conclusión 97

97. El partido no presentó contratos de mutuo referente a tres depósitos de \$20,000.00 cada uno, sumando un total de \$60,000.00, dicho recurso se utilizó en beneficio del Distrito 04 de Coahuila.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

INGRESOS

Conclusión 5

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Acevedo Rico Patricia	UF-DA/5526/09	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Aragón Canto Juan	UF-DA/5527/09	1	16,000.00	29/01/2010	(1)
Aragón Cortez Juan Bryan	UF-DA/5528/09	1	3,000.00	29/01/2010	(1)
Arce Paniagua Óscar Martín	UF-DA/5529/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(3)
Armenta Montaña Juan Manuel	UF-DA/5530/09	1	18,000.00	SIN RESPUESTA	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Ávila Castillo Ramiro	UF-DA/5531/09	1	5,971.04	29/01/2010	(1)
Bojorquez Muñiz Héctor Alejandro	UF-DA/5532/09	1	60,000.00	27/01/2010	(1)
Bello Otero Carlos	UF-DA/5533/09	1	60,000.00	28/01/2010	(1)
Cortazar Murillo Julio Ernesto	UF-DA/5534/09	1	45,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Cortés Vázquez José Luis	UF-DA/5535/09	1	9,864.00	29/01/2010	(1)
Cuadra García Raúl Gerardo	UF-DA/5536/09	8	66,385.00	29/01/2010	(1)
Enriquez Pérez Juan Alejandro	UF-DA/5537/09	1	9,600.00	25/01/2010	(1)
Esteva de la Barrera Luis Andrés	UF-DA/5538/09	1	48,991.12	26/01/2010	(1)
Flores Vieyra Roberto	UF-DA/5539/09	1	4,000.00	SIN RESPUESTA	(4)
García Muñoz Aparicio Maricarmen	UF-DA/5540/09	1	3,000.00	04/02/2010	(1)
Gómez Simerman Laura Estela	UF-DA/5541/09	1	43,700.00	03/02/2010	(1)
González González Rodrigo	UF-DA/5542/09	1	47,670.00	SIN RESPUESTA	(2)
Gutiérrez Ramírez Tomás	UF-DA/5543/09	2	42,954.00	29/01/2010	(1)
Ilagor Albarrán David	UF-DA/5544/09	1	13,750.00	05/02/2010	(1)
Luken Garza Gastón	UF-DA/5545/09	1	10,000.00	17/02/2010	(1)
Marón Nader Héctor	UF-DA/5546/09	1	60,000.00	23/02/2010	(1)
Martínez Oliver Eduardo E.	UF-DA/5547/09	2	56,500.00	30/04/2010	(4)
Mendez Herrera Martín Salomón	UF-DA/5548/09	1	28,350.00	SIN RESPUESTA	(2)
Molina González Sergio Israel	UF-DA/5549/09	1	31,050.00	26/01/2010	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Monge Villalobos Raúl Edmundo	UF-DA/5550/09	1	21,675.00	25/01/2010	(1)
Montero Córdoba Natalia Del Carmen	UF-DA/5551/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/5552/09	1	8,525.00	03/02/2010	(*)
Oliva Ramírez Jaime	UF-DA/5553/09	4	48,656.00	04/02/2010	(1)
Ortiz Gallegos María Beatriz	UF-DA/5554/09	2	11,044.58	03/02/2010	(1)
Osorio Huacuja Hugo César	UF-DA/5555/09	1	7,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Paez Falcón Carlos Alberto	UF-DA/5556/09	1	20,000.00	29/01/2010	(1)
Pedroza Ramírez Rodolfo	UF-DA/5557/09	1	6,114.24	SIN RESPUESTA	(4)
Peláez Mendoza Rigoberto	UF-DA/5558/09	1	16,293.30	29/01/2010	(1)
Peraza Estañol Edgar José	UF-DA/5562/09	1	18,050.00	03/02/2010	(1)
Rico Jiménez Martín	UF-DA/5563/09	5	52,656.87	05/02/2010	(1)
Rizo Molina Martín	UF-DA/5564/09	1	58,175.00	07/02/2010	(1)
Rojas Márquez Germán	UF-DA/5565/09	1	39,690.00	SIN RESPUESTA	(2)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/5566/09	3	59,925.05	09/02/2010	(*)
Silva Zuñiga José Armando	UF-DA/5567/09	1	33,350.00	28/01/2010	(1)
Torres Santoyo Jesús Mariano	UF-DA/5568/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Trejo Amador Gonzalo	UF-DA/5569/09	1	9,200.00	25/01/2010	(1)
Vázquez Navarro Francisco Javier	UF-DA/5570/09	2	56,750.00	08/02/2010	(*)
Velázquez Yllorente Juan Francisco	UF-DA/5571/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(2)



NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Zacarias Soto David	UF-DA/5572/09	1	8,050.00	23/01/2010	(1)
Zavala y Fierro David	UF-DA/5573/09	1	33,750.00	02/02/2010	(*)

Como se puede observar, respecto a los militantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los militantes señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Por lo que hace al referido con (3), se notificó nuevamente la solicitud de la autoridad electoral con el oficio número UF-DA/2223/10, la cual fue atendida confirmando las aportaciones efectuadas al partido.

En cuanto a los que se indican con (4) en el primer cuadro, se presentaron problemas para su localización y notificación, motivo por el cual se envió al partido el oficio UF-DA/3467/10, del 22 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, solicitando diversa información y documentación sobre los aportantes.

Al respecto, con escrito Teso/057/10, del 7 de mayo de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, indicando que aún se encontraba recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la observación, dicha explicación se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna que justificara su dicho, motivo por el cual, las observaciones no fueron subsanadas.

En consecuencia, con el oficio UF-DA/3945/10, del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente que presentara la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los casos en comento se detallan a continuación:



NOMBRE	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Acevedo Rico Patricia	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4A)
Flores Vieyra Roberto	1	\$4,000.00	SIN RESPUESTA	(4B)
Martínez Oliver Eduardo E.	2	\$56,500.00	30/04/2010	(4C)
Pedroza Ramírez Rodolfo	1	\$6,114.24	SIN RESPUESTA	(4D)
Osorio Huacuja Hugo César	1	\$7,500.00	SIN RESPUESTA	(4E)

Al respecto, con escrito Teso/076/10, del 4 de junio de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, como sigue:

Para la persona referenciada con (4A), presentó escrito donde se solicita a la interesada que dé contestación al Instituto Federal Electoral, comprobante de domicilio y credencial para votar, así como comunicación de la misma donde confirma que realizó la aportación y una copia del recibo respectivo.

Por lo que hace a la persona indicada con (4B), se presentó escrito donde se solicita al interesado que dé contestación al Instituto Federal Electoral, comprobante de domicilio y credencial para votar.

Para la que se señala con (4C), se presentó escrito donde se solicita al interesado que dé contestación al Instituto Federal Electoral, así como escrito del mismo donde confirma que realizó la aportación.

En cuanto a la que presenta la referencia (4D), se presentó escrito donde se solicita al interesado que dé contestación al Instituto Federal Electoral, escrito donde se da contestación a la Unidad de Fiscalización y la documentación solicitada por la autoridad electoral, así como credencial para votar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, el partido subsanó la observación de la autoridad electoral respecto de los 4 militantes señalados.

Por lo que se refiere a la persona indicada con (4E), el partido señala que aun se encuentra recabando la información necesaria para atender la solicitud de la autoridad electoral, sin embargo no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al omitir notificar debidamente a un aportante el requerimiento de información de esta autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3467/10 y UF-DA/3945/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/057/10 y Teso/076/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9

Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron varias cuentas bancarias que reportaron un saldo final en cero; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568387	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	15-04-09	07-10-09 (*)	
Colima	Banco Mercantil del Norte	607568109	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	06-04-09	01-09-09 (*)	
Chiapas	Banco Mercantil del Norte	607568378	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	15-04-09	01-09-09 (*)	
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568408	abril	Abril	15-04-09	22-04-09	(1)
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	615668714	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	21-07-09	(3)
		615668723	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668732	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	21-07-09	(2)
		615668741	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668750	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668769	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668778	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668787	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668796	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668808	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668817	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668826	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668835	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668844	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668853	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668862	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668871	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668880	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668899	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668901	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668910	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668929	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	615668938	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668947	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668956	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668965	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668974	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668983	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668992	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669001	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669010	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669029	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669113	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669038	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669047	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669056	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669065	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669074	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669083	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669092	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669104	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
6015668714	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	21-07-09	(2)		
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568275	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	14-04-09	01-09-09 (*)	
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568190	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	06-04-09	01-09-09 (*)	
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568369	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	15-04-09	01-09-09 (*)	
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568239	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	08-04-09	01-09-09 (*)	
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	615017479	De abril a julio de 2009	De abril a julio de 2009	15-04-09	01-07-09	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568163			06-04-09	01-09-09 (*)	

Nota 1: Las cuentas fueron notificadas por el partido como "Cuentas Concentradoras".

Nota 2: De las cuentas bancarias señaladas con (*) el partido presentó escrito de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. señalando las fechas de cancelación.

Respecto a la cuenta señalada con **(1)** en la columna "Referencia", se observó que la tarjeta de firmas se encontraba cancelada, por lo que esta autoridad no pudo constatar la firma de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas del partido.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con **(2)** en la columna "Referencia", se localizaron copias simples de dos escritos de la institución bancaria del 11 de agosto y 7 de octubre de 2009, en los que se mencionó que al momento en que se abrieron las cuentas el sistema presentó problemas, por lo que no se generaron los registros de firmas de las cuentas detalladas en el cuadro anterior; sin embargo, el partido tenía la obligación de presentar las tarjetas de firmas. Por lo anterior, esta autoridad no pudo constatar la firma de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas del partido.

En relación a la cuenta bancaria señalada con **(3)** en la columna "Referencia", se observó que la tarjeta de firmas carecía de las mismas, además de contener el sello de cancelado, por lo que a esta autoridad no le fue posible constatar el nombre de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas del partido.

Adicionalmente, de la cuenta bancaria señalada con **(4)**, no se informó a esta autoridad de la apertura de dicha cuenta en el plazo establecido, en el caso de que hubiera sido utilizada para el manejo de los recursos destinados a la campaña federal de los Diputados Federales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/0854/10, del 3 de febrero de 2010, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, así como en los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas en comento de manera mancomunada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 78, numeral 4, inciso e), fracción I y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 13.3, 13.4, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2 y 28.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/020/10, del 19 de febrero de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente (...):

- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan el registro de las cuentas bancarias relacionadas en el cuadro que antecede.*
- *Respecto a la cuenta señalada con (1) en la columna ‘Referencia’, es preciso aclarar que la tarjeta de firmas se encuentra cancelada, toda vez que el procedimiento que se lleva a cabo, es el siguiente:*

El Comité Ejecutivo Nacional para efectos de control interno centraliza la apertura las cuentas bancarias, solicitándose a la institución bancaria, la cual remite la tarjeta de firmas a la Tesorería Nacional, a su vez la envía a las personas autorizadas por el órgano de finanzas Estatales para recabar las firmas correspondientes, dichas tarjetas sean firmadas o no, son devueltas al Comité Ejecutivo Nacional, las que están firmadas son rubricadas por las personas autorizadas por la Tesorería Nacional; y las tarjetas que no fueron firmadas, tampoco son firmadas por las personas autorizadas por la Tesorería Nacional; ambas son remitidas a la institución bancaria para lo que proceda: registrar las firmas o en su caso cancelarlas.

- *Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’, en efecto la institución bancaria emite dos escritos de fechas del 11 de agosto y 7 de octubre de 2009, (...) en la cual señala ‘... que las cuenta (sic) a nombre de Partido Acción Nacional, cuando se abrieron el sistema presentó problemas, por lo cual no se generaron registros de firmas...’, para reafirmar lo indicado en dichos escritos se presenta (...),*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

escrito de fecha 18 de febrero de 2010, de la Institución Bancaria dirigido a esa Autoridad Electoral, mediante el cual señala lo que a la letra se transcribe:

'En atención a la solicitud del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL del escrito del 7 de octubre del 2009, en donde nos requiere copia de los registros de firmas le confirmo nuevamente que no se generó su impresión debido a que el sistema del Banco Mercantil del Norte SA (sic) tuvo problemas para emitirlos, ya verificamos con nuestra área central y nos indican que definitivamente no pueden ser generados ya que estas cuentas se encuentran canceladas, es importante destacar que nunca tuvieron movimientos:

(...)'

Y si bien es cierto, que el partido tiene la obligación de presentar las tarjetas de firmas, también es cierto que nadie está obligado a lo imposible, ya que es una obligación que no depende del partido sino del sistema de un tercero, consecuentemente al exigir dicho requisito por parte de esa autoridad electoral, deja en estado de indefensión al partido.

- En relación a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna 'Referencia', es preciso aclarar que aun cuando la tarjeta de firmas se encuentra cancelada, contiene el nombre de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas de mi partido en este caso la Tesorería Nacional, y si se encuentran canceladas por el procedimiento que se detalló en la aclaración a las cuentas bancarias señaladas con (2), que en obvio de repeticiones solicito que se considere lo ahí plasmado.*
- Respecto, de la cuenta bancaria señalada con (4), aun cuando no se notificó a esa Autoridad Electoral en el plazo establecido, el partido lo reporta al presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, además de que esta no fue utilizada como se puede constar en los estados de cuenta bancarios en comentario.*

Se presenta escrito de fecha 18 de febrero de 2010 (...), de la Institución Bancaria dirigido a esa Autoridad Electoral, mediante el cual señala lo que a la letra se transcribe:

'En atención a la solicitud del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL del escrito del 9 de octubre del 2009, en donde nos requiere copia de los registros de firmas de la cta. No 0615017479 le confirmo nuevamente que no se generó su impresión debido a que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sistema del Banco Mercantil del Norte SA (sic) tuvo problemas para emitirlos, ya verificamos con nuestra área central y nos indican que definitivamente no pueden ser generados ya que estas cuentas se encuentran canceladas, es importante destacar que nunca tuvo (sic) movimientos.'

Ahora bien, las cuentas bancarias relacionadas en el cuadro que antecede al carecer de las firmas de la personas autorizadas por la Tesorería Nacional nunca fueron utilizadas (situación que confirma la Institución Bancaria en los escritos multicitados) tal como lo puede verificar esa autoridad Electoral en los estados de cuenta bancarios correspondientes desde el momento que fueron aperturadas las cuentas bancarias y al instante de su cancelación por la institución bancaria."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la cuenta señalada con **(1)** en la columna "Referencia", en la que se observó que la tarjeta de firmas se encontraba cancelada, el partido manifestó el procedimiento que llevó a cabo para recabar las firmas de las cuentas aperturadas y toda vez que no se identificó movimiento alguno tanto en contabilidad y en el propio estado de cuenta bancario, en atención a lo que expuso el mismo partido, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con **(2)** en la columna "Referencia", se localizó escrito simple de fecha 18 de febrero del año en curso, en donde la institución bancaria manifestó que efectivamente al realizar la apertura de dichas cuentas existieron problemas en el sistema, por lo que no se pudieron generar los registros de firma y al verificarlo con su área central, se les indicó que no era posible generarlas, además de que dichas cuentas se encontraban canceladas y no tuvieron movimientos, en consecuencia y en atención a lo manifestado por el partido y la institución bancaria, la observación quedó subsanada.

En relación a la cuenta bancaria señalada con **(3)** en la columna "Referencia", se observó que la tarjeta de firmas carecía de las mismas, además de contener el sello de cancelado; el partido manifestó el procedimiento que llevó a cabo para recabar las firmas de las cuentas aperturadas y toda vez que no se identificó movimiento alguno tanto en contabilidad como en el propio estado de cuenta bancario, en atención a lo manifestado por el mismo partido, la observación quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de la cuenta bancaria señalada con (4), el partido proporcionó escrito simple de fecha 18 de febrero del año en curso, en donde la institución bancaria señaló que efectivamente al realizar la apertura de dicha cuenta existieron problemas en el sistema, por lo que no se pudieron generar los registros de firma y al verificarlo con su área central, se les indicó que no era posible generarlas, además de que dicha cuenta se encontraba cancelada y no generó movimientos, por lo que la respuesta se consideró satisfactoria en cuanto a lo que corresponde a la tarjeta de firmas; sin embargo, por lo que corresponde a informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta bancaria, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, la respuesta no fue satisfactoria, toda vez que el partido omitió hacerlo formalmente y acompañando una copia fiel del contrato de apertura, en tiempo y forma, por lo que la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/1964/10, del 8 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/028/10, del 18 de marzo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto es preciso aclarar que no existió dolo por parte de mi partido al no informar dicha cuenta dentro del plazo establecido y al no ser utilizada en ningún momento, ya que no tuvo movimientos como pudo constatar esa autoridad electoral, solicito atentamente que se valore esto último y no sea juzgado con severidad dicho hecho por parte de esa Unidad de Fiscalización."

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, se determinó que aún cuando no existió dolo al no informar la apertura de dicha cuenta, se incumplió con lo establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales por lo anterior, la observación quedó no subsanada respecto a una cuenta bancaria.

Ahora bien, con base en las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,



numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por su partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante los oficios UF/DA/853/10, UF/DA/1963/10 y UF/DA/2796/10, del 3 de febrero, 8 de marzo y 6 de abril de 2010, recibidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 5 de febrero, 10 de marzo y 7 de abril de 2010, se solicitó diversa documentación e información, consistente en estados de cuenta bancarios o, en su caso, los escritos de cancelación correspondientes y las tarjetas de firmas.

Al respecto, con los oficios 213/84074/2010, 213/4149/2010, 213/83380/2010 y 213/3300355/2010, del 1, 8 y 26 de marzo, así como 4 de mayo de 2010, recibidos por la Unidad de Fiscalización el 3, 11, 31 de marzo y 7 de mayo de 2010, respectivamente, se dio contestación a las solicitudes realizadas por la autoridad electoral, informando la cancelación de cuentas y presentando 66 estados de cuenta bancarios y 8 registros de firmas del Banco Mercantil del Norte, S.A., constatándose la cancelación de las cuentas y corroborando los estados de cuenta presentados por el partido.

En consecuencia, al omitir informar la apertura de una cuenta bancaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0854/10 y UF-DA/1964/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/020/10 y Teso/028/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 10

De la revisión a los auxiliares contables del Comité Directivo Estatal de Jalisco, específicamente de cuatro distritos, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados en las cuentas bancarias utilizadas por el partido para el manejo de los recursos financieros correspondientes a la Campaña Electoral Federal de Diputados de 2009, los cuales fueron registrados en la cuenta de "Acreedores Diversos", diversas subcuentas; sin embargo, no se pudo identificar plenamente la procedencia de dichos depósitos, por lo que presumiblemente su documentación soporte correspondía a las Aportaciones por cuotas de Militantes en Efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE SEGÚN DEPÓSITO		INSTITUCIÓN BANCARIA	ACREEDOR	NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA						
Jalisco	6	PI-2/07-09	051	01-07-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Rodríguez Aguirre Claudia Elizabeth	615667892	Depósito por error de registro	\$50,000.00 (1)	
		PI-3/07-09	0308	01-07-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Vicite Phillips Enrique Eduardo (Coordinador de Finanzas)	615667892	Depósito por error de registro	10,000.00	
	7	PI-2/06-09	1538	29-06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Torres Lizárraga Francisco Javier	615667995	Depósito por error de registro	60,000.00 (1)	
		PI-3/07-09	628	29-06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banorte	Mercado Sánchez Pedro	615667995	Depósito por error de registro	60,000.00 (1)	
	10	PI-3/06-09	004	29-06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banorte	Hermosillo Ramírez Karina	615668143	Depósito por error de registro	20,000.00 (1)	
	16	PI-2/07-09	283	02-07-09	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banorte	González Ponce Gregorio	615668349	Depósito por error de registro	8,500.00	
	TOTAL									\$208,500.00

Fue importante señalar, que las únicas personas autorizadas para depositar en efectivo a las cuentas bancarias de los distritos eran los otrora candidatos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/0824/10 del 29 de enero de 2010, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las correcciones respectivas, de tal forma que los depósitos por las aportaciones de cuotas señalados en el cuadro que antecede se registraran en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", correspondiente a cada uno de los distritos observados.
- Las pólizas contables en donde se señalaran las correcciones con su respectiva documentación soporte, consistente en los recibos "RM-CF-PAN-JAL", así como las copias de los cheques de los depósitos señalados con **(1)** en la columna "Importe" del cuadro anterior.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, en forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los importes señalados en el cuadro que antecede se reflejaran en los mismos.
- El formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales "CF-RM-CF" debidamente corregido, de tal forma que reflejara los importes señalados en el cuadro que antecede, así como el registro centralizado, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que el partido demuestre el origen del recurso en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 3 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 3.1, 3.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 16.2, 16.3, 21.1, 21.3, 21.16, inciso b), 23.2, 24.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/019/10 del 16 de febrero de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Es preciso aclarar que los depósitos observados por esa autoridad, corresponden a depósitos errados, por lo que se presentan...”

- *Las pólizas correspondientes a la devolución de dichos depósitos, así mismo,*
- *Las pólizas de ingresos junto con copia del cheques, copia de credencial de elector y*
- *Recibos de aportación de Militantes ‘RMEF’, en los que se reflejan los ingresos reconocidos por el Comité Directivo Estatal de Jalisco.”*

Al respecto, es conveniente señalar lo siguiente:

- a) En cuanto al depósito del distrito 10, se constató en los estados de cuenta bancarios, que fue realizado a la cuenta que abrió el partido exclusivamente para el distrito en comento el 26 de junio de 2009; asimismo, en la conciliación bancaria no se identificó partida alguna considerada como “Depósito del Banco no correspondido por el PAN”, además de que en la contabilidad aparece el registro del ingreso respectivo, situaciones que no coinciden con la aclaración.

Aunado a lo anterior, no se pudo constatar lo manifestado por el partido por concepto de devolución, toda vez que no presentó copia del cheque correspondiente a la misma, encontrándose únicamente copia simple de la póliza cheque número 3029 con la leyenda “copia sin valor” del 25 de agosto de 2009, de la cuenta 527508463 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a una cuenta para operación ordinaria.

- b) En relación al distrito 16, se constató en los estados de cuenta bancarios, que el movimiento fue realizado a la cuenta que abrió el partido exclusivamente para el distrito en comento el 2 de julio de 2009; asimismo, en la conciliación bancaria no se identificó partida alguna considerada como “Depósitos del Banco no correspondido por el PAN”, además de que en la contabilidad aparece el registro del ingreso respectivo, situaciones que no coincidían con la aclaración.

Cabe señalar que no se pudo constatar lo manifestado por el partido por concepto de devolución, toda vez que no presentó copia del cheque correspondiente a la misma, ya que únicamente proporcionó copia simple de la póliza cheque número 03026 con la palabra “cancelado”, además de contener la leyenda “copia sin valor” del 25 de agosto de 2009, de la cuenta 527508463 de la Institución Banco



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al manejo de los recursos para operación ordinaria.

En consecuencia, al recibir depósitos en efectivo en las cuentas bancarias aperturadas para las campañas federales de personas diferentes al candidato o de las cuentas concentradoras federales o estatales, y utilizarlos en gastos en propaganda electoral y de las actividades de campaña, la respuesta se consideró insatisfactoria, incumpliendo, así con lo establecido en el artículo 1.7 de Reglamento de la materia.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/2027/10, del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/027/10, del 17 de marzo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1.-Es menester destacar que en todo momento y desde la presentación de los informes que se revisan se tiene claro el origen, monto y destino de los recursos económicos, tomando en consideración que el Partido Acción Nacional en acatamiento a su obligación de rendir los informes en forma transparente y con todos los elementos necesarios para que la autoridad electoral competente cumpla con su obligación de revisar en el ejercicio de los recurso (sic) empleados por los partidos políticos.

2.- Cabe resaltar que en el gasto de campaña en que se observa, así como en el informe como el presente procedimiento de revisión de los gastos el Partido Acción Nacional no ha habido dolo o un acto que afecte la plena revisión del ejercicio de los recursos ejercidos, sino por el contrario se ha tenido una actividad de informar la realidad a fin de que se tenga claridad y se revise plenamente los informes que se han rendido. Ahora bien, se reitera la disposición y transparencia por el Partido Acción Nacional para que se revise los recursos ejercidos en la campaña y se llegue a la conclusión de que fueron ejercidos conforme a las reglas de fiscalización.

En este orden de ideas, procede señalar que no se puede denominar dichos depósitos como no identificados, en virtud a que se tiene claramente identificado las personas que realizaron dichos depósitos tanto así que contablemente se realizó el registro a la cuenta ‘Bancos’ contra la cuenta



'Acreedores Diversos', ya que erróneamente las personas en comento depositaron los recursos en las cuentas bancarias de los candidatos, debiéndolo depositar en la cuenta bancaria ordinaria del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

Respecto a que no pueden ser catalogados como erróneos, toda vez que fue necesario este flujo de efectivo para solventar los cheques expedidos, sin embargo, posteriormente se realizó (sic) la devolución, por lo que es conveniente señalar que en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en ninguno de sus artículos se establece que para efectos de cubrir los gastos de campaña no se puedan utilizar los recursos de un acreedor, los cuales en este caso como bien señala esa autoridad electoral fueron devueltos, no importando la fecha en que se llevo a cabo, en tal caso si no se regresara, esa autoridad electoral aplicaría el artículo 18.4 del citado Reglamento.

Ahora bien, como esa Unidad de Fiscalización señala en su observación se determina claramente los movimientos que se llevaran a cabo en los estados de cuenta bancarios observados, por lo que tiene pleno conocimiento de estos.

Es preciso señalar que debido a un error involuntario de carácter administrativo en ningún momento se pretendió simular que los multicitados depósitos erróneos no fueran considerados como aportaciones, toda vez que las aportaciones si se encuentran reconocidas en la contabilidad ordinaria de Comité Estatal de Jalisco.

Para constatar lo antes dicho se anexan los recibos de aportaciones de operación ordinaria de las cuatro personas que rectifican su error.

(...)

Aunado a lo anterior se presenta la siguiente documentación:

Del distrito 10, se presenta copia fiel del cheque 3029, expedido a favor de Hermosillo Ramirez (sic) Karina Anaíd por un (sic) \$20,000.00, así como copia fiel del estado de cuenta del mes de septiembre (hoja 2 de 9), en el que esa autoridad electoral puede constatar la devolución del depósitos observados.

Del distrito 16, es preciso aclarar a esa autoridad electoral que el cheque 0326 fue sustituido por el cheque 3195, en favor de González Ponce Gregorio por \$8,500.00, se anexa la póliza EG-3195/29-09-09, copia fiel del cheque 3195, así como copia fiel del estado de cuenta del mes de septiembre (hoja 8 de 9),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en el que esa autoridad electoral puede constatar la devolución del depósito observados”.

Como resultado del análisis realizado a las aclaraciones y argumentos presentados por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que los depósitos en comento se realizaron erróneamente, situación que generó que fueran registrados en la cuenta “Acreedores Diversos”; al respecto, es necesario indicar que la cuenta antes citada forma parte integrante del rubro de Pasivo y que contablemente es una cuenta cuyo saldo refleja el valor total de los adeudos a favor de terceras personas, a quienes el partido debe por concepto diferente a la compra de bienes o a la prestación de servicios, es decir, por préstamos o créditos recibidos y otros conceptos de naturaleza análoga. En este orden de ideas, los recursos observados no debieron ser depositados a las cuentas exclusivas para las campañas celebradas en los diferentes distritos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, por lo que corresponde a la devolución de los recursos, es importante señalar que en los casos de los distritos 6 y 7, fue realizada hasta el mes de agosto de 2009 y con fecha 2 de septiembre del mismo año fueron reconocidos por el partido como Aportaciones de Militantes en Efectivo de operación ordinaria, con los recibos “RMEF-PAN-JAL-1587” y “RMEF-PAN-JAL-1586”, con importes de \$10,000.00 y \$60,000.00, respectivamente, así como Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo operación ordinaria, con los recibos “RSEF-PAN-JAL-000328” y “RSEF-PAN-JAL-000326”, por \$50,000.00 y \$60,000.00, respectivamente, no reconociéndolos como aportaciones en campaña, sino como préstamos, los cuales fueron necesarios para el flujo de efectivo para solventar los cheques expedidos en las campañas federales.

Por lo que respecta a la devolución de los recursos de los distritos 10 y 16, se constató que fueron devueltos hasta los meses de agosto y septiembre de 2009.

Así, al recibir depósitos en efectivo en las cuentas bancarias aperturadas para las campañas federales, de personas diferentes al candidato o de las cuentas concentradoras federales o estatales, y utilizarlos en gastos de propaganda electoral y de las actividades de campaña, la respuesta se consideró insatisfactoria, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un monto de \$208,500.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al recibir 6 depósitos en efectivo, en cuentas aperturadas exclusivamente para los otrora candidatos, de personas distintas a éstos, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 1.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0824/10 y UF-DA/2027/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/019/10 y Teso/027/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Asimismo, y con la finalidad de corroborar el dicho del partido político por lo que hace a la existencia de las aportaciones reportadas, este Consejo General considera necesario que la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de seguimiento de la presente irregularidad y verifique la existencia de las aportaciones mencionadas, en la revisión correspondiente a los informes anuales del ejercicio 2009, tomando en consideración lo manifestado por el partido político.

EGRESOS

Conclusión 13

Al revisar la cuenta "Gastos de Internet", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, la cual fue pagada con cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, el cheque carecía de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detalla el caso en comentario:



ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Puebla									
10	PE-14/06-09	1325	18-06-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$7,187.50	0000014	25-06-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$7,187.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitaron al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de 19 de mayo de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,187.50.

En consecuencia, al no presentar un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha



notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14

De la verificación a la cuenta “Gastos de Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de publicidad exhibida en páginas de internet, de la cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCI A
Jalisco			
11	PE-07/05-09	\$14,375.00	1
14	PE-10/05-09	8,625.00	2
TOTAL		\$23,000.00	

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, mediante escrito Teso/039/10 de 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En caso de las demás pólizas señaladas en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, como se puede constatar en dichos diarios de pólizas, sin embargo, se le remite nuevamente lo siguiente: (...)

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el (sic) partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constan la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la póliza señalada con (1) en la columna REFERENCIA, del cuadro que antecede, presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como copia simple del cheque número 7 con la leyenda “Para Abono en Cuenta del



Beneficiario”; sin embargo, no entregó el contrato de prestación de servicios por un importe de \$14,375.00.

Con relación a la póliza señalada con (2) en la columna REFERENCIA, del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como la copia del cheque número 10 con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como el contrato de prestación de servicios por un importe de \$28,750.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, en atención a la solicitud realizada mediante oficio UF-DA/2796/10 del 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la citada Comisión envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques números 7 y 10 en comento, determinándose lo siguiente:

Del cheque 10 del Distrito 14 observado, no contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, además de que fue cobrado por una tercera persona la C. Mariana Gabriela Plasencia Reyes.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10: el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el escrito de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10 de 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia; lo



anterior a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar lo anterior, presento la siguiente documentación: ...

- *Contrato de prestación de servicios debidamente firmado, por un importe de \$14,375.00, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, correspondiente al Distrito Electoral Federal 11 de Jalisco.*

(...)”.

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, la observación quedó subsanada por un importe de \$14,375.00, toda vez que presenta el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, indicando objeto, periodo y fecha del mismo.

Con relación a la póliza señalada con (2) en la columna “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, respecto al cheque número 10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no hizo aclaración alguna respecto de que la copia del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como de que fue cobrado por una tercera persona, la C. Mariana Gabriela Plasencia Reyes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,625.00.

En consecuencia, al expedir un cheque, el cual carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y mismo que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y



cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 15

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto del desarrollo y exhibición de páginas web; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios, relaciones detalladas y muestras. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE TOTAL			
Baja California										
01	PE-04/06-09	220 (4)	02-06-09	Villarreal Ontiveros Luis Alberto	Desarrollo de portal de internet	\$5,500.00	\$5,500.00	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de prestación de servicios Muestra fotográfica de la ubicación física. Relación detallada en medio impreso y magnético. 	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
05	PE-13/06-09	1495-B (4)	24-06-09	Cortez Juárez Dora Elena	Elaboración y publicación de la página de internet a nombre del candidato del PAN por el V dto. Electoral de Baja California Lic. Gastón Luken / www.gastonluken.com	6,050.00	6,050.00	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de prestación de servicios Muestra fotográfica de la ubicación física. 	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
06	PE-09/06-09	0301 (4)	27-05-09	Iñiguez Berrocal Ricardo Ivan	Diseño, Desarrollo, Implementación y Publicación de portal internet www.miguelosunamillan.com	22,880.00	22,880.00	<ul style="list-style-type: none"> Relación detallada en medio impreso y magnético. 	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
	PE-13/06-09	B 196911 (4)	30-06-09	Editorial Kino, S.A. de C.V.	Banner en el portal www.elmexicano.com.mx del 28 de mayo al 1° de julio	27,489.00	27,489.00	<ul style="list-style-type: none"> Relación detallada en medio impreso y magnético. 	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
	PE-14/06-09	TPUB 64110 (4)	29-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Banner frontera info 730x90 pixeles del 5 de mayo al 4 de junio 2009 candidato Dr. Miguel Osuna Millán www.frontera.info	23,210.00	23,210.00	<ul style="list-style-type: none"> Relación detallada en medio impreso y magnético. 	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
Subtotal						\$85,129.00	\$85,129.00			
Distrito Federal										
01	PE-26/07-09	0196 (1)	26-06-09	Olmos Rodríguez Marcel Irán	1 Web Site Diseño. www.espinosadiputado.com , hospedaje y dominio	14,076.00	41,331.00	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de prestación de servicios 	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
02	PE-07/06-09	0199 (1)	27-06-09	Olmos Rodríguez Marcel Irán	1 Web Diseño y Videos, hospedaje y dominio	17,471.95	81,296.95	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de prestación de servicios 	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE TOTAL			
07	PE-04/06-09	0193 (1)	22-06-09	Olmos Rodríguez Marcel Irán	1 Website diseño, hospedaje y dominio	16,037.90	104,415.40	• Contrato de prestación de servicios	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
15	PE-07/06-09	2709 (4)	11-06-09	Cruz Rodríguez Raúl Andrés	Imagen Grafica y Construcción de página web. www.cesamava.com	9,200.00	9,200.00	• Contrato de prestación de servicios	Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito (C)
Subtotal						\$56,785.85	\$236,243.35			
Jalisco										
06	PE-05/05-09	330 (3)	26-05-09	Morales Quintero Ricardo	1 diseño y Producción de video para Israel Jacobo Bojorquez candidato a diputado federal por el sexto distrito por el Partido Acción Nacional página web.	4,600.00	4,600.00	• Contrato de prestación de servicios • Muestra fotográfica de la ubicación física.	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito Se está recabando la documentación	Se presenta muestra en dos CD's correspondiente a la página web. (B)
10	PD-01/07-09	012 (4)	01-07-09	Marcamedia, S.A. de C.V.	Publicidad en la página de internet de Francisco Javier Ramírez Acuña del 03 de mayo al 01 de julio www.marcatextos.com	46,000.00	46,000.00	• Contrato de prestación de servicios • Muestra fotográfica de la ubicación física	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (C)
Subtotal						\$50,600.00	\$50,600.00			
Guanajuato										
04	PE-13/05-09	0010 (1)	20-05-09	Aguilar Navarrete Porfirio	Diseño y hospedaje web www.ruthlugo.com	8,000.00	8,000.00	• Contrato de prestación de servicios	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
07	PE-07/06-09	2175 (1)	23-06-09	Valtierra Franco Gerardo	Desarrollo de página web www.ccyarevalo.org	5,750.00	5,750.00	• Contrato de prestación de servicios • Muestra fotográfica de la ubicación física.	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito Se presenta muestra fotográfica de la ubicación	
09	PE-04/05-09	810 (2)	13-05-09	Araiza Ortiz Javier	Construcción de página web www.sixto.org.mx	18,100.00	18,100.00	• Contrato de prestación de servicios • Muestra fotográfica de la ubicación física.	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito Se presenta muestra fotográfica de la ubicación	Se presenta muestra de la página web del candidato a diputado federal "Sixto Zetina" (A)
14	PD-05/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-0000037 (1)	01-07-09	Sánchez Roaro Juan	Página Web (aportación)	10,000.00	10,000.00	• Contrato de aportación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
Subtotal						\$41,850.00	\$41,850.00			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE TOTAL			
Estado de México										
38	PE-02/05-09	0983 (1)	20-05-09	Espino Aragón Carlos Efraín	(...) 1 Desarrollo de página Web con diseño dinámico, trámite de dominio, 10 buzones de correo, 10 gb de espacio por servidor y manejo de bases de datos.	20,700.00	203,550.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
Subtotal						\$20,700.00	\$203,550.00			
Puebla										
10	PE-11/06-09	1302 (1)	28-05-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	1Banner en la portada del periódico digital e-consulta 1Banner en la sección al momento del periódico e-consulta Omar Coyopol Solís, candidato al distrito 10. Período de publicación del 03 al 31 de mayo de 2009.	7,187.50	7,187.50	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
	PE-14/06-09	1325 (1)	18-06-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	1Banner en la portada del periódico digital e-consulta 1Banner en la sección al momento del periódico e-consulta Omar Coyopol Solís, candidato al distrito 10. Período de publicación del 01 al 30 de junio de 2009.	7,187.50	7,187.50	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
Subtotal						\$14,375.00	\$14,375.00			
Sonora										
01	PE-03/05-09	883 (4)	05-05-09	Saldívar Cortez Abraham	Diseño y Desarrollo Sitio Web www.leonardogullien.org	8,800.00	8,800.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito el cual siempre permaneció anexo a la póliza EG-03/05-09 y muestras correspondientes. (C)
Subtotal						\$8,800.00	\$8,800.00			
Veracruz										
13	PE-08/06-09	286 (4)	28-06-09	Hugo Morales Alejo	Diseño de Página Web www.urcinomendez.com	6,000.00	6,000.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
Subtotal						\$6,000.00	\$6,000.00			
TOTAL						\$284,239.85	\$646,547.35			

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constaran el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras en las que se identifique la publicidad exhibida en la página de Internet observada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las relaciones en medios impresos y magnéticos, con la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó y proporcionó lo señalado en la columna señalada como "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, asimismo lo que a la letra se transcribe:

"En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvante a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones, en tales términos, solicito a esta autoridad que en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de "NÚMERO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, en su caso, las muestras solicitadas; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$106,410.85.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna de "NÚMERO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, las muestras presentadas corresponden a la página del Diputado electo y no a la del otrora Candidato a Diputado; por tal razón observación no fue subsanada por un importe de \$18,100.00.



Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(3)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, omitió proporcionar la muestra; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$4,600.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(4)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$155,129.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra impresa del sitio web, motivo por el cual la observación quedó subsanada por un importe de \$18,100.00.

Respecto de la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra del video producido; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$4,600.00.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y en su caso la muestra correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$64,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de las pólizas señaladas con **(D)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar evidencia alguna en relación a los contratos de prestación de servicios, muestras y relaciones detalladas; por tal razón, al no presentar las mismas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$91,129.00.

Por tanto, al no presentar el soporte documental de las facturas relacionadas al desarrollo y exhibición de páginas web, como lo son los contratos de prestación de servicios, muestras y relaciones detalladas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$91,129.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios, muestras y relaciones detalladas de la propaganda colocada en las páginas de internet, partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 16

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban recibos de aportaciones por concepto de publicidad de páginas web, así como facturas; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de donación y en algunos casos de muestras del contenido de la propaganda colocada en las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

páginas de Internet que justificaran el gasto efectuado. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO / FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE		
Durango								
04	PD-06/06-09	RSES-CF-PAN-DGO-000008 (1)	30-06-09	Meza Ramos Saúl	Diseño y Mantenimiento de página web para la promoción de la candidata, con hospedaje y diseño para páginas de presentación en paquete básico, así como mantenimiento, ajustes y actualización de información.	\$5,000.00	"Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
					Subtotal	\$5,000.00		
Guerrero								
03	PI-01/06-09	RSES-CF-PAN-GRO-000002 (3)	30-06-09	Tavarez Juárez Elias Cuauhtémoc	Aportación de Página de internet www.metrolog.com/votaxtavarez	3,795.00	Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito. (C)
04	PI-02/06-09	RM-CF-PAN-GRO-000001 (3)	30-06-09	Parra Gómez Marcos Efrén	Aportación de Página de internet www.marcosparra.org	5,000.00	"Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito y medio magnético el cual contiene la muestra de la página web. (A)
09	PD-04/05-09 (2)	254 (3)	25-05-09	Rodríguez de la O Pedro Edmundo	1 Página Web y mantenimiento	17,825.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
08	PI-01/06-09	RSES-CF-PAN-GRO-000004 (3)	30-06-09	Pastrana Santaella Nelly	Aportación en Especie página de internet	5,000.00	Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito y medio magnético el cual contiene la muestra de la página web. (A)
					Subtotal	\$31,620.00		
Quintana Roo								
01	PI-18/07-09 (1)	RSES-CF-PAN-QROO-000003 (1)	01-07-09	Ortega Joaquín Jorge Eduardo	Aportación de Página de Internet www.guslavoortega.org	2,000.00	Se presenta la muestra de la propaganda colocada en internet	
					Subtotal	\$2,000.00		
Zacatecas								
03	PD-13/06-09 (2)	RSES-CF-PAN-ZAC-000016 (2)	29-06-09	Rodríguez Sánchez Adriana	Aportación en especie Página de Internet Luis Enrique Mercado	6,000.00	Se presenta póliza Dr-13/06-09 con toda su documentación soporte, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, muestras de la propaganda colocada en Internet y relación detallada"	Se presenta muestra nuevamente y se aclara que la muestra entregada es del otrora candidato a diputado, y no se refiere a diputado electo, la propaganda exhibida en esa página contiene la propuesta de campaña. (B)
					Subtotal	\$6,000.00		
					TOTAL	\$44,620.00		

(1) En la columna Referencia contable carece únicamente de la muestra.

(2) En la columna Referencia contable carece sólo de la muestra y de la relación detallada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de donación debidamente suscritos citados en el cuadro anterior, en los cuales consten el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestras del contenido de la propaganda detallada en la columna "Concepto" del cuadro que antecede.
- En el caso de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, la relación detallada con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.2, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, por medio del escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó y remitió lo señalado en la columna "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solviente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones de referencia (...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de "NÚMERO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada por esta autoridad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$7,000.00.



Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el contrato respectivo debidamente suscrito, así como la relación detallada, las muestras entregadas corresponden a la página del Diputado electo y no a la del otrora Candidato a Diputado; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$6,000.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no proporcionar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$31,620.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó la documentación consistente en contratos y muestras correspondientes; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,000.00.

Referente a la póliza señalada con **(B)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra impresa del sitio web, donde se constató que el contenido es referente a la campaña; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$6,000.00.

En relación a la póliza señalada con **(C)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

satisfactoria en razón de que presentó el contrato de prestación de servicios; sin embargo, omitió entregar la muestra correspondiente del sitio web, por lo cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,795.00.

Respecto a la póliza señalada con **(D)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, no obstante haber presentado el contrato respectivo, omitió entregar la muestra y la relación detallada, manifestando que se encuentra recabando la información; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,825.00.

Por tanto, al no presentar el soporte documental de las facturas relacionadas al desarrollo y exhibición de páginas web, como lo son las muestras y relaciones detalladas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$21,620.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras y relaciones detalladas, relacionados con propaganda colocada en páginas de internet, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet", subcuenta "Estrictamente Digital, S.C.", se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura y la muestra correspondiente a la propaganda exhibida en Páginas de Internet; sin embargo, el periodo de



exhibición según el concepto de la factura, es anterior al inicio del periodo de campaña (3 de mayo al 2 de julio), en consecuencia se consideró como un acto anticipado de campaña. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE VIGENCIA DE LA FACTURA
PD-53/06-09	016	15-04-09	Estrictamente Digital, S.C.	1 Banner publicitario sopa de letras, tamaño 468x60 pixeles www.pan.org.mx/portal/ ... sopa_de_letras/10733 por el periodo del 1 al 12 de abril de 2009	\$92,000.00	4 de Mayo 2009 al 3 de Mayo de 2011

Adicionalmente, se observó que la factura carecía de uno de los requisitos fiscales, al expedirse antes del periodo de inicio de su vigencia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 237, numeral 3; 238; 342, numeral 1, inciso e); y 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como la cuarta norma reglamentaria del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña", CG38/2009, aprobado en sesión extraordinaria del 29 de enero de dos mil nueve; lo anterior, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) los gastos anticipados de campaña a que hace mención esa autoridad electoral, es necesario aclarar que los precitados gastos corresponden a la publicación conocida como 'sopa de letras', la cual fue objeto de impugnación y se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federación mediante sentencia definitiva y firme del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-81/2009 y su acumulado, en el cual ya se concluyó que dicha propaganda constituyó un acto anticipado de campaña.

Ahora bien, derivado de lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral sancionó al Partido Acción Nacional por la comisión de dicha conducta.

Por lo tanto dicho gasto se informó en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento para la fiscalización (sic) de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales el cual establece que: '12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.'

Derivado de lo anterior se presentó dicho gasto en el respectivo informe con la finalidad de cumplir la normatividad reglamentaria en materia de fiscalización y consecuentemente evitar la sanción por la omisión de informar los gastos."

Por lo que se refiere a las aclaraciones presentadas por el partido, respecto de los gastos que amparara la factura y que son considerados como gastos anticipados de campaña, la observación se consideró satisfactoria.

Por otro lado, en relación con la fecha de expedición del comprobante, la cual es anterior al inicio de su vigencia, el partido no presentó aclaración alguna, por lo cual la observación no quedó subsanada en lo relativo a este punto.

En razón de lo anterior y con plazo improrrogable, se solicitó, mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, para que presentara la póliza en comento con su respectiva documentación soporte y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización me permito señalar lo siguiente: (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Anexo póliza de diario número 53 del 26 de junio de 2009 con el soporte documental respectivo.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizó la póliza de diario PD-53/06-09 correspondiente a la Concentradora Nacional CEN, con su respectivo soporte documental en copia fotostática, consistente en la factura No. 016, hoja membretada y muestras del proveedor Estrictamente Digital, S.C; sin embargo, se observa nuevamente que fue expedida antes del inicio del periodo de su vigencia; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$92,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia fiscal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 20

De la revisión a los 300 Informes de Campaña, en el apartado de “Gastos de propaganda en Espectaculares”, se observó la realización de erogaciones por concepto de propaganda exhibida en anuncios en espectaculares por un importe de \$43,349,766.72; sin embargo, el partido no presentó a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de la contratación realizada, anexando al mismo copia de los contratos y de las facturas originales, el cual debió entregar dentro de los diez días posteriores a la celebración de dichos contratos.



Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó que presentará lo siguiente:

- El informe pormenorizado, el cual debía de apegarse al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación y características de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario;
 - V. Duración de la publicidad y del contrato;
 - VI. Condiciones de pago; y
 - VII. Fotografías.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente...”

- *El informe pormenorizado, el cual se apega al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:*
 - I. Nombre de la empresa;*
 - II. Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. Ubicación y características de la publicidad;*
 - IV. Precio total y unitario;*
 - V. Duración de la publicidad y del contrato;*
 - VI. Condiciones de pago; y*
 - VII. Fotografías.(sic)*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Copia de los contratos y copia de las facturas correspondientes.*

Procede indicar que inicialmente esta Tesorería Nacional contó con los contratos correspondientes, sin embargo, se carecía del informe pormenorizado, en virtud de la dinámica, inercia y cambios estratégicos que se padecen en el periodo de las campañas, por lo que no se pudo tener el informe pormenorizado con la información correcta a la firma de los contratos.

Sin embargo, la documentación solicitada, fue proporcionada en el procedo (sic) de revisión alusivo a los informe de campaña 2009."

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se localizó el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, así como las facturas y los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, fue preciso señalar que aún cuando entregó la documentación señalada en respuesta del oficio de solicitud de la autoridad electoral, la norma es clara al indicar que el plazo de presentación de dicho informe debió ser a más tardar a los diez días de celebrados los contratos con los proveedores correspondientes; por lo anterior, al presentar el informe de forma extemporánea, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, ante una nueva solicitud notificada mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, dicho instituto político, mediante escrito Teso/060/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización, (sic) lo siguiente:

Atendiendo al requerimiento hecho por esa autoridad, mi Partido presentó la documentación comprobatoria, manifestando las razones por las que no lo hizo en los tiempos reglamentados, por lo que solicito tener en consideración la voluntad de cumplimiento, demostrada en la respuesta expedita que dimos a su requerimiento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó haber atendido el requerimiento realizado por la autoridad y presentar el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, así como las facturas y los contratos de prestación de servicios, además de las razones por no hacerlo en los



tiempos reglamentarios, la norma es clara al indicar que el plazo de presentación del informe pormenorizado de anuncios espectaculares debió ser a más tardar a los diez días de celebrados los contratos con los proveedores correspondientes; por lo anterior, al presentar el informe pormenorizado de anuncios espectaculares en forma extemporánea, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, al presentar el informe pormenorizado de anuncios espectaculares en forma extemporánea, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 21

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espacios en la vía pública, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, se constató que carecían de las copias de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
Jalisco										
17	PE-32/06-09	18518	01-07-09	Franco González Alfonso	2 Anuncios espectaculares 9.50 X 6.10	\$30,417.50	032	30-06-09	\$30,417.50	(1)
	PE-40/06-09	0591	22-06-09	Reynoso Razo Alvaro Daniel	1 Anuncio espectacular 9 X 6	12,725.90	040	29-06-09	12,725.90	(1)
	PE-44/06-09	2331	08-06-09	Becerra Becerra Daniel	1 Anuncio espectacular 10 X 4	10,120.00	044	29-06-09	10,120.00	(1)
	PE-46/07-09 (1)	0403 y 0404,	01-07-09	Benavides Rodríguez Jorge	1 Anuncio espectacular 16 X 8	12,839.99	046	01-07-09	12,839.99	(2)
TOTAL						\$66,103.39			\$66,103.39	

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/0853/10 de fecha 3 de febrero de 2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010, del 1 de marzo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización, el día 3 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, determinando lo siguiente:

Los cheques señalados con (1) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fueron cobrados por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, en su carácter de Coordinador de Finanzas.

El cheque señalado con (2) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna, ni presentó documentación.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10, el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la copia simple del cheque en comento.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, de 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

Asimismo, respecto a la solicitud de las aclaraciones de las copias de los cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta" y que fueron endosados y cobrados por una tercera persona, que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el partido no presentó aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$66,103.39.

En consecuencia, al omitir presentar la copia de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y haber sido cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al



advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0853/10 y UF-DA/2806/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 23

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición o el comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	06	CO. Marca Impresa, S.A. de C.V.	Rotulación de vehículos	\$13,800.00
	07	Diana Elizabeth López Tirrers		9,200.00
Total				\$23,000.00

Si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, junto con las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.

Si los automóviles no eran propiedad del partido, lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera el caso.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.12, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, mediante escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.



En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar lo anterior, presento lo siguiente: (...)

- *La póliza en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos correspondientes al Distrito 07 de Coahuila, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en forma impresa y medio magnético.*
- *Los recibos de aportaciones 'RM-CF', debidamente firmados.*
- *Los controles de folios 'CF-RM-CF', en los que se relacionan las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los contratos de comodato respectivos, así como las copias de las facturas que sustentan el criterio de valuación.*
- *El registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no es propiedad del Partido Acción Nacional.*
- *El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativas al oficio en comento; sin embargo, respecto al distrito 06 de Coahuila, no hizo aclaración alguna, en consecuencia, la observación no quedó subsanada.

En cuanto al distrito 07 de Coahuila, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se presenta la póliza contable en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos, el registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no era



propiedad del partido, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, los recibos de aportaciones de militantes en especie debidamente firmados, los controles de folios "CF-RM-CF", los contratos de comodato respectivos, el inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, así como el formato "IC" Informe de Campaña, se verificó que el criterio de valuación de las aportaciones no fue el adecuado, toda vez que al aplicar la actualización, el factor determinado para tal efecto resultó en deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta. Por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$7,016.43.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que la Unidad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al reportar un ingreso de manera errónea, respecto del Distrito 07 de Coahuila, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3802/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 24

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Diputados Federales", diversas subsubcuentas, se observó una póliza que carece de su respectiva factura; el caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tamaulipas	08	PE-11/07-09	\$28,750.00

Es importante señalar, que anexo a la póliza se localizó copia fotostática de un cheque a nombre de Publicidad Original, S.A. de C.V., con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009, se solicitó al partido político mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año para que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, consistente en la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad, la observación no fue subsanada por un importe de \$28,750.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, se solicitó mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, para que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto



de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito, Teso/071/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comentario; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna, en cuanto a la solicitud de la factura para comprobar el gasto realizado, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$28,750.00.

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración alguna, en cuanto a la solicitud de la factura para comprobar el gasto realizado, el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 25

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comentario:



ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			RESPUESTA PARTIDO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Coahuila										
06	PE-03/06-09	142	15-06-09	De la Torre López Carlos Luis	1500 spots en pantallas dentro de camiones urbanos	\$5,865.00	0006	15-06-09	\$5,865.00	"Se está recabando documentación (B)
					Subtotal	\$5,865.00			\$5,865.00	
Estado de México										
16	PE-01/06-09	0437	03-06-09	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	3 Renta de vistas valla móvil.	51,750.00	0001	04-06-09	51,750.00	"Se presenta la póliza EG- 01/06-09 con copia del cheque 0000001 y el cual contiene la leyenda para abono en cuenta del beneficiario" (A)
					Subtotal	\$51,750.00			\$51,750.00	
					TOTAL	\$57,615.00			\$57,615.00	

Adicionalmente, se observó que no se presentaron las hojas membretadas de los anuncios que amparan las facturas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia fotostática del cheque correspondiente al pago de las facturas en comento, anexa a la póliza que contenga la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".
- Las hojas membretadas que contengan cada uno de los anuncios espectaculares, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad, la observación no fue subsanada por un importe de \$57,615.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el día 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, de fecha 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (A) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia del cheque, el cual contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como la hoja membretada con la totalidad de los datos anexa a su respectiva póliza, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$51,750.00.

En relación con la póliza señalada con (B) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar copia del cheque solicitado por la autoridad electoral, así como la hoja membretada con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, manifestando que se encuentra recabando la información, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,865.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como una hoja membretada, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 13.12, inciso e) del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 26

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en carteleras, espectaculares, espacios en la vía pública, entre otros; sin embargo, carecen de hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y contrato de prestación de servicios, entre otros; los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, que presentara lo siguiente:

- La documentación que se indica en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10.
- Las hojas membretadas que contuvieran cada uno de los anuncios espectaculares, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual debería contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas observadas, con los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores detallados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, en los cuales se detallaran con precisión la clase y tipo de servicio prestados, el periodo, el costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, de las facturas observadas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.12, incisos a), c), e), f) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*Respuesta del Partido*” del Anexo 3 del escrito en mención, así como lo que a la letra se transcribe:

“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones, (...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas de espectaculares señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, debido a que presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, en su caso, con sus respectivas muestras, así como las hojas membretadas solicitadas con todos los requisitos que establece la norma, por lo cual, la observación fue subsanada por un importe de \$680,985.02.

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró satisfactoria, debido a que presentó los contratos respectivos; adicionalmente, es



preciso señalar que aún cuando el partido señaló en relación a las hojas membretadas que se está recabando dicha documentación, las mismas fueron presentadas con la totalidad de datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$46,899.99.

Por lo que refiere a las facturas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el contrato solicitado, además de la relación pormenorizada impresa y en medio magnético, no obstante que esta última no fue requerida por la autoridad, por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$21,275.00.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (4) en la Columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando el partido presentó los contratos de prestación de servicios, en su caso, las muestras fotográficas respectivas, así como las relaciones pormenorizadas de espectaculares, omitió entregar las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que la observación no fue subsanada en lo referente a 8 facturas por un importe de \$90,750.00.

En relación con la factura señalada con (5) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, así como la relación pormenorizada en medio impreso, ésta no contiene la totalidad de los espectaculares que ampara la factura, por tal motivo, la observación no quedó subsanada por un importe de \$27,451.65.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (6) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando el partido presentó las hojas membretadas, éstas carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$120,750.00.

En relación a la factura señalada con (7) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, así como la hoja membretada ésta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que únicamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contiene la ubicación de las vallas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$43,700.00.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (8) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señaló haber presentado las hojas membretadas, de la revisión a la documentación, se observó que proporcionó hojas membretadas que contienen fotografías de los anuncios, sin embargo, carecen de los requisitos establecidos en la normatividad; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$236,090.54.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (9) en la Columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando el partido presentó las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, omitió entregar la relación pormenorizada de espectaculares en medios impreso y magnético, por lo que la observación no quedó subsanada en lo referente a 3 facturas por un importe de \$33,412.82.

En relación con la factura señalada con (10) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando presentó el contrato debidamente suscrito, la hoja membretada únicamente contiene fotografías de los anuncios con las ubicaciones; sin embargo, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$37,720.00.

En relación a las pólizas señaladas con (11) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, no presentó evidencia alguna a lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$4,548,514.07.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la hoja membretada, relación pormenorizada y contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$1,808,230.68.

Referente a las facturas señaladas con (B) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, aún cuando manifestó que presentó únicamente las relaciones pormenorizadas, de la revisión exhaustiva a la documentación, adicionalmente se localizaron 4 contratos de prestación de servicios y una hoja membretada; por lo tanto, al presentar la documentación solicitada por la autoridad, la observación quedó subsanada por un importe de \$103,931.25.

Referente a las facturas señaladas con (C) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, aún cuando manifestó que presentó un contrato de prestación de servicios y la relación pormenorizada, de la revisión exhaustiva a la documentación, adicionalmente se localizaron hojas membretada y una muestra; por lo tanto, al presentar la documentación solicitada por esta autoridad, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,300.00.

Referente a las facturas señaladas con (D) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del **Anexo 3** del presente Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, aún cuando manifestó que está recabando la documentación; es preciso mencionar que de la revisión exhaustiva a la documentación, se localizaron dos contratos de prestación de servicios, tres relaciones pormenorizadas y una hoja membretada con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, al presentar la documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

solicitada por esta autoridad, la observación quedó subsanada por un importe de \$59,835.00.

Respecto a la factura señalada con (E) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó 30 muestras solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$53,043.60; sin embargo, al omitir presentar 25 muestras, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,202.64.

En relación a las pólizas señaladas con (F) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del **Anexo 3** del Dictamen Correspondiente correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que está recabando la documentación; por tal razón, al no presentar la misma, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,066,845.91.

En consecuencia, al no presentar los contratos, hojas membretadas, muestras y relaciones pormenorizadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c), e) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 27

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el



partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición o el comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	06	CO. Marca Impresa, S.A. de C.V.	Rotulación de vehículos	\$13,800.00
	07	Diana Elizabeth López Tirrers		9,200.00
Total				\$23,000.00

Si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, junto con las copias de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.

Si los automóviles no eran propiedad del partido, lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera el caso.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de



comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.

- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.12, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, mediante escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar lo anterior, presento lo siguiente: (...)

- *La póliza en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos correspondientes al Distrito 07 de Coahuila, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en forma impresa y medio magnético.*
- *Los recibos de aportaciones ‘RM-CF’, debidamente firmados.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Los controles de folios 'CF-RM-CF', en los que se relacionan las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los contratos de comodato respectivos, así como las copias de las facturas que sustentan el criterio de valuación.*
- *El registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no es propiedad del Partido Acción Nacional.*
- *El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativas al oficio en comento; sin embargo, respecto al distrito 06 de Coahuila, no hizo aclaración alguna, en consecuencia, la observación no quedó subsanada.

En cuanto al distrito 07 de Coahuila, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se presenta la póliza contable en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos, el registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no era propiedad del partido, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, los recibos de aportaciones de militantes en especie debidamente firmados, los controles de folios "CF-RM-CF", los contratos de comodato respectivos, el inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, así como el formato "IC" Informe de Campaña, se verificó que el criterio de valuación de las aportaciones no fue el adecuado, toda vez que al aplicar la actualización, el factor determinado para tal efecto resultó en deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta. Por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$7,016.43.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que la Unidad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación respecto del ingreso o egreso de 15 vehículos rotulados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3802/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de las rotulaciones de vehículos; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	SUBCUENTA	GASTO NO REPORTADO	RESPUESTA PARTIDO
Coahuila					
05	PE-08/05-09	1114	AI MKT, S.A. de C.V.	Arreglo e impresión de lona para camioneta	<i>“Se está recabando la documentación (C)”</i>
06	PE-03/05-09	651	CO Marca Impresa, S.A. de C.V.	15 Rotulación de automóviles y camionetas	<i>“Se está recabando la documentación (B)”</i>
07	PE-02/05-09	001	López Torres Diana Elizabeth.	4 Rotulación de sobre vehículos	<i>“Se presento documentación original correspondiente en TESO/061/10Se esta recabando la documentación” (A)”</i>

Si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, copias de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Una relación en la que se detallara los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según sea el caso, en los que se relacionara las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señaló que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior y de manera improrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con (A) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando con escrito Teso/061/10 presentó los auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel, controles de folios “CF-RM-CF”, inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, el Informe IC-Informe de Campaña, dos pólizas correspondientes al registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte y de la aportación de cuatro vehículos con su respectiva



documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de militantes en especie debidamente firmados, contratos de comodato y los documentos que determinaron el criterio de valuación de las aportaciones; sin embargo, es preciso señalar que los últimos no coinciden con el registro contable, por lo tanto, al presentar los recibos con los importes incorrectos, la observación no quedó subsanada.

Referente a la póliza señalada con (B) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió aclaración o documentación alguna; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Respecto de la póliza señalada con (C) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna respecto de la adquisición y/o comodato de una camioneta; por tal razón, al no entregar la misma, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reconocer y registrar en la contabilidad la adquisición y/o comodato de una camioneta por el concepto de rotulación, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 29

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizaron registros contables de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la impresión de propaganda utilitaria, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, se observó que carecían de las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Jalisco											
05	PE-14/06-09	6744	26-06-09	Costa Gráfica, S.A. de C.V.	7000 Vinil impreso (calcomania s) para el Sr. Juan José Cuevas García	\$15,300.00	0014	26-06-09	\$15,300.00	(1)	
17	PE-36/07-09	0389	01-07-09	Jorge Benavides Rodríguez	10,000 Bípticos a cuatro tintas en papel couché	7,830.44	0036	01-07-09	7,830.44	(2)	(A)
	PE-47-07-09	148	29-06-09	Carbajal Ledezma José Benjamin	165 Pinta de bardas	18,975.00	0047	01-07-09	18,975.00	(3)	(A)
TOTAL						\$42,105.44			\$42,105.44		

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, mediante oficio UF-DA/0853/10, de fecha 3 de febrero de 2010, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 5 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización solicitó copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010, de fecha 1 de marzo de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada a la Unidad de Fiscalización, de la que se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El cheque señalado con (1) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carecía de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue depositado a la cuenta 0169605771; sin embargo, no fue posible identificar si la misma correspondía al proveedor en comentario.

El cheque señalado con (2) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carecía de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, el cual fungió como Coordinador de Finanzas del Distrito 17 en el Estado de Jalisco.

El cheque señalado con (3) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carecía de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Evidencia de que la cuenta 0169605771 pertenece al proveedor "Costa Gráfica, S.A. de C.V."
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentar (sic) lo siguiente: (...)

- *Estado de cuenta original del mes de junio correspondiente a la cuenta 615667856, en el se evidencia que el proveedor 'Costa Gráfica, S.A. de C.V.', cobro el cheque número 14, ya que el RFC que se refleja en el reglón donde aparece el cobro del multicitado cheque por el mismo importe, coincide con el RFC de la factura original folio 6744 también se anexa al presente."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a la referencia (1) del cheque 0014 del mes de junio de 2009, toda vez que presentó la copia del estado de cuenta bancario del partido donde en la columna concepto, se puede verificar que el cheque fue depositado en la cuenta 615667856 con RFC CGR040211ECA, mismo que coincidió con el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$15,300.00.

Respecto a los cheques señalados con (2) y (3), el partido no presentó aclaración alguna, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$26,805.44.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10: el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la copia simple del cheque en comento.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Respecto a los cheques señalados con (A) en la columna REFERENCIA PARA DICTAMEN, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$26,805.44.

En consecuencia, al expedir 2 cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y que además, fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad



de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron los registros contables de propaganda utilitaria y pinta de bardas; de los cuales no se localizó la póliza, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Jalisco				
01	PE-9/06-09	\$46,954.50	1	
03	PE-30/07-09	9,430.00	4	C
	PE-32/06-09	8,860.75	3	C
04	PE-8/06-09	41,618.50	5	C
11	PE-23/06-09	6,842.50	6	B
12	PE-22/06-09	16,560.00	7	C
13	PE-10/05-09	9,684.85	1	
14	PE-6/05-09	48,554.15	1	
14	PE-11/05-09	22,425.00	1	
	PE-13/06-09	36,340.00	8	C
15	PE-12/06-09	19,981.83	1	
	PE-15/06-09	8,837.75	1	
	PE-29/06-09*	39,675.00	1*	A
17	PE-14/06-09	13,800.00	1	
	PE-39/06-09	9,200.00	2	C
TOTAL		\$338,764.83		

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente: (...)

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización.*
- *Cabe señalar que la póliza PE-29/06-09 del distrito 15, del cuadro anterior, se tiene recibida incluyendo documentación, por sus auditores, sin embargo, a la fecha no la hemos localizado en la documentación que nos devolvieron, razón por la cual se solicita a esa Unidad de Fiscalización que nos sea devuelta para poder cumplir con la solicitud de esa autoridad electoral.*

De las demás pólizas señaladas se anexa la documentación que hemos encontrado hasta el momento.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, toda vez que se presentaron las mismas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$170,238.08.

En cuanto a la póliza PE-29/06-09 referenciada con (1*), no presentó la documentación correspondiente que acreditara el gasto realizado, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,675.00.

Respecto a la póliza señalada con (6), en la columna "REFERENCIA" del cuadro anterior, se observó que la copia del cheque número 23 proporcionada por el partido, contenía en original el sello de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$6,842.50.

Por último, en cuanto a las pólizas referenciadas con (2), (3), (4), (5), (7) y (8), el partido presentó la documentación, así como copia simple de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$122,009.25.

No obstante lo antes señalado, en atención a la solicitud realizada mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio No. 213/3300355/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que a continuación se detalla, determinando lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:	COBRADO SEGÚN CNBV	REFERENCIA
Jalisco						
01	PE-9/06-09	\$46,954.50				1
03	PE-30/07-09	9,430.00	30	Juan Carlos Cervantes Santillán	José Guadalupe Navarro A	4
	PE-32/06-09	8,860.75	32	Verónica Islas Gómez	Erick Antón Galdámez	3
04	PE-8/06-09	41,618.50	8	Rubén Domínguez Villasano	Armando Quezada Dueñas	5
11	PE-23/06-09	6,842.50	23	Patricia Obregón Sánchez	Eduardo Marín E	6
12	PE-22/06-09	16,560.00	22	Jesús Ollid Ramírez	Rubén Muñoz A	7



ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:	COBRADO SEGUN CNBV	REFERENCIA
13	PE-10/05-09	9,684.85				1
14	PE-6/05-09	48,554.15				1
14	PE-11/05-09	22,425.00				1
	PE-13/06-09	36,340.00	13	Juan Carlos Guereca Garcia	Marlana Gabriela	8
15	PE-12/06-09	19,981.83				1
	PE-15/06-09	8,837.75				1
	PE-29/06-09	39,675.00				1*
17	PE-14/06-09	13,800.00				1
	PE-39/06-09	9,200.00	39	Carlos Manuel Lomeli Muñoz	Marcos Saucedo Rangel	2
TOTAL		\$338,764.83				

NOTA:

Los renglones sombreados corresponden a observaciones subsanadas o sin documentación.

El cheque señalado con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, quien fungió como Coordinador de Finanzas del Distrito 17 en el Estado de Jalisco.

El cheque señalado con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez.

El cheque señalado con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. José Guadalupe Navarro A.

El cheque señalado con (5) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Armando Quezada Dueñas.

El cheque señalado con (6) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Eduardo Marín E.

El cheque señalado con (7) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Rubén Muñoz A.

El cheque señalado con (8) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, la C. Mariana Gabriela.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10 el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el escrito respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a lo anterior, se presenta lo siguiente: (...)

La póliza PE-29/06-09 referenciada con (1), del cuadro que antecede y corresponde al distrito 15, así como la documentación correspondiente que acredita el gasto realizado.”*

Respecto a la referencia (A) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede al anterior, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PE-29/06-09 con la documentación soporte, se observó que carecía de la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,675.00.

No obstante lo antes señalado, y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, con oficio No. 213/3300355/2010 de 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que a continuación se detalla, determinando lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	MORTE	CHEQUE	EXPEDIDO A FAVOR	COBRADO SEGÚN CNBV
15	PE-29/06-09	\$39,675.00	29	Padilla Paz Lucia del Rosario	Depositado en la cuenta 208787 con Leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario"

A lo anterior, conviene señalar que el hecho de que la autoridad electoral tenga facultades de solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para verificar las operaciones realizadas por los partidos políticos con las instituciones financieras, de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto no exime a los partidos políticos nacionales de la obligación de contar con la totalidad de la documentación soporte que ampare sus ingresos y sus egresos, y proporcionarla a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite, tal como lo establece el artículo 23.2 del Reglamento de la materia.

En relación con la referencia (B) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede al anterior, no presentó aclaración alguna. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,842.50.

Así también, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a las copias de los cheques que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta" y que fueron cobrados por una tercera persona, referenciados con (C) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede al anterior, no presentó aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$122,009.25.

Así, al omitir presentar la copia del cheque con el que se efectuó el pago al proveedor Padilla Paz Lucía del Rosario, de una factura que rebasó la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal



con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y al no haber presentado las aclaraciones correspondientes a 7 cheques que carecían de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como la razón por la cual fueron cobrados por una tercera persona, la observación no se consideró subsanada por un importe total de \$168,526.75.

En consecuencia, al omitir presentar la copia del cheque, así como expedir 7 cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", mismos que fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31

Al revisar la cuenta "Gastos en Propaganda", subcuenta "Diputados Federales", varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Distrito Federal												
06	Volantes	PE-7/05-09	030	25-05-09	Gasca Cervantes Martha Angélica	10000 Bertha Albarran 6° Distrito Volantes 4x4 ½ carta couche 135grs. Incluye diseño.	\$8,625.00	0007	29-05-09	\$8,625.00	(3)	(A)
	Propaganda utilitaria	PE-13/05-09	035	29-05-09		500 Bertha Albarran 6° Distrito Playeras de campaña incluye diseño e impresión.	11,787.50	0013	29-05-09	11,787.50	(3)	(A)
06	Propaganda utilitaria	PE-14/05-09	036	29-05-09	Gasca Cervantes Martha Angélica	1000 Bertha Albarran 6° gorras de Campaña con diseño e impresión.	18,400.00	0014	29-05-09	18,400.00	(3)	(A)
08	Propaganda utilitaria	PE-4/05-09	939	27-05-09	Gay Rosas Francesc Ferran	100 Playeras negras con estampado en serigrafía 1500 bolsas de forro 39x34 cms impresas a 1x1 tinta.	21,562.50	0004	29-05-09	21,562.50	(3)	(A)
14	Volantes	PE-1/05-09	001	09-05-09	Covamubias Ahedo Maria Cristina	8000 volantes impresión 4x1 sobre papel bond blanco de 75grs tamaño media carta.	7,433.60	0001	14-05-09	7,433.60	(3)	(C)
	Dípticos	PE-2/05-09	002	09-05-09		8000 Dípticos impresión 4x4 tintas sobre papel couche de 135grs tamaño extendido carta.	14,784.40	0002	14-05-09	14,784.40	(3)	(A)
22	Propaganda utilitaria	PE-2/05-09	1426	26-05-09	Factory Print, S. de R.L. de C.V.	5000 Tarjetas de presentación, 2 720 DPI, c/lona de 13oz 13x8, 300 lonas 2x1, 13000 posters, 35000 volantes, 13000 etiquetas, 50 banderas de 1x1.15, 4000 bolsas, 3500 Playeras, 300 Playeras a color, 30000 carta semblanza.	324,155.10	0002	27-05-09	324,155.10	(3)	(A)
23	Gallardetes	PE-10/05-09	0119	21-05-09	Escamilla Villagran Silvia	600 preparación final para colocación de pendones y gallardetes de la Candidata a Diputada Federal por el 23 distrito Patricia Prado.	16,284.00	0010	28-05-09	16,284.00	(3)	(A)
Subtotal							\$423,032.10			\$423,032.10		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Guanajuato												
11	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09	29795	29-05-09	Litográfica Michoacana, S. A. de C.V.	10000 tarjetas Calendario Imp. A selección de color por ambos lados de 8.5 cm x 5.5 cm, Publicidad del candidato José Erandi Bermúdez Méndez Camp. Fed. Distrito 11	\$11,500.00	0007	09-06-09	\$11,500.00	(4)	(E)
Subtotal							\$11,500.00			\$11,500.00		
Hidalgo												
07	Bardas	PE-4/05-09	0539	14-05-09	Omaña Santos Verónica	475.1 mt.2 Rotulación de barda a favor (SIC) de Candidato Arturo Barraza Distrito VII	\$6,010.14	0004	14-05-09	\$6,010.14	(4)	(C)
Subtotal							\$6,010.14			\$6,010.14		
Jalisco												
14	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09	2066	12-05-09	Quintero Puga Margarita Amada	1450 Pelotas color especial c/ logotipo	\$9,671.50	0004	13-05-09	\$9,671.50	(4)	(F)
Subtotal							\$9,671.50			\$9,671.50		
Estado de México												
08	Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09 (*)	273	21-05-09	Kappner Kadziold Cristian Eric	5,000 playeras impresión y 5,000 gorras impresión	\$123,107.50	0001	21-05-09	\$61,553.75	(4)	(F)
	Tarjetas de presentación Volantes, Dípticos, Trípticos y Lonas	PE-2/05-09	272	20-05-09		50 millares de volantes 1/2 carta 4x1, 2000 metros de lona de 4X2 y 500 de lonas, 125 lonas de 2X1, 30 millares de dípticos de 4X4 y 30 millares de cuadríptico carta de 4X4 20 millares de tarjetas de presentación de 4X1	276,839.50	0002	21-05-09	276,839.50	(4)	(F)
18	Lonas	PE-2/05-09	0089	20-05-09	Vara Miranda Magali	1,000 vinilona de 2x1.50 con impresión digital gran formato	172,500.00	0002	21-05-09	172,500.00	(4)	(F)
19	Propaganda Utilitaria y Lonas	PE-2/05-09	2332	07-05-09	Flores Arrollo José Gabriel	50 piezas camisola mezclilla impresa frente y espalda. 200 vinilonas, medidas .60x1.20 mts.	20,987.50	0002	15-05-09	20,987.50	(4)	(A)
38	Tarjetas de presentación	PE-2/05-09	0982	20-05-09	Espino Aragón Carlos Efraín	40,000 Tarjetas de presentación impresas en cartulina sulfatada con barniz UV	25,300.00	0002	21-05-09	228,850.00	(4)	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
	Dípticos, Lonas y Perifoneo		0983	20-05-09	Espino Aragón Carlos Efrain	160,000 Dípticos impresos en papel couche de 135 grs. selección color. 250 metros de impresión en lona front en alta resolución. 1 spot publicitario en Audio. 1 Desarrollo de página web con diseño dinámico, trámite de dominio, 10 buzones de correo, 10 Gb de espacios de servidor y manejo de bases de datos.	203,550.00					
						Subtotal	\$822,284.50			\$760,730.75		
Michoacán												
07	Propaganda utilitaria	PE-6/05-09	01043	09-05-09	Orozco Ortiz Martha Laura	150 lonas de 0.68x1.35 mts	\$8,709.52	0006	12-05-09	\$8,709.52	(4)	(A)
						Subtotal	\$8,709.52			\$8,709.52		
Querétaro												
02	Propaganda utilitaria	PE-8/06-09	6201	17-06-09	Chía Mex, S.A. de C.V.	8,178 Pulseras para promoción de candidata a Diputada Federal por el II Distrito Adriana fuentes Cortéz	\$12,696.34	0008	30-06-09	\$12,696.34	(4)	(E)
03	Propaganda utilitaria	PE-1/05-09	023	11-05-09	Rodríguez Liñero Mónica	50 playeras tipo polo (blancas y azules), 1000 Playeras impresas (blancas y azules), 500 gorras azules con bordado; 3 camisas bordadas	57,730.00	0001	14-05-09	57,730.00	(1)	
	Volantes	PE-2/05-09	16610	12-05-09	Imprecolor Industrial, S.A. de C.V.	20000 volantes campaña Arturo Maximiliano García 700 carteles campaña.	15,752.70	0002	14-05-09	15,752.70	(1)	
	Propaganda Utilitaria	PE-5/05-09 (1)	4396	18-05-09	Innovación en Servicios Técnicos, S.A. de C.V.	8 producción de Espectaculares e Instalación, 25 medallones en vinil perforado, 5 Publipuentes, 2 lona impr. Dig. Para display, 1 vinil 7912 imp., 500 calcomanías, 50 medallones en vinil perforado y 100 vinil 7912 (calcomanías)	29,655.28	0005	28-05-09	29,655.28	(2)	(D)
04	Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09	1534	10-05-09	Mondragón Zúñiga Gabriel de Jesús	2500 bolsas modelo promo PAN impresas en serigrafía y 2500 playeras blancas impresa en serigrafía.	88,837.50	0002	21-05-09	88,837.50	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
		PE-2/05-09	2912	14-05-09	Prisa Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	250 banderas impresas en sistema de sublimación con medida de 95x70 cms.	8,337.50	0001	21-05-09	8,337.50	(1)	
04	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09	0482	12-05-09	Fernández Sierra María Greta	1000 calcomanías impresas en selección a color en alta resolución en vinil adheribles de 27x9cm, 650 calcomanías impresas en selección a color en vinil perforado de 60x30cms.	23,517.50	0004	21-05-09	23,517.50	(1)	
Subtotal							\$236,526.82			\$236,526.82		
San Luis Potosí												
02	Propaganda Utilitaria	PE14/05-09	1266	26-05-09	Desportik, S.A. de C.V.	2000 Playeras Yazbek PC, caballero BLANCA GR; Playeras estampadas a dos tintas con logo PAN	\$40,250.00	0014	27-05-09	\$40,250.00	(4)	(B)
02	Propaganda Utilitaria	PE-15/05-09	2480	26-05-09	Caraza Rodriguez Eduardo	40 Impresión laser a color de 40x30 cm para la publicidad interna de camiones, Wendy Diputada Federal Distrito Dos	9,430.00	0015	27-05-09	9,430.00	(4)	(B)
		PE-32/06-09	0484	17-06-09	Rocha Ramirez Pedro Atanacio	25 Impresión digital sobre vinil externo de 2.00x2.00Mts para medallones de camiones.	27,003.15	0032	19-06-09	27,003.15	(4)	(F)
Subtotal							\$76,683.15			\$76,683.15		
Tamaulipas												
02	Volantes Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09	1074	11-05-09	Abastecedora de Oficinas de Reynosa, S.A. de C.V.	3,550 Camisetas Blancas impresas a 2 caras 200 Balones de Futbol impresos a 1 tinta 1,000 Frisbee impreso a 1 tinta 8,000 Plumas impresas a 1 tinta 2,000 Gorras impresas a dos tintas 25,000 Trípticos a color en papel couche 25,000 Calcas de .10 x .30 cm	\$168,564.00	0001	20-05-09	\$168,564.00	(3)	(A)
Subtotal							\$168,564.00			\$168,564.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Tlaxcala 01	Perifoneo	PE-5/06-09	0637	23-06-09	Torres Zamora Edmundo	900 Servicio de perifoneo (horas), periodo del 3 de mayo al 30 de junio de 2009. A favor de la campaña de la C. Oralia López Hernández, candidata a diputada federal del distrito 1 de Tlaxcala.	\$45,001.80	0005	23-06-09	\$45,001.80	(4)	(B)
	Propaganda Utilitaria	PE-3/06-09	2632	22-06-09	Confecciones Romer's, S.A. de C.V.	9000 Playeras Adulto/Serigrafia dos colores, 1000 Playeras niño/Serigrafia dos colores, 100 Gorras Gabardina Blanca 100 Gorras Gabardina Azul y 50 Bolsas Lona azul Serigrafia	86,553.03	0003	23-06-09	86,553.03	(4)	(B)
02	Volantes Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09 (**)	0006	05-06-09	Martinez Téllez Elizabeth	3,000 Dúpticos 1/2 carta papel couche 125 grs. Selección color frente y vuelta, 3,000 Flyers a una tinta papel bond 90 grs. 1/3 de carta, 3,000 Calcomanías de 10 x 28 cm papel adhesivo, 3,000 Calcomanías de 5 x 12 cm papel adhesivo, 3,000 Poster's papel couche de 125 grs. Sel. color tamaño doble carta, 3,000 Volantes 1/2 carta sel. color papel couche de 125 grs., A favor de la campaña de Julián Francisco Velázquez y Llorente, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 de Tlaxcala.	17,181.00	0002	24-06-09	20,299.68	(4)	(B)
	Propaganda Utilitaria	PE-4/06-09 (**)	A 009	17-06-09	Ramírez Ramírez Raúl	1000 bolsas de plástico 13 x 10 cm. con serigrafía, A favor de la campaña de Julián Francisco Velázquez y Llorente, candidato a diputado Federal por el Distrito 2 de Tlaxcala.	9,085.00	0004	25-06-09	13,607.95	(4)	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
	Propaganda Utilitaria	PE-5/06-09	38459	24-06-09	Plásticos y Mecánica, S.A. de C.V.	745 Multiusos mediano C/T, 555 Jarra Señorial con Tapa	12,626.31	0005	25-06-09	12,626.31	(4)	(B)
02	Mantas	PE-1/06-09 (**)	359	02-06-09	Confetexian, S. de R.L. M.I.	1,000 KG Retacería manta y popelina (Tercera)	5,750.00	0001	22-06-09	7,820.00	(4)	(B)
	Bardas	PE-23/06-09	0609	30-06-09	Bautista Romano Javier	500 Rotulación y despinte de bardas de diferentes medidas (incluye mano de obra y material). A favor de la Campaña del C. Julían Francisco Velázquez y Llorente, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 de Tlaxcala.	63,250.00	0023	30-06-09	63,250.00	(4)	(B)
Subtotal							\$239,447.14			\$249,158.77		
Veracruz												
09	Gallardetes	PE-18/06-09	4436	12-06-09	Soto Pontón Orquídea del Carmen	160 Mocroperforados de .45x.75 en material reciclable. Silvia Isabel Monge Villalobos candidata a Diputada Federal por el Distrito IX Coatepec	\$7,728.00	18	22-06-09	\$7,728.00	(4)	(E)
Subtotal							\$7,728.00			\$7,728.00		
TOTAL							\$2,010,156.87			\$1,958,314.75		

NOTAS: (*) La diferencia entre la factura y el cheque corresponde a un pago previo, el cual cumple con la normatividad aplicable.

(**) La diferencia entre la factura y el cheque corresponde a facturas que no exceden el tope establecido en la normatividad.

Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, se observó que el gasto corresponde a la impresión e instalación de 8 anuncios espectaculares por un monto de \$18,400.00 que debió ser reclasificado a la cuenta contable de "Gastos en Espectaculares", además de proporcionar la totalidad de la documentación que establece la normatividad, así como el contrato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza de reclasificación con su respectiva documentación soporte en original.



- Las hojas membretadas del proveedor que contuvieran la totalidad de los requisitos que establece la norma y la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) de la póliza señalada con (1).
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares en la vía pública de la póliza señalada con (1).
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el partido y el prestador de servicios en el que se indicara claramente el objeto del contrato, periodo, fecha, monto y demás condiciones pactadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación coincidieran con lo reportado en los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 13.12, 16.2, 16.3, 23.2, 24.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito número Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

... Hemos presentado con fecha 23 de abril de 2010, una solicitud de expedición de copia de los 8 cheques referentes al Distrito Federal ante Banorte, SNC, de la que nos encontramos a la espera de respuesta. Anexo copia de la solicitud para su conocimiento.

... Del Estado de Querétaro, referente a los cheques No. 1 y 2 del Distrito 3 y del Distrito 4 los cheques No. 1, 2 y 4, es preciso mencionar que las copias anexas a las pólizas sí contienen la leyenda 'Para Abono en cuenta del Beneficiario', y que tal leyenda se encontraba impresa en las copias de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cheques que le fueron entregadas en tiempo y forma a la autoridad que representa, no obstante lo anterior, nuevamente se presentan las copias respectivas de los cheques antes mencionados.

... La observación de reclasificación relativa a la póliza de Egresos 5 del Distrito 03 de Querétaro es improcedente, toda vez que el gasto se encuentra registrado en la cuenta que en el oficio que nos ocupa propone esa autoridad y así le fue reportado en el gasto de la campaña relativa, situación que puede verificarse en los diarios de pólizas. Sin menoscabo de lo anterior, nuevamente anexo para verificación la póliza que desde su origen se encuentra clasificada en la cuenta que ordena; en cuanto a las hojas membretadas del proveedor, la relación de cada uno de los anuncios espectaculares de forma impresa y en medio magnético, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el partido y el prestador de servicios, ha sido solicitada a la unidad administrativa correspondiente y le será remitida en cuanto se encuentre en mi poder.

... De lo requerido sobre el Distrito 02 de Tamaulipas, hemos presentado con fecha 20 de abril del presente, escrito de solicitud de copia del cheque de referencia ante Banorte, del que anexo copia para su conocimiento y remitiré el resultado en cuanto se encuentre en mi poder.

... Respecto a la documentación faltante relativa a este punto, le informo que nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad, misma que le haré llegar en cuanto obre en mi poder."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al Distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se localizó la póliza señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede y del análisis a la misma se observó que el registro contable es correcto; sin embargo, al no presentar la documentación solicitada por esta autoridad, la observación no quedó subsanada por un importe de \$29,655.28.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, respecto de los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y Tamaulipas, aún cuando presentó dos solicitudes de copia de los cheques a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no proporcionó



copia de los mismos; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$591,596.10.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información faltante; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1'142,888.17.

En razón de lo anterior mediante oficio UF-DA/3862/10, de 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, se solicitaron nuevamente las pólizas con la totalidad de la documentación soporte, así como las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto a las referencias (2) señaladas en el cuadro que antecede, correspondiente al distrito 3 del Comité Estatal de Querétaro se presenta:

- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000005 expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', nuevamente anexo para su verificación la póliza PE-5/05-09, que de origen se encuentra registrada en la cuenta contable de 'Gastos de Espectaculares' por un importe de \$18,400.00, factura original 4396 por un importe total de \$29,655.28, la hoja membretada del proveedor, la relación de cada uno de los anuncios espectaculares de forma impresa y en medio magnético, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el representante Partido y el prestador de servicios.*

Respecto a las referencias (3) señaladas en el cuadro que antecede, se presenta lo siguiente:

- *Copias proporcionadas por la institución bancaria (Banorte) de los cheques 000007, 0000013, 0000014, 0000004, 0000002, 0000002 y 0000010 de los Distritos 06, 06, 08, 14, 22 y 23 del Comité Directivo Regional del Distrito*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal, expedidos a favor de los prestadores de servicios, los cuales contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.

- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 0000001 del distrito 2 del Comité Estatal Tamaulipas, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*

Respecto a las referencias (4) señaladas en el cuadro que antecede, se presentan lo siguiente:

- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000007 del Distrito 11 del Comité Estatal de Guanajuato, expedido a favor del prestador de servicios, el cual carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo, como se puede constatar en la copia del depósito a Scotiabank fue depositado en la cuenta del beneficiario, así mismo se presenta copia de la pagina (sic) 1 y 2 del estado de cuenta del Beneficiario del periodo del 30 de mayo al 30 de junio 2009 en el que se puede apreciar el depósito del cheque.*
- *Copias proporcionadas por la institución bancaria (Banorte) de los cheques 000001 y 000002 del Distrito 8 del Estado de México, expedidos a favor del prestador de servicios, los cuales carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo, como se puede constatar en las copias fueron depositados en la cuenta del beneficiario.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000002 del Distrito 19 del Estado de México, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000002 del Distrito 38 del Estado de México, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000006 del Distrito 7 del Comité Estatal de Michoacán, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000008 del Distrito 2 del Comité Estatal de Querétaro, expedido a favor del*



prestador de servicios, el cual carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo, como se puede constatar en la copia fue depositado en la cuenta del beneficiario.

- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes mayo 2009, del distrito 2 del Comité Estatal de San Luis Potosí, en la página (sic) 2 se puede constatar que el cheque 0000014 fue depositado a la cuenta del beneficiario ya que aparece su RFC: DES0709104L4, así mismo, se anexa copia de la póliza de egresos, copia del cheque y la factura folios 1266 en la que se puede verificar que el RFC impreso en la factura es coincidente con el del estado de cuenta presentado.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes mayo 2009, del distrito 2 del Comité Estatal de San Luis Potosí, donde en la página 2 se puede constatar que el cheque 0000015 fue depositado a la cuenta del beneficiario con RFC CARE760522K89; así mismo se anexa copia de la póliza de egresos, copia del cheque y la factura número 2480 en la que se puede verificar el RFC del prestador de servicios.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes julio 2009, del distrito 1 del Comité Estatal de Tlaxcala, en la página 2 se puede constatar que los cheques 0000005 y 0000003 fueron depositados a las cuentas de los beneficiarios ya que aparece su RFC: TOZE820211Z29 y CRS9905172V9 respectivamente, así mismo se anexa copia de las pólizas de egresos, copia de los cheques y las facturas folios 0637 y 2632 en las que también se puede verificar el RFC de los prestadores de servicios.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes julio 2009 y copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes junio 2009, del distrito 2 del Comité Estatal de Tlaxcala, en las páginas 2 de julio se puede constatar que los cheques 0000002, 0000004, 0000001 y 00000023 fueron depositados a las cuentas de los beneficiarios ya que aparece su RFC: MATE881028QV4, RARR591015AV5, CON070207US9 y BARJ701105G67 y en la página 2 del mes de junio el RFC: PME831028AF6 respectivamente, así mismo se anexa copia de las pólizas de egresos, copia de los cheques y las facturas folios 0006, 0007, 0008, 008, 009, 359, 361, 0609, y 38459 en las que también se puede verificar el RFC de los prestadores de servicios.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes julio 2009 del distrito 9 del Comité Estatal de Veracruz, en la página 2 se puede constatar que el cheque 0000018 fue depositado a la cuenta del beneficiario con RFC SOPO860324EM0, así como copia de la póliza de egresos, copia del cheque*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y la factura 4436 en la que se puede verificar que el RFC del prestador de servicios es coincidente con el del estado de cuenta en comentario.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los cheques, mismos que contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$842,709.52.

Respecto a las pólizas señaladas con (B) y (C) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los cheques, en los que se pudo constatar que carecen de la “leyenda para abono en cuenta del beneficiario”.

Adicionalmente, de las pólizas señaladas con (B) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido proporcionó copias de los estados de cuenta del mismo en los que aparece efectuada la aplicación del retiro identificando el Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores; si bien es cierto que se pudo identificar el RFC del proveedor, es conveniente señalar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y obligatoriamente contener la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el instituto político con las entidades del sector financiero, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UF-DA/0853/10 y UF-DA/2166/10, copia simple del anverso y reverso de los cheques correspondientes a las pólizas señaladas con (B) y (C) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escritos 213/4149/2010 y 213/83116/2010, del 8 de marzo y 12 de abril de 2010, recibidos el 11 de marzo y 14 de abril de 2010, respectivamente, envió copia de los mismos, en los cuales se identificó que contienen la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por lo tanto, la observación se consideró subsana por un importe de \$312,282.51; cabe señalar que dicha situación denota la falta de control interno respecto de la expedición de los cheques de las cuentas bancarias de los Comités Estatales.

En relación con la póliza señalada con (D) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, se constató que el partido presentó su respectiva documentación soporte consistente en copia del cheque expedido a nombre del prestador de servicios, el cual contiene la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como hoja membretada, relación pormenorizada, muestras fotográficas y contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$29,655.28.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (E) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó copias de los cheques proporcionados por la Institución Bancaria, los cuales no contienen la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como los estados de cuenta del partido en los que aparece efectuada la aplicación del retiro identificando el Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores; si bien es cierto que se pudo identificar el RFC del proveedor, es conveniente señalar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y obligatoriamente contener la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó a la autoridad electoral que los cheques en comento no contienen la citada leyenda; conviene señalar que dicha situación denota la falta de control interno respecto de la expedición de los cheques de las cuentas bancarias de los Comités Estatales, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$31,924.34.

En relación a las pólizas señaladas con (F) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$547,567.90.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, al efectuar pagos mediante ocho cheques que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por un importe total de \$579,492.24.

En consecuencia, al expedir 8 cheques sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 Días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, el cheque fue expedido a nombre del entonces candidato a Diputado Federal del Distrito 02 y no a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A NOMBRE DE	FECHA	IMPORTE
Guanajuato									
02	PE-10/06-09	0934	08-06-09	Vázquez Rodríguez Ismael	\$5,702.85	0014	Juan de Jesús Pascualli Gómez (*)	19-06- 09	\$9,440.35

(*) La diferencia entre la factura y el cheque corresponde a comprobantes que no rebasan el tope establecido en la norma.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, de fecha 12 de abril de 2010, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

... Respecto a la documentación requerida, nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la (sic) cumplir con los requerimientos de esa autoridad."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar la documentación o aclaración respecto del pago a un tercero y no al proveedor, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo señalado como improrrogable mediante oficio UF-DA/3862/10 de fecha 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año se solicitaron nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, de fecha 26 de mayo de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento, sin embargo, respecto a este punto, no presentó aclaración alguna, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$5,702.85.

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo a nombre de una tercera persona, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir



durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el proveedor a quien debió realizársele el pago no lo hubiere recibido, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se señaló por el partido político, aún cuando dicho pago haya sido realizado mediante cheque a favor de un tercero.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político.

Conclusión 33

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, fueron pagadas con cheque a nombre del entonces candidato a Diputado Federal del Distrito 15 y no a nombre del prestador de servicios. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Jalisco										
15	PE-36/07-09	420	01-07-09	Navarro Romero Elizabeth Viridiana	Gasto realizado para la pinta de 8 bardas	\$1,104.00	0036	01-07-09	Gumerindo Castellanos Flores	\$11,184.82 (*)
		421			Gasto realizado para la pinta de 7 bardas	966.00				
		423			Gasto realizado para la pinta de 7 bardas	966.00				
		424			Gasto realizado para la pinta de 5 bardas	690.00				
		425			Gasto realizado para la pinta de 8 bardas	1,104.00				
		426			Gasto realizado para la pinta de 8 bardas	1,104.00				
TOTAL						\$5,934.00				

Nota: (*) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros gastos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10 de fecha 12 de abril de 2010, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito No. Teso/041/10 del 27 de abril de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

... La póliza con su respectiva documentación soporte en original por un importe total de \$11,184.82."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente entregó la documentación que acredita el gasto, pero no manifestó aclaración alguna respecto del pago efectuado a nombre de un tercero.

En razón de lo anterior, dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3862/10, de fecha 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año se solicitaron nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación, referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,934.00.

En consecuencia, al expedir un cheque a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de



diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el proveedor a quien debió realizársele el pago no lo hubiere recibido, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se señaló por el partido político, aún cuando dicho pago haya sido realizado mediante cheque a favor de un tercero.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.



Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político.

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la impresión de propaganda utilitaria, que carecían de algunos requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REQUISITO FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Coahuila									
01	Volantes. Gallardetes y Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09	A 9897	07-05-09	Fuentes de Samaniego Sergio Leopoldo	1000 pendón impreso de 1.20x90cm, 10000 autoadherible impreso en papel, 20000 volante impreso en ½ carta a color ambos lados couche, 20000 dptico impreso en carta a color ambos lados couche.	\$159,060.00	Legenda "Pago en una sola exhibición"	(1)
04	Propaganda utilitaria	PE-3/05-09	0008	19-05-09	Talancón Nuñez José Héctor	108 Playera impresa en serigrafía, 30 Magnético de 10x9 cm impr. Digital.	23,046.00	Importe con letra	(2)
						Subtotal	\$182,106.00		
Guanajuato									
09	Propaganda utilitaria	PE-29/06-09	460	30-06-09	Ramírez García María Elena	500 bolsas ecológicas, 2000 porta vasos, 1000 calendarios, 500 pelotas, 1000 plumas, 500 servilletas, 1 botarga y 620playeras.	\$45,747.00	Legenda "Pago en una sola exhibición"	(4)
10	Propaganda utilitaria	PE-9/06-09	1875	S/F	Sierra López Liliana Grissel	500 playera blancas, 1 lona vinil, 50 calcomanías, 50 lonas de vinil.	30,769.20	Factura sin fecha de expedición	(3)
						Subtotal	\$76,516.20		
Hidalgo									
04	Bardas	PE-8/06-09	0234	S/F	Garrido Hernández Susana	2145.30 mts. pinta de bardas	\$22,203.85	Factura sin fecha de expedición	(8) (A)
						Subtotal	\$22,203.85		
Jalisco									
13	Propaganda Utilitaria	PE-3/05-09	2029 (1)	11-05-09	Lira Rodríguez Silvia Isela	15,000 etiquetas tipo calcomanía a color de 26.6 cm. por 10.1 cm. de ancho	\$15,525.00	Factura expedida con antelación a la fecha de impresión.	(8) (D)
		PE-5/05-09	2028 (1)	08-05-09		15,000 etiquetas tipo calcomanía a color 26.6 cm. por 10.1 cm. de ancho y 5 grabados y negativos para impresión	17,825.00	Factura expedida con antelación a la fecha de impresión.	(8) (D)
						Subtotal	\$33,350.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REQUISITO FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
Michoacán										
01	Propaganda utilitaria	PE-27/06-09	008	S/F	Lugo Resendiz Margarito	300 playeras para la candidata Ma. Cristina Isabel Esquivel Landa.	\$10,350.00	Factura sin fecha de expedición	(3)	
						Subtotal	\$10,350.00			
Sonora										
04	Propaganda Utilitaria	PE-07/06-09	3163	03-06-09	Publitecna Agencia de Publicidad, S.A. de C.V.	3,000 Plumaz a dos tintas. 3,500 Encendedores color blanco a 2 tintas por 1 lado. 4 Imán de 50 x 30 cm para auto. Propaganda publicitaria a favor de la candidata a Diputada Federal Angélica María Payán García.	\$52,647.00	El importe en letra no coincide con el importe en número.	(8)	(B)
02	Propaganda Utilitaria	PE-14/06-09	1742	05-06-09	Martínez Rubio Luis Antonio	200 parasoles impresos en gran formato de medidas 70 x 40 cm en vinil micro perforado para la campaña de Marco Antonio Martínez diputación federal 2º Distrito. 20 Pares de rótulos para carros de medidas 220 x 110 instalados.	30,000.08	La factura está a nombre del Partido de la Revolución Democrática (PRD).	(8)	(C)
						Subtotal	\$82,647.08			
Tamaulipas										
01	Mantas	PE-10/07-09	283	25-06-09	Guerra Macías Mario Edmundo	85 Pendones 1.20 x .75 Publicidad para la campaña de la candidata Iliana Medina García por el Distrito 1 para Diputada Federal.	\$5,456.00	La factura no cuenta con importe con letra.	(5)	
05	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09	1475	08-05-09	Concentradora de Medios Promocionales, S.A. de C.V.	1500 Gorras de algodón, 250 Gorras de algodón bicolor, 100 paraguas, 500 encendedores, 500 freesbe.	51,508.50	El importe en letra no coincide con el importe en número.	(6)	
						Subtotal	\$56,964.50			
Veracruz										
04	Gallardetes	PE-8/05-09	5437	27-05-09	Ruvalcaba Calderón José Ángel	250 Medallones	\$9,749.13	Sin leyenda "Pago en una sola exhibición"	(7)	
	Propaganda Utilitaria	PE-3/05-09	5430	28-05-09		1,000 Playeras	10,005.00			
18	Volantes	PE-1/05-09	000014	07-05-09	Rebollo Guzmán Ignacio	15,000 Volantes Media Carta.	25,932.50			
						10,000 Calendarios 5 X 9				
						10,000 Dúpticos				
	Gallardetes		000013	04-05-09		550 Pendones	25,530.00			
	Propaganda Utilitaria		000015	12-05-09		10,000 Calcas Redondas				
			000018	19-05-09		1,250 Playeras económicas y 250 Playeras peso medio.	22,655.00			
			000016	14-05-09		6,300 Vasos 2 Oz. con foto.	26,444.25			
	Propaganda Utilitaria y Volantes	PE-3/05-09				6,000 Dúpticos y 1,000 Gorras Blancas	24,840.00			
	Propaganda Utilitaria	PE-13/07-09	000027	30-06-09		2,200 Mandiles blancos y azules	37,950.00			
						Subtotal	\$183,105.88			
						TOTAL	\$647,243.51			



Adicionalmente, respecto de las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede, se observó que el Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes es incorrecto, toda vez que contiene 9 dígitos, y al verificar en la página de Internet del “Servicio de Administración Tributaria”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros autorizados, Impresores autorizados, Servicios, Verificación de Comprobantes Fiscales”, se obtuvo como resultado que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con los comprobantes señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas II.2.4.3 y II.2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito No. Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al Distrito 01 del Comité Estatal de Coahuila, se presenta la póliza con los comprobantes señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.

Del distrito 04 del Comité Estatal de Coahuila, en el que esa autoridad señala que se carece en la factura 0008 el importe en letra, es preciso aclarar que de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A fracción VI, que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:'

'...'

'VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.'

'...'

Como se puede observar en ningún momento menciona que el importe total consignado deba de ser en número 'y' letra, como esa autoridad electoral lo señala; solo menciona que el valor unitario consignado en número e importe total consignado en número 'o' letra, en este orden de ideas el comprobante observado es correcto, si presenta el importe total de la contraprestación en cualquiera de sus dos formas; número o letra.

Para reafirmar lo anterior, se transcribe lo plasmado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto al significado de la conjunción 'O':

'Conj. Disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas.'

Como se aprecia es la separación o alternativa de dos o más ideas, por lo tanto el comprobante puede llevar el importe total ya sea en número o en letra como lo establece el propio artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que es correcto con una sola de las alternativas.

Del Distrito 10 del Estado de Guanajuato la póliza de Egresos No.9 del mes de Junio de 2009 y a la Póliza de Egresos No.27 del mes de Junio de 2009, del Distrito 1 del Estado de Michoacán, se presentan las mismas anexando los comprobantes señaladas con la totalidad de los requisitos fiscales.

Respecto a las observaciones relativas a que los comprobantes carecen de la leyenda 'Pago en una sola exhibición' es preciso señalar lo siguiente:

a) Que si bien es cierto que el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio de 2009, obliga al partido a cumplir con las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación que reúna los requisitos fiscales, por pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

b) Que el artículo 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales que se expidan.

c) Que las Reglas II.2.4.3 y II.2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente por el año de 2009, en la primera establece que los comprobantes fiscales que se expidan por los actividades realizadas, deberán de ser impresos por personas autorizadas por el SAT, así como también establece requisitos adicionales de dichos comprobantes tales como la cédula de identificación fiscal, la leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" y el número de aprobación asignado por el sistema Integral de Comprobantes; en la segunda hace referencia al artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, en ningún caso se menciona que los comprobantes fiscales deben de contener la leyenda 'Pago en una sola exhibición'. Para demostrar lo anterior se transcriben los fundamentos que esa autoridad hace al respecto.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

'Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.'

Código Fiscal de la Federación.

'Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.'

'Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios



magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.'

'Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.'

'...'

'Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:'

'...'

III.- 'Lugar y fecha de expedición.'

'Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.'

'...'

Como se puede observar en ningún momento se señala que los comprobantes deben de contener la leyenda 'Pago en una sola exhibición'.

Además del análisis de los artículos antes citados, se determina que el mismo tercer párrafo del artículo 29, del Código Fiscal de la Federación limita a los contribuyentes que usan los comprobantes fiscales a únicamente cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, y que en dicho artículo en ningún momento menciona el requisito que esa autoridad electoral hace mención, por lo que es improcedente la observación citada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así mismo (sic), es necesario recordar que de acuerdo a la jerarquía de leyes, una miscelánea fiscal no puede ir por encima de una ley o reglamento, ya que ésta únicamente concede derechos, nunca obligaciones, no obstante en las reglas citadas no menciona el requisito observado por esa autoridad electoral.

*Aunado a lo anterior es preciso señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia 2ª./J. 35/2008, titulada: **COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN NO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR QUE CONTENGAN EL SEÑALAMIENTO RELATIVO A SI EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES**, la cual se transcribe a continuación:*

'De los artículos 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los obligados al pago del impuesto al valor agregado y quienes realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.- de la Ley relativa tienen, entre otras obligaciones, la de expedir comprobantes fiscales, los cuales deben de contener, además de los requisitos establecidos por el Código citado y su Reglamento, el señalamiento del impuesto trasladado expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, y cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto, deberá señalarse en el mismo expresamente si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Por otra parte, el indicado artículo 29-A establece los requisitos formales que deben reunir los comprobantes fiscales, respecto de los cuales, en términos del tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el adquirente de bienes o el usuario de servicios debe de verificar que el comprobante respectivo los contenga en su totalidad, y por lo que hace a los datos a que se refiere la fracción I del citado artículo 29-A, relativos al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del emisor del comprobante, el usuario del documento debe cerciorarse que dichos datos se contengan en él y sean los correctos, ya que de ello deriva la procedencia de la deducción o el acreditamiento del tributo. De lo anterior, se concluye que dicha verificación no vincula al contribuyente a favor de quien se expide el comprobante a constatar el debido cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, entre los que se encuentra el señalamiento relativo a si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades, pues su obligación se restringe, por así disponerlo el tercer párrafo del artículo 29 del Código mencionado, a verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el diverso numeral 29-A del mismo ordenamiento.'



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se podrá constatar en la jurisprudencia antes citada, la corte (sic) determinó que, por disposición expresa del artículo 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la procedencia legal de nuestro argumento respecto a que no tenemos la obligación sobre la verificación de la leyenda 'si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades'.

Referente al Comité Estatal de Tamaulipas, se presentan las facturas observadas, las cuales contienen el importe en letra, así mismo (sic) en la póliza PE-01/05-09, se anexa una carta del proveedor Concentradora de Medios Promocionales, S.A. de C.V., en la que este (sic) manifiesta el error de la factura en el importe, adicionalmente se anexa copia del estado de cuenta donde se refleja como cobrado el cheque por el proveedor y se observa el RFC del proveedor.

Respecto al Comité Estatal de Veracruz en sus distritos 4 y 18, se presentan las pólizas con los comprobantes señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.

Con relación al resto de la documentación requerida en este punto, le informo que nos encontramos en el proceso de obtención para cumplir con los requerimientos de esa autoridad y se la haremos llegar en cuanto se encuentre en mi poder."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se constató que la factura ya contiene la leyenda "Pago en una sola exhibición", anexa a su respectiva póliza; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$159,060.00

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se constató lo manifestado por el partido; por lo tanto, la respuesta se consideró satisfactoria por un monto de \$23,046.00

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, presentó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$41,119.20.



En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó la aclaración correspondiente, señalando que de acuerdo con la jurisprudencia 2ª./J. 35/2008 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el partido no está obligado a verificar que los comprobantes expedidos a su favor contengan la leyenda "Pago en una sola exhibición", sin embargo, conviene mencionar que el partido presenta dos criterios distintos para solventar observaciones similares correspondientes a diferentes Comités Directivos Estatales; no obstante lo anterior, la respuesta se consideró satisfactoria; por lo que la observación quedó subsanada por un importe de \$45,747.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (5) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizó la factura anexa a su respectiva póliza, la cual contiene el importe con número y letra, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$5,456.00; cabe señalar que el partido aplica dos criterios distintos para solventar observaciones similares.

Respecto a la póliza señalada con (6) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó una carta del proveedor, en la cual manifestó que existe un error en la factura, anexando copia del estado de cuenta; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$51,508.50.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (7) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizaron las facturas anexas a sus respectivas pólizas, mismas que contienen la leyenda "Pago en una sola exhibición", por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$183,105.88.

En relación con las pólizas señaladas con (8) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$138,200.93.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, se solicitaron nuevamente mediante oficio UF-DA/3862/10, del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se presenta:

Respecto a la referencia (8) señaladas en el cuadro que antecede, se presenta lo siguiente:

- Del distrito 4 del Comité Estatal de Hidalgo, se presenta escrito del proveedor en el que aclara que debido a un error y falla de su máquina de escribir no se asentó la fecha en la factura 0234 y en sus copias de la factura llenó la fecha a mano y manifiesta que la fecha correspondiente de la factura 0234 es del 03 de Junio de 2009, se anexa a dicho escrito, la póliza PE-08/06-09, copia del cheque 0000008 a nombre del proveedor y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', factura original 0234, así como el soporte del gasto.*
- Del distrito 4 del Comité Estatal de Sonora, la póliza PE-07/06-09, copia del cheque 0000007 a nombre del proveedor y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', factura original 2612, que sustituye a la 3163 corrigiendo el error del proveedor, coincidiendo el importe en letra y número, además de contener la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.*
- Del distrito 2 del Comité Estatal de Sonora, la póliza PE-14/06-09, copia del cheque 0000014 a nombre del proveedor y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', facturas originales folios 1741 y 2519, donde la segunda factura sustituye a la 1742 a nombre del Partido Acción Nacional y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes; así mismo (sic) se anexa carta del proveedor en la que manifiesta que por un error en la elaboración se expidió factura a nombre de otro partido, por lo que procede a cambiar la factura 1742 por la 2519.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con (A) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó el escrito de aclaración del proveedor anexo a su respectiva póliza, constatándose que la fecha de emisión de la factura se omitió por error; asimismo, da fe de la operación realizada el 3 junio de 2009, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$22,203.85.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la póliza señalada con (B) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en la factura original número 2612, la cual contiene la totalidad de los requisitos fiscales, misma que sustituye a la 3163; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$52,647.00.

Respecto a la póliza señalada con (C) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó carta del proveedor Martínez Rubio Luis Antonio, en la que señala que existe un error en el nombre del partido por lo que procedió a cambiar la factura; así como una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en la factura original número 2519 la cual está a nombre del Partido Acción Nacional y contiene la totalidad de los requisitos fiscales, misma que sustituye a la 1742; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$30,000.08.

Respecto a las pólizas señaladas con (D) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$33,350.00.

Adicionalmente, es preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto por el 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en apego a la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2009 por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a efecto de poder constatar la información relativa a los proveedores que realizaron operaciones con el Partido Acción Nacional durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/3067/10, del 14 de abril de 2010, se solicitó la validación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y los datos respectivos a las facturas 2028 y 2029 de la C. Lira Rodríguez Silvia Isela con Registro Federal de Contribuyentes

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con oficio número 103-05-2010-0418, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 21 del mismo mes y año, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta informando que el contribuyente se encuentra Activo en el RFC y que las facturas se encuentran registradas en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), por lo tanto, al constatar que existió un error en la impresión del número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, al no presentar aclaración alguna respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión, la observación no quedó subsanada en un importe de \$33,350.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 12.1, y 30.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por varios conceptos, entre los que se encuentra el correspondiente a la rotulación de vehículos; sin embargo, no se localizó el registro de equipo de transporte en la contabilidad de la campaña como Activo Fijo, ya sea por adquisición, comodato o donación. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA					IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL	REFERENCI A
			NUMER O	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO				
Coahuila										
05	Propaganda utilitaria	PE-1/06-09	0655	22-05-09	Co Marca Impresa, S.A.de C.V,	(...) 1 carro blanco rotulado. 1 carro verde rotulado. 1 camioneta roja rotulada (*) 1 traila rotulada 2 Lonas medida 2x1.10 en camioneta incluye bastidor (*)	\$4,554.00	\$20,079.00	(8)	
			0656	22-05-09		(...) 2 Lonas medidas 2.30x1.50 impresas a color para camioneta (*) (...)	517.50	22,160.50	(8)	
Chihuahua										
07	Propaganda utilitaria	PE-8/05-09	5936	22-05-09	Integra Tu Publicidad, S.C.	(...) Rotulación de Camioneta Durango en Vinil corte y vinil microperforado	2,288.50	17,606.50	(3)	
Subtotal							\$7,360.00	\$59,846.00		
Estado de México										
04	Rótulos	PE-1/05-09	1236	04-05-09	Comercializador a y Distribuidora de Alto Impacto, S.A. de C.V.	(...) 6 vehículos rotulados en vinil y gran formato digital (**) (...).	\$25,436.85	\$133,076.85	(4)	
14	Rótulos	PD-1/06-09	3758	23-06-09	López Piña Sandra	1 Rotulación en vinil blanco impreso sobre Camioneta tipo Van (*)	6,900.00	6,900.00	(5)	
17	Rótulos	PE-1/06-09	2037	04-06-09	Pulido Lara Daniel	(...) 1 rotulación de automóvil (*) (...)	4,140.00	112,510.25	(6)	
20	Rótulos	PE-10/06-09	2526	01-06-09	Bazán Cariño Amado Crescenciano José	(...) 20 m2 de rotulado de 1 automóvil en impresión sobre vinil (platina). (...)	5,750.00	65,550.00	(1)	
22	Rótulos	PE-3/05-09	697	22-05-09	Kaftanich Landeta Egidio	(...) 1 rótulo en vinil p/ Tracto Camión (*)	15,142.05	31,427.78	(2)	
						(...) 1 rotulación camioneta eco sport con vinil autoadherible a 4 tintas 3 rotulación coches Tsuru Nissan con vinil autoadherible a 4 tintas. (...)			(2*)	



ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA					IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL	REFERENCI A
			NUMER O	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO				
							Subtotal	\$57,368.90	\$349,464.88	
Sonora										
05	Propaganda Utilitaria	PE-10/05- 09	A 17924	21-05- 09	Signmakers, S.A. de C.V.	(...) 1 rotulación de vehículo tipo camioneta.		\$13,800.00	\$27,600.00	(8)
						Subtotal		\$13,800.00	\$27,600.00	
Tabasco										
05	Rotulación	PE-5/05-09	000237	16-05- 09	López Morales María Matea	(...) 1 rotulación de camioneta Dodge pick-up. (*)		\$5,014.00	\$97,589.00	(7)
						Subtotal		\$5,014.00	\$97,589.00	
Tlaxcala										
02	Lonas Impresas	PD-17/06- 09	0525	29-06- 09	Águila Luna Reyna	(...) 11 m2 de adhesivo impreso (para camioneta Mini Van). 6 m2 de adhesivo impreso (para Sedán). (*) 40 m2 de Adhesivo impreso (para autobús)		\$2,949.75	\$9,205.75	(8)
03	Espectaculare s	PD-05/06- 09	3743 3746	26-06- 09	Ramírez López Alfredo	(...) 1 rotulación de microbús en vinil autoadherible. (...)		2,300.00	68,474.45	(8)
						Subtotal		\$5,249.75	\$77,680.20	
						TOTAL		\$88,792.65	\$612,180.08	

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (*) en la columna de "CONCEPTO" en el cuadro que antecede, el partido no presentó las muestras de los vehículos utilizados en beneficio de las campañas electorales.

En relación con la póliza señalada con (**) en la columna de "CONCEPTO" en el cuadro que antecede, es preciso señalar que únicamente presentó 3 de las 6 muestras de los vehículos utilizados en beneficio de las campañas electorales.

Por lo tanto, si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representan un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido político el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como las copias de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, los contratos de comodatos respectivos, debidamente firmados.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Una relación en la que se detallen los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- La totalidad de las muestras (fotografías) de los vehículos utilizados para la campaña a los que se refiere el punto anterior.
- Los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidan con lo reportado en los mismos.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no es propiedad del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto al Estado de Coahuila:

... Del distrito 07 por lo que respecta a la solicitud de la póliza de egresos 08 (sic) de del 05 de mayo de 2009 por \$17,606.50, se aclara que dicha póliza no se encuentra en el distrito, como se puede constatar en el diario de póliza del distrito entregado y recibido por los auditores de esa unidad de fiscalización.

Respecto al Estado de México:

... Se procedió a registrar el arrendamiento de los vehículos que fueron Rotulados, los vehículos que se indica para el caso de los Distritos 4, 14, 17, y para tres vehículos Tsuru y una camioneta Eco Sport en el Distrito 22.

... Del Distrito 20, se aclara que se encuentra registrado el arrendamiento del automóvil objeto de la observación en la Póliza de Diario 2 del mes de mayo, misma que tuvieron a la vista los auditores designados por esa autoridad.

... Del Distrito 22, conviene señalar que se encuentra registrado el arrendamiento de un Tracto camión, con la póliza de Egreso 3 del mes de junio de 2009, misma que tuvieron a la vista los auditores designados por esa autoridad.

Por lo antes manifestado, se presenta lo siguiente:

- *Las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte, en las cuales se reflejan las aportaciones por los vehículos rotulados de los candidatos correspondientes.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Los controles de folios 'RM-CF', en los que se relacionan las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.*
- *Las muestras de los vehículos utilizados para los distritos 04, 17 y 22, así como del tracto camión de mismo distrito 22 correspondientes al Comité Estatal del Estado de México.*
- *Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.*

Por lo que se refiere al Estado de Tabasco:

... Es preciso, señalar a esa autoridad electoral que con la póliza de Diario 1, del mes de julio, se registró la renta de un automóvil, mismo que fue rotulado con la publicidad del candidato del Distrito 5. Se presenta la póliza antes referida con su documentación soporte correspondiente, (sic) misma que tuvieron a la vista los auditores designados por esa unidad de fiscalización.

... Con relación al resto de la documentación, nos encontramos en el proceso de recabar los comprobantes necesarios para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al Distrito 20 del Comité Estatal del Estado de México, correspondiente a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizó la póliza PD-02/05-09 con su respectiva documentación soporte, en la cual se observó el registro contable por la aportación del arrendamiento del vehículo Chevrolet Corsa; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En relación con el Distrito 22 del Comité Estatal del Estado de México, correspondiente a la póliza señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza PE-03/06-09, en la cual se observó el registro contable por la renta de un tractocamión con Low-Boy; por lo tanto, al presentar el registro contable, la observación quedó subsanada; sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

embargo, cabe señalar que durante el proceso de revisión dicha póliza no contaba con la muestra, por lo que en su momento no fue posible identificar que al citado tractocamión le fue colocado el rótulo.

Respecto a los vehículos señalados con (2*) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizó una póliza con su respectiva documentación soporte respecto a las cuatro rotulaciones, así como los auxiliares contables del mes de julio y la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato presentado es por la donación de los cuatro vehículos en comento, por lo que debió presentar las facturas correspondientes; o, en su caso el contrato que ampare únicamente el uso o goce del citado vehículo en comodato; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, tal y como el partido lo señala, no corresponde al Comité Directivo Estatal de Coahuila, sino al Comité Directivo Estatal de Chihuahua; por lo tanto, se le requirió que presentara la documentación solicitada.

En relación con la póliza señalada con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 04 del Estado de México, presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables del mes de julio, la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato proporcionado es por la donación de 6 vehículos, por lo que debió entregar las facturas correspondiente o, en su caso, el contrato que amparara únicamente el uso o goce del citado vehículo en comodato, además de que se observó que no presentó el total de las muestras solicitadas; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (5) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, respecto al Distrito 14 del Estado de México, presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables del mes de julio y la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato presentado es por la donación de una camioneta tipo Van, por lo que debió presentar la factura correspondiente o, en su caso, el contrato únicamente por concepto del uso o goce del vehículo en comodato, además de que no proporcionó la muestra solicitada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,900.00.

Con relación a la póliza señalada con (6) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 17 del Estado de México,



presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables del mes de julio y la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato presentado corresponde a la donación de un vehículo marca Volkswagen tipo Lupo modelo 2008, por lo que debió presentar la factura correspondiente o, en su caso, el contrato únicamente por concepto del uso o goce del vehículo en comodato. Conviene señalar que la muestra presentada junto con la citada póliza corresponde a un Ford Focus, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,140.00.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se solicitó al partido que presentara el registro contable correspondiente a la aportación y rotulación de la muestra relacionada con el vehículo Ford Focus.

Respecto a la póliza señalada con (7) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, del Distrito 05 del Estado de Tabasco, presentó la póliza PD-1/07-09 correspondiente al arrendamiento de una Camioneta Ford Escape; sin embargo, es preciso señalar que la observación corresponde a la rotulación de una camioneta Dodge Pick-up; por lo tanto, al tratarse de dos vehículos diferentes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,014.00.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se le solicitó al partido que presentara el registro contable correspondiente a la aportación y rotulación de la camioneta Dodge Pick-up.

Respecto a las pólizas señaladas con (8) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra en proceso de recabar la información, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3862/10, del 18 de mayo de 2010, se solicitó con plazo improrrogable al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña. Dicha solicitud fue recibida por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



- *Respecto a la referencia señalada con (2*) del cuadro que antecede, se presenta el contrato de comodato debidamente suscrito de los cuatro vehículos, correspondientes al distrito 22 del Comité Directivo Estatal del Estado de México.*
- *Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna de 'REFERENCIA' del cuadro que antecede, hemos constatado que efectivamente corresponde al distrito 7 del Comité Estatal de Chihuahua, por lo que hemos realizado el registro contable del vehículo que se rotuló, y se presenta póliza PD-31/07-09 recibo de aportación RM-CF-PAN-CHIH-000019 debidamente suscrito, muestra fotográfica de la rotulación de camioneta Durango, criterio de valuación del vehículo, contrato de comodato debidamente suscrito, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los registros correspondientes.*
- *En relación a la referencia indicada con (4) del cuadro que antecede, correspondiente al distrito 4 del Comité Directivo Estatal del Estado de México, así como lo señalado en el inciso (5) del cuadro que antecede, respecto al distrito 14 de la misma entidad, se presentan contratos de comodato debidamente suscritos de los seis vehículos y la camioneta tipo Van respectivamente; considero oportuno aclarar que durante el periodo de campaña federal 2009, los propietarios de los vehículos, simplemente y como una manifestación de apoyo al candidato, accedieron a colocar publicidad de campaña mediante rótulos adheridos a sus vehículos en los que realizaron las actividades que ordinariamente hacían; por tal razón, tales vehículos no fueron registrados como beneficios a dicha campaña y lo que únicamente estaba reconocido fue el gasto de la elaboración de los rótulos que, en efecto se realizó, sin embargo, ante la solicitud de esa autoridad fiscalizadora de registrar los vehículos como un beneficio para esta campaña, se procedió a reconocer como una aportación y el gasto de los mismos. Ahora bien, el hecho de que la autoridad también solicite las muestras correspondientes en este momento, queda fuera de nuestro alcance toda vez que los vehículos fueron devueltos a su estado original, por lo que solicito a esa autoridad, considere el principio fundamental del Derecho que 'nadie está obligado a lo imposible' e igualmente considere que el gasto y la aportación se encuentran plenamente reconocidos y que las muestras no aportan mayor elemento sustancial para su fiscalización.*
- *Con relación a la referencia señalada con (6) del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 17 del Comité Directivo Estatal del Estado de México, se presenta el contrato de comodato debidamente suscrito correspondiente a un vehículo marca Volkswagen tipo Lupo modelo*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2008. Asimismo, se presenta el registro contable correspondiente a la aportación del vehículo Ford Focus, mediante póliza PD-15/07-09, recibo de aportación RM-CF-PAN-MEX-000097 debidamente suscrito, muestra fotográfica de la rotulación del Ford Focus, cotización de arrendamiento del vehículo, contrato de comodato debidamente suscrito, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los registros correspondientes.

- *Respecto a la referencia señalada con (7) del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 5 del Comité Directivo Estatal de Tabasco, se presenta el registro contable correspondiente a la aportación del vehículo Dodge-Chrysler, tipo Pick-up, realizado mediante póliza PD-20/07-09; recibo de aportación RM-CF-PAN-TAB-000011 debidamente suscrito; muestra fotográfica de la rotulación del vehículo que nos ocupa, cotizaciones de arrendamiento, el contrato de comodato debidamente suscrito, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los registros correspondientes.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (2*) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de comodato que ampara la colocación de rótulos a 4 vehículos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a la póliza señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede correspondiente al Distrito 07 del Comité Estatal de Chihuahua, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte, consistente en recibo RM-CF-PAN-CHIH, muestra fotográfica, criterio de valuación, contrato de comodato, en la cual realizó el registro contable por la aportación del arrendamiento del vehículo Durango SLT, así como balanzas y auxiliares contables en donde se refleja dicha aportación; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

Referente a las pólizas señaladas con (4) y (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de comodato debidamente suscritos, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

En relación a la póliza señalada con (6) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de comodato debidamente



suscrito por el uso del vehículo Volkswagen Lupo, adicionalmente presenta una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en recibo RM-CF-PAN-MEX, muestra fotográfica, criterio de valuación, así como contrato de comodato, por el uso del vehículo Ford Focus; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (7) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó póliza por la aportación por el uso del vehículo Dodge Pick up, soportada con recibo RM-CF-PAN-TAB, muestra fotográfica, criterio de valuación, y contrato respectivos, así como auxiliares contables y balanza de comprobación donde se refleja dicho movimiento; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (8) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto del registro correspondiente de las aportaciones de 10 vehículos, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a diversos vehículos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/2862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 37

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que por su concepto no debieron registrarse en este rubro. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UFE-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO UFE-DA/3862/10	DE DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
Distrito Federal											
03	Mantas	PE-2/05-09	16810	18-05-09	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	Renta de espacios publicitarios del metro de la ciudad de México del 21 de Mayo al 01 de Julio versión Jacobo Manfredo Bonilla 1 antepecho L-6 2.28X1.52, 3 impresión en material vinil reciclable auto adherible	\$65,727.10	Gastos en Espectaculares		(2)	
06	Eventos	PE-45/06-09	6235	26-06-09	Representaciones Alvi, S.A. de C.V.	Renta de Salón y Alimentos Bertha Teresa Albarrán Luna Candidata a Diputada Federal distrito 6	5,750.00	Gastos Operativos de Campaña		(2)	
16	Propaganda utilitaria	PE-4/06-09	0036	08-06-09	Muriver, S.A. de C.V.	100 Mts. Bardas Pintadas	13,800.00	Bardas		(2)	
							Subtotal	\$85,277.10			
Guanajuato											
4	Propaganda utilitaria	PE-14/05-09	0834	19-05-09	Medel Vázquez José	22 días de publímóvil, 8 horas por día	\$25,116.00	Gastos en Espectaculares	(1)	(3)	
6	Propaganda utilitaria	PD-2/07-09	RM-CF-PAN-GTO-000043	01-07-09	Oliva Ramírez Jaime	Eventos	11,201.00	Gastos Operativos de Campaña	(2)	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UFE-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO UFE-DA/3862/10	DE REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
11	Propaganda utilitaria	PE-1/06-09	4716	22-05-09	Navarrete Ventura Felipe	10 letreros normativos con vinil impreso en medidas de 2.44x1.22 mts selección de color.	10,350.00	Bardas	(4)	(6)	(A)
		PE-8/06-09	6068	30-06-09	Cortés Medina José Antonio	10 letreros normativos con vinil impreso con medidas de 2.44x1.22 mts selección de color.	10,695.00	Bardas	(4)	(6)	(A)
12	Propaganda utilitaria	PD-6/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-000026	01-07-09	Zapien Cortés Arnulfo	Evento	8,080.00	Gastos Operativos de Campaña	(2)	(1)	
						Subtotal	\$65,442.00				
México											
12	Mamparas	PE-4/05-09	586 A	12-05-09	Industria Decoradora de Tubo de Acero, S.A. de C.V.	40 Renta de anuncios tipo mampara con colocación en principales avenidas de Ixtapaluca para la campaña a la candidatura de la diputación federal XII por el PAN. Renta por un período de 45 días.	\$115,000.00	Gastos en Espectaculares	(1)	(7)	(B)
						Subtotal	\$115,000.00				
Oaxaca											
8	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09	132	26-05-09	Comercial Biprose, S.A de C.V.	20 Copetes de taxi de vinil adherible de 1.10 x 45.	\$43,700.00	Gastos en Espectaculares		(2)	
		PE-5/06-09	144	01-06-09		10 Copetes para taxi de vinil, 7 respaldos para autobús de vinil.	37,950.00	Gastos en Espectaculares		(2)	
						Subtotal	\$81,650.00				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA A CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UJ-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO DA/3862/10	UF-DE REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
Tlaxcala											
3	Espectaculares (**)	PD-5/06-09	3743 3746	26-06-09	Ramírez López Alfredo	(...) 2 Espectaculares de vinil autoadherible de 5 x 3 m2. (...)	\$2,070.00	Gastos en Espectaculares		(4)	(C)
							Subtotal	\$2,070.00			
Veracruz											
10	Mantas	PE-5/05-09	1144	29-05-09	Viazcan Javier Lidia del Carmen	1 Lona impresa de 5.10 X 6.10 1 Lona impresa de 4.8 X 7.00 1 Lona impresa de 15 x 6.70 1 Lona impresa de 8 X 4 para espectacular.	\$2,827.81	Gastos en Espectaculares		(4)	(A)
		PE-8/06-09	1148	02-06-09	Viazcan Javier Lidia del Carmen	1 lona para de 7.50 X 7.80mts. 1 lona de 6.50 X 7.80.1 1 lona de 7.50 X 7.20 3 rentas de espectaculares.	22,369.34			(2)	
		PE-11/06-09	1243	05-06-09		Lonas impresas de 9 X 2, 4.40 X 2.10 20 lonas translucidas para parabuses de 1.12 X 1.67.	8,362.62			(2)	
		PE-17/06-09	37493 A	30-06-09	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	3 lonas de 7.60 X 7.30, 1 lona de 4.50 X 2.45 1 lona de 10.60 X 3.75, 1 lona de 4.80 X 7 y 30 lonas de 5.10 X 6.10.	15,107.67	Gastos en Espectaculares	(3)	(5)	(C)
		PE-18/06-09	37492 A	30-06-09		1 lona de 10 X 3, 1 lona de 8 X 4 y 1 lona de 7.30 X 4.60.	5,549.90			(2)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/2951/10	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3862/10	REFERENCIA DE DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
		PE-20/06-09	37494 A	30-06-09		1 lona de 8 X 4, 1 lona de 13 X 7, 1 lona de 7 X 5, 1 lona de 11.30 X 3 y 1 lona de 8 X 5.50.	8,608.90			(2)	
						Subtotal	\$62,826.24				
						TOTAL	\$412,265.34				

Nota: (*) El importe corresponde al valor de la propaganda observada.
(**) Se registro en la cuenta Propaganda utilitaria subcuenta Espectaculares

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se observó que carecen de las hojas membretadas, así como de las muestras (fotografías) de la publicidad exhibida en la vía pública.

Respecto a las pólizas indicadas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se observó que corresponden a la celebración de eventos; sin embargo, no se presentó muestra de las actividades realizadas.

En relación con la póliza señalada con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, la factura en su concepto indica que corresponde a 30 lonas impresas; sin embargo, sólo se localizó el registro contable por la exhibición de la publicidad de una de ellas en la vía pública, por lo que es necesario aclarar en dónde fueron exhibidas las 29 lonas restantes, además de presentar las muestras respectivas y las hojas membretadas con los requisitos que señala la normatividad, incluyendo el resumen (relación) correspondiente, de forma impresa y en medio magnético.

Por último, respecto a las pólizas señaladas con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, omitió proporcionar la relación de las bardas con la totalidad de los datos que establece la norma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, apegándose al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de la materia.
- Las pólizas en donde se reflejaran las reclasificaciones solicitadas.
- La balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las hojas membretadas conteniendo cada uno de los anuncios espectaculares con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa, incluyendo el resumen (relación) correspondiente en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, así como de los eventos realizados.
- La relación de bardas con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación coincidan con lo reportado en los mismos.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos por el partido y el prestador de servicios, en los que se indiquen claramente el objeto del contrato, periodo, fecha, monto y demás condiciones pactadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 13.12, 13.13, 16.2, 16.3, 23.2, 24.1, 28.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Referente al Comité Directivo Regional del Distrito Federal y a los Comités Estatales de Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz se presenta:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

... Las pólizas en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas, apegadas al Catálogo de Cuentas del Reglamento en la materia.

... La balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.

... Las hojas membretadas conteniendo cada uno de los anuncios espectaculares con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa, incluyendo el resumen (relación) correspondiente en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

... Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, así como de los eventos realizados.

... La relación de bardas con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

... Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos por mi partido y el prestador de servicios, en los que se indica claramente el objeto del contrato, periodo, fecha, monto y demás condiciones pactadas.

... En relación con la póliza señalada con (3) en la columna de 'REFERENCIA' del cuadro que antecede, se presenta escrito del proveedor en el que aclara que la factura presenta un error involuntario en su concepto en que indicaba que correspondían a 30 lonas impresas; sin embargo, se presenta una 'FE DE ERRATAS' de la factura 37493 A en la que dice: 30 lonas y debe decir: 1 lona.

Referente al Estado de Guanajuato:

... Del Distrito 4, se presenta la póliza donde se muestra la reclasificación solicitada a la póliza de egresos No. 14/05-09, del cuadro que antecede, anexas las muestras correspondientes, la hoja membretada en original, la relación impresa en Excel y medio magnético, el contrato original debidamente suscrito por ambas partes y la balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.

... De los distritos 6 y 12, se presentan las pólizas donde se muestran las reclasificaciones solicitadas a las pólizas de diario 2/07-09 y 6/07-09 respectivamente, así mismo, es pertinente aclarar que la reclasificación correspondiente al distrito 12 es por la cantidad de \$8,080.00, importe que corresponde al evento observado y está de acuerdo al contrato y a las cotizaciones anexas a las pólizas señaladas y revisadas en su oportunidad, por lo que no procede reclasificar el importe de \$12,220.00 como lo solicita



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

esa autoridad electoral, por lo anterior se presenta nuevamente copia del contrato, del recibo RESES-CF-PAN-GTO-000026, de la cotización que sustentan el criterio de valuación, la muestra de los eventos, las balanzas de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.

... Del distrito 11, las reclasificaciones a las pólizas de egresos No. 1 y 8 del mes de Junio de 2009, cabe aclarar que dicha solicitud no procede, toda vez, que el concepto de las facturas con folio 4716 y 6068, es de letreros normativos con vinil IMPRESO en medidas de 2.44 x 1.22 metros en selección a color, las facturas se refieren a lonas, no se hace referencia a la PINTA de publicidad en bardas, como se demostró en las muestras anexadas a las pólizas y que en su momento revisó esa autoridad, ahora bien, el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales establece lo que a la letra se transcribe:

'Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en cada campaña para la PINTA de propaganda electoral,...'

Como se aprecia en la anterior transcripción, 'BARDAS utilizadas y PINTA de propaganda', sin embargo, no menciona lonas, o letreros con vinil IMPRESO, por lo tanto se considera improcedente la reclasificación y la omisión a que hace referencia (4) del cuadro anterior, toda vez que en las pólizas se anexaron las fotografías de la lonas correspondientes, nuevamente reiteramos, ...

... Por lo que respecta al Comité Estatal del Estado de México, es preciso aclarar que no procede la reclasificación solicitada por esa autoridad electoral, toda vez que la publicidad se realizó en mamparas con medidas del 1.00 por 0.90 metros, las cuales no vienen contempladas en el artículo 13.12 inciso b) del Reglamento de la materia que a la letra dice:

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;

Por lo anterior, las mamparas observadas por esa autoridad electoral, no pueden ser consideradas como anuncios espectaculares, es preciso aclarar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que dicho (sic) gastos está reconocido en la contabilidad de la candidata, amparado con la factura, la hoja membretada, las muestras fotográficas, así como su contrato de prestación de servicios debidamente suscrito.

Se presenta nuevamente la póliza de egresos 04 de mayo 2009 del distrito 12 del Estado de México.

... Con relación a lo faltante, nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondientes a los Distritos 06 y 12 del Comité Estatal de Guanajuato, presentó las pólizas de reclasificación y las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$19,281.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondiente a los Comités Estatales del Distrito Federal, Oaxaca y Veracruz, presentó las pólizas de reclasificación solicitadas por esta autoridad, así como los contratos de prestación de servicios, específicamente en los casos de reclasificación a la cuenta de espectaculares; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$211,817.86.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, del Distrito 04 del Comité Estatal de Guanajuato, se localizó la póliza de reclasificación solicitada por esta autoridad, así como la muestra, la hoja membretada y el contrato; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$25,116.00.

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondientes a los Comités Estatales de Tlaxcala y Veracruz, el partido presentó la póliza de reclasificación; sin embargo, omitió entregar los contratos de prestación de servicios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,897.81

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (5) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 10 del



Comité Estatal de Veracruz, presentó la póliza de reclasificación solicitada por esta autoridad, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente. Sin embargo, derivado de la verificación a dicha documentación, así como de lo manifestado por el partido, respecto a la exhibición de 29 lonas faltantes, es preciso señalar que aún cuando entregó un escrito del proveedor en el que señala que existe un error involuntario modificando la cantidad y el precio unitario, el contrato firmado y presentado a esta autoridad en su cláusula PRIMERA señala lo siguiente:

"El objeto de este contrato es que 'EL PRESTADOR' imprima en:

1 lona front 13 oz 7.6 X 7.30 mts

1 lona front 13 oz 7.6 X 7.30 mts

1 lona front 13 oz 7.6 X 7.30 mts

1 lona front 13 oz 4.5 X 2.45 mts

1 lona front 13 oz 10.60 X 3.75 mts

1 lona front 13 oz 4.80 X 7.00 mts

30 lona front 13 oz 5.10 X 6.10 mts.

(...)"

De lo anterior, es preciso señalar que no coincide el contrato firmado por el partido con el proveedor en comento, en el que refleja la impresión de 30 lonas, con el escrito presentado a esta autoridad por dicho proveedor.

Aunado a lo anterior, del análisis a la factura y a los costos en ella plasmados por concepto de la impresión de lonas, conviene señalar que por impresiones similares o aún de mayor dimensión, el costo reflejado en la misma es inferior al reportado por una sola impresión como lo señala el proveedor, por lo tanto, al no presentar el contrato de prestación de servicios correcto o, en su caso, las muestras correspondientes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,107.67.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (6) en la columna de referencia del cuadro que antecede, correspondientes al Distrito 11 del Comité Estatal de Guanajuato, aún cuando el partido manifestó que la reclasificación solicitada por esta autoridad no procede, debido a que la descripción corresponde a letreros normativos con vinil impreso, cabe señalar que de la revisión se desprende que el soporte presentado fue amparado con los datos de las bardas; por lo tanto y toda vez que de acuerdo a las características es procedente la misma, la observación no quedó subsanada por un importe de \$21,045.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (7) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Estatal del Estado de México, el partido manifestó que no es procedente la reclasificación, debido a que las mamparas no están clasificadas como espectaculares en el artículo 13.12, inciso b) del Reglamento; sin embargo, si bien es cierto que dicho concepto no se expresa de manera tácita en el citado precepto, este menciona que: "Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública que se contrate y difunda en ... y cualquier otro medio similar" siendo éste una mampara otro medio similar. Por lo tanto, al no realizar la reclasificación a la cuenta de espectaculares, la observación no quedó subsanada por un importe de \$115,000.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3862/10, del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- *En relación a la referencia señalada con (4) del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Estatal de Veracruz, mi Partido mediante oficio TESO/041/10, la póliza de reclasificación PD-07/07-09 con su respectivo soporte, que incluía el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; sin embargo, en el oficio que por el presente respondo, nuevamente es observado por esa autoridad electoral, por lo que presento una vez más la póliza de reclasificación, el soporte documental de la misma y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, solicitando de por solventada la citada observación.*
- *Por lo que corresponde a la referencia señalada con (6) del cuadro que antecede correspondiente al distrito 11 del Comité Estatal de Guanajuato, mi Partido realiza la reclasificación solicitada, por lo que presenta póliza PD-16/07-09, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan la reclasificación solicitada.*
- *En relación a la referencia señalada con (7) del cuadro que antecede, correspondiente al distrito 12 del Comité Directivo Estatal del Estado de México, me permito manifestar que aun cuando mi Partido está realizando la reclasificación requerida, nuevamente manifiesto que no consideramos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

procedente la observación de esa autoridad respecto de considerar el gasto efectuado como 'un medio similar' a los anuncios espectaculares sin aportar la referencia de tal similitud, pues como se puede observar por sus dimensiones, tales mamparas no pueden considerarse espectaculares; ahora bien el gasto desde su origen, quedó debidamente reportado con todas las documentales que requiere la autoridad para las mamparas, y el gasto ya se encontraba de origen perfectamente reflejado en el informe de campaña. Anexo póliza de reclasificación requerida."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (A) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza de reclasificación con su respectiva documentación soporte, la cual incluye copia del contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$23,872.81.

Respecto a la póliza señalada con (B) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza de reclasificación con documentación soporte consistente en la factura, contrato de prestación de servicios, la relación detallada de cada uno de los anuncios, así como una hoja membretada del proveedor en la que únicamente indica la dirección de los mismos; sin embargo, carecía de las medidas y detalle del contenido de los espectaculares; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$115,000.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (C) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,177.67.

En consecuencia, al presentar una hoja membretada sin la totalidad de requisitos y no realizar las reclasificaciones solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12 y 28.3 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/2862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuenta “Mantas”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto del anticipo por la impresión de lonas; sin embargo, no se localizó el pago total o complemento de dicho trabajo. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes						
02	PE-04/05-09	2673	20-05-09	Gráficos Anuncios y Displays. S.A. de C.V.	1 Anticipo a la cuenta de la elaboración de impresión de las siguientes Lonas: 1 600 lonas de 1.20x2.00 1 Lona de 12x4 mts. 2 de 6x2 mts.	\$40,250.00

Convino señalar que de la revisión a la documentación presentada, se localizó el contrato de prestación de servicios por concepto de la producción que se encontró parcialmente amparada por la factura antes citada.

Sin embargo, el citado contrato amparaba también la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores, de los cuales no se localizó registro alguno por dichos conceptos, en la cuenta de “Gastos en Espectaculares”; adicionalmente, se observó que no presentó el Anexo 1 del contrato en el que se detallaron los costos.

Convino mencionar, que en caso de que existieran facturas por el concepto de liquidación, instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores, que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de la impresión de lonas, así como los gastos de instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores observados, según el contrato de prestación de servicios.
- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido:
 - La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrada en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro correspondiente.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - El contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios, en el cual se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, fecha, lugar, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- El formato “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.9, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral y manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,250.00.

En razón de lo anterior y con plazo improrrogable, mediante oficio y con plazo improrrogable UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no presentó los documentos que complementarían la factura observada, ni reconoció en la contabilidad del partido los gastos por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores los cuales señala el contrato de prestación de servicios, además de que no entregó el Anexo 1 del citado contrato; manifestando que todavía se encuentra recabando información; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,250.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3450/10 y UF-DA/4064/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/051/10 y Teso/072/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 39

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, en varias subsubcuentas se observó el registro de pólizas que presentan como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

soporte documental facturas cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Coahuila												
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/05-09 (2)	0009	19-05-09	Talancon Núñez José Héctor	1900 Platera impresa en serigrafía, 2100 Magnético de 9x10, 200 Banderas Impresión en serigrafía	\$49,910.00	0005	19-05-09	\$49,910.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza EG5/06-09 con su soporte correspondiente en original y copia del cheque 0000005 el cual leyenda 'para contiene la abono en cuenta del beneficiario' (A)
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/07-09 (2)	0019	01-07-09	Talancon Núñez José Héctor	254 Playera Bca. Impresa en serigrafía	5,549.90	0019	07-07-09	5,549.90	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación (C)
07	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09 (2)	154	22-06-09	Orta Zúñiga Marco Antonio	25000 Flyers t/oficio 2 tintas	20,125.00	0008	23-06-09	20,125.00	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación (B)
							Subtotal			\$75,584.90		
Estado de México												
01	Dípticos, Tripticos y Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0006	11-05-09	Corporativo Integral Administrativo Tonalli, S.A. de C.V.	207,500 Triptico tamaño carta 200 Playera tipo polo bordadas 180 Playera para edecán impresa. 1 Camisa manga larga con logotipo. 180 gorra impresa 15,000 Pluma redonda tricolor 20,000 encendedores.	400,000.00	0001	15-05-09	400,000.00	Se presenta póliza con su documentación soporte original y copia fotostática del cheque el cual contiene la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'	
13	Dípticos, Tripticos y Pendones	PE-01/05-09 (2)	2012	05-05-09	Pulido Lara Daniel	20 millares de dípticos tamaño carta en selección de color. 300 pendones en vinilona	56,350.00	0001	15-05-09	56,350.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG-01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
17	Perifoneo, Volantes, Lonas, Eventos, calcomanías, Engomados y Etiquetas	PE-01/05-09 (2)	003	08-05-09	Carmona Rocha Alma Delia	6 Equipo de perifoneo ER 040 60 W C/ Reproductor CD's + micrófono y bocinas. 20 millar impresión volante ½ carta bond selección color. 100 vinilona	142,600.00	0001	18-05-09	142,600.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG-01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA			IMPORTE
						impresa gran formato 2x3 mts. 1 sonorización evento, audio x mixer 12 canales, 8 bocinas + micrófonos. 5000 engomado campaña selección de color 30 x 10 cm.						
21	Lonas, Gallardetes, Diseño y Pendones	PE-03/06-09 (2)	1015	25-05- 09	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	100 Lonas vinil impresa en selección a color medida (3x2) mts.	31,050.00	0003	10-06- 09	78,158.02	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 03/06-09 la cual incluye copia del cheque 000003 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
			1022	25-05- 09		4,610 Gallardetes en selección a color. 1 Grabado en Flexografía.	35,838.02					
			1023	25-05- 09		140 Pendón de vinil impreso en selección de color digital a 300 dpi. Incluye Madera en los dos extremos medida (.80 x 1.90 mts.)	11,270.00					
39	Lonas y Rótulos	PE-06/06-09 (2)	147	02-06- 09	Calderón Gavía José Francisco	25 m. Ploteo camioneta Van 25 M. Ploteo Combi 92.88 Lona impresa para espectacular 51.84 Lona impresa para espectacular	16,885.68	0007	26-06- 09	16,885.68	Se está recabando documentación"	Se presenta póliza de EG- 06/06-09 la cual incluye copia del cheque 000007 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
						Subtotal	\$693,993.70			\$693,993.70		
						TOTAL	\$769,578.60			\$769,578.60		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de fecha 21 de abril de 2010, recibido por el partido político el día 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte en original.
- Copias fotostáticas de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que contengan la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan pólizas con la documentación soporte original y copia fotostática de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque que contiene la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" anexa a su respectiva póliza; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$400,000.00.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó que se encontraba recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no quedó subsanada por un importe de \$369,578.60.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, de fecha 26 mayo de 2010, recibido por el partido político el día 28 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10 de fecha 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, anexos a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$343,903.70.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (B) en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo que la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, es preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2166/10, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque antes citado.

Al respecto, con oficio 213/83116/2010, de fecha 12 de abril de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, envió copia del título nominativo antes citado, confirmando que el mismo contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; sin embargo, esto no exime al partido de presentar la copia del cheque por un importe de \$20,125.00, anexo a su respectiva póliza, tal como lo establece el Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar la copia de un cheque, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 40

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Diputados Federales", en varias subsubcuentas se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			
Coahuila													
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/05-09 (2)	0009	19-05- 09	Talancon Núñez José Héctor	1900 Platera impresa en serigrafía, 2100 Magnético de 9x10, 200 Banderas Impresión en serigrafía	\$49,910.00	0005	19-05- 09	\$49,910.00	"Se está recabando documentación"	"Se presenta la póliza EG5/06- 09 con su soporte correspondiente en original y copia del cheque 0000005 el cual leyenda 'para contiene la abono en cuenta del beneficiario' (A)	
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/07-09 (2)	0019	01-07- 09	Talancon Núñez José Héctor	254 Playera Bca. Impresa en serigrafía	5,549.90	0019	07-07- 09	5,549.90	Se está recabando documentación"	Se está recabando documentación (C)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
07	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09 (2)	154	22-06-09	Orta Zúñiga Marco Antonio	25000 Flyers 1/oficio 2 tintas	20,125.00	0008	23-06-09	20,125.00	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación (B)
Subtotal							\$75,584.90			\$75,584.90		
Estado de México												
01	Dípticos, Tripticos y Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0006	11-05-09	Corporativo Integral Administrativo Tonalli, S.A. de C.V.	207,500 Triptico tamaño carta 200 Playera tipo polo bordadas 180 Playera para edecán impresa. 1 Camisa manga larga con logotipo. 180 gorra impresa 15,000 Pluma redonda tricolor 20,000 encendedores.	400,000.00	0001	15-05-09	400,000.00	Se presenta póliza con su documentación soporte original y copia fotostática del cheque el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	
13	Dípticos, Tripticos y Pendones	PE-01/05-09 (2)	2012	05-05-09	Pulido Lara Daniel	20 millares de dípticos tamaño carta en selección de color. 300 pendones en vinilona	56,350.00	0001	15-05-09	56,350.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
17	Perifoneo, Volantes, Lonas, Eventos, calcomanías, Engomados y Etiquetas	PE-01/05-09 (2)	003	08-05-09	Carmona Rocha Alma Delfa	6 Equipo de perifoneo ER 040 60 W C/ Reproductor CD's + micrófono y bocinas. 20 millar impresión volante 1/2 carta bond selección color. 100 vinilona impresa gran formato 2x3 mts. 1 sonorización evento, audio x mixer 12 canales, 8 bocinas + micrófonos. 5000 engomado campaña selección de color 30 x 10 cm.	142,600.00	0001	18-05-09	142,600.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
21	Lonas, Gallardetes, Diseño y Pendones	PE-03/06-09 (2)	1015	25-05-09	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	100 Lonas vinil impresa en selección a color medida (3x2) mts.	31,050.00	0003	10-06-09	78,158.02	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 03/06-09 la cual incluye copia del cheque 0000003 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
			1022	25-05-09		4,610 Gallardetes en selección a color. 1 Grabado en Flexografía.	35,838.02					
			1023	25-05-09		140 Pendón de vinil	11,270.00					



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
						Impreso en selección de color digital a 300 dpi. Incluye Madera en los dos extremos medida (.80 x 1.90 mts.)						
39	Lonas y Rótulos	PE-06/06-09 (2)	147	02-06- 09	Calderón Gavila José Francisco	25 m. Ploteo camioneta Van 25 M. Ploteo Combi 92.88 Lona impresa para espectacular 51.84 Lona impresa para espectacular	16,885.68	0007	26-06- 09	16,885.68	Se esta recabando documentación"	Se presenta póliza de EG- 06/06-09 la cual incluye copia del cheque 0000007 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario" (A)
						Subtotal	\$693,993.70			\$693,993.70		
						TOTAL	\$769,578.60			\$769,578.60		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de fecha 21 de abril de 2010, recibido por el partido político el día 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte en original.
- Copias fotostáticas de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que contengan la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan pólizas con la documentación soporte original y copia fotostática de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE", del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque que contiene la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" anexa a su respectiva póliza; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$400,000.00.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE", del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó que continúa recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no quedó subsanada por un importe de \$369,578.60.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, de fecha 26 mayo de 2010, recibido por el partido político el día 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, de fecha 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", anexos a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$343,903.70.

Ahora bien, es preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2166/10, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque antes citado.

En relación a la póliza señalada con (C) en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por lo que la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, cabe señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2166/10, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque observado.

Al respecto, con oficio 213/83116/2010, de fecha 12 de abril de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el día 14 del mismo mes y año, la Comisión citada envió copia del título nominativo referido con anterioridad, en el cual se pudo verificar que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario"; por lo tanto al no presentar la copia del cheque con la citada leyenda, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,549.90.

En consecuencia, al no presentar la copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 41

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, en varias subsubcuentas se observó que algunas pólizas presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda; sin embargo, carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Coahuila									
01	Volantes, Gallardetes, Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (3)	A 9897	07-05-09	Fuentes de Samaniego Sergio Leopoldo	1,000 Pendón impreso 1.20x0.90, 20,000 Volante impreso en 1/2 carta a color ambos lados couche, y 20,000 Dípticos impreso en carta a color ambos lados couche	\$159,060.00	Se está recabando información	Se está recabando información (C)
02	Propaganda Utilitaria	PE-02/05-09 (3)	5080	26-05-09	Neaves Villareal Karla Paola	35,000 dípticos, 20,000 calcas, 200 Pendones, 2 lonas 4X12mts, 1 lona 5X12.20, 3 lonas 3X8 y 1,000 posters	128,742.50	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
	Propaganda Utilitaria	PE-05/05-09 (3)	5081	26-05-09	Neaves Villareal Karla Paola	50,000 Dípticos, 250 calcas, 11,000 calcas impresas 25 x10 cm, 200pendones 1.50X.75, 500 Posters, 1,250 playeras promocionales impreso doble cara	151,857.50	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
07	Propaganda Utilitaria	PE-04/05-09 (3)	0144	11-05-09	Orta Zúñiga Marco Antonio	1,000 Playeras, 2,000 Calcas, 150 lonas 1.5X3 mts, 20,000 calcas 11x28, 100 Playeras, 50 Gorras y 1 camisa	200,220.75	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
						Subtotal	\$639,880.75		
Chiapas									
11	Perifoneo	PE-05/06-09 (3)	0085	05-06-09	Peyro León Alfredo	358 hrs de perifoneo para el candidato por el dto 11 Carlos Martínez	71,502.26	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
						Subtotal	\$71,502.26		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO Tesa/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Distrito Federal									
01	Propaganda Utilitaria Volantes	PE-13/06-09 (1)	1322	29-05-09	Martínez Guillermo Vieyra	300,000 Tarjetas de Presentación y 500,000 volantes papel couche 4X1 tintas	177,675.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
02	Propaganda Utilitaria Volantes	PE-01/05-09 (1)	1315	27-05-09	Martínez Guillermo Vieyra	200,000 Volantes papel couche 4x1 tintas, 350,000 Tarjetas de presentación 4x1 tintas couche, 100,000 Calcomanías papel couche auto adherible 4x0 de 21x9 cm y 100,000 Calcomanías papel couche auto adherible 4x0 de 9x10.5 cm.	170,487.50	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
07	Propaganda Utilitaria Volantes	PE-02/05-09 (1)	1325	29-05-09	Martínez Guillermo Vieyra	200,000 volantes papel couche 4 x 1 tintas, 300,000 Tarjetas de presentación papel couche 4x1 tintas, 100,000 Calcomanías papel couche auto adheribles de 21x9 cm y 100,000 calcomanías papel couche auto adherible de 9x10,5 cm	163,875.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
27	Propaganda Utilitaria	PE-04/05-09 (2)	099	20-05-09	Ortega Rivera Martín Luis	300 Playeras tipo polo 300 Camisas de mezclilla bordadas 4,000 Playeras cuello redondo y 4,000 Gorros en gabardina	213,325.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito el cual coincide con la factura 99 (B)
						Subtotal	\$725,362.50		
Durango									
04	Propaganda Utilitaria Mantas	PE-02/06-09 (1)	3757 y 3758	02-06-09	Liper, S.A. de C.V.	200 Microperforados, 3000 pulseras en tela, 10000 calcas en flexografía y 8000 dipticos y 1,000 lonas impresas a selección de color de 2x1 m2	121,555.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						Subtotal	\$121,555.00		
Guanajuato									
08	Propaganda Utilitaria	PE-06/06-09 (1)	101	17-06-09	Melgar Azanza José María	-1 composición de jingle. -4 Paquetes de Spots	23,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
10	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	1804	14-05-09	Sierra López Lilitana Grissel	3000 Playeras blancas peso completo	64,500.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
			1810			-20,000 Dipticos -20,000 tarjetas	30,800.00		
			1813			-30,000 Abanicos -Lonas 2 de 3X3, 1 de 5X4 y 3 de 7X4.	39,590.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO Tesa/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
11	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0274	14-05-09	Diaz Unibe Marco Antonio	Playeras, gorras, gallardetes calcomanias, bolsos, vasos, pulseras y volantes	125,005.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
12	Propaganda Utilitaria	PE-06/05-09 (1)	2178	18-05-09	Pérez Susana	-3,000 Playeras publicitarias -200 Playeras	107,640.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
						Subtotal	\$390,535.00	
Hidalgo								
07	Lonas Microperforad os" Calcomanias Posters Impresos Volantes Gallardetes	PE-01/05-09 (1)	0140 Y 0152	08-05-09	Javier Israel Romero Sánchez	166 Lonas de diferentes medidas, 2,000 medallones microperforados para autos, 5,000 etiquetas polipab para autos, 1,000 posters, 1,000 gallardetes, 20,000 flyers ¼ carta, 20,000 volantes y 1 página web diseño, programación, hosting y dominio.	306,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
						Subtotal	\$306,000.00	
Jalisco								
01	Digital Printing, S.A. de C.V.	PE-02/05-09 (1)	5391	06-05-09	Digital Printing Suite, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a la adquisición de 600 lonas de 1.30 m. por .70 m. y 35 lonas de 6 m. por 3 m.	107,824.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
	Propaganda Utilitaria	PE-03/05-09 (1)	9005	04-05-09	Palomera Jiménez Rogelio Sirahuén II	Pago correspondiente a la adquisición de 1,600 camisetas blancas impresas a una tinta por frente y espalda, 467 bolsas para mandado modelo SIN-002 impresas en serigrafía a una tinta a un lado y 933 bolsas para mandado modelo ML- 21003 impresas en serigrafía a una tinta a un lado	55,444.03	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
	Propaganda Utilitaria	PE-04/06-09 (1)	9104	28-05-09	Palomera Jiménez Rogelio Sirahuén II	Pago correspondiente a la adquisición de 100 gorras de cinco gajos blancas impresas en serigrafía a una tinta al frente, 1,000 camisetas blancas marca AAA impresas en serigrafía a una tinta por frente y espalda, 1,000 camisetas blancas marca AAA impresas en serigrafía a una tinta por frente y espalda diseño para mujeres y 600 bolsas para mandado modelo ML-2003 impresas en serigrafía a una tinta	59,719.50	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
						Subtotal	\$222,987.53	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
México									
24	Propaganda Utilitaria	PE-02/06-09 (1)	333	05-06-09	Ciclisante, S.A. de C.V.	10,000 pzs. Tortilleros elaborados para Campaña Fernando Platas Álvarez para Diputado Federal Distrito 24	109,250.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
		PE-03/06-09 (1)	335	16-06-09	Ciclisante, S.A. de C.V.	3,000 pzs. Mandiles elaborados para campaña Fernando Platas	117,300.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
27	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0548	13-05-09	Gómez López Esteban de Jesús	10,000 Playeras blancas marca Yazbeck impresas a 2 x 2 tintas	180,090.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
32	Dirigibles	PE-02/06-09 (1)	A 1918	10-06-09	Marketing Services and Fast Delivery, S.A. de C.V.	Renta de dos dirigibles publicitarios fijos de 6.50 m de largo x 2.10 m de alto.	195,500.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						Subtotal	\$602,140.00		
Querétaro									
01	Propaganda Utilitaria	PE-02/05-09 (1)	0815	26-05-09	Cuadernos Publicitarios, S.A. de C.V.	Campaña Diputado Federal Distrito 1, Querétaro, Miguel Martínez Peñaloza 525 Impresión de lona de 2x1 metros 350 Impresión de lona de 1.80x0.90 metros 210 Impresión de lona de 3x1.5 metros 28 Impresión de lona de 6x3 metros.	158,665.50	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						Subtotal	\$158,665.50		
San Luis Potosí									
06	Propaganda Utilitaria	PE-06/05-09 (1)	1011	03-05-09	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	4,400 Juegos. de jarra y 4 vasos, 200 Medallones para auto 750 Mandiles	121,900.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						Subtotal	\$121,900.00		
Sonora									
04	Gallardetes Propaganda Utilitaria	PE-02/05-09 (3)	2926	22-09-09	Gráficos y Anuncios, S.A. de C.V.	1,000 Pendón con alambre y madera medidas .90 X 1.80 mts. Con imagen impresa de Angélica Payan.	187,190.10	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito*
						1,000 Estaca de fierro con coroplast. Medidas 40 X 20 cms. (...) 20 Calca microperforados 60 X 40 cms. (...) 2 Tendadero completo con lona, tubo y cuerda. (...) 1 Lona con imagen impresa de Angélica Payan medidas 6.00 X			(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
						3.00 mts. 1 Rotulación de unidad tipo cherokee. (...)			
						Subtotal	\$187,190.10		
Tabasco									
01	Dípticos	PE-05/05-09 (1)	15486	25-05-09	Gráficos Canovas, S.A. de C.V.	(...) 120,000 J/R-24 pzs. Dípticos tamaño carta en selección a color papel couche de 135 grs.	174,225.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo</i>	
						Subtotal	\$174,225.00		
Zacatecas									
04	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09 (1)	0668	22-05-09	Mira Medios Publicitarios, S.A de C.V	10,000 Bolsas, 6,000 Abanicos	107,180.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo"</i>	
						Subtotal	\$107,180.00		
						TOTAL	\$3,829,123.64		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constaran el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido las partes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos suscritos con los proveedores; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$2,717,225.53.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, a pesar de que presentó un contrato de prestación de servicios, en las declaraciones señala lo siguiente:

“II.- DECLARA EL COMPRADOR:

A) QUE HA SOLICITADO AL VENDEDOR, LA VENTA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA FACTURA 093 A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.”

De lo anterior, el contrato presentado no corresponde a la factura 099 solicitada; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$213,325.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$898,573.11.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, de 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$739,513.11.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, el cual contiene la descripción de los bienes adquiridos de acuerdo a la factura 099; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$213,325.00.

En relación a la póliza señalada con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios con la totalidad de los datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$159,060.00.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 42

En la revisión a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, subcuentas “Bardas” y “Propaganda Utilitaria”, se observó que presentaban como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-CF-PAN” de los Comités Directivos Estatales, junto con las cotizaciones y relación detallada por concepto de la rotulación de bardas y propaganda utilitaria; sin embargo, carecen del contrato de aportación correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO Tesa/050/10	RESPUESTA PARTIDO
Baja California								
06	PD-01/05/09	RSES-CF- PAN-BC- 000003 (3)	15-05-09	Bañuelos Bañuelos José	Aportación en especie Mensajes de Teléfono	\$3,300.00	“Se está recabando la documentación”	“Se está recabando la documentación”
Subtotal						\$3,300.00		
Durango								
03	PD-1/06-09	RSES-CF- PAN-DGO- 000006 (1)	30-06-09	Avalos González Sergio	Pinta de publicidad en 65 bardas de diferentes medidas incluye pintura y mano de obra.	13,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
Subtotal						\$13,000.00		
Guanajuato								
04	PD-05/07-09 (2)	RSES-CF- PAN-GTO- 000007 (2)	01-07-09	Ávila Rangel Martina Rocío	Posters, jarras, pasacalles, pulseras	25,651.90	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo, las muestras de los pósters, jarras y pulseras por un monto de \$11,845.00	
Subtotal						\$25,651.90		
San Luis Potosí								
06	PD-1/07-09	RSES-CF- PAN-SLP- 000001 (1)	01-07-09	Olvera Flores Claudia Irelí	Pinta de Bardas.	9,900.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
Subtotal						\$9,900.00		
Veracruz								
04	PI-2/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-VER- 000017 (3)	01-06-09	Collado Lara Luis	Pinta de Bardas.	5,000.00	Se está recabando la documentación”	Se está recabando la documentación”
Subtotal						\$5,000.00		
TOTAL						\$56,851.90		

(1) De la columna de “Referencia Contable” Sin Relación Detallada.

(2) De la columna de “Referencia Contable” Carece de las muestras de Pósters, jarras y pulseras por un monto de 11,845.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de aportación o donación que deberían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, además de la fecha y lugar de entrega, debidamente firmados.
- La relación detallada de las ubicaciones y las medidas exactas de las bardas utilizadas en las campañas para la pinta de propaganda electoral, en la que se deberían especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, el costo, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, así como la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, anexa a las pólizas citadas en el cuadro anterior.
- Muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en beneficio de las campañas electorales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 13.13, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "NÚMERO DE RECIBO" del cuadro que antecede, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Durango y San Luis Potosí, presentó los contratos correspondientes, mismos que contienen los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$22,900.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(2)** en la columna "NÚMERO DE RECIBO" del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido presentó el contrato con los requisitos establecidos en la normatividad, así como la muestra solicitada; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$25,651.90.

Respecto a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna "NÚMERO DE RECIBO" del cuadro que antecede, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Baja California y Veracruz, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra en proceso de recabar la información; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$8,300.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación correspondiente a los contratos; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,300.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos, muestras y relaciones detalladas, correspondientes a la rotulación de bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de la materia



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43

Al verificar la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Diputados Federales", varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por diversos conceptos de propaganda, así como Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Militantes "RSES-CF-PAN" y "RM-CF-PAN"; sin embargo, carecían de las muestras que justificaran el gasto. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10.

Adicionalmente, respecto de la factura señalada con **(1)** en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, se observó que carecía de la fecha de expedición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de fecha 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 de mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura señalada con **(1)** en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, con todos los requisitos fiscales.
- Muestras y/o fotografías de la propaganda, en las que se pueda constatar el gasto efectuado detallado en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia; en relación con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del Anexo 1 del escrito en mención, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las muestras que justifican el gasto previsto en las pólizas de egresos correspondientes y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras solicitadas; por lo tanto, la observación fue subsanada por un importe de \$1,555,277.50.

De la revisión a la póliza señalada con **(2)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó las muestras de las lonas con medidas 2x.90 y 1.10x.90 mts. por un importe de \$2,216.97; sin embargo, omitió la de la lona con medidas de 3.20x1.80 mts., por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$2,782.08.

Respecto a la póliza señalada con **(3)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó las muestras de lonas con medidas 22.22 m2, 20.98 m2 y 1.10x.90 m2 por un importe de \$11,848.68; sin embargo, no entregó la que tiene medidas de 3.20x1.80 mts.; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$8,346.24.

En relación a la póliza señalada con **(4)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó la muestra de la lona con medida 1.1x.90 mts. por un importe de \$3,825.36; sin embargo, omitió la que tiene medidas de 2x.9, 3.2x1.8 y 5x3 mts.; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$29,008.98.

En relación con la póliza señalada con **(5)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó las muestras de playeras, calcomanías y vinil de 1.25x2.5 mts. por un importe de \$24,577.00; sin embargo, no entregó la muestra que tiene una medida de 12x8 mts.; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$6,192.20.

Es preciso señalar, que con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, el partido presentó la factura con la totalidad de datos.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(6)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, debido a que presentó las muestras de pulseras por un importe de \$3,680.00; sin embargo, a pesar que presenta muestras de las lonas de 3x1.5 y de 4x2 mts., de la revisión a las mismas se determinó que fueron presentadas durante el proceso de revisión como soporte de las facturas 116 y 2860, correspondientes a las lonas de 1x1.5 m2 y posters, respectivamente; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$52,992.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(7)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó un CD de audio (medio magnético) y no de video como lo señala en la respuesta; por tal razón, al no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentar lo solicitado, la observación no fue subsanada por un importe de \$20,000.00.

En relación con la póliza señalada con **(8)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se anexan muestras, las mismas no fueron localizadas en la documentación presentada a esta autoridad; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$11,485.86.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(9)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, el partido señaló que continúan recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$513,744.52.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta se consideró satisfactoria; toda vez, que presentó las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$78,414.05.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras faltantes solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$77,815.36 (\$2,782.08, \$8,346.24, \$29,008.98, \$20,000.00, \$11,485.86 y \$6,192.20).

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(C)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, a pesar de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que manifestó que faltan muestras de las lonas de 3x1.5 y de 4x2 mts., de la revisión exhaustiva a la documentación se localizaron las mismas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$52,992.00.

En relación con la póliza señalada con **(D)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó escrito del proveedor donde se indica el contenido de la grabación, aún cuando no entregó la muestra; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe \$17,250.00.

Referente a la póliza señalada con **(E)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó la muestra del mandil; por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$44,850.00; sin embargo, omitió entregar la muestra de las playeras; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,450.00.

En relación a la póliza señalada con **(F)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó muestra fotográfica del equipo con el que se realizó el perifoneo, no entregó el audio; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe \$8,000.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(G)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió entregar las muestras solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$361,780.47.

En consecuencia, al no presentar las muestras, correspondientes a diversos tipos de propaganda, la observación no quedó subsanada por un importe total de \$373,230.47; por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y



cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10, Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuenta “Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la pinta de bardas y recibos de aportaciones de rotulación de bardas; sin embargo, carecían de su respectiva relación detallada, así como de las fotografías, cotizaciones y autorizaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NUMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACION DETAJADA	MUESTRAS (FOTOGRAFIA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
Baja California												
01	PE-09/05-09 (7)	944	28-05-09	De la Rosa Menda José Rodrigo	35 bardas rotuladas	\$15,749.96	X				Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
	PE-02/06-09 (7)	939	29-05-09	De la Rosa Menda José Rodrigo	35 bardas rotuladas	15,749.96	X				Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
07	PE-02/06-09 (7)	0866	04-06-09	Adame Quintero María	34 pintado de bardas	16,830.00	X				Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
					Subtotal	\$48,329.92						
Baja California Sur												
02	PD-08/05-09 (7)	315	20-05-09	Haro Arellano José	5 Bardas de la candidata Jisela Páez	5,000.00	X	X			Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
					Subtotal	\$5,000.00						
Coahuila												
04	PE-06/05-09 (7)	198	26-05-09	Valdés Fuentes Eulices	69 Bardas de diferentes dimensiones	21,563.36	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
05	PE-05/06-09 (7)	351	28-05-09	Martínez Fraire María Alejandra	500 Metros cuadrados de pintura en bardas	15,525.00	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
	PE-08/06-09 (7)	352	08-06-09	Martínez Fraire María Alejandra	420 Metros cuadrados de pintura en bardas	13,041.00	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
					Subtotal	\$50,129.36						



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NUMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO	
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES			
Distrito Federal													
07	PE-03/06-09 (7)	837	11-06-09	Jimenez Salgado Mauricio	Rotulación de Bardas, 160 m2. pintura tipo vinilica	3,680.00		X	X			Se recabando esta la documentación	Se presenta autorizaciones y escrito por parte del proveedor en el cual manifiesta que debido a un error involuntario en la factura 837 se asentaron 160 metros cuadrado, siendo la cantidad correcta 16 metros cuadrados (E)
14	PE-17/06-09 (7)	0210	03-06-09	Nava Mendoza Martin	Bardas Rotuladas de 2 a 20 mts. (11 fotografías)	8,096.00		X				Se recabando esta la documentación	Se está recabando la documentación (F)
23	PE-08/05-09 (1)	0118	21-05-09	Escamilla Villagrán Silvia	16 Bardas rotulación y pintura, autorizaciones 1 una muestra) (2)	2,587.50		X	X			Se presenta muestras y autorizaciones completas	
24	PD-01/06-09 (2)	0129	25-06-09	Escamilla Villagrán Silvia	Rotulación de bardas (67 autorizaciones y 72 muestras)	28,980.00		X	X			Se presenta muestras y autorizaciones completas	Se presentan la póliza DR-01/06-09 y la relación de bardas con el fin de aclarar que la observación de la autoridad en cuanto a las muestras y autorizaciones fue satisfactorio toda vez que son 155 bardas, las cuales están debidamente soportadas (A)
Subtotal						\$43,343.50							
Guanajuato													
02	PD-02/07-09 (1)	RM-CF-PAN-GTO-000003	01-07-09	Pascualli Gómez Juan de Jesús	Pinta de bardas (Aportación)	10,350.00	X					Se presenta relación de bardas	
03	PD-05/07-09 (7)	RM-CF-PAN-GTO-000010	01-07-09	Vera Hernández J. Guadalupe	Pinta de bardas (Aportación)	13,800.00	X					Se recabando esta la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-06/07-09 (7)	RSES-CF-PAN-GTO-000025	01-07-09	Contreraz Alvizo Margarita	Pinta de bardas (Aportación)	38,985.00	X						Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
04	PD-04/07-09 (7)	RSES-CF-PAN-GTO-000006	01-07-09	Quintana Martínez Ma. Carolina	Pinta de Bardas (Aportación)	11,730.00		X				Se recabando esta la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (D)
05	PD-02/07-09 (7)	RM-CF-PAN-GTO-000018	01-07-09	Gallegos Camarena Lucila del Carmen	40 Pinta de bardas (Aportación)	13,800.00	X					Se recabando esta la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-03/07-09 (7)	RM-CF-PAN-GTO-000019	01-07-09	Gallegos Camarena Lucila del Carmen	57 Pinta de bardas (Aportación)	19,665.00	X						Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONEJO GENERAL

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NUMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACION DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFIA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
06	PD-03/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000038	01-07-09	Oliva Ramirez Jaime	40 Pinta de Bardas (Aportación)	13,800.00	X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-04/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000024	01-07-09	Oliva Ramirez Jaime	59 Pinta de Bardas (Aportación)	20,355.00	X					Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
07	PD-01/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000051	01-07-09	Arévalo Sosa Cecilia Soledad	16 Pinta de bardas (Aportación)	5,520.00	X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
08	PD-07/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000044	01-07-09	Gutiérrez Ramírez Tomás	111 Pinta de bardas	38,295.00	X	X				Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
12	PD-05/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000042	01-07-09	Rico Jiménez Martín	79 Pinta de Bardas	27,255.00	X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
13	PD-03/07-09 (7)	RSES- CF-PAN- GTO- 000033	01-07-09	Landa Muñoz Silvia Susana	Pinta de Bardas (aportación)	13,800.00		X			Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-01/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000045	01-07-09	Arellano Rodríguez Rubén	Pinta de bardas (aportación)	37,260.00		X				Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
14	PD-06/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000048	01-07-09	Merino Loo Ramón	Pinta de bardas	14,490.00		X			Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-08-07-09 (7)	RSES- CF-PAN- GTO- 000027	01-07-09	Sánchez Roaro Juan	40 Pinta de bardas (aportación)	13,800.00	X	X				Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
Subtotal						\$292,905.00						
Estado de México												
05	PE-02/05-09 (3)	0315	04-05-09	Hernández Aguilar Jaime César	Pintado de Bardas para campaña de candidatura a Diputación Federal por V Distrito Mónica Rioja.	71,875.00	X	X			Se presenta relación y muestras completas	Se presenta nuevamente la relación de bardas la cual cuenta con el detalle de materiales y mano de obra así como la identificación de campaña. (A)
22	PD-02/06-09 (4)	155	27-06-09	Vega Casas Manuel	1,000 m2 de Rotulación de bardas con leyendas de campaña Política del Distrito 22, en el Municipio de Naucalpan. Del candidato Mañela Pérez de	13,800.00	X	X			Se presenta relación y muestras completas	Se presenta la relación de bardas la cual cuenta con totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, así como la totalidad de las muestras fotográficas. (A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NÚMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
					Tejeda.							
					Subtotal	\$85,675.00						
Oaxaca												
01	PD-01/06-09 (1)	000006	15-06-09	Maldonado Ramírez Victor Manuel	Aportación de Pinta de Bardas	7,750.00	X	X	X	X	Se presenta relación detallada de las bardas, muestras, autorizaciones y cotizaciones	
02	PD-02/06-09 (1)	000007	15-06-09	Rincón Rojas Rosendo Albino	Aportación de Pinta de Bardas	9,250.00	X	X	X	X	Se presenta relación detallada de las bardas, muestras, autorizaciones y cotizaciones	
					Subtotal	\$17,000.00						
San Luis Potosí												
02	PD-04/06-09 (1)	409 A	11-06-09	Martínez Martínez Javier	20 Bardas	2,300.00	X				Se presenta relación detallada de bardas	
03	PE-03/06-09 (5)	0316	20-06-09	Padrón Ordaz Marcó Polo	89 Bardas Pintadas con un total de 1552.6 m ²	94,630.97	X	X	X		Se presenta relación detallada de las bardas, muestras y autorizaciones	No cuenta con los datos completos y no presento el total de las muestras (F)
05	PE-23/07-09 (7)	1256	25-06-09	Zúñiga Castillo Victor	26 Rotulación de Bardas con logo de Octavio Pedroza Gaitán candidato a Diputado Federal por el Distrito V.	19,435.00	X				Se está recabando la documentación*	Se está recabando la documentación (F)
					Subtotal	\$116,365.97						
Veracruz												
03	PE-01/05-09 (7)	0994	28-05-09	Reyes González Francisco	99 Bardas Pintadas y rotuladas alusivas a propaganda política del candidato PAN 03 Distrito Federal Electoral.	30,000.05	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
13	PI-02/07-09 (7)	000018	01-07-09	Hernández Díaz Luis Antonio	Aportación de Bardas	14,625.00	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
14	PE-09/06-09 (7)	0950 A	30-06-09	Pérez González Josafat	59 Rotulación de Bardas	22,390.50	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
19	PI-02/07-09 (7)	000035	01-07-09	Sánchez Luna Santiago	Aportaciones de Bardas	9,750.00	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
21	PE-05/07-09 (7)	0018	01-07-09	Gotinga México, S.A. de C.V.	98 Bardas incluye materiales de Rotulación y mano de obra	46,728.41	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
					Subtotal	\$123,493.96						
Zacatecas												
01	PD-01/05-09 (1)	000001	08-05-09	Acosta Jaime Luis	Pinta de Bardas 25 Bardas distrito I Blanca Esthela	5,750.00	X				Se presenta relación de bardas	
02	PE-09/06-09 (6)	0527	15-06-09	Quiroz Ríos Marco Antonio	50 Cub. de vinilica Blanca. 20 Cub. de 19 Lts. de vinilica Azul.	46,734.85	X	X	X		Se presenta relación de bardas, muestras y autorizaciones*	Faltan 57 muestras (C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO MUNICIPAL

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA A CONTABLE	NUMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
					10 Cub. de 19 Lts. De vinilica Naranja. (El costo incluye aplicación de bardas de 250 Bardas en distintos Municipios del Distrito II Federal)							
					Subtotal	\$52,484.85						
					TOTAL	\$834,727.56						

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de las ubicaciones y medidas exactas de las bardas utilizadas en las campañas para la pinta de propaganda electoral, en la que se deberían especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, el costo, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, así como la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, anexa a las pólizas citadas en el cuadro anterior.
- Las fotografías en las que se reflejara la propaganda en bardas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación aplicado y las autorizaciones para la fijación en inmuebles de propiedad privada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.13, 14.4, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO DE GERENTES

“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos solicitados por la autoridad fiscalizadora y que sirven de sustento para solventar a cabalidad la observación en cuestión, asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta al oficio UF-DA/3226/10.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$37,987.50.

Con respecto a la póliza señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, a pesar de que presenta muestras y autorizaciones completas, ya que se constató que son las mismas que presentó durante el proceso de revisión y por lo tanto no fueron observadas; por tal razón, al no entregar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$28,980.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando presenta las muestras y la relación detallada, ya que ésta última no cuenta con el detalle de los materiales y mano de obra, así como de la identificación de la campaña beneficiada; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$71,875.00.

En relación a la póliza señalada con **(4)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que la relación detallada no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; asimismo, presentó 10 de las 28 muestras solicitadas; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$13,800.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con respecto a la póliza señalada con **(5)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la relación no cuenta con los datos completos y no presentó el total de las muestras; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$94,630.97.

En relación a la póliza señalada con **(6)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando presenta la relación detallada, ésta no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; asimismo, únicamente entregó 193 de las 250 muestras solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$46,734.85.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(7)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no entregar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$540,719.24.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido presentó la documentación solicitada, consistente en las relaciones de bardas con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, muestras, autorizaciones y cotizaciones; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$559,103.32.



En relación con la póliza señalada con **(B)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó que está recabando la documentación, es preciso aclarar que de la revisión exhaustiva a la documentación presentada se localizó la relación de bardas y las muestras solicitadas por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$5,000.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(C)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de bardas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, incluyendo los datos de las autorizaciones; asimismo, de las 250 muestras solicitadas presentó 193; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$36,079.42; sin embargo, omitió presentar 57 muestras, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,655.43

En relación a la póliza señalada con **(D)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó 34 muestras de bardas; cabe aclarar que 19 corresponden a las solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$6,555.00; sin embargo, por lo que corresponde a las 15 restantes, presenta la misma imagen en diferentes bardas; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,175.00.

Respecto a la póliza señalada con **(E)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó las autorizaciones de bardas, así como carta del proveedor donde aclara que existe un error en los metros cuadrados siendo 16 en lugar de 160; sin embargo, omitió presentar las muestras fotográficas solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,680.00.

Respecto de la póliza señalada con **(F)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar evidencia alguna de la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$170,491.89.

En consecuencia, al no presentar las relaciones detalladas y la totalidad de las muestras relacionadas con la pinta de bardas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$190,002.32; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.13 y 14.4 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CUNDE 10 DE SEPTIEMBRE

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 45

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos de aportaciones por concepto de publicidad en bardas, así como la relación de las mismas; sin embargo, se observó que no especificaba algunos de los datos requeridos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO BENEFICIA			
Baja California														
02	PE-02/05-09 (2)	741	20-05-09	Ramirez Corrales Sergio	37 Aplicación de pintura y rotulación de bardas.	\$22,308.00		X					“Se está recabando la documentación	“Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-05/05-09 (2)	0867	20-05-09	Adame Quintero María	55 aplicación de pinturas y rotulación de bardas.	29,260.00		X		X	X		Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
		NUMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO GENERAL			
														normatividad (A)
03	PE-05/05-09 (2)	499	25-05-09	Hernández Mendoza Roberto	80 Bardas Rotuladas	27,600.00		X	X			X	Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
04	PE-05/05-09 (2)	020	11-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	510.50 Mano de obra Pinta de bardas	11,231.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		021	11-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	1061 Mano de obra Pinta de bardas	29,199.50		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-06/05-09 (2)	0183	12-05-09	Urbano González Francisco Javier	625 Mano de obra Pinta de Bardas	13,750.00		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-07/05-09 (2)	025	20-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	288.80 Mano de obra Pinta de bardas	6,353.60		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-09-05-09 (2)	0184	21-05-09	Urbano González Francisco Javier	2632.73 Mano de obra Pinta de bardas	72,400.08		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CUN3101036801

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA A DEL PARTIDO Teso/050/1 0	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
														normatividad (A)
	PE-11/05-09 (2)	026	20-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	549.12 Mano de obra Pinta de bardas	12,080.64		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (B)
	PE-03/06-09 (2)	0187	29-05-09	Urbano González Francisco Javier	1,458.50 Mano de obra Pinta de Bardas	40,108.75		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-04/06-09 (2)	0790	08-06-09	Meza Buelna José Armando	397.70 Mano de obra Pinta de Bardas	8,749.40		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
06	PE-08/07-09 (2)	0107	24-06-09	Machuca Anguiano Juan Manuel	39 pintado de bardas con propaganda de campaña del candidato miguel osuna Dto. 06 incluye material y mano de obra	23,595.00	X	X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (B)
08	PE-03/05-09 (2)	0574	15-05-09	Baja View, S. de R.L. de C.V.	237 Rotulación de bardas	130,350.00		X		X	X		Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (C)
					Subtotal	\$426,985.97								
Coahuila														
03	PE-02/07-09 (2)	41996	11-06-09	Industrial de pinturas de Monclova Mega Color, S.A. de C.V.	10 Pinta de bardas y rotulación	3,220.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA A DEL PARTIDO Tesa/050/1 0	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
													requisitos que establece la normatividad (A)	
		41997			10 Pinta de bardas y rotulación	3,220.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		41998			8 Rotulación de bardas y fondeo	3,220.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		42039	13-06-09		10 Bardas rotulación	3,450.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		42492	30-06-09		11 Pinta de bardas de municipio distrito III	3,795.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		42491	30-06-09		11 Pinta de bardas de municipio distrito III	3,795.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
06	PE-02/06-09 (2)	490	27-05-09	Vázquez Ochoa Rodolfo	35 Bardas Rotuladas	12,250.00			X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACION					RESPUESTA A DEL PARTIDO Teso/050/1 0	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
														requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-08/06-09 (2)	288	26-06-09	Coronado Alonso Jose Luis	Rotulación de 30 bardas para la campaña del candidato a diputado	10,350.00			X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
07	PE-06/07-09 (2)	0021	01-07-09	Talancon Núñez José Héctor	35 Rotulación de Bardas diferentes tamaños	8,562.50		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
					Subtotal	\$51,862.50								
Guanajuato														
04	PD-04/07-09 (2)	RSES-CF-PAN-GTO-000006	01-07-09	Quintana Martínez Ma Carolina	Pinta de Bardas (Aportación)	11,730.00			X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas se presentan en el ANEXO 8 del presente oficio. (A)
09	PD-2/07-09 (2)	RSES-CF-PAN-GTO-000031	01-07-09	Espinoza Castro Adrian	Pinta de bardas (Aportación)	14,145.00	X		X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas. (A)
11	PD-04/07-09 (2)	RM-CF-PAN-GTO-000031	01-07-09	Bermúdez Méndez José Erandi	40 Pinta de bardas (Aportación)	13,800.00	X	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas. (A)



ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO (A)	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO BENEFICIA			
														(A)
	PD-05/07-09 (2)	RM-CF-PAN-GTO-000032	01-07-09	Bermúdez Méndez José Erandi	30 Pinta de bardas (Aportación)	10,350.00	X	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas. (A)
					Subtotal	\$50,025.00								
Tabasco														
01	PE-02/05-09 (1)	0002	20-05-09	Hernández Hernández José David	31 Bardas rotuladas Distrito 1	25,420.00	X						Se presenta relación de bardas especificando los datos de autorización	
	PE-01/06-09 (1)	0004	16-06-09		16 Bardas rotuladas Distrito 1	9,840.00	X						Se presenta relación de bardas especificando los datos de autorización	
04	PE-01/06-09 (1)	0003	21-05-09		25 Bardas rotuladas Distrito 4	21,250.00	X						Se presenta relación de bardas especificando los datos de autorización	
					Subtotal	\$56,510.00								
					TOTAL	\$585,383.47								

Nota: La "x" señala el dato faltante.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que precise la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada, así como las fotografías en las que se aprecie la propaganda plasmada en cada barda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.13, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "Respuesta del Partido" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos solicitados por la autoridad fiscalizadora y que sirven de sustento para solventar a cabalidad la observación en cuestión, asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta al oficio UF-DA/3226/10."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$56,510.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$528,873.47.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con (A) en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de bardas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$362,847.83.

En relación a las pólizas señaladas con (B) en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó haber presentado las relaciones de bardas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, no se localizaron las mismas; por tal razón; la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,675.64.

En lo que respecta a la póliza señalada con (C) en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede el partido omitió presentar la relación detallada con la totalidad de datos establecidos en la normatividad, señalando que aún se encuentra recabando la información; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$130,350.00.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$166,025.64; por lo que, al no presentar las relaciones detalladas de diversas bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de



diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 46

De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de rótulo de camioneta; sin embargo, aun cuando se reportó en su contabilidad la aportación en especie de un vehículo, éste no corresponde al rotulado. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato								
14	Propaganda Utilitaria	PE-07/06-09	0390	20-06-09	Arellano López Francisco	1 Rótulo de Camioneta del candidato a Diputado Federal Distrito XIV Ramón	\$4,000.00	<i>“Se presenta la póliza EG-07/06-09 y la póliza de DR-04/07- 09, ambas en original, anexando a la segunda el contrato de comodato en donde se refieren los datos correspondientes al vehículo aportado”</i>

Si el automóvil no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara los registros correspondientes de los ingresos y egresos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara una relación en la que se detallara el automóvil que fue beneficiado con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Presentara los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Presentara los correspondientes recibos de Transferencias.
- El formato "IC" Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 16.1, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a lo manifestado por el partido y toda vez que no presentó la documentación solicitada por esta autoridad, la respuesta se consideró insatisfactoria; por tal razón, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, la documentación de reconocimiento por concepto de la aportación del uso o goce de vehículos en comento y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna *"RESPUESTA PARTIDO"* del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada, se localizó la póliza PD-04/07-09 con documentación soporte consistente en el recibo "RM-CF-PAN-GTO-000047", 2 cotizaciones y contrato de comodato correspondiente al vehículo marca Ford Windstar placas 3 A 8697.

Ahora bien, es importante mencionar que la póliza antes referida fue presentada a esta autoridad en el periodo de revisión, la cual tenía como soporte documental el mismo recibo de aportación y un contrato de comodato que amparaba el Vehículo Marca Chevrolet Vectra modelo 2004 Placas GMS2927 debidamente suscrito por el aportante.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo tanto, al presentar el contrato de comodato correspondiente al vehículo Ford Windstar placas 3 A 8697 observado, y no haber registrado en la contabilidad del partido el valor de la aportación por un importe de \$2,500.00, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no reportar ingreso por el uso de un vehículo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento en la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 47

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Bardas", se localizó una póliza que presentó como soporte documental la factura número 018 del proveedor "I.C.N. Constructores, S.A. de C.V." por un importe de \$6,942,550.00, así como las relaciones de la ubicación de la pinta de publicidad en bardas; convino señalar que dicha factura ampara servicios prestados en periodos de precampaña y campaña, por lo que se encuentra registrada en gastos en la contabilidad de precampaña y campaña federal; sin embargo, existe una diferencia registrada como anticipo a proveedores en operación ordinaria, como a continuación se detalla:

CONCEPTO:	PARCIAL	IMPORTE	PERIODO
Importe registrado en precampaña		\$414,526.70	Precampaña (31 de enero al 11 de marzo).
Importe registrado en Campaña Diputados Federales con muestra fotográfica completa.	\$286,798.50	470,172.90	Campaña Federal (3 de mayo al 1 de julio de 2009).
Importe registrado en Campaña Diputados Federales sin muestra o con muestra fotográfica incompleta	183,374.40		
Importe registrado en Operación Ordinaria en la cuenta 103		6,057,850.40	
Valor de la factura:		\$6,942,550.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino mencionar que el contrato, en su Cláusula Primera indica lo siguiente:

“Primera.- Objeto. ICN Construcciones, prestará a el (sic) cliente el servicio de mano de obra y pintura de bardas en los periodos comprendidos entre el 31 de enero al 11 de marzo de 2009 y entre el 03 de mayo al 01 de julio de 2009, de acuerdo a las bardas que el cliente vaya solicitando que se pinten, indicando los lugares correspondientes.”

Ahora bien, como se observó en el cuadro anterior, existe un monto de \$6,057,850.40 registrado en una cuenta de Activo (Anticipo a Proveedores) en operación ordinaria; fue importante señalar que fueron servicios contratados en el periodo de la Campaña Federal para la misma, importe no reconocido en los Informes de Campaña correspondientes a los candidatos a Diputados Federales.

Así también, fue importante recalcar que el monto total de la factura fue pagado en el mes de enero de 2009.

Adicionalmente a lo anterior, se observó que carecía de las muestras fotográficas, ya que no presentó la totalidad de las mismas o, en su caso, algunas son ilegibles, o se encontraban repetidas; los casos en comentario se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SEGÚN RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS		IMPORTE SEGÚN		MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
					ESTADO	DISTRITO	REGISTRO CONTABLE	RELACIÓN DE BARDAS			
PD-96/06-09	20-01-09	018	I.C.N. Constructores, S.A. de C.V.	Mano de obra y Materiales para pintar bardas publicitarias.			\$6,942,550.00				
							\$6,057,850.40	Muestras de bardas			
					Aguascalientes	1		79,531.70	Barda 127; Lázaro Cárdenas No. 20, Ojo de Agua Crucitas, El Llano	(2)	(3)
									Barda 173; Manuel M. Ponce S/N, Cosío		
					Chihuahua	4		10,071.70	Barda 29; Chamulas #7245 y amistad, col. Azteca C.P. 32679	(1)	
					Chihuahua	8		13,892.00	Barda 34; José García 16901, Col. Vicente Guerrero, se repite con Barda 10; Francisco	(3)	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SEGÚN RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS		IMPORTE SEGÚN		MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
					ESTADO	DISTRITO	REGISTRO CONTABLE	RELACIÓN DE BARDAS			
									Villa No. 1813 Col. Villa Juárez		
									Barda 12: Mina la Providencia y Priv. de Castilla No. 1701 Int. 19, se repite con Barda 14: Hnos. Flores Magón y Reforma Urbana No. 207		
					Chihuahua	9		5,209.50	Barda 12: Zaragoza Col. Centro C.P. 33800	(3)	(4)
									Barda 13: Zaragoza Col. Centro C.P. 33800		
									Barda 14: Av. Universidad, Col. Rubén Aguilar C.P. 33848		
									Barda 15: Av. Universidad, Col. Rubén Aguilar C.P. 33848		
					Distrito Federal	27		12,502.80	21 Muestras de bardas	(4)	(1)
					Durango	2		11,460.90	Barda 29: Prol. Hidalgo y Av. Río Aguanaval Col. Lázaro Cárdenas	(5)	(2)
									Barda 2: Pedro Lazcurain y Manuel Ávila Camacho Col. 5 De Mayo, se repite con Barda 1: Bravo # 245 Nte. Col. Centro.		
									Barda 6: M. Ávila Camacho y Escobedo #255 Col. Tierra Blanca, se repite con Barda 4: Privada Patoni #273 Colonia Tierra Blanca.		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SEGÚN RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS		IMPORTE SEGÚN		MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
					ESTADO	DISTRITO	REGISTRO CONTABLE	RELACIÓN DE BARDAS			
					Durango	3		13,892.00	Barda 5; Domicilio conocido INDE(**)	(1)	
									Barda 6; Domicilio conocido INDE(**)		
									Barda 13; Domicilio conocido en Tlahualilo		
									Barda 22 Dom. C. Nazas, se repite con Barda 21 Dom. C. Nazas		
									Barda 35 Dom. C. El Oro, se repite con Barda 36 Coneto de Comonfort y Barda 37 Coneto de Comonfort		
									Barda 39 Dom. C. Canatlan, se repite con Barda 33 Dom. C. El Oro		
					Sonora	3		7,640.60	Faltan muestras de las bardas 16 a 22.	(1)	
					Sonora	5		1,389.20	4 Muestras de bardas.		
					Tlaxcala	1		13,892.00	40 Muestras de bardas.		
TOTAL								\$ 6,942,550.00	\$ 6,227,332.80		

Notas: ()** Las muestras de las bardas se localizaron en copia fotostática y son ilegibles.

La diferencia de \$715,217.20 corresponde a \$414,526.70 por gastos de precampaña y \$300,690.50 son gastos de campaña que cuentan con sus muestras correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, registrado en una cuenta de Activo en operación ordinaria, a favor de los candidatos federales del Proceso Electoral Federal 2008-2009 por \$6,057,850.40.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras fotográficas en original de la pinta de bardas, correspondientes a los casos señalados en el cuadro que antecede.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en donde se reflejara el registro contable correspondiente.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- El "Prorrateo Campaña Federal 2009" debidamente corregido, en donde se reflejaran las correcciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.8, 13.13, 21.2, 21.5, 21.9, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... procede señalar que en la misma clausula tercera.- DE LA DETERMINACION (sic), del contrato de prestación de servicios, del que hace referencia esa autoridad, mismo que se anexa copia al presente..., estipula lo que a la letra se transcribe:

'Al final del segundo periodo se determinará el número total de las bardas pintadas y el monto correspondiente, cantidad que se aplicará al importe pagado, determinándose la diferencia a cargo o a favor del cliente.

Las partes acuerdan que en caso que exista una diferencia a cargo del cliente, éste liquidará la diferencia; en caso de quela (sic) diferencia sea a favor del cliente, icn (sic) construcciones (sic) devolverá la diferencia determinada en una sola exhibición, amparando dicho movimiento mercantil con una nota de crédito.'



En este sentido, posterior al primero de Julio, se procedió a determinar el número de bardas pintadas por IC (sic) CONSTRUCCIONES, determinándose que el número de bardas pintadas fue menor a lo contratado, por lo cual el proveedor procedió a expedir la nota de crédito número 0005 de fecha 04 de diciembre 2009, por un importe de \$6,057850.40 (sic), depositando dicho monto el día 07 de diciembre 2009, a la cuenta bancaria número 00189744397 de Banorte, a nombre del partido Acción Nacional, por lo que no es procede (sic) considerar dicho importe como gasto de campaña.

Se presenta lo siguiente...

- *La nota de crédito, con su respectiva póliza.*
- *Fichas de depósitos, con su respectiva póliza.*
- *Auxiliares contables donde se reflejan los registros correspondientes.*
- *Estados de cuenta bancarios del partido, donde se refleja dicha devolución.*

(...)

Se presenta lo siguiente (...)

Referente al Comité Estatal de Aguascalientes, se presenta (sic) muestras en copia fotostática de las bardas observadas.

Chihuahua, remite la muestra correspondiente al distrito 4 en blanco y negro, así mismo (sic) remite las muestras del distrito 8.

Al (sic) Comité Directivo Regional del Distrito Federal se presenta toda la relación y muestras, es preciso aclarar que en algunos casos las bardas fueron despintadas, sin embargo, en ellas se alcanza a apreciar el nombre del candidato.

Durango presenta las impresiones de las muestras en blanco y negro, de las bardas observadas.

Al (sic) Comité Estatal de Tlaxcala se presentan (sic) archivo de fotos, permisos y credenciales de elector de las 40 bardas.

Respecto al Comité Estatal de Sonora correspondiente al distrito cinco, presenta fotografías en blanco y negro de la pinta de cuatro bardas correspondiente. En cuanto al distrito tres se presentan 6 bardas de las bardas observadas por esa autoridad."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó una nota de crédito correspondiente a una devolución realizada por el proveedor I.C.N. Construcciones, S.A. de C.V. por un importe de \$6,057,850.40, por concepto de trabajos no realizados; asimismo, se localizó copia de los cheques números 24 y 27, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta 0189744397 del mes de diciembre, en donde se reflejan dos depósitos realizados a la cuenta bancaria del Partido Acción Nacional, por la misma cantidad; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Adicionalmente, de la revisión a las muestras fotográficas de las bardas presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

De las muestras señaladas con **(1)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se determinó que presentó las impresiones y copias fotostáticas de las fotografías que amparan las bardas faltantes, por lo tanto la observación quedó subsanada por un importe de \$46,885.50.

Por lo que respecta a las muestras señaladas con **(2)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Estatal de Aguascalientes, se identificó que las 2 fotografías presentadas fueron entregadas anteriormente durante el proceso de revisión de los Informes de Campaña, y fueron identificadas como las muestras números 204 y 205 correspondientes a otros domicilios; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$79,531.70.

En relación con las muestras señaladas con **(3)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, aún cuando el partido manifestó haberlas presentado por el Distrito 08, no se localizaron las mismas; asimismo, en lo que respecta al distrito 9, el partido no presentó muestras o aclaración alguna respecto de las bardas observadas; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$19,101.50.

De las muestras señaladas con **(4)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, el partido presentó 21 evidencias fotográficas de las bardas solicitadas; sin embargo, 12 muestran las bardas pintadas de blanco o con propaganda ajena a la campaña, por lo cual no se pudo identificar la propaganda electoral a favor del partido y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidato beneficiado; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,502.80.

Respecto de las muestras señaladas con **(5)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Durango, se determinó que la barda señalada con el número 29 fue entregada anteriormente durante el proceso de revisión de los Informes de Campaña y fue identificada como la muestra número 5 correspondiendo a otro domicilio; asimismo, por lo que corresponde a las muestras de las bardas número 2 y 6, se encuentran ilegibles; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,460.90.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3823/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De lo solicitado, se presenta lo siguiente:

(...)

- *Las fotografías de de (sic) las bardas del estado de Durango y del Distrito Federal, señaladas en el cuadro que antecede, columna 'ACLARACIÓN DEL PARTIDO'".*

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las muestras señaladas con **(1)** en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que se localizaron 4 muestras consistentes en las evidencias fotográficas de las bardas solicitadas; por lo anterior, la observación quedó subsanada por un importe de \$12,502.80.

Por lo que se refiere a las muestras señaladas con **(2)** en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Directivo Estatal de Durango, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que se localizaron 3 muestras consistentes en las evidencias fotográficas de las bardas solicitadas; por lo anterior, la observación quedó subsanada por un importe de \$11,460.90.

Por otro lado, en lo que respecta a las muestras señaladas con **(3)** en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no proporcionar los elementos de juicio suficientes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$79,531.70.

Asimismo, por lo que se refiere a las muestras señaladas con **(4)** en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no proporcionar los elementos de juicio suficientes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$19,101.50.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, la observación no quedó subsanada en un importe total de \$98,633.20; por tal razón el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 48

De conformidad con las atribuciones de esta autoridad, mediante oficio número UF-DA/1170/10, del 23 de febrero de 2010, recibido el 25 del mismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de las versiones de los promocionales en radio y televisión que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en beneficio de los otrora candidatos a Diputados Federales de Mayoría Relativa en el tiempo que correspondía al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el Código Electoral otorgan a los partidos políticos en esta materia.

Al respecto, mediante los oficios números DEPPP/STCRT/2717/2010 y DEPPP/STCRT/2855/2010 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se proporcionó la información de la verificación, dictaminación y transmisión del material cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Campaña los gastos realizados por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos relacionados con los promocionales, se procedió a localizar en la documentación soporte que acompañó a los registros contables las evidencias de dichas erogaciones.

Al respecto, se observó en la contabilidad de varios Distritos Electorales de las campañas a Diputados Federales, así como en los gastos centralizados del partido, que se presentaron muestras y evidencias de las erogaciones por la producción de promocionales que consistían en facturas, el contrato de prestación de servicios y la muestra en audio o video de los promocionales; sin embargo, en dieciséis entidades no se reportó gasto alguno por la realización de los mismos. A continuación se indican los resultados obtenidos:

CONCEPTO	TELEVISIÓN	RADIO	TOTAL
Versiones de las cuales no se localizó gasto alguno	27	33	60
ANEXO	1	2	

Se anexó al oficio señalado el medio magnético que contenía los archivos de audio y video de los promocionales citados en los anexos 1 y 2 del oficio UF-DA/3449/10.



Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3449/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente, referente a los 27 promocionales de televisión:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos relacionados con los promocionales de los mensajes para Televisión, anexa a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para Televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes.
- Muestras de las distintas versiones de los promocionales en televisión.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.
- En su caso, presentara los formatos "IC", Informes de Campaña, debidamente corregidos de los candidatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 69, numeral 2; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV; así como 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; además del 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.18, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y



tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/054/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En términos de lo dispuesto por los artículos 69, párrafo 2 y 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos en uso de la prerrogativa conferida por el numeral 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran obligados a sufragar con sus propios recursos, los gastos de producción de los mensajes para (...) televisión, estos gastos de producción pueden ser solventados de dos maneras, una es a través del personal con el que cuentan los institutos políticos dentro de sus estructuras administrativas, y el otro, a través del pago de servicios profesionales.

En el caso particular, el Partido Acción Nacional mediante su personal administrativo ha llevado a cabo la elaboración de los spots de (...) televisión que a continuación se establecen:

SPOTS DE TELEVISIÓN
PRODUCIDOS POR PERSONAL DEL PAN

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RV00983-09	JALISCO	CAMPAÑA	17/04/2009	VÍA RECREATIVA	30
RV01132-09	ESTADO DE MÉXICO	CAMPAÑA	29/04/2009	BRENDA ESTEFAN MARTÍNEZ	30
RV01142-09	CHIAPAS	CAMPAÑA	30/04/2009	IGUALDAD	30
RV01145-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT	30
RV01146-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2	30
RV01316-09	DISTRITO FEDERAL	CAMPAÑA	12/05/2009	SUPER	30
RV01427-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 1	30
RV01428-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 2	30
RV01429-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES LOCALES 1	30
RV01496-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	22/05/2009	ALFONSO SIEMPRE CONTIGO	30
RV01536-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RV01623-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	SIEMPRE CONTIGO 2	30
RV01624-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RV01625-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30
RV01631-09	OAXACA	CAMPAÑA	02/06/2009	LUIS UGARTECHEA VERSIÓN TU VOZ	30



FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RV01652-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	04/06/2009	FRANCISCO AVILA Y JULIO SALDAÑA	30
RV01801-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 03	30
RV01804-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 07	30
RV01846-09	SONORA	CAMPAÑA	17/06/2009	TODOS	30

Como se puede apreciar, los spots anteriores se encuentran producidos en locaciones que no requieren aditamentos especiales ya que corresponden a simples fondos blancos o de color, así como la vía pública, en los que se advierte algún candidato del Partido Acción Nacional presentando su propuesta de campaña, por ello, no resulta necesario para mi representada llevar a cabo la contratación de servicios profesionales para la producción de los mismos, dado que dentro de la estructura administrativa con que en su momento se contaba, existía el personal y material necesarios para desarrollar los trabajos de producción. Lo mismo ocurre con los spots de radio, los cuales incluso corresponden al audio tomado de algunos spots de televisión que en su momento fueron producidos y sin requerirse conocimientos específicos en la materia, el personal que se encontraba dentro de la estructura administrativa de Acción Nacional, llevó a cabo la separación del audio y video, para poder presentar la publicidad en radio sin que generase un costo mayor a mi representada dentro de sus campañas electorales.

Ahora bien, en términos de lo establecido por el numeral 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para (...) televisión, deberán especificar '...el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.'

Por lo tanto, si mi representada no llevó a cabo la contratación de servicios profesionales debido a que la producción de los spots no requería conocimientos especiales, aunado a que algunos spots de radio corresponden a la presentación del audio cuya producción fue cubierta en los spots de televisión, resulta imposible al Partido Acción Nacional, manifestar un gasto que no existió en los hechos, máxime que el equipo técnico utilizado se localiza dentro del activo fijo de mi representada, aunado a que no fueron empleados locaciones o estudios de grabación y producción por los que se tuviera que devengar un recurso económico.

Por lo anterior, solicito a esta H. Autoridad que en términos de lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales se tenga por solventada a cabalidad la observación vertida en el oficio con clave UF-DA/3449/10.

2.- El artículo 1, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que:

'2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.'*

El artículo 81, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, establece como facultad de la Unidad de Fiscalización, el 'requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos'. Sin embargo, en el oficio por el que se observan los informes de gastos de campaña federal 2009, esta autoridad fiscalizadora aduce que mediante el oficio UF-DA/1170/10 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de los promocionales en (...) televisión que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en beneficio de los candidatos a Diputados Federales, pero de la simple audición o visualización de los spots que a continuación se establecen, se advierte con toda claridad que los mismos corresponden a candidatos a Gobernadores, integrantes de las legislaturas estatales o Presidentes Municipales, por lo que, resulta ocioso presentar la documentación solicitada debido a que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no se encuentra facultada para conocer respecto del egreso efectuado en campañas locales.

SPOTS DE TELEVISIÓN
QUE CORRESPONDEN A CAMPAÑA LOCAL

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV00388-09	NUEVO LEÓN	CAMPAÑA	16/03/2009	VIVIR TRANQUILOS 2 / RESPONSABLE	30
RV00983-09	JALISCO	CAMPAÑA	17/04/2009	VÍA RECREATIVA	30



FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01219-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	08/05/2009	EMPLEO	30
RV01220-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	08/05/2009	JORGE ESTRADA PALERO	30
RV01316-09	DISTRITO FEDERAL	CAMPAÑA	12/05/2009	SUPER	30
RV01401-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	18/05/2009	DESARROLLO HUMANO / VOTA PAN	30
RV01402-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	18/05/2009	EMPLEO / VOTA PAN	30
RV01430-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES LOCALES 2	30
RV01654-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	04/06/2009	SEGURIDAD	30
RV01655-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	04/06/2009	SALUD	30

Por corresponder a campañas locales, independientemente de que su producción se haya realizado por personal de mi representada, o bien, mediante la contratación de servicios profesionales, reitero que su acreditación se lleva a cabo ante los órganos electorales competentes y debidamente instaurados en cada entidad federativa, para evitar una posible violación al principio de separación de poderes.

(...)

..., solicito se tenga al Partido Acción Nacional por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio identificado con la clave UF-DA/3449/10."

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el partido, en lo que respecta a los 27 promocionales de televisión señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los promocionales señalados con (1) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, se constató que corresponden a los que benefician a Campañas Locales celebradas en los diferentes Comités Directivos Estatales; por lo cual, la observación fue subsanada en lo referente a 6 promocionales.

En relación con los promocionales identificados con (2) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señaló que se trata de promocionales que benefician a Campañas Locales celebradas en diferentes Estados; sin embargo, de la verificación a los mismos, se pudo observar que no benefician a ningún candidato en específico, por lo que corresponden a propaganda denominada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Genérica Mixta”, aunado a que en dichas Entidades se desarrollaron tanto campañas federales como locales.

Derivado de lo anterior, fue importante considerar lo establecido en el artículo 21.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a la propaganda “Genérica Mixta”, que a letra establece:

“Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes.

En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promoció alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promoció alguna postura del partido con respecto a un tema de interés nacional, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.

En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.

En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como ‘propaganda genérica federal’, cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y ‘propaganda genérica mixta’, cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

(...)”

Convino señalar que los gastos de producción de los mensajes para Radio y TV, engloban los costos para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás



inherentes al mismo objetivo, como son los sueldos e insumos utilizados para la elaboración de los promocionales; por lo anterior, al no realizar el reconocimiento de la parte proporcional del gasto correspondiente a los promocionales en comento, la observación no fue subsanada en lo relativo a 3 promocionales.

Asimismo, por lo que respecta al promocional señalado con (3) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que argumentó que el promocional beneficia a la Campaña Local celebrada en el Distrito Federal y fue elaborado por el personal administrativo del partido, utilizando el equipo técnico propiedad del mismo, por lo cual no generó costo alguno.

Sin embargo, fue importante señalar que si bien el promocional fue elaborado por el personal administrativo del partido, la planeación, desarrollo y edición del propio promocional generó costos correspondientes al pago de sueldos del personal e insumos para la elaboración; asimismo, se pudo observar que el promocional corresponde a propaganda denominada "Genérica Mixta", beneficiando a los candidatos federales y locales que contendieron en las elecciones celebradas en el Distrito Federal, por lo tanto, debió registrarse dentro de la contabilidad de la campaña federal la parte proporcional del gasto correspondiente al pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, como son los sueldos e insumos utilizados para la elaboración de los promocionales; por lo anterior, la observación no fue subsanada en lo relativo a un promocional.

Por lo que se refiere al promocional señalado con (4) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que fue elaborado a través del personal administrativo por lo que no generó gasto alguno, de la verificación al mismo, se observó que para la elaboración se utilizaron dolly (rieles) y grúa, lo cual genera un gasto por el arrendamiento del equipo en comento, mismo que no fue localizado en el Activo Fijo, tal y como lo comentó el partido; adicionalmente, se observó la participación de diferentes personas, así como la utilización de la vía pública como locación; sin embargo, no se localizó el registro de los gastos generados por el traslado de las personas, así como del equipo de filmación, las remuneraciones otorgadas al personal por la coordinación de los participantes y permisos; por lo anterior la observación no fue subsanada en lo que respecta a un promocional.



Por lo que respecta a los promocionales identificados con (5) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, el partido señaló que fueron elaborados por su personal administrativo utilizando el equipo técnico propiedad del partido, por lo cual no generaron costo alguno.

Sin embargo, fue importante señalar si bien los promocionales fueron elaborados por el personal administrativo del partido, la planeación, desarrollo y edición generaron costos correspondientes al pago de sueldos o servicios, así como insumos para la elaboración de dichos promocionales; asimismo, en el caso de los que benefician a candidatos de los Comités Directivos Estatales, se generan gastos por traslado del personal, así como los viáticos del apoyo encargado de la elaboración del promocional, por lo cual, al beneficiar a los candidatos federales, dichos gastos debieron registrarse dentro de la contabilidad de los diferentes distritos beneficiados; por lo anterior, la observación no fue subsanada en lo que se refiere a 16 promocionales.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/3902/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara la documentación que acreditara los gastos del personal e insumos para la elaboración de los promocionales, así como el registro de la parte proporcional del gasto, correspondiente a los que contienen propaganda denominada "Genérica Mixta", así como las aclaraciones respectivas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/066/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"SPOTS DE TELEVISIÓN"

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	RF PAN
RV00388-09	NUEVO LEÓN	CAMPAÑA	16/03/2009	VIVIR TRANQUILOS 2/ RESPONSABLE	30	A
RV00983-09	JALISCO	CAMPAÑA	17/04/2009	VÍA RECREATIVA	30	B

Respecto de los spots antes citados, corresponde a spots difundidos fuera del periodo de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos en los que el partido político y el candidato hayan



realizado en el ámbito territorial correspondiente. Concretamente para cada caso referenciado en la columna RF PAN del cuadro anterior, lo siguiente:

- A. La producción del spot fue pagado con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, operación ordinaria, corresponde a campaña institucional, transmitida del 15 al 31 de marzo de 2009, es decir antes del inicio de las campañas locales y federales. De la revisión del spot, se puede observar que no contiene promoción a candidato alguno y no invita al voto. Esa autoridad puede constatar que se transmitió fuera del periodo de campañas en la distribución de tiempos para la transmisión de spots de los partidos políticos así como el monitoreo que realizó ese Instituto Federal Electoral. Por lo anterior, no corresponde realizar el reconocimiento de gasto alguno dentro de las campañas federales tal y como lo requiere la autoridad.
- B. La producción del spot fue pagado con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, operación ordinaria, correspondió a campaña institucional, mismo que se produjo para posicionamiento institucional y difusión de logros de los gobiernos panistas, el cual fue transmitido fuera del periodo de las campañas locales, así como de las federales, no tiene publicidad de ningún candidato, no invita al voto, esa autoridad puede constatar que se transmitió fuera del periodo de campañas, con la distribución de tiempos para transmitir en la televisión de los promocionales de los partidos políticos así como el monitoreo que realiza el Instituto Federal Electoral, así que la erogación que se imputa a mi Partido y que no corresponde a los periodos de campaña electoral.

Respecto de ambas aclaraciones, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:

Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a



partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

Respecto de la referencia A se anexa lo siguiente...

- Pólizas PE-1/marzo-09 y PE-23/marzo-09 de la contabilidad estatal (local) de Nuevo León, con su respectiva factura y cotizaciones.*
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación de la contabilidad estatal (local) de Nuevo León donde se refleja el registro contable de la producción en comento.*
- Escrito del Comité Directivo Estatal de Nuevo León dirigido a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde se solicita la entrega física para su dictamen y validez técnica de material de video para la campaña institucional del citado Comité, el cual solicitó que se transmitiera a partir del 15 al 31 de marzo de 2009: (tiempos fuera del periodo de campañas).*
- Copia del oficio DPPyD/549/2009, de fecha 3 de marzo de 2009, 'Dictamen Técnico Proceso Electoral 2009/No469'; Registro: No (RA00306-09); 'Procede el Copiado', de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; 'Dictamen Técnico Proceso Electoral 2009/No469'; Registro: No (RA00306-09); 'Procede el Copiado' mediante el cual se le informa a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral la Calificación Técnica del Material: Audio, Versión: 'Vivir Tranquilos 2' RA003606-09; Apto para su Transmisión*



Respecto de la referencia B se anexa lo siguiente...

- *Copia de póliza PE-2853/abril-09 de la contabilidad estatal (local) de Jalisco, con su respectiva factura.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación de la contabilidad estatal (local) de Jalisco donde se refleja el registro contable de la producción en comento.*
- *Copia del oficio 075/2010 UFRPP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en que solicita a mi partido la presentación de toda la documentación, razón por la que no podemos aportar los comprobantes originales.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01132-09	ESTADO DE MÉXICO	CAMPAÑA	29/04/2009	BRENDA ESTEFAN MARTÍNEZ	30

C. La producción del spot citado fue una donación de la propia candidata a su campaña.

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Póliza PD-16/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

SPOT DE TELEVISIÓN

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01142-09	CHIAPAS	CAMPAÑA	30/04/2009	IGUALDAD	30

D. La producción del spot citado, fue realizada por la Dirección de Comunicaciones del Comité Directivo Estatal de Chiapas, (sic)

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Póliza PD-/julio-09 con soporte documental, donde se refleja el registro correspondiente.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*



FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01145-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT	30
RV01146-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2	30

E. La producción de los spots antes señalados, fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria de la concentradora nacional, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma en la póliza PE-5/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0268, del proveedor Emigre Film, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de comercial versión alterna 2 duración 30 seg', escrito en hoja membretada del citado proveedor, en el cual señala que la factura antes citada: '(...), ampara los gastos de la producción de dos videos denominados 'Versión Alterna 1' y 'Versión Alterna 2', cabe mencionar que por error involuntario en la facturación únicamente se señalo la Versión 2'.

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Los documentales originales antes citados para verificación de esa autoridad.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	RF PAN
RV01219-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	08/05/2009	EMPLEO	30	G
RV01427-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 1	30	F
RV01428-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 2	30	F
RV01429-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES LOCALES 1	30	F

Respecto de los spots antes citados, fueron todos pagados con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, gasto que el Comité Directivo Estatal reportó a la Autoridad Electoral del estado de Guanajuato en su oportunidad, sin embargo, de la verificación se observó que el documento que ampara dichas producciones, factura 2778, del proveedor Post & Producción, S.A. de C.V., en el concepto se señala: '(...) producción de videos; semblanzas para candidatos a alcalde (48), diputado federal (14) y diputado local (22), con duración de 5 a 8 minutos cada uno', y concretamente para cada caso referenciado en la columna RF PAN del cuadro anterior, lo siguiente:



F. Se procedió a registrar la parte que le corresponde a los Diputados Federales, considerando el criterio de prorrateo reportado a la autoridad electoral local, en virtud de que fue pagado con recursos locales.

G. Respecto del spot señalado con la RF PAN G, no corresponde registrar gasto alguno a la campaña federal, porque, si bien es cierto que fue difundido en periodo de campaña, puede apreciarse que no se promociona a candidato alguno, por lo que se trata de "propaganda genérica", en términos de lo establecido en el numeral 21.10, párrafo tercero del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, al tratarse de erogaciones realizadas con recursos locales, y toda vez que mi representada ha acreditado la erogación ante el órgano electoral competente y debidamente instaurado en aquella entidad federativa, no corresponde el reconocimiento del gasto en campañas federales. A este respecto resulta también aplicable lo establecido en el numeral 21.12 del Reglamento antes citado, que a la letra dice:

'La propaganda que se difunda durante las campañas que no presente referencias a candidatos a puestos de elección federal y se refieran a alguna entidad federativa, no serán computados para los topes de gastos de campaña de las elecciones federales'

Lo anterior, porque de la simple observación del spot en comento se puede apreciar que no se promociona a candidato alguno, ni local ni federal y se hace mención de la entidad.

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Pólizas PE-39/abril-09, de la contabilidad estatal (local) de Guanajuato, con su respectiva factura y contrato de prestación de servicios.*

Procede indicar que por un error en la factura se plasmó en el concepto 'Pago del 50% (...)', sin embargo, el monto total es por el total reflejado en la citada factura, monto que es el mismo que se señala en el contrato de prestación de servicios celebrado por el Partido (SIC) Acción Nacional y el proveedor; CLÁUSULAS, Primera, último párrafo, contrato del que también se anexa copia.

- *Póliza de diario de julio de 2009, donde se refleja el registro correspondiente a los distritos de Guanajuato.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación de la contabilidad estatal donde se refleja los registros contables en comento.*



FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01316-09	DISTRITO FEDERAL	CAMPAÑA	12/05/2009	SUPER	30

H. (sic) La producción del spot citado fue pagado con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, gasto que el Comité Directivo Estatal lo reportó a la Autoridad Electoral del Distrito Federal, en su oportunidad, amparado con la factura 3137, del proveedor Grupo Empresarial la Estrella, S.A. de C.V., sin embargo como el spot es una promoción de la ex Presidenta del Comité Distrital del Distrito Federal para votar por los candidatos a Jefes Delegacionales, Diputados Locales y Diputados Federales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se procedió a registrar la parte que le corresponde a los Diputados Federales, considerando el criterio de prorrateo reportado a la autoridad electoral en comento, en virtud de que fue pagado con recursos locales.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Pólizas PE-558,069/MAYO-09, de la contabilidad estatal (local) del Distrito Federal, con su respectiva factura y contrato de prestación de servicios.
- Pólizas de diario de julio de 2009, donde se refleja el registro correspondiente a los distritos del Distrito Federal.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja los registros contables en comento.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01496-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	22/05/2009	ALFONSO SIEMPRE CONTIGO	30
RV01623-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	SIEMPRE CONTIGO 2	30

I. (sic) Las producciones de los spots citados fueron una donación.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Póliza PD-25/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01624-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RV01625-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30

J. (sic) La producción de los spots antes señalados, fueron pagados con recursos de las cuentas bancarias de los distritos del estado de Chihuahua, por lo que procede indicar que el registro de dichos gastos se realizaron en tiempo y forma en las pólizas:

- PE-9/mayo-09, distrito I, tiene la póliza tiene adjunta la factura número 207, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito 1 Héctor Hernández García'.
- PE-14/mayo-09, distrito 2 y tiene la póliza tiene adjunta la factura número 208, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito II Ricardo Aceves Muñoz'.
- PE 14/mayo-09, distrito 3 de campaña de 2009 tiene la póliza tiene adjunta la factura número 209, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito III María Antonia Pérez Reyes'.

Documentales que estuvieron en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña

Es conveniente indicar, que aun cuando en los spots aparecen tanto los candidatos a diputados federales, como locales del Estado de Chihuahua, para efectos de control se solicitó al proveedor que lo facturara por separado para que cada uno de los candidatos efectuaran el pago que les correspondía.

- Referente al distrito 4 corresponde a una aportación del propio candidato, el cual está amparada con recibo de militantes amparando producción spots para radio y televisión.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Original de las pólizas PE-9/mayo-09, distrito I, PE-14/mayo-09 PE 14/mayo-09, distrito 3, con sus respectivas facturas (antes citadas) y contratos de prestación de servicios, así como copia de los promocionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Póliza PD-29,010/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01631-09	OAXACA	CAMPAÑA	02/06/2009	LUIS UGARTECHEA VERSIÓN TU VOZ	30

K. (sic) La producción del spot citado fue una donación.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Póliza PD-34/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01536-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RV01652-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	04/06/2009	FRANCISCO AVILA Y JULIO SALDAÑA	30

L. (sic) La producción de los spots citados fue realizada por la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal de Veracruz, (sic)

A la presente se anexa lo siguiente...

- Póliza PD-/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01801-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 03	30
RV01804-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 07	30
RV01846-09	SONORA	CAMPAÑA	17/06/2009	TODOS	30

En proceso de recabar la información.”



Derivado de lo anterior, por lo que respecta a los 21 promocionales de Televisión señalados en el **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido proporcionó las pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, copias de cheques y un escrito del proveedor Emigre Film, S.A. de C.V. correspondiente a la contabilidad de la Concentradora Nacional, en donde se observa el registro del gasto correspondiente a cada promocional; por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

Asimismo, por lo que respecta a los promocionales señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas de diario con su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones "RM-CF-PAN", cotizaciones y contratos de donación correspondientes a la producción de los promocionales en comento; por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que respecta a 4 promocionales.

Por otra parte, en lo que respecta a los promocionales señalados con (3) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el registro contable correspondiente a los gastos de producción de los promocionales se realizó en la contabilidad de operación ordinaria de los Comités Estatales respectivos; por lo anterior, y al tratarse de promocionales que contienen propaganda denominada "Genérica Mixta", el partido presentó las pólizas de diario correspondientes a la reclasificación de la parte proporcional del gasto correspondientes a la contabilidad de campaña federal; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta a 4 promocionales.

Adicionalmente, por lo que respecta a los promocionales señalados con (4) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas correspondientes a los distritos 01, 02 y 03 del Comité Directivo Estatal de Chihuahua en donde se constató el registro contable de los promocionales en comento; asimismo, presenta un póliza de diario con su respectivo soporte documental consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie "RM-CF-PAN", cotizaciones y contrato de donación correspondiente al distrito 04 de Chihuahua, en la cual se registra la



parte proporcional respectiva a los promocionales en comento; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que se refiere a dos promocionales.

Asimismo, por lo que se refiere a los promocionales señalados con (5) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas en donde se reconocen los gastos correspondientes a la elaboración de los promocionales, distribuyéndolos entre la totalidad de los distritos electorales correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Veracruz; sin embargo, los promocionales benefician a ciertos candidatos en específico; los casos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	CANDIDATO BENEFICIADO SEGÚN:	
						AUDITORÍA	PARTIDO
RV01142-09	CHIAPAS	CAMPAÑA	30/04/2009	IGUALDAD	30	Distrito 03 Chiapas	12 Distritos de Chiapas
RV01536-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30	Distrito 16 Veracruz	21 Distritos de Veracruz
RV01132-09	MÉXICO	CAMPAÑA	29/04/2009	BRENDA ESTEFAN MARTÍNEZ	30	Distritos 04 y 12 de Veracruz	

Por lo anterior, al no realizar la aplicación correcta del registro contable de los gastos correspondientes a los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 3 promocionales.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10, del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- *Además, se realizaron adecuaciones a la contabilidad de los distritos de los estados de Chiapas, Veracruz y Coahuila, ya que inicialmente se aplicó la totalidad del gasto por producciones de radio o de televisión a todos los distritos de los estados citados, siendo que solo le corresponde a distritos específicos.*

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Pólizas de julio de 2009, donde se refleja las correcciones correspondientes.*



- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó las pólizas de reclasificación correspondientes a los distritos electorales del Comité Directivo Estatal de Chiapas (Distrito 03) y Veracruz (Distritos 4, 12 y 16), registrando los gastos respectivos de los promocionales a las contabilidades de los distritos beneficiados, por lo cual la observación quedó subsanada.

Por otro lado, en lo que se refiere a los promocionales señalados con (6) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas correspondientes a contabilidad de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales de Nuevo León y Jalisco, donde se constató el registro contable de los gastos correspondientes a la elaboración de los promocionales en comento, asimismo manifestó que los promocionales contienen propaganda genérica o institucional que no benefician a candidato alguno y fueron promocionados fuera de los periodos de campaña; sin embargo, es preciso señalar lo que el artículo 21.6 del Reglamento de la materia señala lo que a letra se transcribe:

“21.6 Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

(...)

- f) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*

(...)

- h) *La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía”*



Derivado de lo anterior, en los promocionales en comento, se señalan logros de los gobiernos que buscan posicionar al partido para la obtención del voto; por lo anterior, los gastos correspondientes a la producción de los promocionales, debieron registrarse entre las campañas local y federal respectivamente.

Por lo anterior, al no realizar el registro proporcional de los gastos de producción del promocional a la contabilidad de campaña federal, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

Por otro lado, en lo que se refiere al promocional señalado con **(7)** en la columna **“REFERENCIA DICTAMEN”** del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido manifestó que el promocional contiene propaganda genérica que no beneficia a candidato alguno, aun cuando se difundió durante el proceso de duración de las campañas electorales federales y se refirieron a una entidad federativa en específico; sin embargo, es preciso señalar lo que el artículo 21.6 del Reglamento de la materia señala lo que a letra se transcribe:

“21.6 Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

(...)

d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito.”

Derivado de lo anterior, en el promocional en comento, se pudo apreciar la fecha del día de la votación, tanto para la campaña local como la campaña federal, por lo cual el gasto debió registrarse entre las dos contabilidades.

Por lo anterior, al no realizar el registro proporcional de los gastos de producción del promocional a la contabilidad de campaña federal, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a un promocional.



Por otro lado, en lo que se refiere a los promocionales señalados con (8) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar información; por lo anterior al no presentar documentación correspondiente al registro de los gastos de producción de los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 3 promocionales.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10, del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Gastos de Producción de Mensajes para Televisión

Con la finalidad de coadyuvar con la revisión de los informes de campaña, se procedió a realizar nuevamente una verificación exhaustiva a la documentación contable del Partido Acción Nacional; tanto al recurso federal de operación ordinaria y de campaña, así como el recurso estatal (local), y estar en posibilidad de reportar correctamente las operaciones que corresponden a campaña federal y lo que es de operación ordinaria o en su caso de campaña local, por lo que se presenta las siguientes aclaraciones y documentación:

VERSIONES EN TELEVISIÓN

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01846-09	SONORA	CAMPAÑA	17/06/2009	TODOS	30

(...)

A. Las producciones de los spots citados en el cuadro que antecede fueron una donación.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Pólizas de julio de 2009, con sus respectivos recibos de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente."*



De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las pólizas de diario con su respectivo soporte documental, consistente en los recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato "RM-CF-PAN", así como contratos de donación y cotización; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta al promocional identificado como RV01846-09.

Adicionalmente por lo que respecta a los promocionales identificados como RV01801-09 y RV01804-09 correspondientes al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido no presentó aclaraciones al respecto, por lo cual la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

En consecuencia, al no realizar el registro del egreso por elaboración de diversos promocionales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3449/10 y UF-DA/3902/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/054/10 y Teso/066/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 49

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3449/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara lo siguiente referente a los 33 promocionales de radio:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos relacionados con los promocionales de los mensajes para Radio, anexa a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para Radio.
- Muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.
- En su caso, presentara los formatos "IC", Informes de Campaña, debidamente corregidos de los candidatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 69, numeral 2; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV; así como 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; además del 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.18, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/054/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En términos de lo dispuesto por los artículos 69, párrafo 2 y 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos en uso de la prerrogativa conferida por el numeral 41,



fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran obligados a sufragar con sus propios recursos, los gastos de producción de los mensajes para radio (...), estos gastos de producción pueden ser solventados de dos maneras, una es a través del personal con el que cuentan los institutos políticos dentro de sus estructuras administrativas, y el otro, a través del pago de servicios profesionales.

En el caso particular, el Partido Acción Nacional mediante su personal administrativo ha llevado a cabo la elaboración de los spots de radio (...) que a continuación se establecen:

SPOTS DE RADIO
PRODUCIDOS POR PERSONAL DEL PAN

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RA00733-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-JSFC	30
RA00735-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-YVAV	30
RA01108-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2	30
RA01226-09	FEDERAL	CAMPAÑA	07/05/2009	PAPÁ BIS	30
RA01346-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES AMIGO	30
RA01348-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES ES COMO TÚ	30
RA01397-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST CP	30
RA01398-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST EM	30
RA01496-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	30
RA01502-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	LAGOS DE MORENO	30
RA01508-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	SAN JUAN DE LOS LAGOS	30
RA01518-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	TEOCALICHE	30
RA01525-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	UNIÓN DE SAN ANTONIO	30
RA01526-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	VILLA HIDALGO	30
RA01538-09	FEDERAL	CAMPAÑA	20/05/2009	YVAV Ec	30
RA01559-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SALUD	30
RA01560-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SEGURIDAD	30
RA01720-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RA01809-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	28/05/2009	RD-CH	30
RA01845-09	YUCATÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	APOYEMOS	30
RA01864-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RA01865-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30
RA01912-09	FEDERAL	CAMPAÑA	05/06/2009	TEST CAND	30
RA01998-09	SONORA	CAMPAÑA	09/06/2009	DIPUTADOS FEDERALES	30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RA02072-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	POR TI	30
RA02073-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	APOYOS	30
RA02074-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	HOMBRE DE CAMPO	30
RA02075-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	BENEFICIOS	30

Como se puede apreciar, los spots anteriores se encuentran producidos en locaciones que no requieren aditamentos especiales ya que corresponden a simples fondos blancos o de color, así como la vía pública, en los que se advierte algún candidato del Partido Acción Nacional presentando su propuesta de campaña, por ello, no resulta necesario para mi representada llevar a cabo la contratación de servicios profesionales para la producción de los mismos, dado que dentro de la estructura administrativa con que en su momento se contaba, existía el personal y material necesarios para desarrollar los trabajos de producción. Lo mismo ocurre con los spots de radio, los cuales incluso corresponden al audio tomado de algunos spots de televisión que en su momento fueron producidos y sin requerirse conocimientos específicos en la materia, el personal que se encontraba dentro de la estructura administrativa de Acción Nacional, llevó a cabo la separación del audio y video, para poder presentar la publicidad en radio sin que generase un costo mayor a mi representada dentro de sus campañas electorales.

Ahora bien, en términos de lo establecido por el numeral 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para radio (...), deberán especificar '...el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.'

Por lo tanto, si mi representada no llevó a cabo la contratación de servicios profesionales debido a que la producción de los spots no requería conocimientos especiales, aunado a que algunos spots de radio corresponden a la presentación del audio cuya producción fue cubierta en los spots de televisión, resulta imposible al Partido Acción Nacional, manifestar un gasto que no existió en los hechos, máxime que el equipo técnico utilizado se localiza dentro del activo fijo de mi representada, aunado a que no fueron empleados locaciones o estudios de grabación y producción por los que se tuviera que devengar un recurso económico.

Por lo anterior, solicito a esta H. Autoridad que en términos de lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales se tenga por solventada a cabalidad la observación vertida en el oficio con clave UF-DA/3449/10.

2.- El artículo 1, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que:

'2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.'*

El artículo 81, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, establece como facultad de la Unidad de Fiscalización, el 'requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos'. Sin embargo, en el oficio por el que se observan los informes de gastos de campaña federal 2009, esta autoridad fiscalizadora aduce que mediante el oficio UF-DA/1170/10 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de los promocionales en radio y televisión que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en beneficio de los candidatos a Diputados Federales, pero de la simple audición o visualización de los spots que a continuación se establecen, se advierte con toda claridad que los mismos corresponden a candidatos a Gobernadores, integrantes de las legislaturas estatales o Presidentes Municipales, por lo que, resulta ocioso presentar la documentación solicitada debido a que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no se encuentra facultada para conocer respecto del egreso efectuado en campañas locales.

SPOTS DE RADIO
QUE CORRESPONDEN A CAMPAÑA LOCAL

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01392-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	15/05/2009	EMPLEOS 1	30
RA01393-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	15/05/2009	POBREZA	30
RA01496-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	30
RA01502-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	LAGOS DE MORENO	30



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01508-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	SAN JUAN DE LOS LAGOS	30
RA01518-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	TEOCALICHE	30
RA01525-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	UNIÓN DE SAN ANTONIO	30
RA01526-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	VILLA HIDALGO	30
RA01802-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	DEPORTE Y CULTURA	30
RA01807-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	OBRAS	30
RA01911-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	04/06/2009	SALUD 2	30

Por corresponder a campañas locales, independientemente de que su producción se haya realizado por personal de mi representada, o bien, mediante la contratación de servicios profesionales, reitero que su acreditación se lleva a cabo ante los órganos electorales competentes y debidamente instaurados en cada entidad federativa, para evitar una posible violación al principio de separación de poderes.

A manera de ejemplo, me permito transcribir el spot de radio identificado con el folio RA01392-09, el cual establece lo siguiente:

'Voz en off: Vota PAN, Manuel González Valle para Gobernador.

Voz de candidato: Yo se que una de las principales preocupaciones de las familias queretanas es el empleo, que para seguir progresando necesitamos más empleos y mejor pagados, por eso, vamos a trabajar decididamente por conservar los empleos que ya tenemos y también, vamos por más inversiones y por más empresas para generar nuevas oportunidades para todos, tú lo sabes, me comprometo y cumplo, contigo vamos por más.

Voz en off: Vota PAN, Manuel González Valle para Gobernador.'

En virtud de que se trata de una campaña a Gobernador en el Estado de Querétaro, la Unidad de Fiscalización es incompetente para conocer respecto de las erogaciones efectuadas en la misma dentro de los informes de gastos de campaña federal 2009, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se tenga al Partido Acción Nacional por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio identificado con la clave UF-DA/3449/10."

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el partido, en lo que respecta a los 33 promocionales de Radio, señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, se determinó lo siguiente:



Por lo que respecta a los identificados con (1) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que señaló que estos benefician a Campañas Locales celebradas en los diferentes Estados; por lo cual la observación fue subsanada en lo referente a 5 promocionales.

En relación con los promocionales identificados con (2) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala que se trata de promocionales que benefician a Campañas Locales celebradas en diferentes Estados; sin embargo, de la verificación a los mismos, se pudo observar que no benefician a ningún candidato en específico, por lo que corresponden a propaganda denominada “Genérica Mixta”, aunado a que en dichas Entidades se desarrollaron tanto campañas federales como locales.

Derivado de lo anterior, es importante considerar lo que el artículo 21.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala en lo relativo a la propaganda “Genérica Mixta”, que a letra establece:

“Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes.

En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promocióne alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promocióne alguna postura del partido con respecto a un tema de interés nacional, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.

En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como 'propaganda genérica federal', cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y 'propaganda genérica mixta', cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

(...)"

Por lo anterior, al no realizar el reconocimiento de la parte proporcional del gasto correspondiente al pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo como son los sueldos e insumos utilizados para su elaboración, la observación no fue subsanada en lo relativo a 6 promocionales.

Por lo que respecta a los señalados con (3) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, el partido señala que fueron elaborados por el personal administrativo utilizando el equipo técnico propiedad del partido, por lo cual no generaron costo alguno.

Por lo anterior, fue importante señalar si bien los promocionales fueron elaborados por el personal administrativo del partido, la planeación, desarrollo y edición generaron costos correspondientes al pago de sueldos e insumos para la elaboración de dichos promocionales, por lo cual, al beneficiar a los candidatos federales, debieron registrarse dentro de la contabilidad de los diferentes distritos beneficiados; por lo anterior, la observación no fue subsanada en lo que se refiere a 22 promocionales.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/3902/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara la documentación que acreditara los gastos del personal e insumos para la elaboración de los promocionales, así como el registro de la parte proporcional del gasto, correspondiente a los que contienen propaganda denominada "Genérica Mixta", así como las aclaraciones respectivas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/066/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“SPOTS DE RADIO

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO
RA00733-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-JSFC
RA00735-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-YVAV
RA01108-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2
RA01226-09	FEDERAL	CAMPAÑA	07/05/2009	PAPÁ BIS
RA01397-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST CP
RA01398-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST EM
RA01538-09	FEDERAL	CAMPAÑA	20/05/2009	YVAV Ec
RA01912-09	FEDERAL	CAMPAÑA	05/06/2009	TEST CAND

- A. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de la cuenta bancaria de la concentradora nacional, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma con las pólizas:
- PD-71/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0871, del proveedor Look As Audio, S.A. de C.V. por concepto, 'Proyectos Radios', con hojas membreteadas (sic) del citado proveedor, en el cual se desglosa los costos de los promocionales 'Yo voy a votar por' (RD-YVAV) y 'Justificaciones' (RD-JSFC),
 - PE-9/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 2291, del proveedor Lomas Postproducción, S.C. por concepto, 'Copiados Spots (...)', así como un escrito del proveedor en el cual señala '(...) Dicha factura ampara el gasto por el copiado del audio de las versiones originales de televisión, para realizar y copiar las versiones de radio indicadas en las ordenes de trabajo', así como las ordenes de producción del citado proveedor, donde se desglosa los costos de los promocionales 'Op papa queda pan papa bis' (PÁPA BIS) y 'Test Cp' y 'Test EM'.
 - PE-51/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0936, del proveedor Look As Audio, S.A. de C.V. por concepto, "Proyectos RADIOS", y hoja membreteada (sic) donde se desglosa el costo del promocional 'Yo voy a votar Economía' (YVAVA EC).



- PD-24/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0282, del proveedor Émigre Film, S.A. de C.V. el Spot Test Candidatas (TEST CAND), dicha producción está amparada con la citada factura, tal como lo señala el citado proveedor mediante escrito en hoja membreteada, en el cual señala:

'Con relación a la factura N0282 expedida al PAN con fecha 17 de junio de 2009, por un importe total de \$42,215.35, por concepto de la producción versión 'Candidatas', me permito aclarar lo siguiente:

Dicha factura, ampara los gastos de la producción para inversión de radio de 'Candidatas'.'

A la presente se anexa lo siguiente...

- Los documentales antes citados todas de los que se anexa original para verificación de esa autoridad, así como los archivos del spots en medio magnético.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01346-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES AMIGO	30
RA01348-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES ES COMO TÚ	30

B. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de la cuenta bancaria del distrito 5 del estado de Sinaloa, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma con la póliza:

- PD-9/abril-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 2605, del proveedor Arturo Soto Salgado, por concepto, '(...) Producción de 5 spots de radio, campaña electoral Radamés Díaz Meza, candidato diputado distrito 05', con hojas membreteadas (sic) del citado proveedor, en el cual se desglosa las palabras citadas por el candidato.

Es conveniente indicar que con oficio UF/DA/2806/10, esa autoridad solicitó que se llevara a cabo una reclasificación por estar erróneamente registrado el gasto en la cuenta 511, debiendo ser lo correcto en la 516, ajuste que se realizó en la póliza PD-22/junio-09.



A la presente se anexa lo siguiente...

- Los documentales originales antes citados para verificación de esa autoridad, así como los archivos del spots en medio magnético.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01496-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	30
RA01502-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	LAGOS DE MORENO	30
RA01508-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	SAN JUAN DE LOS LAGOS	30
RA01518-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	TEOCALICHE	30
RA01525-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	UNIÓN DE SAN ANTONIO	30
RA01526-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	VILLA HIDALGO	30

C. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de la cuenta bancaria de la concentradora estatal del estado de Jalisco, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma con la póliza:

- PE-2/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 421, del proveedor Servicio Inter.Net México S.A. DE C.V... por concepto, 'Producción y copiado de spots para diputados federales, Distritos Federales (..); 2, (...)', los nombres señalados en la columna denominada "TITULO" del cuadro que antecede, corresponde a los municipios que se hace mención en los spots de radio y en cada uno de ellos se invita a votar por el candidato para presidente municipal, diputado local, así como en los 6 casos para el diputado federal del distrito 2, como se puede observar en concepto antes citado ampara la promoción de este distrito.

Esa autoridad nos ha requerido reconocer el gasto como 'promocional genérico mixto' debido a que no benefician a ningún candidato en específico, sin embargo debo mencionar que **a)** el gasto ya se encontraba reconocido antes de ser observado por esa autoridad y **b)** que el gasto fue prorrateado entre las campañas del candidato a presidente municipal, a diputado local y a diputado federal como corresponde, porque, a diferencia de lo que afirma esa autoridad, sí se promociona concretamente a esos candidatos.



A la presente se anexa lo siguiente...

- *Los documentales antes citados todas de los que se anexa original para verificación de esa autoridad.*

Es conveniente indicar, que aun cuando en los spots aparecen tanto los candidatos a diputados federales, como locales y para presidentes municipales del Estado de Jalisco, para efectos de control se solicitó al proveedor que lo facturara por separado, para que con la cuenta concentradora federal del estado se pagara la parte que le corresponde a los candidatos federales y en caso de los locales con una cuenta concentradora estatal, de estos últimos está amparada con la póliza PE-79,636/junio-09 de la campaña local y la factura número 431 del mismo proveedor.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01559-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SALUD	30
RA01560-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SEGURIDAD	30

D. La producción de los spots citados fue realizada por la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal de Veracruz.

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Póliza PD-/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01720-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RA01809-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	28/05/2009	RD-CH	30

E. La producción de los spots citados fue realizada por la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal de Veracruz, dichas versiones son las mismas que los spots de televisión, por lo que su producción no generó gasto adicional alguno porque sólo se grabó el audio del video.

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Póliza PD-/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.*



- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01802-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	DEPORTE Y CULTURA	30
RA01807-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	OBRAS	30

En proceso de recabar la información.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01845-09	YUCATÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	APOYEMOS	30

- F. La producción del spot citado corresponde al distrito 3 del estado de Yucatán, amparado con la póliza PD-21/julio-09. La póliza tiene adjunta la factura número 4582, del proveedor Servicio de Publicidad Integral S.R.L de C.V... por concepto, 'Servicio de producción spot radio el 01 de junio de 2009 versión Apoyemos, de la candidata Carolina Cárdenas'.*

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Póliza PD-21/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01864-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RA01865-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30

- G. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de las cuentas bancarias de los distritos del estado de Chihuahua, por lo que procede indicar que el registro de dichos gastos se realizó en tiempo y forma en las pólizas:*

- *PE-9/mayo-09, distrito 1, tiene la póliza tiene adjunta la factura número 207, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito 1 Héctor Hernández García'.*
- *PE-14/mayo-09, distrito 2 y tiene la póliza tiene adjunta la factura número 208, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de*



spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito II Ricardo Aceves Muñoz'.

- *PE 14/mayo-09, distrito 3 de campaña de 2009 tiene la póliza tiene adjunta la factura número 209, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito III María Antonia Pérez Reyes'.*

Documentales que estuvieron en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña.

Es conveniente indicar, que aun cuando en los spots aparecen tanto los candidatos a diputados federales, como locales del Estado de Chihuahua, para efectos de control se solicitó al proveedor que lo facturara por separado, para que cada uno de los candidatos efectuaran el pago que les correspondía.

- *Referente al distrito 4 corresponde a una aportación del propio candidato, el cual está amparado con recibo de militantes amparando producción spots para radio y televisión.*

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Original de las pólizas PE-9/mayo-09, distrito I, PE-14/mayo-09 PE 14/mayo-09, distrito 3, con sus respectivas facturas (antes citadas) y contratos de prestación de servicios, así como copia de los promocionales.*
- *Póliza PD-29,010/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA02072-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	POR TI	30
RA02073-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	APOYOS	30
RA02074-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	HOMBRE DE CAMPO	30
RA02075-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	BENEFICIOS	30

H. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de las cuentas bancarias de los distritos del estado de Chihuahua, por lo que procede indicar que el registro de dichos gastos se realizó en tiempo y forma en las pólizas:

- *PE-3/junio-09, distrito 6, la póliza tiene adjunta la factura número 0092, del proveedor Jesús Antonio Pérez Rodríguez. por concepto, 'Material*



audiovisual del PAN Candidato Distrito VI Juan Blanco Saldivar'. Gasto que ampara el spot 'Por ti'

- *PE-11/junio-09, distrito 8, la póliza tiene adjunta la factura número 0080, del proveedor Jesús Antonio Pérez Rodríguez. por concepto, 'Material audiovisual del PAN Candidato Distrito VIII Manuel Narváez'. Gasto que ampara el spot 'Apoyos'*
- *PE-13/junio-09, distrito 7, la póliza tiene adjunta la factura número 0093, del proveedor Jesús Antonio Pérez Rodríguez. por concepto, 'Material audiovisual del PAN Candidato Distrito VII José Alfredo Vázquez'. Gasto que ampara los spots 'Hombre del campo' y 'Beneficios'.*

Documentales que estuvieron en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña

A la presente se anexa lo siguiente...

- *Original de las pólizas PE-3/junio-09, distrito 6, PE-11/junio-09, distrito 8, PE 13/junio-09, distrito 7, con sus respectivas facturas (antes citadas) y contratos de prestación de servicios, así como copia de los promocionales."*

Derivado de lo anterior, por lo que respecta a los 28 promocionales de Radio señalados en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido proporcionó las pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, copias de cheques y muestras de los promocionales correspondientes a la contabilidad de la campaña federal, en donde se constató el registro del gasto correspondiente a cada promocional; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta a 18 promocionales.

Adicionalmente, por lo que respecta a los promocionales señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó la póliza con su respectivo soporte documental consistente en factura, copia de cheques y muestras, correspondiente a los gastos incurridos en la elaboración de los promocionales, así como su posterior reclasificación a la cuenta 516 "Gastos de Producción de Mensajes para



Radio y T.V.”, por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (3) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas correspondientes a los distritos 01, 02 y 03 del Comité Directivo Estatal de Chihuahua en donde se constató el registro contable de los promocionales en comento; asimismo, presenta un póliza de diario con su respectivo soporte documental consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie “RM-CF-PAN”, cotizaciones y contrato de donación correspondiente al distrito 04 de Chihuahua, en la cual se registra la parte proporcional de los gastos de los promocionales; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que se refiere a 2 promocionales.

Por lo que respecta al promocional señalado con (4) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó una póliza con su respectivo soporte documental consistente en la factura 4582 correspondiente a los gastos incurridos por la elaboración del promocional y que fue registrado en la contabilidad del distrito 04 de Yucatán; por lo cual la observación quedó subsanada en lo que respecta a un promocional.

Asimismo, por lo que se refiere a los promocionales señalados con (5) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas en donde se reconoce los gastos correspondientes a la elaboración de los promocionales, distribuyéndolo entre la totalidad de los distritos electorales correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Coahuila y Veracruz; sin embargo, los promocionales benefician solo a algunos candidatos en específico; los casos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	CANDIDATO BENEFICIADO SEGÚN:	
						AUDITORÍA	PARTIDO
RA01559-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SALUD	30	Distrito 06 Coahuila	12 Distritos de Chiapas
RA01560-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SEGURIDAD	30	Distrito 06 Coahuila	
RA01720-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30	Distritos 16 de Veracruz	21 Distritos de Veracruz
RA01809-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	28/05/2009	RD-CH	30		



Por lo anterior, al no realizar la aplicación correcta del registro contable de los gastos correspondientes a los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 4 promocionales.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10 del 11 de junio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A. Además, se realizaron adecuaciones a la contabilidad de los distritos de los estados de Chiapas, Veracruz y Coahuila, ya que inicialmente se aplicó la totalidad del gasto por producciones de radio o de televisión a todos los distritos de los estados citados, siendo que solo le corresponde a distritos específicos.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Pólizas de julio de 2009, donde se refleja las correcciones correspondientes.*
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las pólizas de reclasificación correspondientes a los distritos electorales del Comité Directivo Estatal de Coahuila (Distrito 06) y Veracruz (Distrito 16), registrando los gastos respectivos de los promocionales a las contabilidades de los distritos beneficiados, por lo cual la observación quedó subsanada en lo respectivo a un promocional.

Adicionalmente, por lo que respecta al promocional restante correspondiente al Comité Directivo Estatal de Coahuila, el partido no realizó la disminución del importe registrado en la contabilidad de los 7 distritos electorales así como tampoco realizó el registro contable de los gastos por la elaboración del promocional únicamente a la contabilidad del distrito 06, por lo cual la observación no quedó subsanada en lo respectivo a un promocional.

Por otro lado, en lo que se refiere al promocional señalado con **(6)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido



no dio aclaración alguna al promocional en comento; por lo anterior al no presentar documentación u aclaración correspondiente al registro de los gastos de producción de los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a un promocional.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10, del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Gastos de Producción de Mensajes para Radio

Con la finalidad de coadyuvar con la revisión de los informes de campaña, se procedió a realizar nuevamente una verificación exhaustiva a la documentación contable del Partido Acción Nacional; tanto al recurso federal de operación ordinaria y de campaña, así como el recurso estatal (local), y estar en posibilidad de reportar correctamente las operaciones que corresponden a campaña federal y lo que es de operación ordinaria o en su caso de campaña local, por lo que se presenta las siguientes aclaraciones y documentación:

(...)

VERSIONES EN RADIO

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01802-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	DEPORTE CULTURA Y	30
RA01807-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	OBRAS	30

A. *Las producciones de los spots citados en el cuadro que antecede fueron una donación.*

A la presente se anexa lo siguiente...

- Pólizas de julio de 2009, con sus respectivos recibos de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente"*

Es importante señalar que los promocionales identificados como RA01802-09 y RA01807-09 contienen propaganda en beneficio de las campañas locales celebradas en el Estado de Sonora, por lo cual la observación correspondiente a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dichos promocionales fue subsanada en su totalidad, lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/3902/10, recibido por el partido el 26 de mayo de 2010.

Derivado de lo anterior, esta autoridad se dio a la tarea de analizar la documentación presentada por el partido, localizando una cotización del proveedor "Estudio 2e" en la cual se señala lo que a letra se transcribe:

"Elaboración de (...) una versión para radio con duración de 30 segundos cada uno, incluye conceptualización, guión grabaciones, realización y edición para utilizarse en las campañas a diputados federales"

Cabe señalar que el spot identificado con RA01998-09, identificado con (6) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, tiene una duración de 30 segundos y contiene propaganda en beneficio de los otras candidatos a diputados federales de los siete distritos electorales de Sonora, asimismo el registro contable realizado por el partido se distribuye de forma igualitaria entre la contabilidad de los distritos en comento, por lo tanto, el partido reconoce los gastos de la producción del promocional en comento; por lo cual la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al no registrar el egreso correspondiente a la producción de un promocional, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3449/10 y UF-DA/3902/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/054/10 y Teso/066/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 50

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios, así como de algunas muestras. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRAS FALTANTES	RESPUESTA DEL PARTIDO <i>Teso/050/10</i>	RESPUESTA PARTIDO	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
Guerrero									
01	PD-01/05-09	0533 y 0532 (1)	03-05-09	Dagdug Martínez Emil Rashid	3957 playeras estampadas y 16305 lápices impresos	\$130,008.07		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
	PD-04/05-09	0945 (2)	21-05-09	Servicios Comerciales Orinoco, S.A. de C.V.	300 lonas impresas de color en acabados dobles con ojillos, 3000 pendones promocionales impresos y 27000 carteles impresos en color en papel bond 36 kg	114,988.50		SE ANEXA POLIZA Y SOPORTE	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito (A)
		020 (1)	25-05-09	López Reyes Luis	12000 Gallardetes de polietileno impresos en selección de color 4x0 con soportes de madera engrapados y rafia para su colocación.	151,800.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
02	PD-01/06-09	23563 (1)	01-06-09	Chessal Xolocoltzin Iván	20000 dípticos en papel couche, 500 pendones de medidas .75x1.50 mts., 200 lonas a color medida 3x1 mts.	120,034.69		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
04	PD-01/05-09	23468 23466 23467 (1)	18-05-09	Chessal Xolocoltzin Iván	Lona front 15.20x8.20, 50 lonas front de 3x2, 300 pendones de .75x1.50 , 10,000 volantes papel couche a color, 5000 volantes 1/2 carta con sulfatado, 10,000 trípticos a color p/couche, 10,000 posters doble oficio, 10,000 formatos de afiliación, 5,000 calcomanías polipapel, 5,000 calendarios de bolsillo, 2 lona front 5.93x3 mts, 2 lonas front 4.95x3 mts, 2 lonas front de 1.55.3 mts, 1 lona front de 9x9 mts, 800 nombramientos opalina, 3 lona front de 1.50x1 mts y 3 de 3x1 mts, 50 medallón kimberly 1.50x1, 4 vinil marquesina 25x4 cms., 3 lona front 4.5x3.5 y 5 de 6x2 mts.	160,162.63		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
05	PD-01/05-09	294 (1)	22-05-09	Candela Tornez Rocio	4,500 gallardetes, 7 lonas en gran formato, 100 impresiones de lonas, 1,000 pendones,	145,010.55	Muestra de Gallardetes y pendones \$90,010.50 (3)	SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE, MUESTRAS DE GALLARDETE Y PENDONES, ASI COMO EL CONTRATO	Se está recabando la documentación (D)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRAS FALTANTES	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
		295 (1)			10,000 engomados, 100,000 dípticos, 2,000 gorras y 3,000 playeras	145,015.00	Engomados, dípticos y gomas por \$94,990.00 (4)	SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE, MUESTRAS DE PLAYERA, ASI COMO EL CONTRATO. SE ESTA RECANADO (SIC) LA MUESTRA DE DÍPTICOS Y GOMAS	Se presenta la muestra de la goma (C)
		297 (1)			15,000 cartas personalizadas	15,007.50		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
		300 (1)			2,000 lapiceros, 800 encendedores, 500 gomas, 1 calculadora y 1 cuaderno.	20,000.00	Encendedores y gomas por \$12,982.35 (4)	SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE, MUESTRA EL LAPICERO, ASI COMO EL CONTRATO. SE ESTA RECANADO (SIC) LA MUESTRA DE ENCENDEDORES Y GOMAS	Se presentan las muestras de encendedores y gomas" (B)
07	PD-03/06-09	8331 (1)	03-06-09	Castillo Pineda Blanca Isela	3,000 playeras peso medio impresión a 3 tintas, 25,000 dípticos, 20,000 posters a selección de color, 15,000 calcomanías, 30,000 calendarios de bolsillo cartulina sulfatada, 20,000 cartas de papel bond selección de color, 15,000 volantes y 1000 gorras	182,390.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
08	PD-01/05-09	A0644 (1)	11-05-09	Suastegui Salmerón Salomón	150 fotografías en lona, 1,500 fotografías aplicada en lona microperforada, 2,000 fotos publicitarias impresa en díptico papel couché de 130 grs. y 2,500 fotografías impresa en playera.	247,250.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
		23461 (1)	18-05-09	Chessal Xolocoltzin Iván	Impresión calendarios de bolsillo, lona de 4x2 y lona 8x5	95,532.80		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
					Subtotal	\$1,527,199.74			
Michoacán									
04	PE-05/05-09	0693 (1)	08-05-09	American Graphics Shop de Occidente, S. de R.L.	Lonas 1,600 m2 medidas 200 de 3x2 mts, 100 de 40x100 cm, 1195 de 40x50 cm, 1 de 5x8 mts y 2 de 4.5x9	115,092.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO"	
					Subtotal	\$115,092.00			
					TOTAL	\$1,642,291.74			

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.



- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales consten el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido las partes.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda utilitaria detallada en la columna "Muestras Faltantes" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con la finalidad de cumplimentar el oficio emitido por la autoridad fiscalizadora, se adjuntan las pólizas contables, contratos de prestación de servicios y el soporte documental..."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "NÚMERO" del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, mismos que contienen los datos señalados en la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$1,527,303.24.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna "NÚMERO" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato respectivo; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$114,988.50

En relación a la póliza señalada con **(3)** en la columna "MUESTRAS FALTANTES" del cuadro que antecede, el partido presentó las correspondientes a gallardetes y pendones; sin embargo, de la revisión a las mismas, se determinó que fueron proporcionadas durante el proceso de revisión como soporte de las facturas 294 y 302 del proveedor C. Rocío Candela Torrez, por lonas de gran formato e



impresión de lonas; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$90,010.50.

Respecto a las pólizas señaladas con **(4)** en la columna de "MUESTRAS FALTANTES" del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que está recabando las muestras; por tal razón, al no presentar las mismas la observación no fue subsanada por un importe de \$107,972.35.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con **(A)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; toda vez, que presentó el contrato de prestación de servicios original suscrito con el proveedor, mismo que contiene los datos señalados en la normatividad; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$114,988.50.

En relación a la póliza señalada con **(B)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, se constató que el partido presentó las muestras solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$12,982.35.

Referente a la póliza señalada con **(C)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido presentó muestra fotográfica de las gomas, sin embargo omitió presentar muestras de los engomados y los dípticos; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$94,990.00.



Respecto a la póliza señalada con **(D)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido no presentó las muestras solicitadas por la autoridad electoral, toda vez que señala que está recabando la documentación, cabe señalar que, de la revisión exhaustiva a la documentación se localizaron dos DOMIS de los pendones y gallardetes; sin embargo, no se pudo constatar con la muestra final exhibida al electorado; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$90,010.50.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras correspondientes a diversa propaganda, la observación no quedó subsanada por un importe de \$185,000.50; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 51

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no se proporcionan las muestras que acrediten el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA PROPAGANDA OBSERVADA	TOTAL		
Baja California									
06	PE-01/06-09 (3)	925	27-05-09	Continental Tijuana, S.A. de C.V.	150 Gorras Bordadas 24 Camiseta tipo polo	\$9,539.18	\$115,340.78	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
08	PE-01/06-09 (3)	B 197	01-06-09	Texbaja, S. de R.L. de C.V.	2000 Calcomanías 6 Magnetos	4,290.00	77,440.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
					Subtotal	\$13,829.18	\$192,780.78		
Guanajuato									
02	PE-11/06-09 (1)	0951	25-06-09	Vázquez Rodríguez Ismael	1,500 Aplaudidores	16,560.00	32,754.30	Se presentan muestra de los aplaudidores (desinflados)	
	PE-04/05-09 (2)	6507	22-05-09	Innovación en Servicios Técnicos, S.A. de C.V.	150 Lona en imp. Dig. 0.60x0.30 mts. 300 Lona en imp. Dig. 1.20x1.00 mts. 20 Impresión digital en vinil 1.00x1.60 mts	25,380.50	36,539.53	Se presentan muestra de las lonas: 150 lonas 0.60 X 0.30, 300 lonas de 1.20 x 1.00 y 20 vinil de 1.00 x 1.60	Se presentan las muestras de las lonas: Lona en imp. Dig. 0.60x0.30 mts., Lona en imp. Dig. 1.20x1.00 mts., Impresión digital en vinil 1.00x1.60 mts" (A)
08	PE-11/06-09 (1)	620	30-06-09	Hernández Rodríguez Laura	1,000 Playera impresas a tres tintas. 50 Playeras bordadas 400 Gorras	55,200.00	59,754.00	Se presentan muestra de 1,000 playeras a 3 tintas, de playeras bordadas y gorras	
13	PE-01/05-09 (1)	39815 A	18-05-09	Versaflex, S.A. de C.V.	Lonas para casa	93,736.50	93,736.50	Se presenta muestra de lonas para casa	
					Subtotal	\$190,877.00	\$222,784.33		
					TOTAL	\$204,706.18	\$415,565.11		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías, correspondientes a las facturas citadas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las muestras con las que se acredita el gasto efectuado por mi representada y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, el partido presenta las muestras solicitadas; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$165,496.50.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE", aún cuando presenta las muestras, éstas no corresponden a las solicitadas, debido a que de la revisión a las mismas se determinó que fueron presentadas como soporte de las facturas 6601 y 6602 (con medidas de 3x2.50 y 2x1 mts. respectivamente); por tal razón, al no presentar las muestras solicitadas, la observación no fue subsanada por un importe de \$25,380.50.

En relación a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE", el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señaló que está recabando la información; por tal razón, al no presentar las muestras solicitadas, la observación no fue subsanada un importe de \$13,829.18.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con **(A)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido presentó 3 muestras fotográficas, mismas que fueron presentadas anteriormente como soporte de las facturas 6601 y 6507 (con medidas de 0.6x0.4, 4x3 y 1.2x1 mts. respectivamente); por lo tanto, al no presentar las muestras solicitadas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$25,380.50.

En relación a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar evidencia alguna, toda vez que señala que está recabando la documentación; motivo por el cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,829.18.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras correspondientes a diversa propaganda, la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,209.68; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 52

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la organización de paquete de eventos para la campaña, que rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, que fue pagada con un cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, se observó que carecía de la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Jalisco									
19	PE-30/07-09	024	30-06-09	Claudia Andrade Soto	Organización de paquete de eventos para la campaña del distrito 19 Alberto Esquer	\$15,448.32	030	01-07-09	\$15,448.32

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/0853/10, de fecha 3 de febrero de 2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia fotostática por ambos lados del cheque señalado en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010 de fecha 1 de marzo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 3 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, determinándose que el cheque carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, aunado a que fue cobrado por una tercera persona, el C. Alberto Castañeda Pereida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza con la totalidad de la documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente: (...)”

- *La póliza con la totalidad de la documentación soporte en original.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que presentó la póliza con la totalidad de la documentación soporte original; sin embargo, no proporcionó copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,448.32.

Adicionalmente, como le fue comunicado en el oficio de referencia, en la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se determinó que el cheque carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, aunado a que fue cobrado por una tercera persona, el C. Alberto Castañeda Pereira.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10, oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la copia simple del cheque en comento.

En razón de lo anterior, y durante el plazo señalado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de



aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,448.38.

Adicionalmente, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a la copia de cheque que presentó la Comisión (CNBV) en relación a que carecía de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y que fue cobrado por una tercera persona, no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", mismo que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 53

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro contable de eventos, renta de equipos y casa de campaña, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Jalisco		
05	PE-13/06-09	\$10,000.00
11	PE-24/06-09	14,950.00
13	PE-36/06-09	18,515.00
TOTAL		\$43,465.00



Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta lo siguiente: (...)

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, sin*



embargo, en el caso de la póliza señalada como (A) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO' del cuadro anterior, no se hizo ningún señalamiento en el diario de pólizas antes referido, razón por la cual esta Tesorería Nacional se encuentra en el proceso de localización de la citada póliza."

- *Las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO' del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los diarios de pólizas en los que se puede constatar que las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO', en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, lo siguiente:

En relación con la póliza PE-24/06-09, aun cuando el partido manifestó que se encuentra en proceso de localización, al no presentar la póliza ni su respectiva documentación soporte, la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,950.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, y en atención a la solicitud realizada por ésta mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión Nacional Bancaria y de



Valores envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, consistente en copia fotostática por ambos lados del cheque en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, y correspondiente al plazo considerado como improrrogable, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de este punto, se presenta lo siguiente: (...)

- *Póliza de egresos 24/06-09 correspondiente al distrito 11 de Jalisco con su respectiva documentación soporte en original, y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta la póliza PE-24/06-09 con la documentación soporte, no presentó la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe \$14,950.00.

En consecuencia, al omitir presentar la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido político incumplió con lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 54

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de eventos, renta de equipos y casa de campaña, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Jalisco		
05	PE-13/06-09	\$10,000.00
11	PE-24/06-09	14,950.00
13	PE-36/06-09	18,515.00
TOTAL		\$43,465.00

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.



- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente: (...)

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, sin embargo, en el caso de la póliza señalada como (A) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, no se hizo ningún señalamiento en el diario de pólizas antes referido, razón por la cual esta Tesorería Nacional se encuentra en el proceso de localización de la citada póliza.”*
- *Las pólizas señaladas como (B) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*



- *Los diarios de pólizas en los que se puede constatar que las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO', en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-36/06-09, aun cuando presentó la documentación soporte en original, no contenía las muestras de los eventos, así también se observó la copia simple del cheque con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así entonces a la autoridad no le quedó claro si el cheque original contenía la leyenda antes mencionada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,515.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, y en atención a la solicitud realizada por ésta mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques en comento, determinándose lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-36/06-09 y de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en la copia simple del cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco, no contiene la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez, por un importe de \$18,515.00.



Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10: oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de este punto, se presenta lo siguiente: (...)

- *Póliza de egresos 24/06-09 correspondiente al distrito 11 de Jalisco con su respectiva documentación soporte en original, y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.”*

Así, al no presentar las aclaraciones correspondientes respecto al cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco, el cual carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y que fue cobrado por una tercera persona, la observación se consideró no subsanada por la cantidad de \$18,515.00

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, mismo que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 55

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de eventos, renta de equipos y casa de campaña, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Jalisco		
05	PE-13/06-09	\$10,000.00
11	PE-24/06-09	14,950.00
13	PE-36/06-09	18,515.00
TOTAL		\$43,465.00

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente: (...)

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, sin embargo, en el caso de la póliza señalada como (A) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, no se hizo ningún señalamiento en el diario de pólizas antes referido, razón por la cual esta Tesorería Nacional se encuentra en el proceso de localización de la citada póliza.”*
- *Las pólizas señaladas como (B) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los diarios de pólizas en los que se puede constatar que las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO', en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria respecto a la póliza PE-13/06-09, ya que se presentó la documentación soporte en original; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,000.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, y en atención a la solicitud realizada por ésta mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques en comento, determinándose lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-13/06-09 presentada por el partido y del cheque número 13 por un importe de \$10,000.00 del distrito 05 de Jalisco, remitido a la Unidad de Fiscalización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se observó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COPIA SIMPLE DEL CHEQUE PRESENTADO POR:	
PARTIDO	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Encabezado del cheque "Enlace Global"	Encabezado del cheque "Enlace" con diferente tipo de letra
Digito verificador 904464 ubicado en la parte frontal inferior izquierda	Digito verificador 902427 ubicado en la parte frontal inferior izquierda
Folio de seguridad 19598546 ubicado en la parte frontal izquierda	Folio de seguridad 01389383 ubicado en la parte frontal izquierda
"Para abono en cuenta del beneficiario".	Carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
En el renglón No. de cuenta: 0619:511150727:00615667856	En el renglón No. de cuenta: 0664:511150727:00615667856

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, y correspondiente al plazo considerado como improrrogable, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de este punto, se presenta lo siguiente: (...)

- Póliza de egresos 24/06-09 correspondiente al distrito 11 de Jalisco con su respectiva documentación soporte en original, y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Conviene señalar que en cuanto a las aclaraciones solicitadas acerca del cheque 13, del Distritos 05 del Comité Directivo Estatal de Jalisco acerca de la respuesta obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), no presentó aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe \$10,000.0.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 56

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos por concepto del arrendamiento de vehículos, inmuebles y nodos, así como de eventos realizados a favor de candidatos, renta de estructuras metálicas, de equipo de proyector y pantallas; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/010	RESPUESTA PARTIDO	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Baja California									
03	Arrendamiento de inmuebles	PE-07/07-09 (2)	251	26-06-09	Santana Godoy Teresa	Pago de renta de oficina	\$6,482.15	“Se está recabando la documentación	“Se está recabando la documentación (B)
			252			Pago de renta de oficina de junio 2009	6,482.15	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
						Subtotal	\$12,964.30		
Coahuila									
04	Eventos	PE-08/05-09 (2)	106	28-05-09	Orrante Monsivais Rosa Azucena	Organización de desayuno, rueda de prensa, evento en plaza Chapultepec.	22,735.50	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/010	RESPUESTA PARTIDO	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
		PE-01/07-09 (2)	124	30-06-09			24,569.75	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
07	Eventos	PE-03/07-09 (2)	129	30-06-09	Orrante Monsivais Rosa Azucena	Toldo de 10x10	16,215.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
					Subtotal		\$63,520.25		
Chiapas									
10	Perifoneo	PE-01/06-09 (1)	0467	12-06-09	Medina Nava Nancy Margarita	150 Horas de perifoneo del 3 de mayo al 12 de junio de 2009	22,499.18	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
					Subtotal		\$22,499.18		
Distrito Federal									
03	Arrendamiento de Vehículo	PE-11/06-09 (2)	0234	25-05-09	Omega Congreso y Convenciones, S.A. de C.V.	Renta de una camioneta con imagen del PAN del candidato a diputado federal del 3er distrito en Azcapotzalco por \$5,232.50	10,982.50	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
	Varios					Renta de cuatro NODOS Bluetooth por 45 días por 8 horas diarias por \$5,750.00			
					Subtotal		\$10,982.50		
Jalisco									
02	Eventos	PD-03/07-09 (2)	0216* (1)	28-06-09	Lara Ramos Francisco Javier	Gasto para evento de cierre de campaña del candidato del día 28 de junio de 2009 en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, incluye música, pirotecnia, templete y sonido.	28,750.00	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (A)
05	Eventos	PE-16/06-09 (1)	A1047	30-06-09	Alarcón Morales Miguel Ángel	Organización de evento de cierre campaña en municipio de Puerto Vallarta a beneficio del candidato Juan José Cuevas por el distrito 5, incluye música, sonido y templete.	50,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
07	Eventos	PE-26/06-09 (1)	238	29-06-09	Arriaga Reyes Francisco Javier	Organización de evento de promoción político electoral de campaña (mitines políticos y cierre de campaña Griselda Pérez Nuño candidata a la diputación federal por el distrito 7.	115,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
14	Eventos	PE-18/06-09 (1)	1300	29-06-09	Tendencia Global Mercantil, S.A. de C.V.	Gastos para los eventos del candidato de los días 13, 14, 19, 20 y 27 de junio de 2009, eventos para campaña del distrito 14 federal Cesar Octavio Madrigal Diaz.	24,587.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	



ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Tesa/050/010	RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
18	Eventos	PE-55/07-09 (1)	0031	01-07-09	Edgar Alejandro Ramírez Ochoa	Gastos para 19 eventos que incluyen banda, animador y equipo de sonido para la campaña compartida del candidato a diputado federal Carlos Meillon y a diputado local Nico Morales al 50%.	54,625.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
19	Eventos	PE-23/07-09 (2)	552A	01-07-09	Arturo Luis Juan Morales	Gastos para paquete de eventos organizados a favor del candidato a diputado federal Alberto Esquer Gutiérrez por el distrito 19.	43,334.00	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (A)
19	Eventos	PD-03/07-09 (2)	452	01-07-09	Barboza Chávez Daniel	Gastos para paquete de eventos organizados a favor del candidato a diputado federal distrito 19 Alberto Esquer los días 6, 27, 28 y 29 de junio y 01 de julio de 2009.	30,000.00	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (A)
						Subtotal	\$346,296.00		
						TOTAL	\$456,262.23		

Adicionalmente, respecto a la factura señalada con **(1)**, carecía de la muestra del evento realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador del servicio, en el cual se detallan la clase y tipo de servicio prestado, metodología empleada, alcances, lugar y fecha de realización, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Muestras fotográficas del evento realizado, señalado con (1) en el cuadro que antecede, en las que la autoridad pueda constatar el desarrollo del mismo, convocatoria, lugar, campaña beneficiada, así como evidencia de la asistencia al evento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos solicitados; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$266,711.18.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señaló que se encontraba recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$189,551.05.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios y, en su caso, la muestra solicitada por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$113,066.50.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación al respecto; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$76,484.55.

En consecuencia, al no presentar cinco contratos de prestación de servicios correspondientes a diversos gastos operativos de campaña, la observación no quedó subsanada por un importe de \$76,484.55; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 57

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Arrendamiento”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones y contratos de comodato; sin embargo, carecen de su respectiva cotización. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
Veracruz						
15	PI-02/05-09	RM-CF-PAN-VER-000005	03-05-09	Trueba Gracián Tomas Antonio	Comodato de Vehículo de una Camioneta Chevrolet Suburban.	\$26,100.00
16	PI-02/05-09	RSES-CF-PAN-VER-000013	03-05-09	Pérez Morales José Luis	Comodato de Casa de campaña.	29,572.00
19	PI-02/05-09	RSES-CF-PAN-VER-000014	03-05-09	Garay Herrera Gerardo	Comodato de Vehículo. Camioneta Nissan Xtrail LE4*2.	22,500.00
					Total	\$78,172.00

Derivado de lo anterior, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las cotizaciones correspondientes a cada una de las aportaciones antes señaladas, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.6 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...) se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$78,172.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comentario; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna en cuanto a las tres cotizaciones solicitadas, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$78,172.00.

En consecuencia, no presentar la cotización de 3 bardas, el partido incumplió lo dispuesto por el artículo 2.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 58

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de Militantes y Simpatizantes "RM-CF-PAN" y "RSES-CF-PAN", por concepto de arrendamiento y rotulación de vehículos; sin embargo, carecen del respectivo contrato de donación o comodato. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
Baja California									
06	Gasolina y Lubricantes	PD-01/05-09 (*) (3)	RSES-CF- PAN-BC- 000004	15-05-09	Vázquez Flores Isidro	Gasolina y Lubricantes	\$10,000.00	<i>Se está recabando la documentación</i>	<i>Se está recabando la documentación (B)</i>
	Arrendamiento	PD-01/05-09 (*) (3)	RSES-CF- PAN-BC- 000002	15-05-09	Nieto Galván Juan Manuel	Inmuebles y gastos	10,400.00	<i>Se está recabando la documentación</i>	<i>Se está recabando la documentación (B)</i>
Subtotal							\$20,400.00		
Baja California Sur									
01	Arrendamiento Inmuebles	PD-02/07-09 (3)	RSES-CF- PAN-BCS- 000003	01-07-09	Gutiérrez Gallo Luis Javier	Local	10,250.00	<i>Se está recabando la documentación</i>	<i>Se está recabando la documentación (A)</i>
Subtotal							\$10,250.00		
Coahuila									
04	Arrendamiento de inmuebles	PD-02/07-09 (*) (3)	RM-CF-PAN- COA-000005	01-07-09	Vives Preciado Tomas	Arrendamiento	6,000.00	<i>Se está recabando la documentación</i>	<i>Se está recabando la documentación (B)</i>
Subtotal							\$6,000.00		
Durango									
01	Arrendamiento de Vehículo	PD-02/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000001	30-06-09	Jiménez Andrade Roberto	Arrendamiento de Vehículo	24,135.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo</i>	
		PD-03/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000002	30-06-09	Reyes Ortíz Martiniano	Arrendamiento de Vehículo	19,039.80		
	Arrendamiento de Vehículo	PD-04/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000004	30-06-09	Reyes Ortíz Martiniano	Arrendamiento de Vehículo	8,292.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo</i>	
	Arrendamiento de Inmuebles	PD-07/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000015	30-06-09	Reyes Ortíz Martiniano	Arrendamiento de casa de campaña del candidato	5,000.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo</i>	
02	Arrendamiento de Vehículo	PD-06/06-09 (1)	RM-CF-PAN- DGO-000004	30-06-09	Castañeda Castañeda Julio Alberto	Arrendamiento de Vehículo	11,227.80	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo</i>	
		PD-07/06-09 (1)	RM-CF-PAN- DGO- 000005	30-06-09	Castañeda Castañeda Julio Alberto	Arrendamiento de Vehículo	14,787.60		
04	Arrendamiento de Vehículo	PD-07/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000011	30-06-09	García Ramírez Jorge Alberto	Arrendamiento de Vehículo	14,000.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo</i>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
		PD-09/06-09 (2)	RSES-CF- PAN-DGO- 000012	30-06-09	Jiménez Amezcuita Hugo Noé	Arrendamiento de Vehículo	9,596.40	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	No se presentó aclaración respecto a la acreditación de la propiedad" (B)
		PD-10/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000013	30-06-09	Jiménez Amezcuita Hugo Noé	Arrendamiento de Vehículo	1,165.80	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
		PD-11/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000014	30-06-09	Jiménez Amezcuita Hugo Noé	Arrendamiento de Vehículo	15,237.80	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
	Impresos	PD-08/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000010	30-06-09	García Ramírez Jorge Alberto	Rotulación de 10 vehículos varios	10,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
Subtotal							\$132,482.20		
Guanajuato									
14	Arrendamiento de inmuebles	PD-03/07-09 (1)	RM-CF-PAN- GTO-000046	01-07-09	Merino Loo Ramón	Casa de campaña	7,130.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
Subtotal							\$7,130.00		
Jalisco									
05	Arrendamiento de Vehículo	PD-02/07-09 (1)	RSES-CF- PAN-JAL- 000001	01-07-09	Alcalá Ortiz Sara	Aportación de vehículo	7,250.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
		(1)	RSES-CF- PAN-JAL- 000002	01-07-09	Gorgonio García Érica	Aportación de vehículo	5,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo"	
Subtotal							\$12,250.00		
TOTAL							\$188,512.20		

(*) Carece de la cotización o documento que se utilizó para el criterio de valuación.

Respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, se localizó como soporte documental una factura en copia fotostática como criterio de valuación, la cual contiene un endoso a favor del C. José Noé Pérez Guereca; sin embargo, se observó que no es la misma persona que realiza la aportación del uso o goce de dicho vehículo, el C. Hugo Noé Jiménez Amézquita, por lo que al no ser propiedad de dicho aportante, debe presentar la acreditación de la propiedad del bien.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas, con la totalidad de la documentación soporte debidamente llenada y completa.



- Los contratos de comodato o donación que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega debidamente firmados.
- La documentación que acredite al C. Hugo Noé Jiménez Amézquita, como propietario del vehículo otorgado en comodato, así como las cotizaciones o documentación que se utilizó para determinar el criterio de valuación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 2.3, 3.12, 4.12 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos solicitados; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$142,265.80.

De la revisión a la póliza señalada con **(2)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral al presentar únicamente el contrato solicitado, pero no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

manifestó aclaración alguna respecto a la acreditación de la propiedad; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$9,596.40.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$36,650.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

En relación con la póliza señalada con **(A)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó que está recabando la documentación, de la revisión exhaustiva a la documentación presentada por el partido se localizó el contrato de donación solicitado por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,250.00.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, omitió presentar documentación o aclaración alguna en cuanto a los contratos de donación o comodato solicitados correspondientes a los distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila; así como, la acreditación de la propiedad correspondiente al Distrito 04 del Comité Directivo Estatal de Durango registrada mediante la póliza PD-09/06-09; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,996.40.

En este sentido, al no presentar documentación o aclaración alguna en cuanto a los tres contratos de donación o comodato y tres cotizaciones solicitadas; así como, la acreditación de la propiedad correspondiente al Distrito 04 del Comité



Directivo Estatal de Durango, la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,996.40.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de donación o comodato, la acreditación de la propiedad de una propiedad de un vehículo y 3 cotizaciones relacionadas a Gastos Operativos de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2, 3.12 y 4.12 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 59

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, así como recibos de aportaciones; sin embargo, no se entregaron las muestras de los servicios prestados; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guajuato									
05	Eventos	PD-05/07-09	RSES- CF-PAN- GTO- 000009 (1)	01-07-09	Granados Muñoz Laura Miryam	Eventos	\$31,382.23	<i>"Se presenta la póliza de diario 5 de julio 2009 con la totalidad de su soporte original"</i>	
						Subtotal	\$31,382.23		
Veracruz									
18	Eventos	PE-11/06-09	0168 (3)	30-06-09	Ávila Mansilla Dánae	Sonoración y presentación de grupo musical para cierre de campaña.	60,000.00	<i>Se está recabando documentación</i>	<i>Se está recabando documentación (B)</i>
						Subtotal	\$60,000.00		



ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Zacatecas									
03	Asesorías y Consultas	PE-09/06-09	0044 (2)	29-06-09	Soluciones Profesionales para Integración de Negocios, S.A de C.V	Servicio de Telemarketing	15,000.00	Se presenta la póliza con su soporte original correspondiente y los reportes de actividades de los días 25, 26, 27 29 y 30 de junio"	Se presenta CD con las grabaciones generadas (A)
						Subtotal	\$15,000.00		
						TOTAL	\$106,382.23		

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" en el cuadro que antecede, se localizaron anexos a la factura únicamente 5 reportes de actividades, omitiendo el correspondiente al 26 de junio de 2009; cabe señalar, que en dichos reportes se identificó el servicio de 37,057 llamadas telefónicas; sin embargo, no proporcionó el contrato de prestación de servicios ni las grabaciones que fueron generadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas con la totalidad de la documentación soporte en original.
- En el caso de la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" en el cuadro que antecede, el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual consten el objeto del contrato, descripción de las llamadas, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, lugar y fechas en que se desarrolló el servicio, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido las partes.
- La totalidad de los reportes de actividades de los días 25, 26, 27, 29 y 30 de junio, así como 1 de julio de 2009, junto con las grabaciones generadas como resultado de las llamadas telefónicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las pólizas con su soporte documental correspondiente y los reportes de actividades respectivos; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la póliza señalada con **(1)** en la columna “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta la documentación solicitada; por tal razón la observación fue subsanada por un importe de \$31,382.23.

En relación a la póliza señalada con **(2)** en la columna “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios, nuevamente omitió presentar el reporte de actividades del 26 de junio y las grabaciones generadas; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$15,000.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$60,000.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, proporcionó las grabaciones correspondientes a las llamadas, cabe señalar que el partido no presentó el reporte de actividades del día 26 de junio de 2009; sin embargo, se pudo verificar que en el contrato de prestación que coincide se detalla el total de las llamadas realizadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$15,000.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras correspondientes a un evento realizado en el distrito 18 de Veracruz, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,000.00; por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 60

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Periódicos y Revistas”, se observó que el soporte documental corresponde a desplegados en prensa, los cuales debieron registrarse en la cuenta “Gastos de Prensa”, por lo tanto, se debe realizar la reclasificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A continuación se señalan los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA A RECLASIFICAR	REFERENCIA	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10
Sinaloa									
01	PE-47/07-09	0638	25-06-09	Sánchez Camacho Filiberto	01 Publicación de sondeo- encuesta con graficas y foto a color en la portada de edición #68, correspondiente al mes de junio de 2009, del Candidato Federal ...	\$3,450.00	Gastos en Prensa	(1)	Se presenta la reclasificación correspondiente mediante PD-24/07-09, auxiliares y balanzas de comprobación
07	PE-25/07-09	CD 2183	01-07-09	Empresas El Debate, S.A. de C.V.	Inserción 5x6 Modulo COLOR/PAN/1ERA/ENGUESTA 07 (resultado de la Encuesta)	15,407.70	Gastos en Prensa	(2)	Se presenta la reclasificación correspondiente mediante PD-13/07-09, auxiliares y balanzas de comprobación
TOTAL						\$18,857.70			

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó en la inserción la publicación del resultado de un sondeo- encuesta realizada del 15 al 19 de junio de 2009, a través de muestreos, visitas en diversas localidades del distrito 01 (El Fuerte, San Blas, Charay, Esperanza, Constanacia, Mochicahui, Taxtes, Choix, Sinaloa de Leyva, Mocerito) para determinar las preferencias del electorado; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comento.

En relación a la póliza señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó en la inserción la publicación del resultado de la Intención del VOTO en beneficio del otrora candidato del Distrito 07 de Sinaloa; cabe señalar que dicha encuesta estatal en vivienda fue realizada por la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., con fechas de levantamiento del 6 al 13 de junio de 2009, con 804 casos, incluyendo la metodología utilizada; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comento.



Aunado a lo anterior, en caso de que existieran facturas que por sí solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debe verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Respecto a la reclasificación del gasto:

- La reclasificación a la cuenta de gasto correspondiente, apegándose al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las pólizas en donde se reflejaran las reclasificaciones solicitadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético.

En relación con las encuestas identificadas en las inserciones observadas, en caso de que el gasto haya sido efectuado por el partido:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña los gastos por concepto de las encuestas observadas en los desplegados en prensa.
- Las pólizas en donde se refleje el reconocimiento del gasto por concepto de las encuestas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable correspondiente a las encuestas en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a las encuestas observadas.



- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores o prestadores del servicio, en los cuales se detallen la clase y tipo de servicio prestado, metodología empleada, alcances, lugar y fecha de realización, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Muestra de las encuestas o estudios completos realizados de la totalidad de los casos desarrollados, cuestionarios y los resultados.

En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:

- Las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Los Controles de Folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Los contratos respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincida con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de la materia; en relación con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de *"RESPUESTA DEL PARTIDO"* del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las pólizas con su soporte documental correspondiente y los reportes de actividades respectivos; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, al presentar únicamente las reclasificaciones solicitadas; sin embargo, no dio aclaración alguna ni proporcionó el registro contable por concepto de la producción y ejecución de las encuestas, así como la evidencia de las mismas; por tal razón, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"No dio aclaración alguna ni proporcionó de la producción y ejecución de las encuestas, así como evidencia de las mismas"



Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que como se observó, se llevó a cabo la realización de encuestas en beneficio de los otrora candidatos y no reconoció ni reportó en la contabilidad los gastos o, en su caso las aportaciones derivadas por la producción y ejecución de las encuestas, además de omitir presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras o estudios que derivaron de la realización de las encuestas en comento.

En consecuencia, al no registrar el ingreso o egreso por la producción y ejecución de diversas encuestas y omitir presentar los contratos y las muestras de dichas encuestas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 61

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Diputados Federales", varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto gasolina y lubricantes; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California								
03	Gasolina y lubricantes	PE-03/07-09	93230	26-06- 09	Estación de Servicios El Capitán, S.A. de C.V.	Magna	\$15,000.00	"Se está recabando documentación"



Si los automóviles no son propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, copias de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Una relación en la que se detallen los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidan con lo reportado en los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no es propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$15,000.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna, por el gasto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte.

En consecuencia, al omitir registrar el egreso o ingreso correspondiente a un vehículo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 63

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, la cual fue pagada mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Aguascalientes									
01	PE-27/06-09	3128	25-06-09	Guerrero Salazar Francisco Andrés	\$10,000.00	0000027	25-06-09	Guerra Salazar Francisco Andrés	\$10,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de



aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no dio a conocer aclaración alguna.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo señalado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a lo anterior, le informo que nos encontramos recabando la documentación comprobatoria, que haremos llegar con oportunidad.”

Así, al omitir las aclaraciones respecto a la expedición de un cheque que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, el cual carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 64

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, relaciones de inserciones y desplegados originales correspondientes a la publicidad exhibida en prensa, de las cuales se observó que carecían de la leyenda “inserción pagada” y del nombre del responsable de la publicación; los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2806/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las siguientes aclaraciones (...)

Procede indicar que aun (sic) cuando las inserciones observadas en su (...) carecen leyenda ‘inserción pagada’ y del nombre del responsable del pago, el responsable de la inserción y del pago es el partido (sic) Acción Nacional, tanto así que se están registrando contablemente y reportando dichas publicaciones en los Informes de Campaña respectivos, por lo cual se le solicita a esa autoridad electoral que tome en consideración como atenuante dicha situación.

Aguascalientes, carta del proveedor Vázquez Granados Armando en la que aclara que la inserción es pagada por el partido (sic) Acción Nacional.

El Comité Estatal de Chihuahua, anexa cartas de los proveedores en las (sic) detallan que las inserciones fueron pagadas por el partido (sic) Acción Nacional y en la que señala al responsable de la misma.

El Comité Directivo Regional del Distrito Federal presenta carta del proveedor ‘Grupo Libre Comunicación’ en la que hace mención que la inserción es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagada por el partido (sic) Acción Nacional y el responsable de la misma Jorge Alberto Núñez Samia.

Respecto a las observaciones hechas a los Comités Estatales de Guanajuato, Guerrero, Morelos y Michoacán observados por esa autoridad en su (...), es preciso aclarar, en cuanto a la leyenda 'Inserción Pagada' y el nombre del responsable de la publicación, que en efecto, no la contienen las muestras correspondientes, por lo que se presentan las cartas de los proveedores con las aclaraciones respectivas, donde señalan el motivo por lo que fueron omitidas las leyendas y los nombres solicitados.

Cabe destacar que el nombre del responsable de la publicación no es un requisito establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra dice:

13.10 (...)

Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.'

Esta regla establece únicamente que en cada una de las inserciones deberá de contener la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago; y no así el responsable de la publicación como lo solicita esa autoridad electoral.

Por lo que corresponde al Comité Estatal de Yucatán, mi partido presentó las publicaciones referidas en su (...) del oficio objeto de contestación, las cuales cumplen cabalmente con el reglamento de la materia, toda vez, que indican en la inserción el nombre de la persona responsable del pago y en cuanto a que la inserción es pagada esto puede constatarse en las pólizas de egresos, por lo que se presentan las pólizas de egresos y publicaciones originales."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se verificaron los escritos emitidos por los proveedores, en los que manifestaron que se omitió incluir la leyenda "inserción pagada", asimismo hicieron mención de que el responsable del pago fue el Partido Acción Nacional al realizar éste las erogaciones del pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, respecto de las publicaciones, estaría cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación respecto de las publicaciones señaladas con (A) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3822/10, se consideraron subsanadas por un importe de \$347,121.99.

Por lo que hace a las inserciones señaladas con (B) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3822/10, se observó que los escritos emitidos por los proveedores hicieron la aclaración respecto al responsable de la publicación únicamente y no de la razón por la cual las publicaciones no contenían la leyenda "inserción pagada". Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$138,007.30.

Por otra parte, las publicaciones señaladas con (C) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3822/10, el partido no manifestó, ni presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$884,735.17.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a lo anterior, se presenta lo siguiente:

a) Se presentan cartas de proveedores en las que aclaran (sic) la razón por la que omitieron la publicación de los datos observados por esa autoridad electoral en su anexo 1 conforme a la siguiente relación: (...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se verificaron los escritos emitidos por los proveedores en los que se manifestó que se omitió incluir la leyenda "inserción pagada", hacer mención del responsable de la publicación, así como que la inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional; por lo anterior, las publicaciones señaladas con (1) en la columna



de "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del Anexo 3, del Dictamen Consolidado correspondiente, estarían cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$610,449.19.

Por otra parte, las publicaciones señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del Anexo 3 del Dictamen Consolidado correspondiente, no presentan evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó, que se encontraba en proceso de recabar la documentación solicitada. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$412,293.28

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/078/10 del 4 de junio de 2010 recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				PUBLICACION		IMPORTE	DATO FALTANTE			ACLARACION DEL PARTIDO
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA		RELACION DE INSERSIONES	LEYEENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DEL PAGO	
Chihuahua												
2	PD-31-001/05-09	938	24/05/2009	Arce Aguilar Alfredo	1 Propaganda dirigida al Candidato distrito 2	Imagen de Chihuahua	01/06/2009	3,300.00		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes
3	PE-20/06-06	D 351881	01/07/2009	Publicaciones	1	El Diario	09/06/2009	13,333.34		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes
				Paso del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad		15/06/2009	13,333.34		X	X	complementando datos faltantes
							21/06/2009	13,333.34		X	X	datos faltantes
Subtotal								\$43,300.02				
Tlaxcala												
1	PD-6/06-06	A 68824	18/06/2009	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio De Publicidad Oralia López	El Sol de Tlaxcala	10/05/2009 15/05/2009 20/05/2009 21/05/2009 27/05/2009 28/05/2009 31/05/2009 02/06/2009 03/06/2009 04/06/2009 07/06/2009 08/06/2009 26/06/2009 27/06/2009 28/06/2009 17/05/2009 29/06/2009 30/06/2009 01/07/2009 23/05/2009 31/05/2009	69,000.00		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes
	PD-15/06-09	2673	29/06/09	Ramos Montiel Nancy	1/2 Plana Felicitación del día del Maestro. Atentamente Oralia López Hernández, candidata Diputado Federal Distrito 1.	La Noticia de Tlaxcala	15/05/2009	2,300.00		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				PUBLICACIÓN		IMPORTE	DATO FALTANTE			ACLARACION DEL PARTIDO								
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA		RELACION DE INSERCIÓNES	LEYEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DEL PAGO									
2	PD-10/06-09	A 68823	18/06/2009	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio De Publicidad Julián Velázquez	El Sol de Tlaxcala	04/05/2009	69,000.00	X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes									
							10/05/2009		X	X										
							15/05/2009		X	X										
							22/05/2009		X	X										
							23/05/2009		X	X										
							29/05/2009		X	X										
							30/05/2009		X	X										
							31/05/2009		X	X										
							05/06/2009		X	X										
							06/06/2009		X	X										
							07/06/2009		X	X										
							08/06/2009		X	X										
							26/06/2009		X	X										
							29/06/2009		X	X										
							30/06/2009		X	X										
							01/07/2009		X	X										
							3		PD-2/06-09	A 68822		18/06/2009	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio De Publicidad Perla López Loyo	El Sol de Tlaxcala	04/05/2009	69,000.00	X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes
10/05/2009	X	X																		
15/05/2009	X	X																		
19/05/2009	X	X																		
25/05/2009	X	X																		
26/05/2009	X	X																		
31/05/2009	X	X																		
01/06/2009	X	X																		
02/06/2009	X	X																		
07/06/2009	X	X																		
08/06/2009	X	X																		
08/06/2009	X	X																		
26/06/2009	X	X																		
27/06/2009	X	X																		
28/06/2009	X	X																		
29/06/2009	X	X																		
30/06/2009	X	X																		
01/07/2009	X	X																		
23/05/2009	X	X																		
31/05/2009	X	X																		
3	PD-2/06-09	A 68822	18/06/2009	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio de Publicidad Perla López Loyo	PD-2/06-09		03/06/2009			34,500.00					X		X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes	
								08/06/2009								X		X		
								20/05/2009								X		X		
							21/05/2009	X	X											
							26/05/2009	X	X											
							28/05/2009	X	X											
							01/06/2009	X	X											
							04/06/2009	X	X											
							26/06/2009	X	X											
							30/06/2009	X	X											

"(...)

Con relación a lo anterior, se presenta lo siguiente:

a) Se presentan cartas de proveedores en las que aclaran la razón por la que omitieron la publicación de los datos observados por esa autoridad electoral en su anexo 1 conforme a la siguiente relación:

"(...)"

Adicionalmente, mediante alcance, el partido presentó 9 escritos de proveedores en los que manifestó que se omitió incluir la leyenda "inserción pagada", hacer mención del responsable de la publicación, así como que la inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional, señaladas con (2*) en la columna de



“REFERENCIA DICTAMEN” del Anexo 3 por un importe de \$326,600.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al omitir presentar las aclaraciones de 16 inserciones que no contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago, la observación no quedó subsanada por un importe de \$85,693.28. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10, Teso/061/10 y Teso/078/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 65

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de publicidad en prensa; de la cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental; las pólizas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Jalisco			
02	PE-10/05-09	\$6,440.00	1
03	PE-31/06-09	11,500.00	2
17	PE-33/06-09	17,250.00	2
TOTAL		\$35,190.00	

Conviene mencionar, que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del



prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el caso de las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, estas fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, como se puede constatar en dichos diarios de pólizas, sin embargo, se le remite nuevamente lo siguiente: (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constan la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la póliza señalada con (1) en la columna REFERENCIA, toda vez que presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como copia simple del cheque número 10 con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” por un importe de \$6,440.00.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna REFERENCIA, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las copias de los cheques números 31 y 33, respectivamente, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” por un importe de \$28,750.00.

No obstante lo antes señalado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 213/3300355/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo, en atención a la solicitud realizada mediante oficio UF-DA/2796/10, de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la



revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la citada Comisión envió la documentación solicitada consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que a continuación se detalla, determinándose lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:	COBRADO SEGÚN CNBV	REFERENCIA
Jalisco						
02	PE-10/05-09	\$6,440.00				1
03	PE-31/06-09	11,500.00	31	Juan Luponcio Hernández	José Guadalupe Navarro Altamirano	2
17	PE-33/06-09	17,250.00	33	Silvia Patricia Sánchez González	Marcos Saucedo Rangel	2
TOTAL		\$35,190.00				

El renglón sombreado corresponde a observaciones subsanadas o sin documentación.

Los cheques observados no contenían la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, aunado a que fueron cobrados por una tercera persona, como se detalla a continuación:

- Cheque 31 del Distrito 03 de Jalisco cobrado por el C. José Guadalupe Navarro Altamirano.
- Cheque 33 del Distrito 17 de Jalisco cobrado por el C. Marcos Saucedo Rangel, en su carácter de Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10, el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el escrito respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, dentro del plazo considerado como improrrogable, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia, lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

Así como también, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a las copias de los cheques que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en relación a que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que fueron cobrados por una tercera persona, no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$28,750.00.

En consecuencia, al expedir 2 cheques sin la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", mismos que fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 66

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", subcuenta "Diputados Federales", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, se observó que carecían de las copias de los cheques con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Jalisco									
17	PE-42/06-09	2340	27-06-09	Del Muro Orozco Héctor Sabas	5 Inserción de 1/ 2 de plana en periódico	\$5,750.00	042	27-06-09	\$5,750.00
	PE-37/07-09	0605	29-06-09	Grajeda Gómez Jaime Elías	7 Inserciones de 1 plana	6,440.00	037	29-06-09	6,440.00
TOTAL						\$12,190.00			\$12,190.00

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/0853/10, de fecha 3 de febrero de 2010, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 5 del mismo mes y año, se solicitó copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010 de fecha 1 de marzo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 3 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, determinándose que los cheques observados no contenían la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", aunado a que fueron cobrados por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, en su carácter de Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido político el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no dio a conocer aclaración alguna.

En razón de lo anterior, dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente al partido, que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

Asimismo, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a las copias de los cheques que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en relación a que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario" y que fueron cobrados por una tercera persona, no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,190.00.

En consecuencia, al expedir 2 cheques sin la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", mismos que fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 67

Al verificar la cuenta "Gastos de Prensa", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas que no contienen la totalidad de los desplegados de las publicaciones señaladas en las relaciones de las inserciones anexas a las mismas. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, con las inserciones completas en original de las publicaciones que se detallaron en la columna "No presentadas", con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del Anexo 2 del escrito en mención, así como lo que a la letra se transcribe:

"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las pólizas con su soporte documental en original; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

satisfactoria, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el partido y de la revisión al escrito Teso/043/10, la documentación consiste en 8 desplegados que fueron presentados a esta autoridad; por tal razón, la observación fue subsanada.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó 7 páginas completas originales de las publicaciones que contienen las inserciones con la totalidad de datos; por tal razón, la observación fue subsanada.

En relación a la póliza señalada con **(3)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las páginas completas originales de 12 publicaciones (6 a color y 6 blanco y negro) omitió presentar 10 publicaciones; por tal razón, la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, derivado de la revisión a las 12 publicaciones presentadas, se constató que las inserciones no contienen la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del responsable del pago; por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con relación a la póliza señalada con **(4)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó 1 página completa original; por lo tanto, la observación fue subsanada.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se constató que dicha inserción no contiene la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del responsable del pago; por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con relación a la póliza señalada con **(5)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó la página completa del 15 de junio de 2009, omitiendo entregar la del 28 de junio de 2009; por tal razón, la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se constató que la inserción presentada no contiene la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del



responsable del pago; por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(6)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifiesta que presentó las inserciones en copia y además no se localizaron las de los días 5 y 18 de junio de 2009, por lo que es preciso mencionar que, la norma es clara al señalar que el partido deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones, misma que deberá anexar a la documentación comprobatoria; por tal razón, al no presentar 9 inserciones en original, la observación no fue subsanada .

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(7)** en la columna "REFERENCIA CONTABLE" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar 43 inserciones, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con **(A)** en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; toda vez que, presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en 2 ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones faltantes, así como carta del proveedor en donde aclara que omitió leyenda "inserción pagada" y el nombre de Sixto Alfonso Zetina Soto como responsable de las publicaciones; por tal razón, la observación quedó subsanada.



Referente a la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en escrito del proveedor en donde señala que el número real de inserciones que ampara la factura 403 son 12; adicionalmente, aclara que omitió insertar la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de Sixto Alfonso Zetina Soto como responsable de las publicaciones; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Respecto de las pólizas señaladas con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó 3 ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones solicitadas, mismas que cuentan con la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de las publicaciones anexas a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a las pólizas señaladas con **(D)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó 6 ejemplares originales de las publicaciones que contienen la inserción faltante, así como 3 cartas de los proveedores en donde aclaran que omitieron insertar la leyenda “inserción pagada” y el nombre del Comité Directivo Estatal responsable del pago; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(E)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó únicamente 5 ejemplares originales de las publicaciones solicitadas, mismos que contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación; por tal razón, la observación quedó subsanada por 5 ejemplares; sin embargo, omitió presentar 4 inserciones manifestando que se encuentra en proceso de recabar la información, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,514.40.

Referente a las pólizas señaladas con **(F)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó 3 ejemplares originales de las publicaciones solicitadas, anexas a sus respectivas pólizas; sin embargo, de la revisión a las mismos se observó que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre del responsable del pago; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,950.00.



En lo que respecta a la póliza señalada con **(G)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, presentó 1 inserción, así como escrito del proveedor en donde aclara que la fecha real de la publicación del desplegado fue el 29 de junio de 2009, anexo a su respectiva póliza; sin embargo, se observó que dicha publicación no contiene la leyenda “inserción pagada” y el nombre del responsable del pago; asimismo, referente a la inserción del 15 de junio de 2009, el partido omitió presentar aclaración alguna respecto a la omisión de la leyenda antes citada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,125.00.

Respecto de la póliza señalada con **(H)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las páginas originales de 2 publicaciones, así como carta del proveedor en donde aclara que omitió incorporar la leyenda “inserción pagada” y el nombre del Comité Estatal responsable del pago; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$5,910.71; sin embargo, omitió presentar un desplegado, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,763.34.

En relación a la póliza señalada con **(I)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó una copia avalada por el proveedor del desplegado, omitió entregar una inserción; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,200.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(J)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar 25 desplegados, así como la aclaración solicitada del desplegado que carece de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$65,890.81.

En consecuencia, al no presentar 31 desplegados solicitados y la aclaración de 9 desplegados que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable del pago, la observación no quedó subsanada por un importe de \$99,443.55; por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Acción Nacional, toda vez que en tiempo y forma, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de posibles errores u omisiones en la



información reportada, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, notificó al partido político, para que presentara la información procedente. En ese sentido, mediante escritos Teso/043/10, Teso/050/10 y Teso/071/10, el instituto político contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Conclusión 68

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones, así como contratos y cotizaciones; sin embargo, no presentó la relación de las inserciones que amparan la factura y en algunos casos la página completa de la publicidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE		
Aguascalientes								
02	PD-03/05-09	RM-CF-PAN-AGS-000015 (2)	19-05-09	Reyes Velázquez Alfredo Martín	1 Plana revista ahí semanal.	\$5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DF-03/05-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (A)
	PD-01/06-09	RM-CF-PAN-AGS-000017 (2)	01-06-09		1 Plana revista ahí semanal.	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-0/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (A)
03	PD-04/05-09	RM-CF-PAN-AGS-000008 (2)	12-05-09	Cuadra García Raúl Gerardo	Plana "Ahí revista semanal "	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DF-04/05-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (A)
	PD-01/06-09 (1)	RM-CF-PAN-AGS-000009 (2)	02-06-09		1 Plana "Ahí revista semanal "	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-01/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones. LA PÓLIZA ORIGINAL Y FACTURA SE PRESENTARON EN TESO/043/10 (B)
	PD-03/06-09 (1)	RM-CF-PAN-AGS-000011 (2)	04-06-09		Publicación 2 planas de revista La Sala	11,050.00		Se presenta la póliza DF-03/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (B)
	PD-02/06-09 (1)	RM-CF-PAN-AGS-000010 (2)	16-06-09		1 Plana "Ahí revista semanal "	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-02/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones. LA PÓLIZA ORIGINAL Y FACTURA SE PRESENTARON EN TESO/043/10 (B)
					Subtotal	\$38,550.00		



ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato								
06	PD-05/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-000010 (1)	01-07-09	Hernández González Ma. Teresa	Inserciones (Aportación)	22,000.00	Se presenta la relación de cada una de las inserciones y las páginas completas de las publicaciones que ampara la factura adjunta a su póliza	
11	PD-02/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-000018 (1)	01-07-09	Cano Magaña Rita	Inserciones (Aportación)	22,000.00	El original está presentado en el TESO/043/10 de la contestación de su similar UF-DA/3208- 09	
					Subtotal	\$44,000.00		
					TOTAL	\$82,550.00		

Cabe señalar que respecto a las pólizas señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede, se observó que no presentaron la página completa de las publicaciones.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones y las páginas completas de las publicaciones que ampara la factura citada en el cuadro que antecede, adjuntas a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjunta la documentación solicitada por la autoridad fiscalizadora; y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “FOLIO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la relación detallada con la totalidad de datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$44,000.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “FOLIO” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$38,550.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las relaciones de inserciones solicitadas, anexas a su respectiva póliza, por lo que la observación quedó subsanada por un importe de \$16,500.00.



Respecto de las pólizas señaladas con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas con su respectiva relación de inserciones, así como las muestras originales y completas de los desplegados; sin embargo, se observó que las inserciones carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre del responsable del pago; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,050.00.

En consecuencia, al presentar 3 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago, la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,050.00; por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 69

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, “Varias Subcuentas”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, relaciones de inserciones y desplegados originales correspondientes a la publicidad exhibida en prensa; sin embargo, en algunos casos, no se encontró la relación de las inserciones publicadas, además de que los desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” y del nombre del responsable de la publicación (nombre de la persona responsable del pago); los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN O DATO FALTANTE EN LA INSERCIÓN			REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
						RELACIÓN DE INSERSIONES	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN (*)		
PD-59/06-09	79166A	26-06-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Inserción de 1/4 de plana en el Milenio día 23-06-09	\$61,949.58		X	X	(3)	(2)
PD-76/06-09	79112A	24-06-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el Milenio día 22-06-09	88,499.40		X	X	(3)	(2)
PE-31/06-09	GE 1242	06-05-09	Expansión, S.A. de C.V.	Una inserción de página en la revista Letras Libres ed. 125 de mayo 2009	140,656.50		X	X	(1)	
PD-17/06-09	37869	01-06-09	Editorial Vuelta, S.A. de C.V.	Inserción de una página en la revista Letras Libres del mes de junio 2009.	63,250.00		X	X	(3)	(2)
PE-33/06-09	16857	07-05-09	Grupo Medios, S.A. de C.V.	Una inserción de plana de publicidad a color en la revista Futbol Total del mes de mayo 2009	44,615.40	X		X	(1)	
PD-65/06-09	71471	24-06-09	Notmusa, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/4 de plana en el periódico Récord el día 23-06-09	26,093.66		X	X	(1)	
PD-36/06-09	558	21-05-09	Alfonso Flores Durón y Martínez	Inserción publicitaria en interiores de la Revista Cinemark en tus manos	23,000.00		X	X	(3)	(1)
PD-01/07-09	27	07-07-09	L.R.H.G Informativo, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el periódico La Razón de junio de 2009	65,412.00		X	X	(1)	
PD-62/06-09	9470	25-06-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/4 vertical de 15.3 x 3 en color	19,837.22	X			(1)	
PD-81/06-09	559	21-05-09	Alfonso Flores Durón y Martínez	Una inserción publicitaria en interiores de la revista Cinemark en tus Manos.	23,000.00	X	X	X	(2)	(1)
PE-32/06-09	16858	07-05-09	Grupo Medios, S.A. de C.V.	Una inserción revista "Donde ir" de mayo 2009	44,615.40	X		X	(1)	
PD-16/06-09	17062	01-06-09	Grupo Medios, S.A. de C.V.	Una inserción revista "Donde ir" de junio 2009	44,615.40	X		X	(1)	
PD-29/06-09	1036	18-05-09	Grupo Libre Comunicación, S.A. de C.V.	Inserción publicitaria de una plana en el periódico Libre en el Sur	9,153.44	X	X	X	(2)	(1)
TOTAL					\$654,698.00					

Nota: La "X" significa que se carece del dato.

(*) Es importante señalar que este dato corresponde al Nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente...”

- *Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la norma.*
- *Las cartas de los proveedores señalando que las inserciones fueron pagadas por su partido (sic) acción (sic) nacional (sic).”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, ya que proporcionó carta de los proveedores en donde se aclara que en las inserciones se omitió colocar el nombre del responsable de la publicación o, en su caso, la leyenda “inserción pagada”; señalando que, el mismo partido fue el responsable del pago; asimismo, se localizaron las relaciones de las inserciones publicadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto por un importe de \$385,845.58.

De las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de las inserciones publicadas; sin embargo, omitió dar a conocer alguna aclaración respecto de las leyendas de “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, motivo por el cual la observación quedó como no subsanada respecto de este punto por un importe de \$32,153.44.



Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que no se localizó documentación alguna en relación con dichos desplegados; por lo anterior, la observación quedó como no subsanada por un importe de \$236,698.98.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De lo solicitado, se presenta lo siguiente: (...)

- De las pólizas PD-36/06-09 y PD-81/06-09, facturas 558 y 559 respectivamente ambas del proveedor Alfonso Flores Duron (sic) y Martínez, reflejadas en el cuadro que antecede, se presenta escritos del proveedor señalando que las inserciones fueron pagadas por su Partido Acción Nacional.*
- Referente a la información de las otras facturas señaladas en el cuadro que antecede se está recabando la información."*

De la revisión y análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, se localizaron los escritos de los proveedores Alfonso Flores Durón Martínez y Grupo Libre Comunicación, S.A. de C.V., en los que se señaló que se omitió incluir la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre del responsable de la publicación (pago); sin embargo, se aclara que tanto el pago así como el responsable de la publicación fue el Comité Ejecutivo Nacional del partido político; por lo anterior, la observación quedó subsanada en un importe de \$55,153.44.

Adicionalmente, por lo que corresponde a los desplegados señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido



manifestó que se encuentra en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no presentar documentación ó aclaración alguna respecto a la falta de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación, la observación no quedó subsanada por un importe de \$213,698.98.

Así, al no presentar aclaración alguna respecto a la omisión de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación en los desplegados en los que se exhibió la publicidad del instituto político, la observación no quedó subsanada en un importe de \$213,698.98. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 70

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, “Varias Subcuentas”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas y desplegados correspondientes a la publicidad exhibida en prensa; sin embargo, la fecha de expedición de las facturas, así como los gastos de la publicidad exhibida son anteriores al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, se consideraría como un acto anticipado de campaña; asimismo, en algunos casos no se localizó la relación de las inserciones publicadas y varios desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada”, además de no señalar el nombre del responsable de la publicación (nombre de la persona responsable del pago); los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN O DATO FALTANTE EN LA INSERCIÓN			REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
						RELACIÓN DE INSERCIÓNES	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN (*)		
PE-195/05-09	696	29-03-09	Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V.	Una inserción de una página interior de la revista Cinépolis de abril 2009.	\$33,120.00					
PE-13/06-09	H34746	13-04-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Una inserción de plana completa en la revista TV y Novelas ed.14	187,033.13					
PE-16/06-09	3684	20-04-09	Rayuela Editores, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana de 25 cms. x 32 en la revista Código Topo de abril 2009	34,500.00					
PD-09/05-09	865376	31-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario El Norte del mes de marzo 2009	130,410.00					
PD-10/05-09	864974 Y	30-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Reforma del mes de marzo 2009	162,771.00					
PD-07/05-09	25268	27-03-09	Comunicación e Información, S.A. de C.V.	Inserción de una plana en la revista Proceso del anuncio Sopa de Letras	93,150.00					
PD-28/06-09	GE 1058	01-05-09	Expansión, S.A. de C.V.	Una inserción en la Revista Chilango	69,000.00		X		(1)	
PD-31/06-09	GE 1242	01-05-09	Expansión, S.A. de C.V.	Una inserción de una página en la revista Quien	140,656.50		X		(1)	
PE-193/05-09	7257	31-03-09	Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.	Una inserción publicitaria de una página en la revista Vértigo.	52,888.50		X	X	(3)	(2)
PE-213/05-09	243704	30-03-09	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Una inserción de página en el periódico La Jornada el 30-03-09	68,770.00		X	X	(3)	(2)
PD-08/05-09	77129A	31-03-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Milenio 30 de marzo 2009	58,999.60		X	X	(3)	(2)
PE-24/06-09	2139	16-04-09	Medios y Proyectos Ciudadanos, S.A. de C.V.	Una inserción publicitaria de una plana en la pág. 5 del semanario emeequis.	46,000.00		X	X	(3)	(2)
PE-23/06-09	PC-30002	31-03-09	Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Excélsior.	42,555.75		X	X	(3)	(1)
PD-13/06-09	68675	13-04-09	Notmusa, S.A. de C.V.	Inserción en página completa de la Revista TV Notas del mes de abril 2009	132,764.63		X	X	(1)	
PD-11/05-09	4450	16-04-09	Multimedios Campeche, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Expreso de Campeche de marzo 2009.	16,156.35		X	X	(3)	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN O DATO FALTANTE EN LA INSERCIÓN			REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
						RELACIÓN DE INSERSIONES	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN (*)		
PD-35/06-09	HC2081	31-03-09	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en la revista Entorno Informativo de Tabasco	38,457.01		X	X	(3)	(1)
PD-11/06-09	04726	02-04-09	Editora Diario Ecos de la Costa, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el diario "Ecos de las Costa"	6,346.16		X	X	(3)	(2)
PE-37/06-09	55261	07-04-09	Novedades de Campeche, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Novedades de Campeche.	21,524.55	X	X	X	(2)	(1)
PD-12/06-09	127846B	31-03-09	Editora Diario de Colima, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el Diario de Colima "Sopa de letras"	6,932.02	X			(2)	(1)
PE-36/06-09	HPUA147 683	31-03-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana	50,715.00	X		X	(1)	
PE-14/06-09	37887	01-04-09	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/2 plana el día 01-04-09 en el periódico Expreso de Sonora	32,181.60	X		X	(2)	(1)
PE-216/05-09	77447A	10-04-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Una inserción el periódico Milenio de Monterrey el 31-03-09	58,999.60	X	X	X	(2)	(2)
TOTAL					\$1,483,931.40					

Nota: La "x" significa que se carece del dato.

(*) Es importante señalar que este dato corresponde al nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 237, numeral 3; 238; 342, numeral 1, inciso e); 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10, 21.4, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como la cuarta norma reglamentaria del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de *Actos Anticipados de Campaña*”, CG38/2009, aprobado en sesión extraordinaria del 29 de enero de dos mil nueve.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... los gastos anticipados de campaña a que hace mención esa autoridad electoral, es necesario aclarar que los precitados gastos corresponden a la publicación conocida como ‘sopa de letras’, la cual fue objeto de impugnación y se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia definitiva y firme del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-81/2009 y su acumulado, en el cual ya se concluyó que dicha propaganda constituyó un acto anticipado de campaña.

Ahora bien, derivado de lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral sancionó al Partido Acción Nacional por la comisión de dicha conducta.

Por lo tanto dicho gasto se informó en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales el cual establece que: ‘12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de su partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.’

Derivado de lo anterior se presentó dicho gasto en el respectivo informe con la finalidad de cumplir la normatividad reglamentaria en materia de fiscalización y consecuentemente evitar la sanción por la omisión de informar los gastos.

Se presenta lo siguiente...

- Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la norma.*
- Las cartas de los proveedores señalando que las inserciones fueron pagadas por su partido acción nacional (sic).”*

Por lo que se refiere a las aclaraciones presentadas por el partido, referentes a los gastos por concepto de las inserciones en prensa y, que son considerados como gastos anticipados de campaña, la observación quedó subsanada, ya que como se señala, dicha conducta fue sancionada por este Consejo General y, el gasto fue reconocido en la contabilidad de la campaña electoral.



Asimismo, por lo que respecta a los desplegados señalados con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que proporcionó carta de los proveedores en donde se aclaró que en las inserciones se omitió colocar el nombre del responsable de la publicación o, en su caso, la leyenda "inserción pagada", señalando que el partido fue el responsable del pago; asimismo, se localizaron las relaciones de las inserciones publicadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto por un importe de \$393,136.13.

Referente a los desplegados señalados con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de las inserciones publicadas; sin embargo, omitió dar a conocer alguna aclaración respecto de las leyendas de inserción pagada y el nombre del responsable del pago, motivo por el cual, la observación quedó como no subsanada respecto de este punto por un importe de \$119,637.77.

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que no se localizó documentación alguna en relación con dichos desplegados; por lo anterior, la observación quedó como no subsanada por un importe de \$330,173.37.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se le solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De lo solicitado, se presenta lo siguiente: (...)

- *Escritos de proveedores señalando que las inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional; a continuación se señalan los proveedores en comento:*



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-23/06-09	PC-30002 (El N° de Factura correcto es PC-332)	31-03-09	Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Excélsior.	42,555.75
PD-11/05-09	4450	16-04-09	Multimedios Campeche, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Expreso de Campeche de marzo 2009.	16,156.35
PD-35/06-09	HC2081	31-03-09	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en la revista Entorno Informativo de Tabasco	38,457.01
PE-37/06-09	55261	07-04-09	Novedades de Campeche, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Novedades de Campeche.	21,524.55
PD-12/06-09	127846B	31-03-09	Editora Diario de Colima, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el Diario de Colima "Sopa de letras"	6,932.02
PE-14/06-09	37887	01-04-09	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/2 plana el día 01-04-09 en el periódico Expreso de Sonora	32,181.60

- Referente a la información de las otras facturas señaladas en el cuadro que antecede se está recabando la información."

De la revisión y análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con **(1)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, se localizaron los escritos correspondientes de los proveedores, en los que confirman que en los desplegados se omitió incluir la leyenda "inserción pagada", así como el nombre del responsable de la publicación; sin embargo, aclaran que tanto el pago como el responsable de las mismas es el Comité Ejecutivo Nacional del partido político; por lo anterior, la observación quedó subsanada por un importe de \$157,807.28.

Adicionalmente, por lo que respecta a los desplegados señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no presentar documentación o aclaración alguna respecto a la falta de la leyenda "inserción pagada" y el nombre del responsable de la publicación, la observación no quedó subsanada por un importe de \$292,003.86



En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto a inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 71

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 209 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte que avalan las erogaciones realizadas en beneficio de las campañas electorales de los candidatos a Diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 proporcionada por el partido.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 170 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 13 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos inserciones tienen la leyenda “Inserción pagada”.



Por lo que respecta a 17 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato.

Por lo que corresponde a 3 inserciones señaladas con (c) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En cuanto a las 5 inserciones señaladas con (d) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido.

De una inserción señalada con (e) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no contener el nombre del responsable de la inserción, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de la persona responsable de dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de las inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo A, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el numeral 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

ANEXO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	DE	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
1	Aguascalientes	02/05/2009		Periódico	Ahi	2,3	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PD/01 del 2 de junio, se anexa póliza con documentación soporte	1
2	Aguascalientes	07/06/2009		Periódico	El Sol del Centro	9ª	Se anexa póliza PD/9 del 1 de julio junto con el recibo RM-CF-PAN-AGS-000023 y su respectiva póliza y documentación	2
3	Aguascalientes	15/06/2009		Periódico	La Neta	13	Se anexa póliza PD/10 del 1 de julio junto con el recibo RM-CF-PAN-AGS-000022 Con su respectiva póliza y documentación	2
4	Aguascalientes	16/06/2009		Periódico	Ahi	23	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PD/02 del 16 de junio, se anexa póliza con documentación soporte	1
5	Baja California	01/07/2009		Periódico	La Voz de la frontera	9A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/03 del 25 de junio, se anexa póliza con documentación soporte	1
6	Baja California	23/05/2009		Periódico	El Vigía	6	Recabando información	
7	Baja California	01/06/2009		Periódico	El Vigía	3	Recabando información	
8	Baja California	21/05/2009		Semanario	Zeta	29A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/02 del 04 de junio, se anexa póliza con documentación soporte, cabe señalar que esta publicación es en un semanario, del 15 al 21 de mayo	1
9	Baja California	11/05/2009		Periódico	El Mexicano	22A	Recabando información	
10	Baja California	12/05/2009		Periódico	El Mexicano	13A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PD/01 del 01 de julio, se anexa póliza con documentación soporte	1
11	Campeche	28/05/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	7	Recabando información	
12	Campeche	29/05/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
13	Campeche	04/06/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
14	Campeche	05/06/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
15	Campeche	09/06/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
16	Campeche	23/06/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
17	Campeche	26/06/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
18	Campeche	30/06/2009		Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
19	Campeche	15/05/2009		Periódico	Novedades Carmen	7	Recabando información	
20	Campeche	15/05/2009		Periódico	La Isla	6	Recabando información	
21	Campeche	21/06/2009		Periódico	Crónica Cd del Carmen	3	Recabando información	
22	Campeche	21/06/2009		Periódico	Tribuna del Carmen	5	Recabando información	
23	Chiapas	11/05/2009		Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
24	Chiapas	18/05/2009		Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
25	Chiapas	Semana 3 de mayo del 2009		Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
26	Chiapas	25/05/2009		Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
27	Chiapas	semana 4 de mayo del 2009		Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
28	Chiapas	01/06/2009		Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
29	Chiapas	Semana 1 de junio del 2009		Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	DE MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
30	Chiapas	08/06/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
31	Chiapas	15/06/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
32	Chiapas	Semana 2 de junio 2009.	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
33	Chiapas	22/06/2009	Semanario	Semanario Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
34	Chiapas	Semana 3 de junio 2009	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
35	Chiapas	29/06/2009	Revista	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
36	Chiapas	Semana 4 de julio 2009	Semanario	Enfoque	10	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
37	Chihuahua	31/05/2009	Periódico	El Heraldo de Chihuahua	14B	Se Pagó con Ordinario Estatal, se reconoce en la Campaña Federal con la PD/31002 del 1 de julio de 2009, se anexa documentación soporte	6
38	Chihuahua	01/06/2009	Semanario	Expres	Segunda de forros	Se anexa póliza PD31 del 1 de julio de 2009 con la documentación soporte y su recibo de aportación	2
39	Chihuahua	21/06/2009	Periódico	El Diario de chihuahua	14A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/13 del 1 de julio, se anexa póliza con documentación soporte	1
40	Chihuahua	03/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	3A	Nota periodística	3
41	Chihuahua	07/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	3A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/08 del 25 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
42	Chihuahua	08/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	3A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/09 del 25 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
43	Chihuahua	25/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	7A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/09 del 25 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte, se anexa carta aclaratoria del medio	1
44	Durango	23/05/2009	Revista	Panorama Regional	1	Recabando información	
45	Durango	23/05/2009	Revista	Panorama Regional	3	Recabando información	
46	Durango	30/05/2009	Revista	Panorama Regional	3	Recabando información	
47	Durango	06/06/2009	Revista	Panorama Regional	3	Recabando información	
48	Durango	06/06/2009	Revista	Panorama Regional	12	Recabando información	
49	Guanajuato	22/06/2009	Periódico	El Correo	A 5	Recabando información	
50	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Correo	43B	Nota periodística	3
51	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	46B	Recabando información	
52	Guanajuato	13/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	3A	Nota periodística	3
53	Guanajuato	25/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	2M	Nota periodística	3
54	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	8A	Ya estaba reportada en Campaña Federal con la póliza Eg-17 11/06/09 F-50958	1
55	Guanajuato	08/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	6M	Recabando información	
56	Guanajuato	14/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1	Recabando información	
57	Guanajuato	15/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	4M	Recabando información	
58	Guanajuato	19/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	5M	Recabando información	
59	Guanajuato	21/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1	Recabando información	
60	Guanajuato	22/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	3M	Recabando información	
61	Guanajuato	14/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	1A	Recabando información	
62	Guanajuato	19/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2A	Nota periodística	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	DE	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PAG.	ACLARACIÓN	REF.
63	Guanajuato	29/06/2009		Periódico	El Correo	21A	Ya estaba reportada en Campaña Federal con la póliza Dr-2 01/07/09	1
64	Guanajuato	28/06/2009		Periódico	El Correo	2A	Ya estaba reportada en Campaña Federal con la póliza Eg-1 5/06/09 F-48737	1
65	Guanajuato	30/06/2009		Periódico	El Correo	15A	Nota periodística	3
66	Guerrero	01/06/2009		Periódico	El Sur	6	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
67	Guerrero	05/05/2009		Periódico	El Sur	4	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
68	Guerrero	28/05/2009		Periódico	El Sur	7	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
69	Guerrero	01/07/2009		Periódico	Novedades Acapulco	3B	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/12 del 31 de julio con la documentación soporte	2
70	Guerrero	01/07/2009		Periódico	El Sur	9	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
71	Guerrero	02/06/2009		Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
72	Guerrero	03/06/2009		Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
73	Guerrero	04/06/2009		Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
74	Guerrero	05/06/2009		Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
75	Guerrero	08/06/2009		Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
76	Guerrero	10/06/2009		Periódico	Pueblo	17	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
77	Guerrero	12/06/2009		Periódico	Pueblo	17	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
78	Guerrero	16/06/2009		Periódico	Pueblo	13	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
79	Guerrero	17/06/2009		Periódico	Pueblo	15	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
80	Guerrero	18/06/2009		Periódico	Pueblo	12	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
81	Guerrero	19/06/2009		Periódico	Pueblo	12	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
82	Guerrero	23/06/2009		Periódico	Pueblo	15	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
83	Guerrero	24/06/2009		Periódico	Pueblo	15	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	DE MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PAG.	ACLARACIÓN	REF.
84	Guerrero	07/05/2009	Periódico	Expresión Popular	6	Se anexa póliza PD/12 del 31 de julio con su respectiva documentación soporte así como recibo de aportación	2
85	Hidalgo	15/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
86	Hidalgo	16/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
87	Hidalgo	17/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
88	Hidalgo	22/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
89	Hidalgo	23/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5B	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
90	Hidalgo	24/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	7A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
91	Hidalgo	25/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	9B	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
92	Hidalgo	26/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	7B	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
93	Hidalgo	27/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
94	Hidalgo	29/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
95	Hidalgo	30/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	6A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
96	Hidalgo	23/06/2009	Diario	Criterio Hidalgo	10	Se registra la aportación en especie, se anexa la póliza PD/13 del 1 de julio de 2009 con la documentación correspondiente	2
97	Jalisco	20/06/2009	Periódico	El Eco	5	Recabando información	
98	Jalisco	27/06/2009	Periódico	El Eco	5	Recabando información	
99	México	25/05/2009	Periódico	El Sol de Toluca	NO INDICA	Se anexa póliza PD/8 del 31 de julio con su respectivo soporte y recibo	2
100	México	28/06/2009	Periódico	La Prensa	12	Se anexa póliza PD/8 del 31 de julio con su respectivo soporte y recibo	2
101	Michoacán	06/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
102	Michoacán	09/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
103	Michoacán	11/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
104	Michoacán	13/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
105	Michoacán	16/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
106	Michoacán	18/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
107	Michoacán	09/06/2009	Periódico	El Clarín	2A	Recabando información	
108	Michoacán	04/05/2009	Periódico	Provincia	3A	Recabando información	
109	Michoacán	21/05/2009	Periódico	Expresión de Michoacán	6	Recabando información	
110	Michoacán	27/05/2009	Periódico	Expresión de Michoacán	9	Recabando información	
111	Nayarit	30/06/2009	Revista	Revista junio 7	S/N	Recabando información	
112	Oaxaca	26/06/2009	Diario	Despertar de Oaxaca	32	Recabando información	
113	Puebla	01/07/2009	Periódico	Intolerancia	13	Se anexa póliza PD-14 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
114	Puebla	30/06/2009	Periódico	Intolerancia	13	Se anexa póliza PD-15 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
115	Puebla	14/05/2009	Periódico	Puntual de Puebla	15	Se anexa póliza PD-15 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
116	Puebla	01/07/2009	Periódico	Intolerancia	9	Se anexa póliza PD-14 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
117	Quintana Roo	30/06/2009	Diario	La Víbora	Primera Plana	Recabando información	
118	San Luis Potosí	10/06/2009	Diario	Pulso	9-B	Recabando información	
119	Sonora	27/05/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
120	Sonora	28/05/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	DE	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
121	Sonora	31/05/2009		Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
122	Sonora	02/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	8-A2	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
123	Sonora	06/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
124	Sonora	08/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	8 A2	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
125	Sonora	12/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	12-A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
126	Sonora	14/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	12-A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
127	Sonora	18/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
128	Sonora	20/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
129	Sonora	22/06/2009		Periódico	El Diario de Sonora	1	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
130	Sonora	21/06/2009		Periódico	Expreso	NO INDICA	Recabando información	
131	Tamaulipas	15/06/2009		Periódico	El Mañana de Reynosa	11 A	Se anexa póliza PD10 del 31 de julio con su respectiva documentación soporte y recibo	2
132	Tamaulipas	10/05/2009		Periódico	El Mañana de Reynosa	4 A	Se anexa póliza PD/09 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
133	Tlaxcala	15/05/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	10B	Recabando información	
134	Tlaxcala	21/05/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	4	Nota periodística	3
135	Tlaxcala	21/05/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística	3
136	Tlaxcala	21/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	11	Nota periodística	3
137	Tlaxcala	22/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
138	Tlaxcala	24/05/2009		Periódico	Síntesis	5	Recabando información	
139	Tlaxcala	25/05/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	5	Nota periodística	3
140	Tlaxcala	25/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	nota periodística	3
141	Tlaxcala	26/05/2009		Periódico	Síntesis	16	Nota periodística	3
142	Tlaxcala	26/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística	3
143	Tlaxcala	27/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
144	Tlaxcala	11/06/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	8	Nota periodística	3
145	Tlaxcala	29/06/2009		Periódico	El Sol de Tlaxcala	2	Ya estaba reportada en Campaña Federal, se anexa póliza PD/06 del 18 de junio de 2009 con su respectiva documentación, desglose del medio donde indica del cintillo del 29 de junio	1
146	Tlaxcala	20/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	2	Recabando información	
147	Tlaxcala	21/05/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	4	Nota periodística	3
148	Tlaxcala	22/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística	3
149	Tlaxcala	25/05/2009		Periódico	Síntesis	7	Recabando información	
150	Tlaxcala	25/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
151	Tlaxcala	26/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
152	Tlaxcala	27/05/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística	3
153	Tlaxcala	27/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	DE	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
154	Tlaxcala	02/06/2009		Periódico	El Sol de Tlaxcala	NO INDICA	Ya se había reportado en la Campaña Federal con la póliza PD/10 del 18 de junio, anexando la relación del medio donde se indica el pago del cintillo del 2 de junio	1
155	Tlaxcala	11/06/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	8	Nota periodística	3
156	Tlaxcala	26/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	7	Recabando información	
157	Tlaxcala	29/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	16	Recabando información	
158	Tlaxcala	30/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	1	Recabando información	
159	Tlaxcala	01/07/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	14	Recabando información	
160	Tlaxcala	19/05/2009		Periódico	Síntesis	NO INDICA	Recabando información	
161	Tlaxcala	21/05/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	4	Nota periodística	3
162	Tlaxcala	21/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
163	Tlaxcala	22/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Ya estaba reportado en Campaña Federal con póliza PD/01 del 18 de junio, anexando cuadro publicitario del medio donde indica el pago de dicho cintillo, además de la documentación soporte	1
164	Tlaxcala	22/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
165	Tlaxcala	23/05/2009		Periódico	El Sol de Tlaxcala	4	Nota periodística	3
166	Tlaxcala	24/05/2009		Periódico	El Sol de Tlaxcala	2	Nota periodística	3
167	Tlaxcala	25/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
168	Tlaxcala	26/05/2009		Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
169	Tlaxcala	26/05/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	11	Nota periodística	3
170	Tlaxcala	27/05/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	8	Recabando información	
171	Tlaxcala	27/05/2009		Periódico	Síntesis	1	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/03 del 18 de junio, se anexa documentación además del informe detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se están (sic) recabando las publicaciones originales	1
172	Tlaxcala	27/05/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	10	Nota periodística	3
173	Tlaxcala	05/06/2009		Periódico	Síntesis	7	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/03 del 18 de junio, se anexa documentación además del informe detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se están (sic) recabando las publicaciones originales	1
174	Tlaxcala	11/06/2009		Periódico	La Jornada de Oriente	8	Nota periodística	3
175	Tlaxcala	26/06/2009		Periódico	Síntesis	15	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/03 del 18 de junio, se anexa documentación además del informe detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se están (sic) recabando las publicaciones originales	3
176	Tlaxcala	26/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	1	Recabando información	
177	Tlaxcala	26/06/2009		Periódico	El Periódico de Tlaxcala	9	Ya estaba reportado en Campaña Federal con póliza PD/01 del 18 de junio, anexando cuadro publicitario del medio donde indica el pago de dicho cintillo, además de la documentación soporte, originales en anexo 163	1
178	Tlaxcala	26/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	10	Recabando información	
179	Tlaxcala	27/06/2009		Periódico	El Sol de Tlaxcala	11	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/02 del 18 de junio, se anexa documentación además del desglose detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se está (sic) recabando el original	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA PUBLICACIÓN	DE	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
180	Tlaxcala	29/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	3	Recabando información	
181	Tlaxcala	29/06/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	8	Recabando información	
182	Tlaxcala	22/01/1900		Periódico	ABC de Tlaxcala	1	Recabando información	
183	Tlaxcala	01/07/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	2	Recabando información	
184	Tlaxcala	01/07/2009		Periódico	ABC de Tlaxcala	16	Recabando información	
185	Veracruz	03/06/2009		Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
186	Veracruz	05/06/2009		Diario	Diario del Istmo	3	Recabando información	
187	Veracruz	08/06/2009		Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
188	Veracruz	12/06/2009		Diario	Diario del Istmo	9	Recabando información	
189	Veracruz	15/06/2009		Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
190	Veracruz	17/06/2009		Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
191	Veracruz	19/06/2009		Diario	Diario del Istmo	7	Recabando información	
192	Veracruz	22/06/2009		Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
193	Veracruz	24/06/2009		Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
194	Veracruz	26/06/2009		Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
195	Veracruz	28/06/2009		Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
196	Veracruz	29/06/2009		Diario	Diario del Istmo	7	Recabando información	
197	Veracruz	30/06/2009		Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
198	Veracruz	01/07/2009		Diario	Mundo de Córdoba	4	Recabando información	
199	Veracruz	27/06/2009		Diario	Diario del Istmo	4	Recabando información	
200	Veracruz	01/07/2009		Diario	Mundo de Orizaba	2 y 3	Recabando información	
201	Veracruz	01/07/2009		Diario	Mundo de Orizaba	4 y 5	Recabando información	
202	Yucatán	03/05/2009		Diario	Diario de Yucatán	Primera Plana	Se anexa póliza PD/17 y 19 del 31 de julio con su documentación soporte, se anexa recibo	2
203	Yucatán	14/06/2009		Diario	Diario de Yucatán	17	Se anexa póliza PD/19 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
204	Yucatán	15/06/2009		Diario	Diario de Yucatán	10	Se anexa póliza PD/19 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
205	Yucatán	01/07/2009		Diario	Diario de Yucatán	Primera Plana	Se anexa póliza PD/19 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
206	Yucatán	21/06/2009		Diario	Diario de Yucatán	10	Se anexa póliza PD/17 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
207	Yucatán	01/07/2009		Diario	Diario de Yucatán	8	Se anexa póliza PD/17 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
208	Zacatecas	15/05/2009		Diario	El Sol de Zacatecas	5A	Se anexa póliza PD/16 del 31 de julio con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
209	Zacatecas	27/05/2009		Diario	Zacatecas en Imagen	7	Se anexa póliza PD/16 del 31 de julio con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2

(...)"



Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 170 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 23 señaladas con (1) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a las 70 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 9 señaladas con (3) en la columna "REF" del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ya que no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 24 señaladas con (4) en la columna "REF" del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido manifestó que corresponden a "Nota periodística", no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 44 del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ésta última no se presentó en su totalidad, como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino precisar, que el partido no presentó ninguna aclaración respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de las publicaciones.

Respecto de las 13 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos tienen la leyenda “Inserción pagada”, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones por las inserciones observadas.
- En cuanto a las 11 inserciones señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

De igual forma, se señala que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que hace a las 17 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 16 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encuentra recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a una inserción, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalla en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.



Fue necesario comentar que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable, el cual corresponde al propio candidato.

Respecto de las 3 inserciones señaladas con (c) en la columna "REFERENCIA" del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción correspondía a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la señalada con (1) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Nuevamente se comentó que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable de la inserción, el cual correspondía a algún miembro del mismo, según información obtenida de las muestras.

Respecto de las 5 señaladas con (d) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 3 señaladas con (1) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (3) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no se localizó la página completa y el



original del ejemplar de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

El partido no manifestó aclaración alguna respecto de la relación que tiene el responsable de la inserción con el instituto político.

Respecto de la inserción señalada con (e) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no señalar el nombre del responsable de la inserción se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quien ordenó dicha inserción; en este punto la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar únicamente que el partido se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de la inserción observada.

Fue necesario precisar que el partido no manifestó ninguna aclaración respecto de la omisión del nombre del responsable de la inserción.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
2	Aguascalientes	3	Raúl Cuadra García	07/06/2009	El Sol del Centro	9A	Responsable del pago de la publicación: ERNESTO SAUL JIMENEZ COLOMBO Inserción pagada por el aportante	1
3	Aguascalientes	3	Raúl Cuadra García	15/06/2009	La Neta	13	Responsable del pago de la publicación: ERNESTO SAUL JIMENEZ COLOMBO Inserción pagada por el aportante	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
6	Baja California	3	César Mancillas	23/05/2009	El Vigía	6	RECABANDO INFORMACIÓN	3
7	Baja California	3	César Mancillas	01/06/2009	El Vigía	3	RECABANDO INFORMACIÓN	3
9	Baja California	8	Oscar Arce	11/05/2009	El Mexicano	22A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
11	Campeche	1	Elizabeth Vela	28/05/2009	El Expreso de Campeche	7	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
12	Campeche	1	Elizabeth Vela	29/05/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
13	Campeche	1	Elizabeth Vela	04/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
14	Campeche	1	Elizabeth Vela	05/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito,	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	
15	Campeche	1	Elizabeth Vela	09/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 centillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
16	Campeche	1	Elizabeth Vela	23/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 centillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
17	Campeche	1	Elizabeth Vela	26/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 centillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	
18	Campeche	1	Elizabeth Vela	30/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
19	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	15/05/2009	Novedades Carmen	7	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA SIERRA Inserción pagada por el aportante	1
20	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	15/05/2009	La Isla	6	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							SIERRA Inserción pagada por el aportante	
21	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	21/06/2009	Crónica Cd del Carmen	3	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA SIERRA Inserción pagada por el aportante	1
22	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	21/06/2009	Tribuna del Carmen	5	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA SIERRA Inserción pagada por el aportante	1
23	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	11/05/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUE MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
24	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	18/05/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUE MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
25	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 3 de mayo del 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUE MANCILLA OCAÑA.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Inserción pagada por el aportante	
26	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	25/05/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
27	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	semana 4 de mayo del 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
28	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	01/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
29	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 1 de junio del 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
30	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	08/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
31	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	15/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
32	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 2 de junio 2009.	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
33	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	22/06/2009	Semanario Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
34	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 3 de junio 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	
35	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	29/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
36	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 4 de julio 2009	Enfoque	10	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
37	Chihuahua	6	Juan Blanco Saldivar	31/05/2009	El Herald de Chihuahua	14B	Se presenta escrito del proveedor en cual manifiesta que por una omisión no se incluyo leyenda de "inserción pagada e indica que responsable del pago y de la publicación es CELINA DOMÍNGUEZ.	1
38	Chihuahua	8	Manuel Narváez	01/06/2009	Expres	Segunda de forros	Se presenta escrito del proveedor en cual manifiesta que por una omisión no se incluyo leyenda de "inserción pagada e indica que responsable del pago y de la publicación es CELINA DOMÍNGUEZ.	1
40	Chihuahua	9	Inés Martínez	03/06/2009	El Sol de Parral	3A	Nota periodística /	2
43	Chihuahua	9	Inés Martínez	25/06/2009	El Sol de Parral	7A	Se presentan escrito del medio en el que manifiesta que la publicación estaba asignada para el día 23 de junio, lo suspenden y la reprograman para el 25 de junio 2009. / página completa y el original de ejemplar de la publicación / Responsable del pago de la publicación: Secretaria de Comunicación del Comité Estatal de Chihuahua Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
44	Durango	3	José Bernardo Ceniceros Núñez	23/05/2009	Panorama Regional	1	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
45	Durango	3	José Bernardo Ceniceros Núñez	23/05/2009	Panorama Regional	3	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	
46	Durango	3	José Bernardo Ceniceros Núñez	30/05/2009	Panorama Regional	3	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
47	Durango	3	José Bernardo Ceniceros Núñez	06/06/2009	Panorama Regional	3	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
48	Durango	3	José Bernardo Ceniceros Núñez	06/06/2009	Panorama Regional	12	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
49	Guanajuato	2	Juan Pascualli	22/06/2009	El Correo	A 5	Se procede a registrar la aportación de 2 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000055, cotización, contrato de	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ CARLOS GRANADOS Inserción pagada por el aportante	
50	Guanajuato	2	Juan Pascualli	30/06/2009	El Correo	43B	Nota periodística /	2
51	Guanajuato	2	Juan Pascualli	01/07/2009	El Correo	46B	Se procede a registrar la aportación de 2 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000055, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ CARLOS GRANADOS Inserción pagada por el aportante	1
52	Guanajuato	4	Ruth Lugo	13/06/2009	El Sol de Irapuato	3A	Nota periodística /	2
53	Guanajuato	8	Tomas Gutiérrez	25/06/2009	El Sol del Bajío	2M	Nota periodística /	2
55	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	08/06/2009	El Sol del Bajío	6M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
56	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	14/06/2009	El Sol del Bajío	1	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
57	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	15/06/2009	El Sol del Bajío	4M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones.	
58	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	19/06/2009	El Sol del Bajío	5M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
59	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	21/06/2009	El Sol del Bajío	1	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
60	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	22/06/2009	El Sol del Bajío	3M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
61	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	14/06/2009	El Sol de Irapuato	1A	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-18/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000054, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presenta la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Responsable del pago de la publicación: JOSÉ ERANDI BERMUDEZ MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	
62	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	19/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Nota periodística /	2
65	Guanajuato	14	Ramón Merino	30/06/2009	El Correo	15A	Nota periodística /	2
66	Guerrero	3	Cuauhtémoc Elías Tavarez Juárez	01/06/2009	El Sur	6	Se presenta: Inserción de prensa original. / Factura original 1674. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
67	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	05/05/2009	El Sur	4	Se presenta: Inserción de prensa original. / Factura original 1607. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
68	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	28/05/2009	El Sur	7	Se presenta: Inserción de prensa original. / Factura original 1607. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
69	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	01/07/2009	Novedades Acapulco	3B	Escrito del proveedor en cual informa que omitió insertar la leyenda "inserción pagada" y al Responsable del pago de la publicación quien es: MARCOS EFREN PARRA GÓMEZ Inserción pagada por el aportante. Se presenta nuevamente copia de la página completa de la publicación en donde se puede verificar el medio y fecha de publicación, mismo que había sido aportado en oficio TESO/043 . Se anexa cotización	1
70	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	01/07/2009	El Sur	9	Se presenta: / Inserción de prensa original. / Factura original 1783. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
71	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	02/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
72	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	03/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
73	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	04/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
74	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	05/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
75	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	08/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
76	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	10/06/2009	Pueblo	17	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
77	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	12/06/2009	Pueblo	17	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
78	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	16/06/2009	Pueblo	13	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
79	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	17/06/2009	Pueblo	15	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
80	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	18/06/2009	Pueblo	12	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
81	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	19/06/2009	Pueblo	12	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
82	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	23/06/2009	Pueblo	15	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
83	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	24/06/2009	Pueblo	15	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
84	Guerrero	8	Nelly Pastrana Santaella	07/05/2009	Expresión Popular	6	Se presenta: / Inserción de prensa original.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							/ Cotización. Responsable del pago de la publicación: NELLY PASTRANA SANTAELLA Inserción pagada por el aportante	
85	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	15/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación y carta aclaración del medio.	1
86	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	16/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación y carta aclaración del medio.	1
87	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	17/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
88	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	22/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
89	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	23/06/2009	El Sol de Tulancingo	5B	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
90	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	24/06/2009	El Sol de Tulancingo	7A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	
91	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	25/06/2009	El Sol Tulancingo	de 9B	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
92	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	26/06/2009	El Sol Tulancingo	de 7B	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
93	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	27/06/2009	El Sol Tulancingo	de 5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
94	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	29/06/2009	El Sol Tulancingo	de 5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
95	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	30/06/2009	El Sol Tulancingo	de 6A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
96	Hidalgo	7	Arturo Barraza Santillán	23/06/2009	Criterio Hidalgo	10	Se presenta : / Relación detallada de la inserción de prensa.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
97	Jalisco	15	Gumercindo Castellanos Flores	20/06/2009	El Eco	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
98	Jalisco	15	Gumercindo Castellanos Flores	27/06/2009	El Eco	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
99	México	34	Roberto Valdés	25/05/2009	El Sol de Toluca	NO INDICA	Responsable del pago de la publicación: ROBERTO VALDÉS GARCÍA Inserción pagada por el aportante. No fue posible obtener el original de la publicación.	1
100	México	No indica	Carlos Pérez	28/06/2009	La Prensa	12	Responsable del pago de la publicación: CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS Inserción pagada por el aportante. No fue posible obtener el original de la publicación.	1
101	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	06/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
102	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	09/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
103	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	11/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	
104	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	13/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
105	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	16/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
106	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	18/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
107	Michoacán	6	Roberto Flores Bautista	09/06/2009	El Clarín	2A	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-33/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000027, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni el	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							nombre del responsable del pago de la publicación, otro escrito del medio en el que nos proporciona copia del periódico del 09 de junio 2009 debido a que ya no tiene ejemplares en venta, motivo por el cual se presenta la copia de la publicación, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JUAN VELAZCO DIAZ Inserción pagada por el aportante.	
108	Michoacán	10	Laura Suarez González	04/05/2009	Provincia	3A	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-34/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000026, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserción, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del responsable del pago de la publicación, la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: HUBER HUGO SERVIN CHÁVEZ Inserción pagada por el aportante.	1
109	Michoacán	12	Carlos Torres Vega	21/05/2009	Expresión de Michoacán	6	Se procede a registrar la aportación de 3 publicaciones mediante póliza DR-34/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000025, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del responsable del pago de la publicación, publicación original y completa del día 21 de mayo, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA Inserción pagada por el aportante.	1
110	Michoacán	12	Carlos Torres Vega	27/05/2009	Expresión de Michoacán	9	Se procede a registrar la aportación de 3 publicaciones mediante póliza DR-34/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000025, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							el nombre del responsable del pago de la publicación, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA Inserción pagada por el aportante.	
111	Nayarit	3	Ivideliza Reyes Hernández	30/06/2009	Revista junio 7	S/N	Se presenta la póliza DR-31/07-10 en la que se registra la aportación de simpatizante RSES-CF-PAN-NAY-000005 en el que aporta la publicación en revista quincenal llamada junio 7, contrato de donación debidamente suscrito, cotizaciones base de valuación, relación de inserción, así como publicación original y completa certificada por notario 23 de Tepic Nayarit, escrito de proveedor en el que manifiesta que la inserción fue pagada y que por un error involuntario se omitió la leyenda y menciona al responsable de la misma, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones.	1
112	Oaxaca	8	Luis Julian Ugartechea Begué	26/06/2009	Despertar de Oaxaca	32	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-33/07-09, se anexa RM-CF-PAN-OAX-000009, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, publicación certificada por la hemeroteca pública de Oaxaca, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: OSWALDO JESÚS MÉNDEZ MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1
113	Puebla	6	Luis Mora Velasco	01/07/2009	Intolerancia	13	Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano en su empresa, se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, siendo Responsable del pago de la publicación: José Miguel Muñoz Gandara.	1
115	Puebla	10	Omar Eudoxio Coyopol Solís	14/05/2009	Puntual de Puebla	15	Se presenta Inserción de prensa con el sello del propio medio con la leyenda "cotejado con el original". / Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error del personal de esa editorial se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, siendo Responsable del pago de la publicación: JORGE LEAL RODRIGUEZ	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
116	Puebla	11	Myriam de Lourdes Arabían Couttolenc	01/07/2009	Intolerancia	9	Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano de su empresa se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, siendo Patricia Villa Islas.	1
117	Quintana Roo	1	Gustavo Antonio Miguel Joaquín Ortega	30/06/2009	La Vibora	Primera Plana	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-21/07-09, RM-CF-PAN-QROO-00007, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, copias de la publicación, y auxiliares y balanzas de comprobación. Responsable del pago de la publicación: EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. Inserción pagada por el aportante.	1
118	San Luis Potosí	1	Sonia Mendoza Díaz	10/06/2009	Pulso	9-B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
119	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	27/05/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta copia de la publicación certificada por el medio, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional", Escrito original del proveedor en el cual aclarar que no cuenta con los suficientes ejemplares de periódicos en su hemeroteca, por lo que no pueden entregar originales y entregan copias debidamente selladas por el medio el cual hace constar que es cotejado con el original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
120	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	28/05/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional", Escrito original del proveedor en el cual aclarar que no cuenta con los suficientes ejemplares de periódicos en su hemeroteca, por lo que no pueden entregar originales y entregan copias debidamente selladas por el medio el cual hace constar que es cotejado con el original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
121	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	31/05/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
122	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	02/06/2009	El Diario de Sonora	8-A2	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	
123	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	06/06/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
124	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	08/06/2009	El Diario de Sonora	8 A2	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
125	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	12/06/2009	El Diario de Sonora	12-A	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
126	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	14/06/2009	El Diario de Sonora	12-A	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
127	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	18/06/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
128	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	20/06/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
129	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	22/06/2009	El Diario de Sonora	1	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
130	Sonora	3	Edmundo Garcia Pavlovich	21/06/2009	Expreso	NO INDICA	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-28/07-09, RM-CF-PAN-SON-XXXXX, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, copias de la publicación, y auxiliares y balanzas de comprobación.	1
131	Tamaulipas	1	Iliana Maribel Garcia Medina	15/06/2009	El Mañana de Reynosa	11A	Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano involuntario se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona Responsable del pago de la publicación, siendo ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
132	Tamaulipas	2	Gerardo Peña Flores	10/05/2009	El Mañana de Reynosa	4A	Se presenta recibo RESES-CF-PAN-TAM-000012 de la aportación debidamente suscrito. Se presenta contrato de donación completo debidamente suscrito en el que se manifiesta la aportación. Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano involuntario se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación, siendo ELDA AURORA VINAS HERRERA. Inserción pagada por el aportante	1
133	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	15/05/2009	ABC de Tlaxcala	10B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
135	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	21/05/2009	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística /	2
136	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	11	Nota periodística /	2
137	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
138	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	24/05/2009	Síntesis	5	Se presenta póliza DR07/06-09, factura original 0241, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación,	1
140	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	25/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
141	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	26/05/2009	Síntesis	16	Nota periodística /	2
142	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	26/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
143	Tlaxcala	1	Oralia Hernández López	27/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2
146	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	20/05/2009	Periódico de Tlaxcala	2	Se presenta póliza DR09/06-09, factura original 0334, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación,	1
148	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
149	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	25/05/2009	Síntesis	7	Se presenta póliza DR11/06-09, factura original 0239, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación,	1
150	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	25/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
151	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	26/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
152	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	27/05/2009	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística /	2
153	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	27/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
156	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	26/06/2009	ABC de Tlaxcala	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3
157	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	29/06/2009	ABC de Tlaxcala	16	RECABANDO INFORMACIÓN	3
158	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	30/06/2009	ABC de Tlaxcala	1	RECABANDO INFORMACIÓN	3
159	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	01/07/2009	ABC de Tlaxcala	14	RECABANDO INFORMACIÓN	3
160	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	19/05/2009	Síntesis	NO INDICA	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UFDA/3208/10.	1
162	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
163	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Se presenta póliza DR01/06-09, factura en 0335, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UFDA/3208/10.	1
164	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2
165	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	23/05/2009	El Sol de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
166	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	24/05/2009	El Sol de Tlaxcala	2	Nota periodística /	2
167	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	25/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2
168	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
170	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	27/05/2009	ABC de Tlaxcala	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
171	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	27/05/2009	Síntesis	1	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UFDA/3208/10.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
173	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	05/06/2009	Sintesis	7	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.	1
175	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	Sintesis	15	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.	1
176	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	ABC de Tlaxcala	1	RECABANDO INFORMACIÓN	3
177	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	El Periódico de Tlaxcala	9	Se presenta póliza DR01/06-09, factura en 0335, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.	1
178	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	ABC de Tlaxcala	10	RECABANDO INFORMACIÓN	3
179	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	27/06/2009	El Sol de Tlaxcala	11	RECABANDO INFORMACIÓN	3
180	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	29/06/2009	ABC de Tlaxcala	3	RECABANDO INFORMACIÓN	3
181	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	29/06/2009	ABC de Tlaxcala	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
182	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	30/06/2009	ABC de Tlaxcala	1	RECABANDO INFORMACIÓN	3
183	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	01/07/2009	ABC de Tlaxcala	2	RECABANDO INFORMACIÓN	3
184	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	01/07/2009	ABC de Tlaxcala	16	RECABANDO INFORMACIÓN	3
185	Veracruz	11	Rafael García Bringas	03/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIERREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
186	Veracruz	11	Rafael García Bringas	05/06/2009	Diario del Istmo	3	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
187	Veracruz	11	Rafael García Bringas	08/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
188	Veracruz	11	Rafael García Bringas	12/06/2009	Diario del Istmo	9	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
189	Veracruz	11	Rafael García Bringas	15/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
190	Veracruz	11	Rafael García Bringas	17/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Inserción pagada por el aportante	
191	Veracruz	11	Rafael García Bringas	19/06/2009	Diario del Istmo	7	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
192	Veracruz	11	Rafael García Bringas	22/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
193	Veracruz	11	Rafael García Bringas	24/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
194	Veracruz	11	Rafael García Bringas	26/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
195	Veracruz	11	Rafael García Bringas	28/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	
196	Veracruz	11	Rafael García Bringas	29/06/2009	Diario del Istmo	7	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
197	Veracruz	11	Rafael García Bringas	30/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
198	Veracruz	13	Alberto Urcino Méndez Gálvez	01/07/2009	Mundo de Córdoba	4	RECABANDO INFORMACIÓN	3
199	Veracruz	14	Isabel Wong Chan	27/06/2009	Diario del Istmo	4	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
200	Veracruz	18	Tomas López Landero	01/07/2009	Mundo de Orizaba	2 y 3	RECABANDO INFORMACIÓN	3
201	Veracruz	18	Tomas López Landero	01/07/2009	Mundo de Orizaba	4 y 5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
202	Yucatán	03 y 04	Carolina Cárdenas Sosa y Javier Medina Torre	03/05/2009	Diario de Yucatán	Primera Plana	Se presentan recibos originales RM-CF-PAN-YUC-000010 y RM-CF-PAN-YUC-000011, correspondientes al distrito 3 y 4 respectivamente, anexos a sus pólizas de diario. Escrito del proveedor del 01 de julio 2009, en el cual manifiesta razón por la cual no se incluye la leyenda "inserción pagada" seguido del nombre de la persona responsable del pago Responsable del pago de la publicación: EDGAR MUÑOZ Y MIGUEL BLANCO	1
206	Yucatán	5	Aristeo Catzim Cáceres	21/06/2009	Diario de Yucatán	10	No fue posible obtener el ejemplar de la publicación.	1
208	Zacatecas	3	Luis Enrique Mercado Sánchez	15/05/2009	El Sol de Zacatecas	5A	Se presenta inserción de prensa en copia certificada por el Sol de Zacatecas. / Se presenta el contrato original	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							debidamente suscrito. Responsable del pago de la publicación: IRMA BOLANOS RUIZ Inserción pagada por el aportante.	
209	Zacatecas	3	Luis Enrique Mercado Sánchez	27/05/2009	Zacatecas en Imagen	7	Se presenta inserción de prensa en original de Zacatecas en Imagen. / Se presenta el contrato original debidamente suscrito y carta del medio en la que aclara que por omisión involuntaria no se incluyó la leyenda Inserción pagada por la señora responsable del pago de la publicación: IRMA BOLANOS RUIZ Inserción pagada por el aportante.	1

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/084/10 del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mí representada estima pertinente y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
97	Jalisco	15	Gumerindo Castellanos Flores	20/06/2009	El Eco	5	Se procede a registrar la aportación de media página mediante póliza DR-19/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000009, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presenta la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: Martin Enrique Ramirez Mendoza Inserción pagada por el aportante	1
98	Jalisco	15	Gumerindo Castellanos Flores	27/06/2009	El Eco	5	Se procede a registrar la aportación de media página mediante póliza DR-19/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000009, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presenta la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: Martin Enrique Ramirez Mendoza Inserción pagada por el aportante	1

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 137 desplegados indicados con (a), (b), (c) y (d) en la columna "REF" y con **(1)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 11** del presente Dictamen, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de los 45 desplegados señalados con (a) y (e) en la columna "REF" y con **(2)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**", el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 45 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 45 inserciones correspondientes a propaganda federal.

Es importante señalar que del análisis a los 45 desplegados antes citados se determinó lo siguiente:

Respecto de 2 desplegados el responsable de la publicación es el Partido Acción Nacional y contiene la leyenda "Inserción Pagada".

Por lo que corresponde a 43 desplegados carecen del nombre del responsable de dicha publicación, así como de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 43 inserciones son responsabilidad del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron desplegados que promocionaron publicidad en beneficio de los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009) y no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Los casos en comento son los siguientes:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	DE MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO
210	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	21-03-09	Periódico	Región Sureste	24	Legislar para mis municipios, promete Erandi (Imagen del candidato y Logotipo PAN)
211	Guanajuato	12	Martín Rico	25-03-09	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Va Martín Rico por diputación federal (Imagen del candidato)

Cabe aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal motivo, para efectos de los gastos de campaña federal de los candidatos señalados en la columna "NOMBRE DEL CANDIDATO", debieron ser reportados en el informe correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Si bien es cierto, las publicaciones señaladas tuvieron verificativo los días 21 y 25 de marzo del año 2009, ambas constituyen notas



periodísticas que no pueden considerarse actos anticipados de campaña y mucho menos debieron reportarse a esta H. autoridad en materia de fiscalización, tal y como más adelante se detallara (sic) de manera conjunta con el propósito de evitar repetición de las aclaraciones.

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	DE	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	ACLARACIÓN	REF.
210	Guanajuato	21/03/2009		Periódico	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del período de campaña	3
211	Guanajuato	25/03/2009		Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del período de campaña	3

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que corresponden a "Nota periodística", no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde al periodista o al medio de publicación.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
210	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	21/03/2009	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del período de campaña	2A
211	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	25/03/2009	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del período de campaña	2A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala en la respuesta que la autoridad no indicó el distrito y el nombre del candidato, empero como se puede observar en el cuadro del oficio UF-DA/4065/10, sí se indicaron los datos en comentario.

Toda vez que el partido presentó 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, de los cuales no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comentario, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda federal.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

De la revisión a los desplegados genéricos mixtos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 33 que promocionaron a dos o más candidatos a cargos de elección popular, o bien se trató de campañas combinadas con candidatos federales y locales, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados en comentario se determinó lo siguiente:

Se observaron 30 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 2 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción correspondía al Partido Acción Nacional y no tenía la leyenda "Inserción pagada".

En cuanto a una inserción señalada con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no señalar el nombre del responsable de la misma, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3208/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comentario, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo B, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
212	Colima	30/05/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
213	Distrito Federal	26/06/2009	Periódico	Excelsior	4	Nota Periodística	3
214	Colima	15/06/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
215	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Correo	32B	Nota Periodística	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PAG.	ACLARACIÓN	REF.
216	Guanajuato	16/06/2009	Periódico	El Herald de León	No indica	Recabando información	
217	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 25	Recabando información	
218	Guanajuato	28/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
219	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2A y 11ª	Recabando información	
220	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	4E	Recabando información	
221	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
222	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	12ª	Recabando información	
223	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	34B	Recabando información	
224	Guanajuato	07/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	6M	Recabando información	
225	Guanajuato	10/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	3M	Recabando información	
226	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 31	Recabando información	
227	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	48B	Recabando información	
228	México	29/06/2009	Periódico	Récord	45	Se anexan pólizas PD/9- 13 y 8 con su respectiva documentación además del recibo	2
229	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	30, 31	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/11 con su respectiva documentación	6
230	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	32, 33	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/9 con su respectiva documentación	6
231	México	01/06/2009	Periódico	Contenido	No indica	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexan póliza PD/8-11 con su respectivas documentación	6
232	México	18/06/2009	Periódico	Milenio	33	Se anexa póliza PD/9- 12 con su respectiva documentación además del recibo	2
233	México	02/06/2009	Periódico	La Prensa	13	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
234	México	04/06/2009	Periódico	LA PRENSA	15	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
235	México	16/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	11	Se anexa póliza PD/8 y 9 con su respectiva documentación además (sic) del recibo	2
236	México	21/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexa póliza PD/8 con su respectiva documentación además (sic) del recibo	2
237	México	22/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexan pólizas PD/9 y 8 con su respectiva documentación además (sic) de sus recibos	2
238	México	22/06/2009	Periódico	La Prensa	19A	Se anexan póliza PD/10-8 y 9 con su respectiva documentación además de sus recibos	2
239	México	28/06/2009	Periódico	Excélsior	20	Recabando información	
240	Tlaxcala	15/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	5	Recabando información	
241	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Recabando información	
242	Tlaxcala	04/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
243	Tlaxcala	08/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	14	Recabando información	
244	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	El Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
245	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Mexicano	25 A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
246	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Sol de Tijuana	9A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
247	Baja California	10/05/2009	Periódico	La crónica de Baja California	04-A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 30 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 21 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y documentación soporte, no se localizó la página completa en original del ejemplar de la publicación, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sea la misma inserción observada.
- Por lo que corresponde a las 8 inserciones del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 2 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y no tienen la leyenda "Inserción pagada", se constató lo siguiente:



- La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y respectiva documentación soporte, el partido no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Respecto de la inserción señalada con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no contener el nombre del responsable de la misma se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción, por lo que además se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas, la cual se señala con (2) en la columna “REF” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10.

En razón de lo anterior y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
212	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	30/05/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00008, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
213	Distrito Federal	24	Obdulio Avila para jefe delegacional y Ezequiel Rétiz candidato a diputado federal y Olivia Garza candidata a Jefa Delegacional	26/06/2009	Excélsior	4	NOTA PERIODISTICA	2
214	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	15/06/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00009, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MENDEZ Inserción pagada por el aportante	1
215	Guanajuato	2	Juan Pascualli Cristóbal Franyuti y Jesús Correa	29/06/2009	El Correo	32B	NOTA PERIODISTICA	2
216	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	16/06/2009	El Herald de León	No indic a	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
217	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	18/06/2009	El Correo	B 25	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
218	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mjángos y Eduardo López	28/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
219	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mjángos y Eduardo López	29/06/2009	El Sol de Irapuato	2A,y 11A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
220	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mjángos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	4E	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
221	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
222	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Sol de Irapuato	12A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
223	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Correo	34B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
224	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín diputado federal y Lupita Pérez presidenta municipal	07/06/2009	El Sol del Bajío	6M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SAMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	1
225	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal, Juan Antonio candidato a diputado local y Felipe González	10/06/2009	El Sol del Bajío	3M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SAMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
226	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	18/06/2009	El Correo	B 31	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
227	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	01/07/2009	El Correo	48B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
228	México	4, 22, 27	Ma. Elena Pérez de Tejada, Brenda Estefan Martínez, Carmen Alcántara Lozano candidatas a diputado federal, Brenda y Karen candidatas a diputado local y las candidatas a presidente municipal Karla y Claudia	29/06/2009	Récord	45	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener la publicación original. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Publicación pagada por el aportante	1
229	México	14	Patricia Flores Fuentes candidata a diputado federal y Miguel Ángel Ordóñez candidato a la alcaldía	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	30, 31	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
230	México	19	Ruth Olvera Nieto candidata diputado federal, Anuar candidato a diputado local, Guadalupe García candidata a la alcaldía Norma Angélica Gutiérrez Ríos candidatos a diputado federal, Florentina Salamanca, Ma. Guadalupe Mondragón, Patricia Durán y Sergio Oc	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	32, 33	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
231	México	24 y 37	Fernando Fabricio Platas Álvarez y	01/06/2009	Contenido	No indica	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
232	México	40	Daniel Espinosa Velázquez candidato a diputado federal, Álvaro Arizmendi, Vicente Juárez candidatos a diputados locales y los candidatos a presidente municipal,	18/06/2009	Milenio	33	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: JAVIER ESPINOZA VELAZQUEZ Inserción pagada por el aportante.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
			Juan Victoria , José Gustavo Vargas, Paulino Rosales, José Luis Pedroza y José Javier Estrada.					
233	México	No indica	Rebeca Noriega Castañeda, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Juárez, Ma. Eugenia Martínez Trujillo	02/06/2009	La Prensa	13	Se presenta la relación de las inserciones, así como contrato de donación debidamente suscrito	1
234	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas y Emma Fajardo	04/06/2009	La Prensa	15	No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS Inserción pagada por el aportante.	1
235	México	No indica	Gerardo Pliego Santana, Roberto Valdés García candidatos a diputado federal, Oscar González, Armando Enriquez candidatos a diputados locales y Juan Carlos Núñez Armas candidato a presidente municipal	16/06/2009	Milenio Estado de México	11	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: ERNESTO MEDINA GAYTAN Inserción pagada por el aportante.	1
236	México	No indica	Francisco Javier Campos Morales candidato a diputado federal, Jorge Ernesto Inzunza candidato a diputado local y Claudia Sánchez presidente municipal	21/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: EDGAR BECERRA ENTZANA Inserción pagada por el aportante.	1
237	México	No indica	Carmen Alcántara Lozano y Adriana Moreno Díaz candidatas a diputado federal, Anuar Azar candidato a diputado local y Karla Fiesco presidenta municipal	22/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones, y cuanto al recibo solicitado por esa autoridad, es preciso aclarar que el recibo original se presentó en TESO/043/10 que daba contestación a UF-DA/3208/10 anexo a la póliza de DR-14/07-09 de la Cuenta Concentradora. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Inserción pagada por el aportante.	1
238	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Cuevas, Rebeca Noriega Castañeda y Ma. Eugenia Martínez Trujillo candidatos a diputados federales, Benjamín Barrios, Emma Fajardo, Paco Martínez, Ramón Reyna y Vero Silva candidatos a diputados locales y Mi	22/06/2009	La Prensa	19A	Se presenta inserción original de prensa, aclarando que no fue publicada el día 22 de junio como establece esa autoridad, sino el 21 de junio de 2009. Se anexa relación detallada de inserción. Responsable del pago de la publicación: JOSUE MARTÍNEZ NORIEGA Inserción pagada por el aportante	1
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
240	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	15/05/2009	ABC de Tlaxcala	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
241	Tlaxcala	01, 02 y 03		21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
242	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	04/06/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
243	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	08/06/2009	Periódico de Tlaxcala	14	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
244	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	01/07/2009	El Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							COPIA DE LA MISMA. LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excelsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional. En alcance se incluye la publicación original y completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 30 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del Anexo 12 del presente Dictamen, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de 3 desplegados señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN", el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.



En consecuencia, al no realizar el registro contable de 3 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 3 inserciones correspondientes a propaganda genérica mixta.

De la revisión a los desplegados genéricos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 39 que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaban, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, como se detalla en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debían ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo anterior, con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 28 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 6 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, sin la leyenda "Inserción pagada" y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009). Adicionalmente, procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.



Por lo que respecta a 5 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, se observó que sólo 4 tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comentario, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.



- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo C, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
248	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Diario	11A	Recabando información	
249	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Heraldo	11B	Recabando información	
250	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Reforma	12	Recabando información	
251	Colima	07/06/2009	Periódico	Milenio	9	Recabando información	
252	Colima	26/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09	5
253	Colima	26/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09	5
254	Colima	26/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09	5
255	Colima	27/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09, originales en el anexo 252	5



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
256	Colima	27/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09, originales en el anexo 253	5
257	Colima	27/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09, originales en el anexo 254	5
258	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	28B	Recabando información	
259	Guerrero	01/07/2009	Periódico	El Sur	6	Pagado (sic) recurso federal ordinario en el estado, se anexa copia del pago y pólizas PD/ 9-10-11 con su respectiva documentación	6
260	México	14/05/2009	Periódico	El Universal	A18	Recabando información	
261	México	18/05/2009	Periódico	Esto	33 A	Recabando información	
262	México	18/05/2009	Periódico	La Prensa	37	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
263	México	25/05/2009	Periódico	La Prensa	20	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
264	México	26/05/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7A	Recabando información	
265	México	28/05/2009	Periódico	Reforma	7	Recabando información	
266	México	03/06/2009	Periódico	El Gráfico	21	Recabando información	
267	México	03/06/2009	Periódico	El Universal	A22	Recabando información	
268	México	03/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	2A	Recabando información	
269	México	09/06/2009	Periódico	Reforma	13	Recabando información	
270	México	10/06/2009	Periódico	La Jornada	14	Recabando información	
271	México	01/07/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7 B	Recabando información	
272	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	14A	Recabando información	
273	Querétaro	17/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
274	Querétaro	17/06/2009	Periódico	El Corregidor	2	Recabando información	
275	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
276	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	2ª	Recabando información	
277	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
278	Querétaro	21/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
279	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	9ª	Recabando información	
280	Querétaro	25/06/2009	Periódico	El Corregidor, Querétaro	8	Recabando información	
281	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Noticias	7ª	Recabando información	
282	Yucatán	02/05/2009	Diario	Diario de Yucatán	8	Recabando información	
283	Yucatán	02/07/2009	Diario	Diario de Yucatán	7	Recabando información	

(...)"



Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados genéricos que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaba, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 28 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la inserción señalada con (1) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a 23 inserciones señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encuentra recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, algunos de ellos informaron haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
El Universal	03-06-09	03-06-09
Noticias	17-06-09	17-06-09
	21-06-09	21-06-09
	25-06-09	25-06-09
El Corregidor	17-06-09	17-06-09
	25-06-09	25-06-09
La Jornada	10-06-09	10-06-09



Como testimonio de lo antes citado, se adjuntó el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de los medios citados en el cuadro anterior (Anexo D al oficio UF-DA/4065/10).

- Por lo que corresponde a 4 inserciones del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Adicionalmente, el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 6 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, sin la leyenda "Inserción pagada" y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas, se constató lo siguiente:

- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató que sólo dos inserciones contienen la leyenda "Inserción pagada"; su registro contable y su respectiva documentación soporte no reúnen la totalidad de requisitos señalados en la normatividad, como se señaló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Convino señalar, que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada".

Respecto de las 5 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, se observó que sólo 4 tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 4 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al



indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

- Por lo que corresponde a una inserción, aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
245	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Mexicano	25 A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura B196239 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
246	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Sol de Tijuana	9A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura 10126 original y recibos internos de las transferencias. Pólizas de diario con su soporte correspondiente a los 8 distritos de Baja California en las que se realiza reclasificación por \$265.65 toda vez que se había considerado un importe de \$2,125.20 de más. Responsable del pago de la publicación: RODRIGO ROBLEDO SILVA Y ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
247	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	La crónica de Baja California	04-A	Se presenta: Inserción de prensa en original, factura MPUA83063 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
248	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Diario	11A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
249	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Heraldó	11B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
250	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Reforma	12	RECABANDO INFORMACIÓN	3
251	Colima	1	Leoncio A. Morán Sánchez.	07/06/2009	Milenio	9	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza de PD-23/07-09, se anexa RM-CF-PAN-COL-00007, publicación original completa, cotización y contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanza de comprobación en los que se refleja el gasto correspondiente. Responsable del pago de la publicación: OMAR SUÁREZ SAIZAR Inserción pagada por el aportante.	1
252	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
253	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Ecos de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
254	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
255	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
256	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Ecos de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
257	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
258	Guanajuato	4	No indica	01/07/2009	El Correo	28B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-21/07-09, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
259	Guerrero	No indica	No indica	01/07/2009	El Sur	6	No fue posible obtener el original de la publicación. Se presenta Factura original 1783 (En documentación relativa al anexo 70). Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
260	México	No indica	No indica	14/05/2009	El Universal	A18	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							<p>cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	
261	México	No indica	No indica	18/05/2009	Esto	33 A	<p>Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	1
263	México	No indica	No indica	25/05/2009	La Prensa	20	<p>Se presenta inserción de prensa en original.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	1
264	México	No indica	No indica	26/05/2009	El Sol de Toluca	7A	<p>Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	1
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3
266	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Gráfico	21	<p>Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p>	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
267	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Universal	A22	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
268	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Sol de Toluca	2A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
269	México	No indica	No indica	09/06/2009	Reforma	13	RECABANDO INFORMACIÓN	3
270	México	No indica	No indica	10/06/2009	La Jornada	14	RECABANDO INFORMACIÓN	3
271	México	No indica	No indica	01/07/2009	El Sol de Toluca	7 B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
272	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Diario de Querétaro	14A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							<i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	
273	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	A.M. Querétaro	3	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
274	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	El Corregidor	2	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
275	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Noticias	8A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
276	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Diario de Querétaro	2A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
277	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Noticias	8A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
278	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	A.M. Querétaro	3	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
279	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Diario de Querétaro	9A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
280	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	El Corregidor, Querétaro	8	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
281	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Noticias	7A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
282	Yucatán	No Indica	No Indica	02/05/2009	Diario de Yucatán	8	Se presenta la póliza EG-2104/05-09 del Comité Estatal de Yucatán pagada y reconocida en su recurso local; es preciso aclarar que la publicación se encuentra fuera del periodo de campaña y en ningún momento se solicita el voto a favor de los candidatos del PAN, únicamente se refiere al compromiso de este instituto político para apegarse a las normas establecidas en cuanto hace a la propaganda exterior. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
283	Yucatán	No Indica	No Indica	02/07/2009	Diario de Yucatán	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante copia póliza DR-8/07-09, con la copia de la factura 46904DD. Responsable del pago de la publicación: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LOPEZ Leyenda "Inserción pagada", se incluye copia de la publicación completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 26 desplegados indicados con **(b)** en la columna "REF" y con **(1)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 13** del presente Dictamen, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se considera subsanada la observación.

Respecto de 6 desplegados de propaganda genérica referenciados con **(a)** en la columna "REF" y con **(1)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 13** del presente Dictamen, es conveniente señalar que el partido presentó la documentación que ampara el registro contable; por lo tanto, la observación quedó subsanada por lo concerniente al registro contable y a la documentación soporte.

Sin embargo, la fecha de publicación de dichos desplegados es anterior al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, por la naturaleza de la propaganda referida, se considera como un acto anticipado de campaña.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 6 desplegados de propaganda genérica reportados en los gastos de prensa, que se encuentran fuera del periodo de campaña, esta Unidad de Fiscalización considera que deberá darse



vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Respecto de 6 desplegados de propaganda genérica señalados con **(b)** en la columna “REF” y con **(2)** en la columna “REFERENCIA DEL DICTAMEN” del **Anexo 13** del presente Dictamen, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad los 6 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 6 inserciones correspondientes a propaganda genérica.

Se observaron 14 desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del Partido Acción Nacional; sin embargo, dichos desplegados no se localizaron en la documentación proporcionada por el instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
284	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Esto	27 A	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR. ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X Vota 5 de julio.	2
285	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Récord	51	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR. ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X Vota 5 de julio.	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
286	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Milenio	35	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
287	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Reforma	10	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
288	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	19	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	2
289	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	El Universal	A8	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
290	Distrito Federal	No indica	No indica	22-06-09	Periódico	Excélsior	8	El PRI quiere que veas que sí sabe gobernar: ¿Tú, como ves? Logotipo del PAN www.pan.org.mx	2
291	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	El Gráfico	8	El clan de los dinosaurios del PRI en Estado de México, conócelos son los refuerzos del PRI para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
292	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	Milenio	11	El clan de los dinosaurios del PRI en Estado de México, conócelos son los refuerzos del PRI para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
293	Estado de México	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	29	Azucena Olivares Primero paga tus impuestos deudas desde 1995 con 3 millones de pesos los Naucalpenses	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
								hubiéramos obtenido 30 patrullas nuevas, 10 aulas escolares, 1 estancia infantil, apoyo a madres solteras, piensa en quien vas a votar este 5 de julio ¿esta es su nueva actitud? vota azul, (logotipo PAN)	
294	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el PRI a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas? ¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	1
295	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el PRI a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas? ¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	1
296	Estado de México	No indica	No indica	21-06-09	Periódico	Excélsior	17	La marea roja del PRI ¿UNA NUEVA ACTITUD? Nuevas caras, mismas mañas, la "nueva actitud" de jóvenes priistas no es más que la nueva mascara que esconde en viejo PRI, con los nombres de los candidatos. Razona tu voto. Vota X PAN 5 de julio.	1
297	Oaxaca	No Indica	No Indica	01-07-09	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	"Los Institutos Políticos que suscribimos el presente documento hemos creído por historia y convicción en la Democracia..." "Los Institutos firmantes creemos en la Democracia, no negamos nuestras diferencias, ni que estamos en competencia..." "Exhortamos a los ciudadanos a que ejerzan el voto este 5 de Julio..." con los partidos: Atte: PAN, PRD, CONVERGENCIA y PT, Logotipos de los partidos.	1



Convino señalar que la normatividad es clara respecto de la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, toda vez que será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden, contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
284	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Esto	27 A	Recabando información	
285	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Récord	51	Recabando información	
286	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Milenio	35	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-42 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
287	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Reforma	10	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-41 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
288	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Excélsior	19	Recabando información	
289	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	El Universal	A8	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-39 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
290	Distrito Federal	22/06/2009	Periódico	Excélsior	8	Recabando información	
291	Estado de México	14/06/2009	Periódico	El Gráfico	8	Recabando información	
292	Estado de México	14/06/2009	Periódico	Milenio	11	Recabando información	
293	Estado de México	18/06/2009	Periódico	Excélsior	29	Recabando información	
294	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Recabando información	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
295	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Recabando información	
296	Estado de México	21/06/2009	Periódico	Excelsior	17	Recabando información	
297	Oaxaca	01/07/2009	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Recabando información	

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del mismo partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales de ese instituto político y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los 11 señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro anterior del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encuentra recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, a la fecha del presente uno de ellos informaron haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	01-07-09	01-07-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta del medio citado en el cuadro anterior (Anexo D al oficio UF-DA/4065/10).

- Por lo que corresponde a los 3 señalados en el cuadro detallado al inicio de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando se constató su registro contable y respectiva documentación soporte, no la presentó en su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
284	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Esto	27 A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
285	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Récord	51	RECABANDO INFORMACIÓN	3
286	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Milenio	35	Se presenta: Relación detallada de la inserción, formato RELPROM. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
287	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Reforma	10	Se presenta: formato RELPROM	
288	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	19	RECABANDO INFORMACIÓN	3
289	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	El Universal	A8	Se presenta: RELPROM, Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación	1
290	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	22/06/2009	Excélsior	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
291	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	El Gráfico	8	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
292	Estado de México	de NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	Milenio	11	Acción Nacional. Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
293	Estado de México	de NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	29	RECABANDO INFORMACIÓN	3
294	Estado de México	de NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Heraldo de Toluca	14A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
295	Estado de México	de NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Sol de Toluca	3B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
296	Estado de México	de NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17		3
297	Oaxaca	de NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	01/07/2009	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Se presentan las pólizas de diario de los 11 distritos en los que se reconoce la transferencia local de la publicación por un importe de \$608.87 para cada distrito del 01 al 10 para el distrito 11 por \$608.90, copia de la página completa de la publicación, certificada por el Notario Público núm. 40; escrito del 10 de marzo 2010 por el cual el Comité Estatal de Oaxaca entrega a la	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
							Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca toda la documentación referente al ejercicio 2009, motivo por el cual se presenta en copia de la póliza EG462/07-09 y su correspondiente soporte.	

Adicionalmente con escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
296	Estado de México	de	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excelsior	17	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante póliza DR-1/06-09. Se incluye la publicación original y completa.	1

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 9 desplegados indicados con **(1)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se considera subsanada la observación.

Respecto de 5 desplegados señalados con **(2)** en la “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones y la documentación, referentes a los desplegados de propaganda denostativa, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del partido y que no fueron localizados en la contabilidad de la campaña federal, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

observación se consideró no subsanada por 5 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron algunos que promocionaban a los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Adicionalmente, se observaron 15 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas del Partido Acción Nacional. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
298	Aguascalientes	No indica	No indica	30-03-09	Periódico	La Jornada	17	Busca 13 características del gobierno del PRI (Logotipo PAN)	1
299	Aguascalientes	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Dialoga como si PRI relaciona las columnas (Logotipo PAN)	1
300	Baja California	No indica	No indica	01-04-09	Periódico	El Vigía	9	Presenta Candidatos Acción Nacional... Lamentó que el PRI siga con las mismas prácticas... (Imagen de varios candidatos)	1
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01-04-09	Revista	Nexos	46	Definición de Primitivo , Dicese del político mexicano perteneciente al PRI ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Diario Milenio	7	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Excélsior	14	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
304	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Reforma	17	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
306	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Proceso	25	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Vértigo	13	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Letras Libres	65	Definición de Primitivo , Dicese del político mexicano perteneciente al PRI ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06-04-09	Revista	EME Equis	5	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	2
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11-06-09	Periódico	Reforma	3	Guerra sucia de Rodrigo Medina . ¿Así o más claro? Vota por el cambio... Vota por el PAN, logotipo PAN marcado con una X.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
312	Nuevo León	No indica	No indica	31-03-09	Periódico	Milenio	17	"Busca 13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras". Amenazan con regresar ¿Los vas a dejar? (Logotipo del PAN)	1

Es preciso señalar, que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Aunado a lo anterior, la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienen contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008., en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
298	Aguascalientes	30/03/2009	Periódico	La Jornada	17	Ya esta reportada en Campaña Federal EG-213 25-MAY-09, se anexa póliza original con todo su soporte documental	1



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
299	Aguascalientes	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09, la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
300	Baja California	01/04/2009	Periódico	El Vigía	9	Nota periodística	3
301	Distrito Federal	01/04/2009	Revista	Nexos	46	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-392 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
302	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Diario Milenio	7	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-393 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
303	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Excélsior	14	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-60 3-JUN-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
304	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Reforma	17	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-54 7-ABR-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
305	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña, los originales están en el anexo 299	7
306	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Proceso	25	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-45 6-ABR-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
307	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Vértigo	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-266 17-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
308	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Letras Libres	65	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-64 03-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
309	Distrito Federal	06/04/2009	Revista	EME Equis	5	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-201 10-JUN-09 la publicación es del 6 de abril, fuera del periodo de campaña	7
310	Distrito Federal	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Recabando información	
311	Distrito Federal	11/06/2009	Periódico	Reforma	3	Esta registrado en campaña local con recurso federal-local, se anexa copia de la póliza misma q (sic) ya fue reportada ante la autoridad local	5
312	Nuevo León	14/04/2009	Periódico	Milenio	17	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la póliza EG-216 25-MAY-09, se anexa póliza y documentación soporte	1

En los supuestos anteriores, cuando se hace alusión a que ya fue reportado en el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, se precisa el número de póliza de egresos correspondiente, debo precisar que la documentación soporte obra en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitando su valoración dado que resultaría indebido cualquier requerimiento si las pruebas obran en poder de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad so pena de dejar al Partido Acción Nacional en Estado de indefensión.

SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'REF.' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra correlación con lo siguiente:

A) El número arábigo '1' corresponde a publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

B) Por lo que respecta al número arábigo '2', se informa a esta H. Autoridad que por un error involuntario, las publicaciones no fueron incluidas en los informes correspondientes, por lo que se realizan las correcciones que proceden en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

C) El número arábigo '3' hace referencia a Notas Periodísticas, las cuales consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.

A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?.

Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.

En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

'Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'pepeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

A mayor abundamiento se hace incapié (sic) en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.

Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.'

Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:

HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente (sic): Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

D) En cuanto al número arábigo '4' se procede a realizar las correcciones en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

E) Las publicaciones que se encuentran referenciadas con el número '5', corresponden a publicidad que los partidos políticos desarrollan al amparo de lo establecido en el artículo 116, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, y previos los trámites de ley, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

F) Los desplegados identificados con el número '6', por un error involuntario fueron cubiertos por mi representada mediante cuentas bancarias ordinarias ya sea federal o local, por lo que, a efecto de llevar a cabo la rectificación correspondiente, se adjuntan las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

G) El número arábigo '7' corresponde a desplegados que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'

Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:

'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

Mientras tanto, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

H) Por lo que respecta a los anexos que en la columna identificada como 'REF.', no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que, nos encontramos recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.

Aunado a lo anterior, se anexa la balanza de campaña consolidada en medio magnético; controles de folios de militantes y simpatizantes en especie, formatos 'RM-CF' y 'RSES-CF', en forma impresa y en medio magnético; así como los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes a la campaña electoral 2009, se presentan en medio magnético.

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos de ese instituto político y del Partido Revolucionario Institucional fuera del período de campaña, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de sus campañas y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a la señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.



- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando manifiesta que corresponden a “Nota periodística”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 11 señaladas con (4) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
298	Aguascalientes	No Indica	No Indica	30/03/2009	La Jornada	17	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
299	Aguascalientes	No Indica	No Indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
300	Baja California	No indica	No indica	01/04/2009	El Vigía	9	NOTA PERIODÍSTICA	2
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01/04/2009	Nexos	46	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda “inserción pagada” así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Diario Milenio	7	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Excélsior	14	Se presenta: Relación detallada de la inserción Escrito del proveedor en el cual manifiesta que se omitió de la leyenda “inserción pagada” y el responsable de la publicación por un error involuntario.	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDONEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Vértigo	13	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Letras Libres	65	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06/04/2009	EME Equis	5	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Cambio	27	RECABANDO INFORMACIÓN	3
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11/06/2009	Reforma	3	Se presenta la póliza de EG/06-09 de Campaña Local con recursos locales, copia del cheque 0000198 el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Factura original 15632AF. Inserción de prensa original y completa la cual contiene la leyenda "Inserción pagada" y nombre de la persona responsable del pago.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31/03/2009	Milenio	17	Esta publicación no corresponde al periodo de campaña. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDONEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 11 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, quedó subsanada la observación.

Respecto de 2 desplegados de propaganda denostativa (contraste) señalados con (2) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a la inserción en comento, además de que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda “inserción pagada”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada

En consecuencia, al no registrar dos desplegados que promocionó a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

En consecuencia, toda vez que se considera propaganda denostativa en contra de otros partidos, y que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3208/10 y UF-DA/4065/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/043/10 y Teso/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En conclusión debido a que el partido no presentó documentación alguna ni su respectivo registro contable por 63 inserciones en medios impresos, en contravención con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

Conclusión 79

De la revisión a la cuenta “Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por spots publicitarios en camiones urbanos; sin embargo, no se localizó



el registro contable por el gasto correspondiente a la producción de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE	ACLARACION
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		PARTIDO
Coahuila							TESO/071 (SIC)/10
06	PE-03/06-09	142	15-06-09	De la Torre López Carlos Luis	1,500 Spot de publicidad en pantalla dentro de camiones urbanos.	\$5,865.00	<i>Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la, mejor forma posible aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar En condiciones de aclarar la Presente observación</i>
	PE-05/06-09	141	18-05-09	De la Torre López Carlos Luis	1,500 Spot de publicidad en pantalla dentro de camiones urbanos.	5,865.00	
	PE-04/07-09	21B	01-06-09	Poder Visual Group, S.A. de C.V.	11,393 Spots transmitidos en la pantalla Digital en la Cd. De Torreón Coahuila.	49,787.41	
07	PE-01/07-09	0619	30-06-09	Poder visual, S.A. de C.V.	Paquete especial de 11,097 spots transmitidos en pantalla ubicada en periférico Luis Echeverría.	12,761.55	<i>Entregado con TESO/061/10 que dio contestación al UF-DA/3822/10</i>
Total						\$74,278.96	

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de la producción realizada, observada como resultado de las muestras presentadas.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido debió presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
- En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el partido y cada uno de los prestadores de servicios, en los que se indicara claramente el objeto del contrato, fecha, monto y demás condiciones pactadas por concepto de pre-producción, producción y edición.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.12, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encontraba recabando la información, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En el costado derecho del recuadro anterior se establece la columna ‘ACLARACIONES’, en ella se detallan las rectificaciones correspondientes o en su defecto, se informa el número que corresponde a la póliza de egresos en la que se encuentra registrado el gasto,...”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó respecto a los Distritos 06 y 07 de Coahuila, que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la



autoridad electoral, manifestando que aún se encuentra en proceso de recabar la información solicitada. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó respecto a los Distritos 06 y 07 de Coahuila, que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que aún se encuentra en proceso de recabar la información solicitada. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no registrar el egreso o ingreso correspondiente a la producción de 1 spot, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3450/10 y UF-DA/4064/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/051/10 y Teso/072/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

Conclusión 82

De la revisión al Prorrato Nacional presentado por el partido, se observó que no incluyó la totalidad de los gastos realizados y registrados en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN y que fueron distribuidos en las diferentes contabilidades correspondientes a las campañas celebradas en los 300 distritos electorales; los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RUBRO	GASTOS DIRECTOS (A)	GASTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRORRATEO (B)	GASTOS CONSIDERADOS EN EL PRORRATEO (C)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3451/10	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (D)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3451/10	TOTAL DE GASTO SEGÚN CONCENTRADORA NACIONAL (E=A+B+C+D)
Gastos de Publicidad Exhibida en Páginas de Internet.	\$42,215.35	\$0.00	\$8,395,841.96		\$115,000.00	1	\$8,553,057.31
Gastos de Publicidad Exhibida En Salas de Cine.	0.00	3,773,294.43	0.00		0.00		3,773,294.43
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública.	0.00	25,382,679.23	540,500.00		164,401.94	2	26,087,581.17
Gastos de Propaganda.	30,297,743.03		325,907.60	5	487,439.34	3	31,111,089.97
Gastos de Producción de Mensajes para Radio y TV.	33,179.65	2,202,574.44	8,248,912.43		0.00		10,484,666.52
Gastos Operativos de Campaña.	12,178.87		1,829,126.43		0.00		1,841,305.30
Gastos Financieros.	0.00	0.00	443.91		0.00		443.91
Gastos en Prensa.	0.00	\$339,807.51	2,907,247.89	6 al 10	4,301.56	4	3,251,356.96
TOTAL	\$30,385,316.90	\$31,698,355.61	\$22,247,980.22		\$771,142.84		\$85,102,795.57

NOTA: Las cifras plasmadas corresponden a las balanzas recibidas el 19 de febrero de 2009, mediante TESO/020/10

En cuanto a los gastos señalados en el cuadro que antecede, al beneficiar a más de un candidato, el partido los consideró en el Prorrateo Nacional; sin embargo, en algunos gastos la aplicación contable realizada fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto no se aplicó a los candidatos beneficiados.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3451/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Prorrateo Nacional debidamente corregido, en el cual se señalara la totalidad de los gastos reportados por la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, así como su respectiva distribución a las campañas celebradas en los diferentes distritos electorales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.8, 21.9 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/049/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Hago del conocimiento de esta H. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido Acción Nacional se encuentra analizando la información con la que se cuenta y se están realizando las rectificaciones y realizar las manifestaciones que a mi representada convengan”.

De la revisión al Prorratio Nacional, así como a la Balanza de Comprobación de la Concentradora Nacional CEN al 31 de julio de 2009, se determinó lo siguiente:

Del análisis a las correcciones realizadas, específicamente en los rubros de “Gastos de Propaganda” y “Gastos en Prensa”, el partido realizó la disminución de los saldos inicialmente reportados en dichos rubros; sin embargo, se observó en la Contabilidad de la Concentradora Nacional CEN que el gasto se muestra duplicado; el detalle de los casos en comento, se detalló en los capítulos subsecuentes al oficio UF-DA/3947/10.

Adicionalmente, por lo que respecta al importe de \$325,907.60 del oficio UF-DA/3451/10, el partido realizó la distribución de un importe de \$262,391.30 a los distritos electorales de Guerrero, México y Michoacán; sin embargo, la diferencia se registra en la contabilidad de Operación Ordinaria, debiendo hacerlo en la contabilidad de los distritos electorales del Distrito Federal; la aplicación correcta se detalla en el oficio UF-DA/3947/10.

En relación con el importe de \$2,907,247.89, del cual se solicitaron correcciones y rectificaciones del oficio UF-DA/3451/10, se constató que el partido realizó diversas correcciones a la Contabilidad de la Concentradora Nacional CEN; sin embargo, dichos movimientos se encuentran duplicados; los casos en comento se detallan en el capítulo subsecuente del oficio UF-DA/3947/10.

Derivado de lo anterior, por lo que respecta a las cifras reflejadas en el oficio UF-DA/3451/10, se identificó una serie de correcciones en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, así como al Prorratio Nacional presentado por el partido, específicamente en los rubros de “Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública”, “Gastos de Propaganda” y “Gastos en Prensa”; sin embargo, las cifras no coinciden. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RUBRO	IMPORTE SEGUN:	
	PRORRATEO NACIONAL	BALANZA CONCENTRADORA NACIONAL CEN AL 31-07-09
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública.	\$25,547,080.52	\$26,087,581.17
Gastos de Propaganda	541,204.30	930,628.90
Gastos en Prensa	3,254,507.52	3,800,580.30

En consecuencia y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3947/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones al Prorrateo Nacional, de tal forma que las cifras coincidieran con lo reportado en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 y 21.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/077/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta:

El Prorrateo Nacional con las correcciones que proceden, el cual refleja la totalidad de los gastos reportados por la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, así como su respectiva distribución a las campañas beneficiadas en los diferentes distritos electorales, en su apartado correspondiente.”

De la revisión al Prorrateo Nacional presentado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los rubros de “Gastos de Propaganda” y “Gastos de Propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares”, se constató que las cifras reportadas en el Prorrateo Nacional coinciden plenamente con las reportadas en la Balanza de Comprobación de la Concentradora Nacional CEN al 31 de julio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2009; por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Ahora bien, por lo que respecta al rubro "Gastos de Prensa", es importante señalar que aún cuando el importe total de los gastos centralizados de \$3,187,187.05 reportados en el Prorratio Nacional coincide con lo registrado en la Balanza de Comprobación de la Concentradora Nacional CEN, se observó que la distribución (aplicación) realizada a ciertos Distritos Electorales, no coincide con lo reportado en la balanza de comprobación referida; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGUN:					
	PRORRATIO NACIONAL			BALANZA CONCENTRADORA NACIONAL CEN AL 31-07-09		
	DISTRITOS	CENTRALIZADO	IMPORTE	DISTRITOS	CENTRALIZADO	IMPORTE
AGUASCALIENTES (3)	207	\$9,641.04	\$1,995,695.28	196	\$8,707.91	\$1,706,750.71
BAJA CALIFORNIA (8)						
BAJA CALIFORNIA SUR (2)						
CHIAPAS (12)						
COLIMA (2) *						
CHIHUAHUA (9) *						
GUANAJUATO (14)						
GUERRERO (9)						
HIDALGO (7)						
MÉXICO (40)						
MICHOACÁN (12)						
MORELOS (5)						
NAYARIT (3)						
OAXACA (11)						
PUEBLA (16)						
QUERÉTARO (4)						
QUINTANA ROO (3)						
SINALOA (8)						
TABASCO (6)						
TLAXCALA (3)						
VERACRUZ (21)						
YUCATÁN (5)						
ZACATECAS (4)						
CAMPECHE	2	17,719.22	35,438.44	2	27,548.36	55,096.72
COAHUILA	7	11,074.12	77,518.84	7	10,140.99	70,986.94
COLIMA	2	0.00	0.00	2	15,347.00	30,694.00
CHIHUAHUA	9	0.00	0.00	9	17,815.07	160,335.62
DISTRITO FEDERAL	27	11,074.12	299,001.24	27	14,760.03	398,520.92
DURANGO	4	11,074.12	44,296.48	4	10,140.99	40,563.97
JALISCO	19	11,074.12	210,408.28	19	10,140.99	192,678.84
NUEVO LEON	12	11,074.12	132,889.44	12	10,140.99	121,691.89
SAN LUIS	7	11,074.12	77,518.84	7	10,140.99	70,986.94
SONORA	7	22,916.50	160,415.50	7	27,477.22	192,340.55
TAMAULIPAS	8	19,250.62	154,004.96	8	18,317.49	146,539.93
TOTAL			\$3,187,187.30			\$3,187,187.03

Cabe señalar que respecto a los Comités Estatales de Colima y Chihuahua señalados con (*) en el cuadro que antecede, se identificó en el prorratio que aplicó el importe de \$9,641.04, el cual no corresponde a dichos Comités.



En consecuencia, al no presentar el Prorratio Nacional debidamente corregido, específicamente en el rubro de "Gastos en Prensa", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3451/10 y UF-DA/3947/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/077/10 y Teso/049/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Del análisis a los registros contables que realizó el partido respecto de los gastos centralizados a cargo de la Concentradora Nacional CEN, se identificó que son cancelados y posteriormente registrados en la cuenta 534 como "Transferencia en Especie", en la misma contabilidad de la Concentradora Nacional; asimismo, en las contabilidades de los Distritos Electorales de los diferentes rubros de Gastos, se registra contablemente la parte proporcional del gasto transferido por la Concentradora Nacional en la subcuenta "Gasto Centralizado".

Derivado de lo anterior, de la revisión a la distribución y aplicación de los gastos centralizados registrados en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, contra lo registrado en las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Estatales, específicamente en el rubro de "Gastos en Prensa", se observó que no coinciden; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN CONCENTRADORA CEN AL 31-07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DISTRITOS ELECTORALES AL 31-07-09		
CAMPECHE	2	\$55,096.72	\$33,572.17	\$21,524.55	(1)
CHIHUAHUA	9	160,335.62	160,714.77	-379.15	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	DISTRITOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN CONCENTRADORA CEN AL 31-07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DISTRITOS ELECTORALES AL 31-07-09		
DISTRITO FEDERAL	27	398,520.92	405,416.88	-6,895.96	(2)
SONORA	7	192,340.55	234,886.48	-42,545.93	(2)

Respecto a la diferencia señalada con **(1)** en la columna "REFERENCIA" del cuadro que antecede, corresponde a erogaciones registradas en la contabilidad de la Concentradora Nacional y posteriormente distribuidos a los distritos electorales de Campeche; sin embargo, en las balanzas de comprobación de los distritos 01 y 02 del Comité, se reflejan como "Gastos Directos" y no en la subcuenta "Gasto Centralizado".

Por lo que se refiere a las diferencias señaladas con **(2)** en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, estas corresponden a "Gastos Directos" de los distritos electorales de los Comités Estatales de Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, sin embargo, fueron registrados en la subcuenta de "Gastos Centralizados" del rubro "Gastos de Prensa".

Así, al no registrar correctamente la parte proporcional del gasto transferido por la contabilidad de la Concentradora Nacional, en la subcuenta "Gasto Centralizado" del rubro "Gastos en Prensa" en la contabilidad de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, la observación no quedó subsanada.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio partido político, una vez concluido el periodo en la Unidad de Fiscalización que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no realizar correctamente el Prorratio Nacional, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



técnicas, mediante oficios UF-DA/3451/10 y UF-DA/3947/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/049/10 y Teso/077/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 83

Del análisis a los registros contables que realizó el partido respecto de los gastos centralizados a cargo de la Concentradora Nacional CEN, se identificó que son cancelados y posteriormente registrados en la cuenta 534 como “Transferencia en Especie”, en la misma contabilidad de la Concentradora Nacional; asimismo, en las contabilidades de los Distritos Electorales de los diferentes rubros de Gastos, se registra contablemente la parte proporcional del gasto transferido por la Concentradora Nacional en la subcuenta “Gasto Centralizado”.

Derivado de lo anterior, de la revisión a la distribución y aplicación de los gastos centralizados registrados en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, contra lo registrado en las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Estatales, específicamente en el rubro de “Gastos en Prensa”, se observó que no coinciden; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN CONCENTRADORA CEN AL 31-07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DISTRITOS ELECTORALES AL 31-07-09		
CAMPECHE	2	\$55,096.72	\$33,572.17	\$21,524.55	(1)
CHIHUAHUA	9	160,335.62	160,714.77	-379.15	(2)
DISTRITO FEDERAL	27	398,520.92	405,416.88	-6,895.96	(2)
SONORA	7	192,340.55	234,886.48	-42,545.93	(2)

Respecto a la diferencia señalada con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, corresponde a erogaciones registradas en la contabilidad de la Concentradora Nacional y posteriormente distribuidos a los distritos electorales de Campeche; sin embargo, en las balanzas de comprobación de los distritos 01 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

02 del Comité, se reflejan como “Gastos Directos” y no en la subcuenta “Gasto Centralizado”.

Por lo que se refiere a las diferencias señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, estas corresponden a “Gastos Directos” de los distritos electorales de los Comités Estatales de Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, sin embargo, fueron registrados en la subcuenta de “Gastos Centralizados” del rubro “Gastos de Prensa”.

Así, al no registrar correctamente la parte proporcional del gasto transferido por la contabilidad de la Concentradora Nacional, en la subcuenta “Gasto Centralizado” del rubro “Gastos en Prensa” en la contabilidad de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, la observación no quedó subsanada.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio partido político, una vez concluido el periodo en la Unidad de Fiscalización que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no realizar correctamente el Prorratio Nacional, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3451/10 y UF-DA/3947/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/049/10 y Teso/077/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 84

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y muestras fotográficas, en las que se apreció que beneficiaron tanto a campaña federal como local; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato a Diputado Federal. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco 03	PE-22/06-09 (1)	18508	30-06-09	Franco González Alfonso	Publicidad mensual Espectacular de 9.50X6.10 mts. Distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	\$36,797.14	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen de los Candidatos José Luis Iñiguez Gámez Diputado Federal y Ricardo García Lozano Diputado Local "VOTA PAN EL 5 DE JULIO"
		18467	26-06-09		Publicidad mensual Espectacular de 12.50X3.70 mts. Distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	3,220.00	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen de los Candidatos José Luis Iñiguez Gámez Diputado Federal, Ricardo García Lozano Diputado Local y Luis Ernesto Arellano Presidente Municipal "VOTA PAN EL 5 DE JULIO"
		18504	30-06-09		Publicidad mensual Espectacular de 12.20X7.35 mts Distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	15,186.90	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen de los Candidatos José Luis Iñiguez Gámez Diputado Federal, Ricardo García Lozano Diputado Local y Luis Ernesto Arellano Presidente Municipal "VOTA PAN EL 5 DE JULIO"
07	PE-28/06-09 (2)	2315	29-06-09	Sáinz Reynoso Iván José Luis	2 Lonas para anuncios espectaculares	4,584.27	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen del Diputado Local, a Presidente Municipal y Candidata a Diputada Federal por Tonalá Griselda Pérez Nuño.
09	PE-12/05-09	022	26-05-09	WEST-MEDIA, S.A. de C.V.	1 Anuncio espectacular	5,750.00	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Local y Candidato a Diputado Federal Juan Carlos Márquez Rosas
	PE-15/05-09	006750	22-05-09	J. Leal y Asociados, S.A. de C.V.	3 Anuncios espectaculares 12.9 X 7.2	19,166.66	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Local, a Presidente Municipal y Candidato a Diputado Federal Juan Carlos Márquez Rosas
11	PD-01/07-09	1117	22-06-09	Publicomercio Global, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a la renta de un anuncio espectacular de 12.90 m. por 7.20 m. Diputado Federal Distrito 11 Alejandro Hernández compartiendo con Iván Vallejo Díaz diputado local diputado local distrito 11 del 15 mayo al 15 de junio de 2009.	5,750.00	Un anuncio espectacular de 12.90 m. por 7.20 m. en el que aparecen los nombres y las imágenes de los Candidatos a Diputado Federal y Local por el Distrito 11 de Jalisco Alejandro Hernández e Iván Vallejo, respectivamente. Logotipo del Partido "Beneficios para ti".
13	PE-31/06-09 (1)	0502	27-05-09	Raúl Sócrates Vargas Loreto	Pago correspondiente a dos lonas para anuncios espectaculares de 12.90 m. por 7.20 m. para campaña compartida Distrito 13 federal Gilberto Francisco Sánchez,	8,116.00	Dos lonas para anuncios espectaculares de 12.90 m. por 7.20 m. en las que aparecen los nombres y las imágenes de los Candidatos a Diputado Federal y Local por el Distrito 13 de Jalisco,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
					esta factura ampara el 50% del costo total.		Gilberto Sánchez y Ricardo Martínez, respectivamente. "Vota este 5 de julio". Logotipo del Partido. "Acción responsable".
					Subtotal	\$98,570.97	
San Luis Potosí							
05	PE-17/06-09	5528	01-06-09	Hermosillo Escudero Mauricio Román	Renta de Espectaculares	12,000.00	Se observa que 2 de los espectaculares hacen publicidad al Candidato a Gobernador Alejandro Zapata
	PE-19/06-09	5576	22-06-09				
					Subtotal	\$17,000.00	
Sonora							
02	PE-01/05-09	259533	20-05-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Contratación de 2 Anuncios en la Cd. de Nogales, Sonora. Campaña Diputado	19,619.95	Fotografía de un espectacular en el que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del Candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández.
	PE-10/05-09	1720	21-05-09	Martínez Rubio Luis Antonio	2 Lonas impresas en gran formato de medidas 10 x 12 m. para propaganda política de Marco Antonio Martínez Dabdoub candidato a Diputado Federal por el Distrito 2. 3 Lonas impresas en gran formato de medidas 800 x 250 con ojillos y bastilla para propaganda política electoral de Marco Antonio Martínez Dabdoub, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.	23,100.00	2 Lonas en las que aparecen lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del Candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández, así como del Candidato a Gobernador Guillermo Padrés. 3 Lonas en las que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del Candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández.
	PE-17/06-09	1866	17-06-09	Martínez Rubio Luis Antonio	1 Lona impresa en gran formato de medidas 4 x 10 con ojillos y bastilla. 1 Lona impresa en gran formato de medidas 5 x 12 m. con ojillos y bastilla. 10 Lonas 3 x 4 impresas en gran formato con ojillos y bastilla. Campaña Electoral Marco Antonio Martínez.	21,978.00	Lonas en las que aparecen lo siguiente: Imagen del candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández.
					Subtotal	\$64,697.95	
					TOTAL	\$180,268.92	

Fue importante mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo que con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada de conformidad al criterio de prorrateo presentado por el partido.

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, no se localizaron los contratos de prestación de servicios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, no se localizaron las hojas membretadas y la relación pormenorizada de los espectaculares, en forma impresa y medio magnético.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan las facturas antes detalladas quedaran registradas en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Indicar el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria apertura exclusivamente para las campañas de los candidatos a Diputados Federales, en beneficio de distintas campañas.
- Las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informe de Campaña de los Candidatos correspondientes, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.
- El prorrateo estatal en el que se identificara la distribución realizada a cada uno de los distritos electorales de las campañas beneficiadas, de conformidad al criterio de prorrateo presentado por el partido.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que señala la norma, así como la relación pormenorizada de los espectaculares y las relaciones detalladas, todo en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.1, 13.8, 13.12, 16.2, 16.3, 21.9, 21.11, 21.13, 21.15, 23.2, 24.1 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se presenta la aclaración en el siguiente recuadro:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				ACLARACIONES	ACLARACIONES PARTIDO TESO/071 (SIC) /10	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Jalisco 3	PE-22/06-09	18508	30/06/2009	Franco González Alfonso	Publicidad mensual Espectacular de 9.50X6.10 mts. distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	\$36,797.14	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/72215 del mes de junio	Solventada con oficina UFD-DA/4064/10
	-1 (sic)							
		18467	26/06/2009		Publicidad mensual Espectacular de 12.50X3.70 mts. distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	3,220.00	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/79,689 del mes de julio	
		18504	30/06/2009		Publicidad mensual Espectacular de 12.20X7.35 mts distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	15,186.90		
9	PE-12/05-09	22	26/05/2009	WEST-MEDIA, S.A. de C.V.	1 Anuncio espectacular	5,750.00	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los	Solventada con oficina UFD-DA/4064/10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIONES	ACLARACIONES PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR				
							candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/62916 del mes de junio	
	PE-15/05-09	6750	22/05/2009	J. Leal y Asociados, S.A. de C.V.	3 Anuncios espectaculares 12.9 X 7.2	19,166.66	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/79635 del mes de junio	Solventada con UF- DA/4064/10
11	PD-01/07-09	1117	22/06/2009	Publicomercio Global, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a la renta de un anuncio espectacular de 12.90 m. por 7.20 m. diputado federal distrito 11 Alejandro Hernández compartiendo con Iván Vallejo Díaz diputado local diputado local distrito 11 del 15 mayo al 15 de junio de 2009.	5,750.00	No Procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/77720 del mes de junio	Solventada con UF- DA/4064/10
13	PE-31/06-09 -1 (sic)	502	27/05/2009	Raúl Sócrates Vargas Loreto	Pago correspondiente a dos lonas para anuncios espectaculares de 12.90 m. por 7.20 m. para campaña compartida distrito 13 federal Gilberto Francisco Sánchez, esta factura ampara el 50% del costo total.	8,116.00	No Procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/7689 del mes de mayo y como lo marca la copia de la factura el %= % restante se pago en la local	Solventada con UF- DA/4064/10
					Subtotal	\$98,570.97 (SIC)		
San Luis Potosí								
5	PE-17/06-09	5528	01/06/2009	Hermosillo Escudero Mauricio Román	Renta de Espectaculares	12,000.00		
	PE-19/06-09	5576	22/06/2009			5,000.00		
					Subtotal	\$17,000.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	ACLARACIONES	ACLARACIONES PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Sonora								
2	PE-01/05-09	259533	20/05/2009	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Contratación de 2 Anuncios en la Cd. de Nogales, Sonora. Campaña Diputado	19,619.95	Recabando información	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/02 del mes de mayo
	PE-10/05-09	1720	21/05/2009	Martínez Rubio Luis Antonio	2 Lonas impresas en gran formato de medidas 10 x 12 m. para propaganda política de Marco Antonio Martínez Dabdoub candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.	23,100.00	Recabando información	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación
					3 Lonas impresas en gran formato de medidas 800 x 250 con ojillos y bastilla para propaganda política electoral de Marco Antonio Martínez Dabdoub, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.			
	PE-17/06-09	1866	17/06/2009	Martínez Rubio Luis Antonio	1 Lona impresa en gran formato de medidas 4 x 10 con ojillos y bastilla. 1 Lona impresa en gran formato de medidas 5 x 12 m. con ojillos y bastilla. 10 Lonas 3 x 4 impresas en gran formato con ojillos y bastilla. Campaña Electoral Marco Antonio Martínez.	21,978.00	Recabando información	
					Subtotal	\$64,697.95		
					TOTAL	\$180,268.92 (SIC)		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el costado derecho del recuadro anterior se establece la columna 'ACLARACIONES', en la (sic) se detallan las rectificaciones correspondientes o en su defecto, se informa el número que corresponde a la póliza de egresos en la que se encuentra registrado el gasto...."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al Distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, se localizaron las pólizas del registro de los gastos correspondientes a la campaña local, en relación con los gastos observados, razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$51,984.04.

Respecto de la factura número 18467 del 26 de junio de 2009 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, Distrito 03, al no haber proporcionado documentación o aclaración alguna, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,220.00.

Referente a los Distritos 07, 09, 11 y 13 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas del registro de los gastos correspondientes a campaña local, en relación con los gastos observados. Por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$43,366.93.

Por lo que se refiere al Distrito 05 del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó documentación o aclaración alguna, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,000.00.

Por lo que respecta al Distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Sonora, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, así como manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,697.95.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/072/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó la respuesta en la columna "ACLARACIONES PARTIDO TESO/071/10 (sic)" en el cuadro que antecede.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la factura 18467 del Distrito 03 del Comité Estatal de Jalisco, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PE-79,689/07-09, donde se verificó el registro del gasto correspondiente a campaña local, en relación al gasto observado por un importe de \$3,220.00.

Respecto al Distrito 02 del Comité Estatal de Sonora, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PE-02/05-09, donde se verificó el registro del gasto correspondiente a campaña local, por un importe de \$19,619.95.

Por lo que se refiere al Distrito 05 del Comité Estatal de San Luis Potosí, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que nuevamente no presentó documentación y/o aclaración alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,000.00.

Respecto al Distrito 02 del Comité Estatal de Sonora, de las pólizas PE-10/05-09 y PE-17/06-09, nuevamente no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que aún se encuentra en proceso de recabar la información solicitada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$45,078.00.

Así, al no haber presentado aclaraciones sobre cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$62,078.00.

En consecuencia, al haber omitido presentar aclaraciones sobre el prorrateo de 4 pólizas, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3450/10 y UF-DA/4064/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/072/10 y Teso/051/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 85

Al verificar la cuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “Efectivo”, se observó el registro de pólizas que por su concepto debieron ser aplicadas a la subcuenta “Especie” o a la subcuenta de Remanente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Michoacán	PD-14/05-09	Registro de propaganda utilitaria distrito 01	\$1,493.71	Especie
		Registro de propaganda utilitaria distrito 02	1,457.28	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 03	1,505.86	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 04	1,505.86	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 05	1,311.55	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 06	1,287.26	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 07	1,360.13	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 08	1,238.69	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 09	1,177.97	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 10	971.52	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 11	1,117.25	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 12	1,250.83	
		PD-11/07-09	Salida Gasto Exhibición en Salas de Cine	
	PD-13/07-09	Registro de Gasto Concentrado Radio y TV	68,808.35	
Subtotal		\$85,805.49		
Tlaxcala	PD-23/06-09	Postales	\$1,107.45	Especie
	PD-25/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25	
		Pulsera y vaso distrito 02	182.85	
		Pulsera y vaso distrito 03	175.95	
	PD-27/06-09	Bolsa mujeres distrito 01	621.00	
		Bolsa mujeres distrito 02	1,324.80	
		Bolsa mujeres distrito 03	1,262.70	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN		
	PD-29/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25			
		Pulsera y vaso distrito 02	182.85			
	PD-31/06-09	Arts. Varios distrito 01	23,673.43			
		Arts. Varios distrito 02	50,911.81			
		Arts. Varios distrito 03	48,556.08			
	PD-03/07-09	Espectaculares en especie distrito 01	5,246.88			
		Espectaculares en especie distrito 02	5,246.88			
		Espectaculares en especie distrito 03	5,246.87			
	PD-05/07-09	Gastos de publicidad de internet	1,319.23			
	PD-06/07-09	Radio y tv	68,808.35			
Tlaxcala	PD-35/07-09	Publicaciones distrito 01	9,690.83	Especie		
		Publicaciones distrito 02	9,690.83			
	PD-37/07-09	Publicaciones distrito 03	9,690.83			
		Vallas y otros distrito 01	1,801.67			
		Vallas y otros distrito 02	1,801.67			
	PD-39/07-09	Vallas y otros distrito 03	1,801.67			
		Internet distrito 01	27,986.14			
		Internet distrito 02	27,986.14			
	PD-41/07-09	Internet distrito 03	27,986.14			
		Radio y tv distrito 01	27,496.37			
		Radio y tv distrito 02	27,496.37			
	PD-43/07-09	Radio y tv distrito 03	27,496.37			
		Comisiones distrito 01	1.48			
		Comisiones distrito 02	1.48			
	PD-43/07-09	Comisiones distrito 03	1.48			
		Propaganda utilitaria distrito 01	1,086.36			
		Propaganda utilitaria distrito 02	1,086.36			
			Propaganda utilitaria distrito 03		1,086.36	
	Subtotal				\$418,228.18	
	Veracruz	PD-02/07-09	Remanentes de Campaña Concentradora.		\$580.00	Transferencia de Remanentes.
PD-05/07-09		Traspaso de gastos Realizados en concentradora distrito 08	7,000.00	Transferencia en Especie.		
Subtotal			\$7,580.00			
TOTAL:			\$511,613.67			

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3442/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta correspondiente.
- Las pólizas en donde se reflejaran las reclasificaciones solicitadas.
- La balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones a los Informes de Campaña correspondientes, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.2, 23.2, 24.1, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/052/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1.- La autoridad realiza a partir de la observación la revisión de la cuenta ‘Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional’, subcuenta ‘Efectivo’ en que ciertas pólizas debieron haberse aplicado a la subcuenta ‘Especie’ o a la subcuenta de Remanente. Por tanto mi representada acorde con lo requerido lleva a cabo lo siguiente:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN	ACLARACIÓN PARTIDO
Michoacán	PD-14/05-09	Registro de propaganda utilitaria distrito 01	\$1,493.71	Especie	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
		Registro de propaganda utilitaria distrito 02	1,457.28		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 03	1,505.86		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 04	1,505.86		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 05	1,311.55		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 06	1,287.26		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 07	1,360.13		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 08	1,238.69		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 09	1,177.97		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 10	971.52		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 11	1,117.25		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 12	1,250.83		
			PD-11/07-09		
	PD-13/07-09	Registro de Gasto Concentrado Radio y TV	68,808.35		
Subtotal			\$85,805.49		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN	ACLARACIÓN PARTIDO
Tlaxcala	PD-23/06-09	Postales	\$1,107.45	Especie	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA, SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
	PD-25/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25		
		Pulsera y vaso distrito 02	182.85		
		Pulsera y vaso distrito 03	175.95		
	PD-27/06-09	Bolsa mujeres distrito 01	621		
		Bolsa mujeres distrito 02	1,324.80		
		Bolsa mujeres distrito 03	1,262.70		
	PD-29/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25		
Tlaxcala	PD-29/06-09	Pulsera y vaso distrito 02	182.85	Especie	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA, SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
	PD-31/06-09	Arts. Varios distrito 01	23,673.43		
		Arts. Varios distrito 02	50,911.81		
		Arts. Varios distrito 03	48,556.08		
	PD-03/07-09	Espectaculares en especie distrito 01	5,246.88		
		Espectaculares en especie distrito 02	5,246.88		
		Espectaculares en especie distrito 03	5,246.87		
	PD-05/07-09	Gastos de publicidad de internet	1,319.23		
	PD-06/07-09	Radio y tv	68,808.35		
	PD-35/07-09	Publicaciones distrito 01	9,690.83		
		Publicaciones distrito 02	9,690.83		
		Publicaciones distrito 03	9,690.83		
	PD-37/07-09	Vallas y otros distrito 01	1,801.67		
		Vallas y otros distrito 02	1,801.67		
		Vallas y otros distrito 03	1,801.67		
	PD-39/07-09	Internet distrito 01	27,986.14		
		Internet distrito 02	27,986.14		
		Internet distrito 03	27,986.14		
	PD-41/07-09	Radio y tv distrito 01	27,496.37		
		Radio y tv distrito 02	27,496.37		
		Radio y tv distrito 03	27,496.37		
	PD-43/07-09	Comisiones distrito 01	1.48		
		Comisiones distrito 02	1.48		
		Comisiones distrito 03	1.48		
	PD-43/07-09	Propaganda utilitaria distrito 01	1,086.36		
		Propaganda utilitaria distrito 02	1,086.36		
		Propaganda utilitaria distrito 03	1,086.36		
Subtotal			\$418,228.18		
Veracruz	PD-02/07-09	Remanentes de Campaña Concentradora.	\$580.00	Transferencia de Remanentes.	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
	PD-05/07-09	Traspaso de gastos Realizados en concentradora distrito 08	7,000.00	Transferencia en Especie.	
Subtotal			\$7,580.00		
TOTAL:			\$511,613.67		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A fin de solventar los requerimientos que esta autoridad fiscalizadora solicita mi representada, tuvo a bien realizar la reclasificación en cuestión, adicionalmente se presenta la póliza donde se refleja la corrección”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se presentaron las pólizas PD-45/07-09 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Michoacán y PD-2,904/07-09 del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, así como los auxiliares y balanza de comprobación, donde se reflejaron las reclasificaciones solicitadas. Por lo tanto, la observación en este punto fue subsanada por un importe de \$504,033.67.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Veracruz, aún cuando manifestó que se presentó la póliza donde se realizaron las reclasificaciones, no se localizó la misma, no obstante se verificó en el auxiliar contable si se había realizado el movimiento correspondiente y se confirmó que no se efectuó, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,580.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que presentara la póliza de reclasificación, así como las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3944/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/073/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo señalado por esa autoridad electoral y a efecto de tener por (sic) plenamente solventada la aclaración correspondiente, me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que se llevo (sic) a cabo la reclasificación solicitada:

A lo anterior se anexa a la presente lo siguiente (...):

- *La póliza donde se refleja la corrección.*
- *Los auxiliares donde se refleja la reclasificación correspondiente”.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró parcialmente satisfactoria, toda vez que aun cuando se realizó la reclasificación solicitada, únicamente se refleja la corrección respecto a la transferencia de remanentes por un importe de \$580.00

En cuanto a la reclasificación solicitada de Transferencia en Especie se realizó el movimiento; sin embargo, se afectó al Distrito 10 y correspondía al Distrito 08, además de que se observa que continúa en una cuenta de transferencia en efectivo. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un monto de \$7,000.00.

En consecuencia, al omitir realizar una reclasificación, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3442/10 y UF-DA/3944/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/052/10 y Teso/073/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 86

De la revisión a la cuenta "Transferencias de Remanentes", subcuenta "Campañas Federales", se observó el registro de pólizas que corresponden al traspaso de los saldos de las Cuentas Bancarias de campaña a la cuenta Concentradora; sin embargo, carecen de sus respectivos recibos internos. A continuación se detallan los casos en comento:



ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
Campeche					
01	PE-05/07-09	29-07-09 (1)	\$3,182.54	"Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia"	
		Subtotal	\$3,182.54		
Coahuila					
05	PD-01/07-09	31-07-09 (2)	28,762.04	Se esta recabando la documentación	"Se presenta recibo interno por traspaso de saldo" (A)
		Subtotal	\$28,762.04		
Chiapas					
06	PD-01/07-09 (1)	31-07-09 (1)	14,508.40	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
12	PD-01/07-09 (1)	31-07-09 (2)	54,083.45	Se esta recabando la documentación	(B)
		Subtotal	\$68,591.85		
Guanajuato					
14	PE-01/07-09	31-07-09 (2)	4,916.30	Se esta recabando la documentación	"Se presenta recibo interno por traspaso de saldo" (A)
		Subtotal	\$4,916.30		
Jalisco					
05	PE-22/07-09	27-07-09 (1)	48,443.70	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
19	PE-31/07-09	27-07-09 (1)	47,917.29	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
		Subtotal	\$96,360.99		
Querétaro					
01	PD-02/07-09	31-07-09 (1)	3,885.95	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
02	PD-03/07-09	31-07-09 (1)	11,481.65	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia"	
		Subtotal	\$15,367.60		
		TOTAL	\$217,181.32		

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (1) en la Columna Referencia Contable en el cuadro que antecede, se observó que carecen de la transferencia electrónica.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo recibo interno de las transferencias, firmado por el responsable del órgano de finanzas de la campaña, así como de la copia de las transferencias electrónicas.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.3, 13.6, 13.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*Respuesta del Partido*” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solviente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones, en tales términos...”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “FECHA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido, se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada por esta autoridad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$129,419.53.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “FECHA” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no entregar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$87,761.79.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En referencia a las pólizas señaladas con (A) en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los recibos internos correspondientes; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$33,678.34.

Respecto de la póliza señalada con (B) en la columna de "RESPUESTA PARTIDO" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el recibo interno solicitado; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$54,083.45.

En consecuencia, al no presentar el recibo interno solicitado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 88

Del análisis a lo manifestado y presentado en el Acta UF/DAPPAPO/2451/09/08/01001, correspondiente a la visita de verificación



realizada en el Distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, detallada en el Anexo 5 del oficio UF-DA/3192/10, copia del cual se agregó al oficio UF-DA/3861/10 para pronta referencia, se obtuvo un encarte tamaño carta denominado "El Cielo" que consta de 8 páginas y que beneficia al otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Héctor Marón Nader; sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, no se localizó el registro contable correspondiente a la elaboración de dicha propaganda; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	MUESTRA LOCALIZADA
Tamaulipas	08	Encarte tamaño carta denominado "El Cielo", de 8 páginas en beneficio del otrora candidato Héctor Marón Nader

Convino mencionar que en caso de que existan facturas que por sí solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos), se debía verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/3192/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de la propaganda antes referida y los honorarios por los servicios prestados al partido en beneficio del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 08 del Estado de Tamaulipas.
- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la adquisición de dicha propaganda, con la totalidad de los requisitos fiscales.



- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hayan rebasado los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos).
- La relación de inserciones, debidamente requisitada.
 - En caso de que los gastos correspondieran a las aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF", según correspondiera, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, en medios impreso y magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
 - El formato "IC" Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético; con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
 - Indicar en qué periódico fue publicado el encarte, así como el responsable de la publicación e inserción respectiva.
 - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes, en medios impreso y magnético.
 - Las correcciones que procedieran a la contabilidad, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 13.10, 14.2, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/053/10, del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 7 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Tamaulipas, Distrito 8

Recopilando información.

(...)”

Derivado de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral ya que indicó que se encuentra recopilando la información, por lo que se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña. Se adjunta Anexo 4 del oficio UF-DA/3861/10.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3861/10, del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/064/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 26 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De las observaciones y requerimientos hechos por la autoridad mediante el oficio de referencia y a los que no doy respuesta por el presente, me permito



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

informar que continuamos recabando la información y documentales solicitadas, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, al indicar que continúa recabando la información y documentales solicitadas, por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar el egreso o ingreso correspondiente a un encarte, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3192/10 y UF-DA/3861/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/053/10 y Teso/064/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 89

Derivado de los actos de vigilancia realizados por la Unidad, varios proveedores manifestaron haber realizado operaciones con el partido político, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Concentradora Nacional	UF-DA/1906/10	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	243779	02-04-09	Dialoga como el PRI relaciona las columnas ½ plana horizontal no comerc.	\$68,770.00	**
			245732	18-06-09	Chucho en el debate te voy a preguntar ¼ plana vertical no comerc.	51,577.50	**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Subtotal						\$120,347.50	
Concentradora Nacional	UF-DA/0413/10 UF-DA/177B/10	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	06482	12-05-09	4 inserciones en la revista Contenido y 4 inserciones en la Revista Actual, ambas ediciones Junio 2009.	\$349,600.00	**
			06483	12-05-09	Colocación de publicidad a color en el tren Suburbano.	1,950,400.00	**
Subtotal						\$2,300,000.00	
Concentradora Nacional	UF-DA/0416/09 UF-DA/1909/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3076100	15-04-09	PAN/ Martha Elena/Luis G.	\$10,764.00	7
			3077004	22-04-09	Convocatoria	37,725.75	7
			3085604	22-06-09	Desplegado Pan	98,068.32	7
			3086318	28-06-09	Cierre de Campaña	55,554.66	7
			3087993	01-07-09	Manos Limpias/PAN Edo. de Mex.	46,000.00	**
			3087994	01-07-09	PAN Edo. de México	46,000.00	7
		Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	46880	23-06-09	Desplegado Pan	16,531.25	7
			47511	01-07-09	Manos Limpias/PAN Edo. de Mex.	46,000.00	**
Subtotal					\$402,643.98		
Concentradora Nacional	UF-DA/0419/10	Estrictamente Digital, S.C.	022	21-07-09	1 Banner y video publicitario del 18 de junio al 01 de julio del 2009.	\$115,000.00	**
Subtotal						\$115,000.00	
Concentradora Nacional	UF-DA/0430/10	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	16147	25-02-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), primer periodo de la campaña del 15 al 31 de diciembre de 2008.	\$736,809.05	**
			16015	05-02-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), segundo periodo de la campaña del 01 al 30 de enero de 2009.	1,300,251.26	2
			16018	06-02-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), tercer periodo de la campaña del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,733,668.34	2
			17044	10-06-09	Costos Adicionales cambios de Arte y de impresión en Central de Autobuses Monterrey, Nuevo León, para versión estatal institucional. Periodo del 6 de junio al 1 de julio de 2009.	\$3,670.80	1
			17280	24-06-09	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E8, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	103,116.92	1
			17281	24-06-09	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E5, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de	27,379.99	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			17293	24-06-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	1,578,769.55	2
			17295	24-06-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	978,391.25	2
Subtotal						\$6,462,057.16	
Concentradora Nacional	UF-DA/0432/10	Lomas Postproducción, S.C.	2464	30-07-09	Horas de estudio de audio para T.V. Horas de Final Cut Horas de Captura de Material Cd Radio Betacam Sp D3 Material Virgen Betacam Sp Material Virgen Dvc Pro Dvd Materiales Animación Diseño y Animación de Supers Honorarios de Loc. (Octavio Burgeño)	\$222,226.00	**
Subtotal						\$222,226.00	
Concentradora Nacional	UF-DA/0433/10	Look as Audio, S.A. de C.V.	0611	30-01-09	Proyecto RADIOS	\$61,985.00	2
			0941	03-06-09	Producción de un anuncio	103,578.20	**
Subtotal						\$165,563.20	
Concentradora Nacional	UF-DA/0446/10	The Film Conexión, S.A. de C.V.	730	25-03-09	70% de anticipo producción TV "SOGA" incluye música y supervisión de producción	\$1,393,785.47	4
			732	13-04-09	Importe del saldo por la producción TV "SOGA", incluye música y supervisión de producción.	597,336.03	4
Subtotal						\$1,991,121.50	
Concentradora Nacional	UF-DA/0399/10 UF-DA/1896/10	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	345	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 1/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Llevamos al Mejor" Con duración de 3:00 minutos. Se anexa DVD como testigo.	\$65,835.55	**
			346	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 2/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Vamos por el triunfo" Con duración de 2:50 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	2
			347	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 3/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Nueva Plataforma" Con duración de 2:40 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	2
			348	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 4/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Seguridad" Con duración de 2:20 minutos.	65,835.55	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					Se anexa DVD como testigo.		
			349	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 5/24 y 6/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Más cancelación producción día 26 de febrero. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Electoral" Con duración de 3:00 minutos. Se anexa DVD como testigo.	131,670.40	2
			351	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 7/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Mujeres" Con duración de 3:55 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	2
			352	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 8/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Foros" Con duración de 3:55 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			353	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 9/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "No Responden" Con duración de 4:50 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
Concentradora Nacional	UF-DA/0399/10 UF-DA/1896/10	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	355	14-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 11/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "A cuenta gotas" Con duración de 4:11 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			360	14-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 12/24 y 13/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Primera Gobernadora" Con duración de 2:26 minutos. Versión Titulada: "Buenas Noticias" Con duración de 4:18 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			361	24-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 15/24, Edición y Post Producción Mensaje.. 17/04/09. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Sumario" Con duración de 4:44 minutos. Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			363	22-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 14/24, Edición y Post Producción Mensaje.. En baja California Sur. Servicios de Director Cámara, Edición y Asistente de Cámara, Renta de equipo de Cámara, micrófono y grip, transportación terrestre y materiales, 7/04/09 Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Los Cabos" Con duración de 4:00 minutos.	34,661.00	**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					Se anexa DVD como testigo.		
			378	30-06-09	Grabación en HD Levantamiento de Imágenes los días 23, 24 y 25 de junio de 2009 incluye lo siguiente: Staff de Producción: Director de Fotografía Eléctrico Chófer Renta de Equipo Cámara Iluminación Tramoya Monitor Transportación Renta de Camioneta Gasolina 10% Producción	79,884.75	2
Subtotal						\$904,571.65	
Concentradora Nacional	UF-DA/0400/10 UF-DA/1879/10	Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.	271	18-06-09	100,000 Formato de Casilla	\$41,400.00	**
Subtotal						\$41,400.00	
Concentradora Nacional	UF-DA/0402/10	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4460	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Guadalajara. (...)	\$1,117,798.73	2
			4461	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de México. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Monterrey. (...)	667,342.52	2
			4462	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de Monterrey. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Morelos. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Puebla. (...)	305,607.10	2
Concentradora Nacional	UF-DA/0402/10	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4463	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. (...)	1,545,255.44	2
			4559	14-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. (...)	1,561,745.40	2
			4560	24-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. (...)	895,476.82	2
			4566	24-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. (...)	2,199,274.93	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			4567	24-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en Monterrey. (...)	706,608.44	2
			4641	07-04-09	Servicio de exhibición por el periodo del 01 de abril al 02 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. (...)	57,600.05	2
			4829	17-06-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en Monterrey. (...)	215,261.03	**
			4841	17-06-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de Sonora. (...)	253,000.00	**
			4842	16-07-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de Sonora. (...)	101,200.00	**
			4850	17-06-09	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en Hermosillo. (...)	5,750.00	**
			4851	17-06-09	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en Hermosillo. (...)	2,300.00	**
			4858	17-06-09	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en México, D.F. (...)	11,749.32	2
			4890	30-06-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. (...)	5,874.66	2
			Subtotal			\$9,651,844.44	
Campeche	UF-DA/0439/10 UF-DA/1823/10	MPX Diseño e impresión, S.A. de C.V.	5784	05-05-09	4,885 M. Gallardetes .75 x 1.75 mts.	\$499,979.75	**
			5849	06-06-09	1,200 pzas. Gorras impresas 1,300 pzas. Gallardetes impresos 1,500 pzas. Camisetas impresas 782 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms.	69,517.50	1
			5856	06-06-09	1,500 pzas. Gorras impresas 1,900 pzas. Gallardetes impresos 1,021 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms 2,450 pzas. Camisetas impresas	100,740.00	1
			5965	06-06-09	1,150 Lonitas impresas 50x50 cms 1,500 pulseras 2,000 Camisetas impresas	60,030.00	**
			Subtotal			\$730,267.25	
Chiapas	UF-DA/5605/09	Ruiz Maldonado Carlos Alonso	13539	10-03-09	1 Sello de madera de polímero 2 Cambios de polímeros para sellos autoentintables	\$402.50	**
			13552	23-03-09	9 Sellos de madera de Polímero.	828.00	**
			13558	24-03-09	500 Hojas membretadas T ½ Carta impresas a 3 tintas en cartulina Opalina.	1,725.00	**
			13599	17-04-09	2000 Hojas membretadas T/carta impresas a 3 tintas.	1,265.00	**
			13650	26-05-09	500 Sobres bolsa blancos T/ ½ Carta impresos a tintas.	2,012.50	**
			Subtotal			\$6,233.00	
Colima	UF-DA/5603/09	Pérez Murillo Luis Francisco	413	12-06-09	1,450 Playera blanca estampada	\$27,513.75	**
			459	23-06-09	51,151 Dípticos de publicidad para Partido Acción Nacional.	100,000.21	7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Subtotal						\$127,513.96	
Campeche	UF-DA/0445/10 UF-DA/1858/10	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3056	03-03-09	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	\$60,047.25	1
			3011	21-01-09	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	40,710.00	2
Colima			3056	03-03-09	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	150,118.12	1
			3011	21-01-09	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	101,775.00	2
			3221	14-07-09	Renta de 3 anuncios espectaculares periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	60,047.25	**
			3222	14-07-09	Renta de 1 anuncio espectacular periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	17,301.75	**
			3223	14-07-09	2 Gastos operativos por colocación y retiro de lonas periodo del 03 de mayo al 01 de julio	2,300.00	**
Distrito Federal			2992	09-01-09	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,232,242.42	2
			3055	02-03-09	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	1,817,557.58	1
			3212	10-07-09	Renta de 3 anuncios espectaculares periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	147,035.87	**
Subtotal						\$3,629,135.24	
Coahuila	UF-DA/5601/09	Neaves Villarreal Karla Paola	5407	02-10-09	4 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas 2 x 2 mts. 2 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas: 1.45 x 2 mts.	\$2,005.60	7
			5417	05-10-09	400 Playeras cuello redondo en color blanco impresas con leyenda de campaña. 5 Lonas impresas en Alta Resolución Medidas: 1.80 x 2 mts. 600 Calcas redondas impresas en vinil medidas 12x.12 cm. 600 Calcas impresas en vinil medidas 10 x 20 cm. 4 Pendones impresión en alta calidad medidas 1.50 x .60 mts.	18,802.50	7
Subtotal						\$20,808.10	
Jalisco	UF-DA/0409/10	De Loza Graphics, S.A. de C.V.	14549	03-07-09	100 Banderines Chicos Candidato Beneficiario: Antonio de Loza Iniguez candidato a Diputado Federal.	\$575.00	3
			14039	05-03-09	Impresión de Publicidad para Pre-campaña Partido Acción Nacional.	3,438.50	7
Subtotal						\$4,013.50	
Jalisco	UF-DA/0443/10	RAK, S.A. de C.V.	41678	30-06-09	Publicidad del 3 de mayo al 1 de julio de 2009 Unión de Mercado de Abasto Guadalajara Mandarin No. 1330 Unión de Mercado de Abasto Guadalajara Trigo No. 1383	\$45,385.90	**
			41685	30-06-09	Impresión de publicidad del 3 de mayo al 1 de julio de 2009 Sector Juárez Av. 8 de julio No. 3264 V/Norte Sector Juárez Av. 8 de julio No. 3264 V/Sur Zona Huentitlan Calzada Independencia No. 2706 V/Sur	13,519.17	**
			42192	28-09-09	Publicidad en México, D.F. Periodo del 12 de marzo al 02 de mayo de 2009. (...)	550,877.60	2
			42270	02-10-09	Publicidad del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	3,552,506.65	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	
					Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 3.60 mts. Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 7.60 mts. Carteleras espectaculares en el Área Metropolitana con medidas de 12.90 x 7.90 mts. Carteleras espectaculares "AAA" varias medidas.	
Subtotal						\$4,162,289.32
Jalisco	UF-DA/5593/09	Islas Gómez Verónica	5259	21-05-09	2 Lonas de 3 x 2 m (PAN Acción Responsable) Material en Lona impreso de acuerdo a la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005.	7
			5263	21-05-09	10 Lonas de 1.70 x 1 m. 30 Lonas de .80 x 1.20 m. 150 Calcas impresas en vinil autoadherible. 1 Lona de 1.40 x 4 m. 20 Lona de 1.20 x .90 m. 2 Lona de 1.70 x 1 m.	**
Subtotal						\$6,360.65
Jalisco	UF-DA/2306/10	Grajeda Gómez Jaime Elias	607	30-06-09	2 Planas completas 20 x 30 cms. Una tinta en el periódico "Zocalo Hoy". Publicadas: N.73 28 de junio de 2009 Pag. 17 N 74 30 de junio de 2009 Pag. 3	**
			608	01-07-09	10 Planas completas 20 x 30 cms. Una tinta 3 Planas Medias 20 x 15 cms. Una tinta en el periódico "Zacoalco Hoy"	**
Subtotal						\$6,210.00
Nayarit	UF-DA/0397/10 UF-DA/1508/10	Advertik, S. de R.L. de C.V.	60	30-05-09	Varios trabajos de imprenta	**
Subtotal						\$12,650.00
Nuevo León	UF-DA/0451/10 UF-DA/1470/10	Yelos Digital, S.A. de C.V.	2631	17-04-09	10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo elitud	**
			2674	22-04-09	10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo progresando 10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo ni un paso atrás 10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo continuar 1 rotulación de camioneta Suburban en co solo corte y fotografías archivo pastrana	**
			2743	06-05-09	20 lonas de 3m x 1m byo archivo pastrana 100 lonas de 1m x .55 cm byo archivo pastrana	**
Subtotal						\$16,013.75
Sonora	UF-DA/0958/10	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA 148507	22-04-09	PAN desplegado 220409	2
			HPUA 148753	26-04-09	PAN 260409	2
			HPUA 148939	30-04-09	PAN desplegado 300409	2
			HPUA 149412	11-05-09	PAN El rey 110509	7
			HPUA 150175	26-05-09	PAN HUATABAMPO	2
			HPUA 151338	13-06-09	PAN-SH	7
			HPUA 151491	17-06-09	Maquila 18/06.	2
			HPUA 151494	18-06-09	10 mil ejemplares de publicación "cambio de rumbo" en papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7
			HPUA 151585	19-06-09	10 mil ejemplares de "El Chato" papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			HPUA 151675	21-06-09	PAN Desplegado 21JUN09	116,902.10	2
			HPUA 151898	25-06-09	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	2
			HPUA 152362	01-07-09	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	2
			HPUA 153686	30-07-09	PAN 310709	61,437.60	2
			HPUI 15506	10-06-09	PAN La I 300409	9,890.00	2
Subtotal						\$376,724.14	
Sonora	UF-DA/1660/10	Martínez Rubio Luis Antonio	1707	06-05-09	2 Lonas impresas 910x 83 3 Lonas impresas 800x250 1 Lona impresa en gran formato 544x800 2 Lonas impresas en gran formato 644x150 50 Lonas impresas en gran formato 250x150 25 Lona impresa en gran formato 400x200 50 Pares de rótulos para carro 225x90 250 vinil microperforado 70 x 35 5 lonas impresas en gran formato 200x100 1 Lona impresa en gran formato 600 x 700 1 Lona impresa en gran formato 900x366 1 Lona impresa en gran formato 12 x 4.47 1000 calcomanías ½ carta impreso vinil 1 Lona impresa 500x500 1 Lona impresa 300x300 500 Pendones barrote, alambre y fundas 120x280.	\$254,936.00	2
Subtotal						\$254,936.00	
Distrito Federal	UF-DA/0437/10	Milenio Diario, S.A. de C.V.	77433 A	09-04-09	20 módulos Publicidad Política P. 0 – Milenio D.F. Matriz	\$58,999.60	**
	UF-DA/1911/10		79097 A	23-06-09	12 módulos Publicidad Cd. Estados P. 35 – Milenio D.F. – Matriz	61,980.40	**
Tamaulipas			3539 AT	24-06-09	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	7
			54005 TA	12-05-09	Anuncio Maron	8,855.00	5
			54074 TA	17-05-09	Publicidad	8,855.00	5
			54811 TA	24-06-09	Arranque de Campaña	8,855.00	5
			55029 TA	28-06-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII **	8,855.00	**
			55041 TA	01-07-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII **	17,710.00	**
			54192 TA	26-05-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54193 TA	26-05-09	Publicidad	3,984.75	5
			54334 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	5
			54335 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	5
			54504 TA	07-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54583 TA	12-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54713 TA	20-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
		54758 TA	22-06-09	Carta Abierta	10,626.00	5	
		54759 TA	22-06-09	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	7	
		54802 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5	
		54803 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5	
		54804 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5	
		54824 TA	25-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5	
		54835 TA	26-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5	
		54858 TA	27-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5	
		54942 TA	30-06-09	Advierte el PAN sobre publicación de	5,313.00	5	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Nuevo León					encuestas		
			54946 TA	30-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54955 TA	30-06-09	Encuesta **	8,855.00	5
			MA 110358	28-05-09	1 Campaña Política PAN Contraportada	96,600.00	**
			MA 110406	29-05-09	1 Campaña Política PAN Deportes	57,500.00	**
			MA 111016	10-06-09	1 PAN/Decisiones suplemento especial	40,250.00	**
Subtotal						\$498,686.00	
Veracruz	UF-DA/1087/10	Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V.	0099	16-06-09	Carlos Manuel Hermosillo Goytortua Candidato a Diputado Federal, Distrito XVI, Córdoba, Veracruz. Perifoneo del 22 de mayo al 1 de julio de 2009.	\$60,000.10	6
Subtotal						\$60,000.10	
Gran Total						\$32,288,616.44	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- Las copias de los cheques correspondientes al pago.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de la póliza.
- El formato "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/047/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



... en la parte derecha de los propios recuadros se indica la columna 'Status', a través de la cual el Partido Acción Nacional identifica la situación en que se encuentra cada una de las observaciones que realiza esta H. Unidad Fiscalizadora y que a continuación detallo en qué consiste cada número arábigo:

A. El número arábigo '1' se refiere a erogaciones que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'

Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:

'Dentro de los tres días siguientes en que vengán los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los gastos que deben ser reportados en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales, en tales términos el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

B. El número arábigo '2' se refiere a todos aquellos recursos que fueron transferidos del CEN a los comités estatales para sus campañas locales y reportados en sus informes locales ante las autoridades administrativas electorales de las respectivas entidades federativas, situación que se encuentra amparada en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, en esos términos, solicito que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tenga a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

No omito manifestar que el artículo 8.8 del reglamento en comento indica que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos del CEN a sus comités directivos estatales deben estar soportados de conformidad con el capítulo III del propio ordenamiento, obligando al Partido a presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios ante las autoridades administrativas locales.

C. El número arábigo '3' se refiere a todas aquellas erogaciones efectuadas por los comités directivos estatales del Partido Acción Nacional con recursos federales o locales y que se reportan en los informes de gastos de campaña locales; lo anterior al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales encontrándose obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa.

Tales transferencias encuentran sustento legal en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, y los egresos que se realicen con los recursos transferidos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

D. El numeral arábigo '4' hace referencia a aquellas erogaciones que ya fueron reportadas en la campaña federal, para el efecto de acreditar tales aseveraciones en los casos correspondientes se anexan las documentales que así lo demuestran y solventan, en tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

E. El arábigo '5' identifica a las erogaciones realizadas con posterioridad al plazo de campaña previsto por la ley, en consecuencia, son gastos que deben ser registrados como gastos ordinarios; no debe pasar por desapercibido por esta H. Autoridad Fiscalizadora que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales (01 de julio de 2009), no omito precisar de nueva cuenta que el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito artículo 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tales términos, resulta del todo improcedente incluir erogaciones en los informes de campaña cuando éstos no fueron ejercidos dentro de los períodos de campaña, en todo caso, deben considerarse gastos ordinarios.

En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

F. El arábigo '6' identifica a los gastos efectuados durante el período de campañas electorales pagados en ordinario pero no transmitidos.

G. El arábigo '7' identifica a los gastos efectuados para el día de la jornada electoral. En tales términos, dado que la jornada electoral es posterior a la conclusión de las campañas electorales, pues en virtud de lo establecido por el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales concluyen tres días antes de la fecha legal para la celebración de la jornada electoral, de ello se deriva que no pueden considerarse gastos de campaña y, por lo tanto, tengan que reportarse en el informe anual que la ley prevé al tratarse de gastos ordinarios.

H. El arábigo '8' identifica las erogaciones realizadas que se comprenden dentro del gasto ordinario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando improcedente el hecho de que deban ser reportados en los informes de gastos de campaña, por las consideraciones jurídicas a que he venido haciendo referencia en el cuerpo del presente, máxime que el numeral 229, párrafo 3 del código comicial federal dispone que:

'No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.'

I. Finalmente, por lo que respecta a las observaciones que en la columna identificada como 'STATUS' no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra realizando una búsqueda minuciosa a efecto de recabar la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.

(...)"

Del análisis a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas identificadas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, la respuesta se consideró satisfactoria, ya que el partido proporcionó las pólizas mediante las cuales se verificó el adecuado registro contable de los gastos ordinarios y gastos de



campana local; por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto por un importe de \$6,000,262.92

Por lo que se refiere a las facturas indicadas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido presentó varias de ellas anexas a su respectiva póliza; sin embargo, de la verificación realizada se observó que aún cuando coinciden en importe, el folio es diferente,

Convino señalar que las facturas detalladas en el cuadro que antecede fueron proporcionadas por los proveedores, por lo que en caso de existir sustituciones debía proporcionar la aclaración respectiva por parte del proveedor e indicar qué folios fueron sustituidos; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$2,332,148.16.

En relación con las facturas señaladas con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido omitió proporcionar la muestra (DVD, CD) de los conceptos detallados en las mismas, que permitieran a esta autoridad determinar si el gasto correspondía a la campaña federal; en consecuencia, al no tener los elementos de prueba sobre si el gasto correspondía o no a la campaña federal, se consideró que la observación no subsanada por un monto de \$2,132,991.25

En relación con las facturas indicadas con (4) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, y de acuerdo con los conceptos detallados en las citadas facturas, así como las muestras/testigos proporcionados por los proveedores, se determinó que los gastos correspondían efectivamente a la Campaña Federal ya que tuvieron como finalidad u objetivo dar a conocer la plataforma electoral del partido político y la obtención del voto, además de que se encontraban dentro del período de campaña y por lo que debió considerarse dentro de los topes de gastos de los Informes de Campaña de acuerdo a los candidatos beneficiados; sin embargo, fueron registradas en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional; por lo anterior, se consideró que la observación no fue subsanada por \$412,636.58

Respecto a las facturas señaladas con (5) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas y muestras fotográficas correspondientes a publicidad exhibida en la Vía Pública (Espectaculares); sin embargo, la fecha de exhibición de dichos espectaculares es anterior al inicio del periodo de campaña, en



consecuencia, por la naturaleza de la publicidad referida, se considera como un acto anticipado de campaña por un monto equivalente a \$20,125,901.50.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 237, numeral 3; 238; 342; numeral 1, inciso e) y 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; *así como la cuarta norma reglamentaria del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña (CG-38/2009), aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mismo mes y año.*

Respecto de las facturas señaladas con (6) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información faltante; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$1,224,675.93

Ahora bien, referente a la factura indicada con (7) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido no proporcionó documentación alguna manifestando que se encontraba en el proceso de recabar la información; sin embargo, derivado de la solicitud de confirmación de operaciones, realizada al proveedor "Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V.", mediante oficio UF-DA/3193/10, del 21 de abril de 2010, con escrito sin número, del 5 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día (Anexo 1), manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

Erroneamente (sic) se presentó al IFE como factura de los servicios contratados por el Partido Acción Nacional la número 099, sin embargo esta última esta (sic) cancelada y debido a un error de papeleo se presentó ante ustedes. La factura correcta expedida por Starspop Radio Interactiva (sic) S.A. de C.V. solamente es una y tiene por número 0067 (...)

1) Montos facturados (...)

2) Descripción detallada de los conceptos, unidades destinadas al servicio, la fecha de la factura y el número de la factura.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción conceptos: Servicios de perifoneo, del 22 de mayo al 1 de julio de 2009.

Unidades destinadas al servicio: Starspop Radio Interactiva S.A. de C.V. únicamente ofreció el servicio de perifoneo que consiste en el entrenamiento de locutores y difusión por parte de ellos, de los mensajes de campaña del Partido Acción Nacional; de tal forma que los vehículos para hacer este perifoneo, así como los equipos técnicos no fueron otorgados por Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V., si no por la empresa Promoexpress, por lo tanto el número de unidades utilizadas es información desconocida para esta empresa; ya que únicamente nos limitamos a proporcionar los recursos humanos para el servicio de perifoneo. Reiterando que las unidades móviles no son de nuestra propiedad y por ende tampoco fuimos partícipes de este servicio.

(...)

6) En su caso, informe el nombre de la o las personas que contrataron a su representada: Imelda Lizárraga de Imagine-MEG.

(...)"

Con base en lo antes expuesto, se determinó lo siguiente:

El proveedor realizó las aclaraciones respecto a las facturas expedidas por los servicios proporcionados al partido, por lo tanto, la observación se considera atendida; sin embargo, esto no exime al partido de presentar las aclaraciones solicitadas en su momento.

Es importante señalar, que toda vez que el partido no reportó la totalidad del gasto o bien, la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos), ni se localizó el registro contable por el complemento del gasto, se solicitó, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña del distrito 16 del estado de Veracruz, los gastos por concepto equipo técnico y vehículos para perifoneo, en beneficio del otrora candidato a Diputado Federal.



- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedan a su contabilidad.
- En caso de que se trate de un gasto a cargo del partido:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma, referente a los gastos derivados del perifoneo (equipo técnico y vehículos para perifoneo, registrados en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se refleje el registro correspondiente.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indiquen la clase y tipo de servicio prestado, el número de unidades, el periodo, fecha, lugar, costo unitario, material proporcionado, muestras y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado corresponde a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.



- El formato "IC" Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento de los gastos registrados en la contabilidad de la campaña federal, de acuerdo a los candidatos beneficiados, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3076100	15/04/2009	PAN/ Martha Elena/Luis G.	\$10,764.00	Recabando información	7
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3077004	22/04/2009	Convocatoria	37,725.75	Recabando información	7
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3085604	22/06/2009	Desplegado Pan	98,068.32	Recabando información	7
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3086318	28/06/2009	Cierre de Campaña	55,554.66	Recabando información	7
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3087994	01/07/2009	PAN Edo. de México	46,000.00	Recabando información	7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Concentradora Nacional	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	46880	23/06/2009	Desplegado Pan	16,531.25	Recabando información	7
Concentradora Nacional	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	47512	01/07/2009	P.A.N. Edo. de México	46,000.00	Recabando información	7
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	16015	05/02/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), segundo periodo de la campaña del 01 al 30 de enero de 2009.	1,300,251.26 /	Las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	16018	06/02/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), tercer periodo de la campaña del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,733,668.34	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17044 /	10/06/2009	Costos Adicionales cambios de Arte y de impresión en Central de Autobuses Monterrey, Nuevo León, para versión estatal institucional. Periodo del 6 de junio al 1 de julio de 2009.	\$3,670.80	Se anexa carta del proveedor	1
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17280	24/06/2009	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E8, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	103,116.92	Se anexa carta del proveedor	1
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17281	24/06/2009	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E5, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	27,379.99	Se anexa carta del proveedor	1
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17293	24/06/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009. /	1,578,769.55	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17295	24/06/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	978,391.25	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Look as Audio, S.A. de C.V.	611	30/01/2009	Proyecto RADIOS	\$61,985.00	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	The Film Conexión, S.A. de C.V.	730	25/03/2009	70% de anticipo producción TV "SOGA" incluye música y supervisión de producción	\$1,393,785.47	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	The Film Conexión, S.A. de C.V.	732	13/04/2009	Importe del saldo por la producción TV "SOGA", incluye música y supervisión de producción.	597,336.03	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	346	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 2/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Vamos por el triunfo" / Con duración de 2:50 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	347	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 3/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Nueva Plataforma" / Con duración de 2:40 minutos. / / Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN	
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO			
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	348	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 4/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Seguridad" / Con duración de 2:20 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	349	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 5/24 y 6/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Más cancelación producción día 26 de febrero. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Electoral" / Con duración de 3:00 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	131,670.40	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	351	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 7/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Mujeres" / Con duración de 3:55 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	378	30/06/2009	Grabación en HD Levantamiento de Imágenes los días 23, 24 y 25 de junio de 2009 incluye lo siguiente: / / Staff de Producción: / Director de Fotografía / Eléctrico / Chófer / Renta de Equipo / Cámara / Iluminación / Tramoja / Monitor / Transportación / Renta de Camioneta / Gasolina / 10% Producción	79,884.75	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4460	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Guadalajara. / (...)	\$1,117,798.73	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4461	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de México. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Monterrey. / (...)	667,342.52	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4462	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de Monterrey. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Morelos. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Puebla. / (...)	305,607.10	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4463	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. / (...)	1,545,255.44	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4559	14/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. / (...)	1,561,745.40	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la	4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4560	24/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. / (...)	895,476.82	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4566	24/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. / (...)	2,199,274.93	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4567	24/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en Monterrey. / (...)	706,608.44	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4641	07/04/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 01 de abril al 02 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. / (...)	57,600.05	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4858	17/06/2009	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en México, D.F. / (...)	11,749.32	Se anexa copia de la factura y del testigo	3
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4890	30/06/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. / (...)	5,874.66	Se anexa copia de la factura y del testigo	3
Campeche	MPX Diseño e impresión, S.A. de C.V.	5849	06/06/2009	1,200 pzas. Gorras impresas / 1,300 pzas. Gallardetes impresos / 1,500 pzas. Camisetas impresas / 782 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms.	(SIC)	Se anexa carta del proveedor	1
Campeche	MPX Diseño e impresión, S.A. de C.V.	5856	06/06/2009	1,500 pzas. Gorras impresas / 1,900 pzas. Gallardetes impresos / 1,021 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms / 2,450 pzas. Camisetas impresas	(SIC)	Se anexa carta del proveedor	1
Colima	Pérez Murillo Luis Francisco	459	23/06/2009	51,151 Dipticos de publicidad para Partido Acción Nacional.	100,000.21	Recabando información	7
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3056	03/03/2009	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	\$60,047.25	Se anexa carta del proveedor	1
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3011	21/01/2009	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	40,710.00	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3056	03/03/2009	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	150,118.12	Se anexa carta del proveedor	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN	
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO			
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3011	21/01/2009	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	101,775.00	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Distrito Federal	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	2992	09/01/2009	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,232,242.42	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Distrito Federal	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3055	02/03/2009	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	1,817,557.58	Se anexa carta del proveedor	1
Coahuila	Neaves Villarreal Karla Paola	5407	02/10/2009	4 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas 2 x 2 mts. / 2 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas: 1.45 x 2 mts.	\$2,005.60	Recabando información	7
Coahuila	Neaves Villarreal Karla Paola	5417	05/10/2009	400 Playeras cuello redondo en color blanco impresas con leyenda de campaña. / 5 Lonas impresas en Alta Resolución Medidas: 1.80 x 2 mts. / 600 Calcas redondas impresas en vinil medidas 12x.12 cm. / 600 Calcas impresas en vinil medidas 10 x 20 cm. / 4 Pendones impresión en alta calidad medidas 1.50 x .60 mts.	18,802.50	Recabando información	7
Jalisco	De Loza Graphics, S.A. de C.V.	14549	03/07/2009	100 Banderines Chicos / Candidato Beneficiario: Antonio de Loza Iñiguez candidato a Diputado Federal.	\$575.00	Se anexa póliza PE/26 con su soporte documental, así como auxiliares y balanza de comprobación	1
Jalisco	De Loza Graphics, S.A. de C.V.	14039	05/03/2009	Impresión de Publicidad para Pre-campaña Partido Acción Nacional.	3,438.50	Recabando información	7
Jalisco	RAK, S.A. de C.V.	42192	28/09/2009	Publicidad en México, D.F. Periodo del 12 de marzo al 02 de mayo de 2009. / (...).	550,877.60	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Jalisco	RAK, S.A. de C.V.	42270	02/10/2009	Publicidad del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009. / Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 3.60 mts. / Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 7.60 mts. / Carteleras espectaculares en el Area Metropolitana con medidas de 12.90 x 7.90 mts. / Carteleras espectaculares "AAA" varias medidas.	3,552,506.65	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Jalisco	Islas Gómez Verónica	5259	21/05/2009	2 Lonas de 3 x 2 m (PAN Acción Responsable) Material en Lona impreso de acuerdo a la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005.	\$759.00	Recabando información	7
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 148507	22/04/2009	PAN desplegado 220409	\$28,980.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 148753	26/04/2009	PAN 260409	31,510.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 148939	30/04/2009	PAN desplegado 300409	28,980.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 149412	11/05/2009	PAN El rey 110509	28,400.40	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 150175	26/05/2009	PAN HUATABAMPO	12,006.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151338	13/06/2009	PAN-SH	12,006.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151491	17/06/2009	Maquila 18/06.	10,568.50	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151494	18/06/2009	10 mil ejemplares de publicación "cambio de rumbo" en papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7,026.50	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151585	19/06/2009	10 mil ejemplares de "El Chato" papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7,026.50	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151675	21/06/2009	PAN Desplegado 21JUN09	116,902.10	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos	6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151898	25/06/2009	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 152362	01/07/2009	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 153686	30/07/2009	PAN 310709	61,437.60	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUI / 15506	10/06/2009	PAN La I 300409	9,890.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario número 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Martinez Rubio Luis Antonio	1707	06/05/2009	2 Lonas impresas 910x 83 / 3 Lonas impresas 800x250 / 1 Lona impresa en gran formato 544x800 / 2 Lonas impresas en gran formato 644x150 / 50 Lonas impresas en gran formato 250x150 / 25 Lona impresa en gran formato 400x200 / 50 Pares de rótulos para carro 225x90 / 250 vinil microperforado 70 x 35 / 5 lonas impresas en gran formato 200x100 / 1 Lona impresa en gran formato 600 x 700 / 1 Lona impresa en gran formato 900x366 / 1 Lona impresa en gran formato 12 x 4.47 / 1000 calcomanías ½ carta impreso vinil / 1 Lona impresa 500x500 / 1 Lona impresa 300x300 / 500 Pendones barrote, alambre y fundas 120x280.	\$254,936.00	Se anexa Póliza 01-09/09 y copia de la factura. Se trata de un gasto con recursos locales para su campaña local, reportado ante la autoridad de esa entidad.	7
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	3539 AT	24/06/2009	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54005 TA	12/05/2009	Anuncio Maron	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que	5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54074 TA	17/05/2009	Publicidad	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54811 TA	24/06/2009	Arranque de Campaña	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54192 TA	26/05/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54193 TA	26/05/2009	Publicidad	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54334 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54335 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54504 TA	07/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54583 TA	12/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54713 TA	20/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54758 TA	22/06/2009	Carta Abierta	10,626.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54759 TA	22/06/2009	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54802 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54803 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54804 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54824 TA	25/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54835 TA	26/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54858 TA	27/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54942 TA	30/06/2009	Advierte el PAN sobre publicación de encuestas	5,313.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54946 TA	30/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que	5



ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54955 TA	30/06/2009	Encuesta **	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Veracruz	Starsop Radio Interactiva, S.A. de C.V.	99	16/06/2009	Carlos Manuel Hermosillo Goytortua Candidato a Diputado Federal, Distrito XVI, Córdoba, Veracruz. / Perifoneo del 22 de mayo al 1 de julio de 2009.	\$60,000.10	Se anexa copia de las facturas 67 y 130, cabe hacer mención que la factura 130 sustituye a la 067 como se menciona en el cuerpo de la misma, la factura original 130 fue entregada con el oficio TESO/061/10	1

"(...) En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN' donde se explica y enumera la documentación soporte que se presenta y una columna más con encabezado 'REF PAN' en la que se establece un número arábigo que encuentra relación, además de las explicaciones presentadas en la columna 'DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES', con las siguientes consideraciones:

- 1. En las referencias con número arábigo 1 anexamos la documentación que requiere esa autoridad, por lo que se debe tener por cumplido dicho requerimiento y en consecuencia como solventada la misma.*
- 2. Se presentan con referencia 2 diversos medios magnéticos que contienen las muestras de los conceptos detallados en las facturas que requiere esa autoridad, con los que podrá corroborar que los gastos no corresponden a la campaña federal, por las siguientes razones:*
 - a. Por lo que se refiere a la factura 378 de AP Comunicaciones, S.A. de C.V. por concepto de 'levantamiento de imágenes los días...' esa autoridad podrá constatar en el testigo que se anexa, que los gastos de producción realizados no tuvieron como fin la difusión de mensaje alguno, sino que la grabación se realizó con fines de entrenamiento en medios (media training) al Presidente del Partido como preparación para su participación en el debate entre presidentes de partidos, organizado por Televisa y difundido por el canal 2 de televisión abierta el día 26 de junio de 2009.*
 - b. Por lo que toca a las facturas de Look as Audio, S.A. de C.V., corresponden a la producción de dos mensajes institucionales de mi*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

representada, difundidos fuera del periodo de campaña y en los tiempos oficiales que administra esa autoridad.

- c. Referente a las facturas 730 y 732, esa autoridad podrá observar que se trata de la producción de un spot denominado 'SOGA', que no fue difundido por mi Partido, se encuentra considerado dentro de los gastos ordinarios y pagado con recursos provenientes de la cuenta CB-CEN, debido a que no puede considerarse gasto de campaña, en los términos del artículo 21.2 inciso d), 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 229 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que la producción y erogaciones se realizaron antes del inicio del periodo de campaña; no se presentó a la ciudadanía candidatura alguna; no se propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; no se obtuvo provecho para la campaña electoral y, si bien, en el testigo se observa la frase 'vota PAN', no se cumplió la finalidad de obtener el voto en las elecciones federales, puesto que tal video no fue difundido en ningún medio. Tampoco puede ser considerado un acto anticipado de campaña en los términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Emiten Normas Reglamentarias Sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña, puesto que, al no haber difundido el mensaje, no se consumó la acción de promover el voto.*
- 3. Por lo que se refiere a las facturas marcadas con la referencia 3 en la columna REF PAN del cuadro anterior, la autoridad determina que 'los gastos corresponden efectivamente a la Campaña Federal ya que tuvieron como finalidad u objetivo dar a conocer la plataforma electoral del partido político y la obtención del voto, además de que se encuentran dentro del periodo de campaña'. Se anexan los testigos que los mismos proveedores nos proporcionaron como comprobación de los servicios contratados, y presentamos las siguientes aclaraciones:*

 - a. Las facturas del proveedor AP Comunicaciones, S.A. de C.V. se refieren a producciones realizadas, difundidas e inclusive facturadas fuera del periodo de campaña. Se trata de gastos de producción para distintos mensajes que se difundieron en la página Internet del Partido Acción Nacional sobre distintos temas de interés nacional que se detalla en cada caso ('Llevamos al mejor', 'Vamos por el triunfo', 'Nueva Plataforma', 'Seguridad', 'Electoral', 'Mujeres') presentados por el Presidente del Partido y en un caso en combinación con la Secretaria de Promoción Política de la Mujer, también del Comité Nacional.*



Al respecto, cabe precisar que el artículo 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece que 'se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios: a) durante el periodo de campaña; b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales; c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas del partido y su respectiva promoción; d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.'

Énfasis añadido.

Como podrá observar esa autoridad, la finalidad de tales producciones es propiciar la discusión sobre temas de interés nacional y aún cuando en algunas de ellas se pretende también dar a conocer la plataforma política del partido, no se completa la condicional enumerada en el inciso d) del citado artículo 21.4 que es 'propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral', porque en ninguno de los casos citados se habla de candidatura alguna, ni mucho menos tuvo como finalidad la presentación de nominación electoral alguna ante la ciudadanía.

La afirmación de esa autoridad sobre que tales gastos se encuentran en el período de campaña, es falsa, toda vez que la fecha de las facturas es anterior al periodo de campaña; y de la observación de los testigos multimedia se desprende que los mensajes fueron difundidos antes del periodo de campaña. A manera de ejemplo, en el mensaje denominado 'Nueva Plataforma', el entonces presidente del Partido, Germán Martínez dice: 'este fin de semana los panistas celebramos la reunión de nuestro Consejo Nacional; ahí aprobaremos la mejor oferta de trabajo para la Cámara de Diputados... te invito a conocer aquí, en esta página nuestra nueva plataforma'. Es de mencionar que tal plataforma fue aprobada en la reunión de Consejo Nacional del Partido celebrada el 14 de febrero de 2009 y presentada ante el Instituto Federal Electoral el día siguiente. Por lo anterior carece de sustento lo sostenido por esa autoridad electoral al intentar imputar un gasto de campaña que está lejos de la realidad y de que jurídicamente dicha afirmación sea actualizada en atención a lo establecido en el artículo 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



Por último, vale mencionar que por sí sola la difusión de la plataforma electoral del partido en medios impresos debe considerarse dentro de los gastos de campaña, sin embargo en el caso que nos ocupa en la especie no ocurre, contrario a lo anterior es conculcar lo establecido en el artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b. Respecto de las facturas 4858 y 4890 del proveedor CENCOM, esa autoridad podrá corroborar en el testigo anexo que se trata de espectaculares referentes a la campaña local del Distrito Federal; que los testigos tiene como de ubicación referencia la misma del concepto de la factura y que los gastos están debidamente reportados en los informes de campaña local.*
- 4. Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 4, en los que esa autoridad refiere que 'la fecha de exhibición de dichos espectaculares es anterior al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, por la naturaleza de la publicidad referida, se considera como un acto anticipado de campaña', hacemos notar que de la fecha de exhibición de la publicidad -que es anterior al inicio del periodo de campaña-, aunado a la naturaleza de la publicidad referida sólo puede desprenderse que no se trata de propaganda electoral.*

A efecto de comprobar lo anterior, solicitamos nuevamente a esa autoridad fiscalizadora, tener en cuenta los argumentos ya vertidos por mí representada en el oficio TESO/047/2010 en cuanto a que se refiere a erogaciones que se imputan a mi representada y que no corresponden a los periodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'

Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales, en tales términos, el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 5, de los que en oficio anterior informamos que nos encontrábamos recabando información, hicimos una búsqueda exhaustiva en nuestros registros y localizamos la factura número 56722 TA del proveedor Milenio Diario de Tampico por un importe total de \$27,000.00, que ampara 20 publicaciones del candidato Héctor Marón Nader, del distrito VIII. Tal factura se encuentra debidamente registrada en la campaña correspondiente. Por lo que respecta a las facturas que el proveedor le ha proporcionado a esa autoridad, mi representada no tiene registro, contrato, orden de trabajo o documental alguna que justifique la facturación que esa autoridad fiscalizadora refiere como respuesta del proveedor. A este respecto vale decir que del resultado del monitoreo que esa autoridad realizó sobre las publicaciones de aquella entidad, a mi representada le fueron observadas dos publicaciones que no habían sido reportadas, pero ninguna de ellas en Milenio Diario de Tamaulipas.



6. *Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 6, presentamos copias de pólizas, facturas y publicaciones que nos fue posible localizar en los registros contables locales de Sonora, de donde se desprende que a) fueron pagadas con recursos locales, b) no se promocionan las candidaturas federales; y c) el registro del gasto se encuentra reconocido, registrado y reportado en el ámbito correspondiente.*
7. *De la información requerida marcada con el número arábigo 7 en la columna 'REF PAN', informo a esa autoridad fiscalizadora que mi representada continúa recabando información."*

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas indicadas con **(1)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, el partido presentó escritos de aclaraciones por parte de los proveedores en el que indican que los folios fueron sustituidos; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$2,332,148.16.

Referente a las facturas señaladas con **(2)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, se constató que la propaganda corresponde al gasto ordinario y/o gastos de campaña local y cuenta con el soporte documental respectivo; por lo tanto, la observación se considera subsanada por \$21,264,635.07.

Respecto a la factura señalada con **(3)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, la observación se consideró subsanada, toda vez que el partido registró el gasto por \$575.00 en la contabilidad del distrito 16 de Jalisco.

En relación con las facturas marcadas con **(4)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que el spot denominado "SOGA" no fue difundido por el partido no presenta evidencia alguna de su dicho, aunado a que el spot en comento fue considerado como "apto" por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo cual la totalidad del gasto debió registrarse en la contabilidad de la campaña federal, ya que no corresponde a los gastos de operación ordinaria toda vez que el partido registró en la contabilidad de campaña federal, los gastos correspondientes a una versión similar del spot.



Así, al localizar facturas por \$1,991,121.50, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al registrar erróneamente los egresos correspondientes a un spot, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 91

Esta conclusión comparte los antecedentes citados en el análisis temático de la conclusión 85 de esta resolución, por lo cual se debe remitir a los cuadros que se citan en la misma. De igual forma, los requerimientos solicitados por la Unidad para que el partido subsanara lo relativo a esta conclusión, así como la respuesta a los mismos, son los citados y transcritos en la misma citada conclusión del análisis temático de esta resolución.

Referente a la factura señalada con **(6)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del primer cuadro al que se hace referencia en la conclusión 85 del análisis temático de esta resolución, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, por lo tanto la observación se considera atendida respecto a este punto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior, el partido omitió presentar las aclaraciones y la documentación solicitada respecto del por qué no registró la totalidad del gasto o bien, la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos).

En consecuencia, al no registrar el egreso o ingreso por concepto de perifoneo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 92

Esta conclusión, al igual que la anterior, comparte los antecedentes citados en el análisis temático de la conclusión 85 de esta resolución, por lo cual se debe remitir a los cuadros que se citan en la misma. De igual forma, los requerimientos solicitados por la Unidad para que el partido subsanara lo relativo a esta conclusión, así como la respuesta a los mismos, son los citados y transcritos en la misma citada conclusión del análisis temático de esta resolución.

Respecto a las pólizas señaladas con **(7)** en la columna de “**REFERENCIA DICTAMEN**” del primer cuadro al que se hace referencia en la conclusión 85 del análisis temático de esta resolución, el partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$499,585.19.



En consecuencia, al no registrar en su totalidad egresos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Vallas

Conclusión 93

Dos proveedores confirmaron facturas, que por el concepto y características de los servicios, corresponden a tiempos contratados en televisión por la transmisión de publicidad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	No. OFICIO	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR					REFERENCIA
			FACTURA	FECHA	FACTURADO A:	CONCEPTO	IMPORTE	
Concentrador a Nacional	UF-DA/0435/09	Make Pro, S.A. de C.V.	12675	02-06-09	Partido Acción Nacional	Publicidad en Estadios del 11 al 31 de Mayo de 2009	\$486,450.00	(1)
			12677	02-06-09		Publicidad en Estadios del 04 de Abril al 02 de Mayo de 2009	1,297,200.00	(2)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
TOTAL:							\$2,013,650.00	

Notas:

(1) Registrada en la contabilidad de Campaña.

(2) No registrada en la contabilidad de Campaña.

(3) Factura a nombre de un tercero, correspondiente a servicios prestados al Partido Acción Nacional.

De las hojas membretadas entregadas por el proveedor Make Pro, S.A. de C.V., se obtuvo información de la contratación de propaganda en 13 partidos de fútbol,



exhibida en el sistema de vallas digitales, las cuales se encuentran ubicadas en la periferia de las canchas de juego en los estadios.

Adicionalmente, se observó que las facturas del proveedor Make Pro, S.A. de C.V. tienen impreso el logo de Cie-Comercial, motivo por el cual, se procedió a consultar la página electrónica del proveedor en Internet (<http://www.cie-comercial.com.mx/producto-fútbol.html>), observando que se promueve la publicidad en vallas (Anexo A del oficio UF-DA/3453/10), ofreciendo actividad publicitaria y promocional en televisión nacional e internacional, así como una audiencia de más de 7 millones de hogares y 8.54 puntos de rating a nivel nacional en televisión por jornada.

Siendo así, a efecto de confirmar lo antes detallado, se solicitó mediante oficio UF-DA/2504/2010 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que confirmara la transmisión de la propaganda en televisión en los 13 partidos de fútbol contratados por el partido político.

Al respecto, mediante oficio DEPPP/STCRT/2969/2010 del 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó en video los testigos correspondientes a los partidos de fútbol donde aparece la propaganda de campaña contratada; a continuación se detallan los partidos en comento:

No.	PARTIDO (LOCAL-VISITANTE)	TIEMPO APROXIMADO DE LA TRANSMISIÓN	FECHA	EMISORA	TELEVISORA	PROPAGANDA
1	Cruz Azul-UNAM	3 Minutos	04/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
2	Monterrey-Atlas	3 Minutos	04/04/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (genérico)
3	Monarcas-Cruz-Azul	3 Minutos	11/04/2009		Tv Azteca	
4	Cruz Azul-Puebla	3 Minutos	18/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
5	Monarcas-Pachuca	3 Minutos	18/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
6	Monterrey-San Luis	3 Minutos	18/04/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (genérico)
7	Pachuca-Cruz Azul	3 Minutos	25/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
8	Monterrey-América	3 Minutos	02/05/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (Fernando Elizondo Candidato a Gobernador de Nuevo León)
9	Monterrey-Puebla	2 minutos	16/05/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (Fernando Elizondo Candidato a Gobernador de Nuevo León)
10	Pachuca-Jaguars	2 minutos	17/05/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
11	Toluca-Indios	2 minutos	17/05/2009	XEW-TV Canal 2	Televisa	PAN (genérico)
12	Pachuca-Indios	1.5 minutos	24/05/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	PARTIDO (LOCAL-VISITANTE)	TIEMPO APROXIMADO DE LA TRANSMISIÓN	FECHA	EMISORA	TELEVISORA	PROPAGANDA
13	Pachuca-UNAM	1.5 minutos	31/05/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)

Es preciso señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, numerales 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Realizara el registro contable de la factura señalada con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede donde se detallaran las facturas de los proveedores.
- En relación con la factura señalada con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, presentara la póliza con su respectiva documentación soporte, de tal forma que los gastos que ampara la factura antes detallada quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos.
- Presentara los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los contratos de donación respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Presentara los correspondientes recibos de Transferencias
- Presentara los formatos "IC" Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la transmisión televisiva de la propaganda contratada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, numerales 3 y 4; 77, numeral 2; y 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En cuanto al inciso señalado con el número (2), es preciso aclarar que se encuentra registrado en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del partido, del cual anexo copia.

Respecto a la consideración vertida por la autoridad fiscalizadora al prever que la publicidad desplegada en vallas digitales, debe recibir el trato de transmisión televisiva de la propaganda contratada en términos del artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe precisar que las 'Vallas', son un método de anuncio usado en carreteras importantes, calles transitadas y aquellos lugares en donde se presente una aglomeración de personas, con la finalidad de promover algún negocio o producto. Generalmente se emplean cuatro tipos de vallas a saber, las tradicionales, las mecánicas, las móviles y las digitales. Estas últimas usando el LED y técnicas similares para cambiar lo que están anunciando en una cartelera varias veces, permite mantener un control de la información desde una computadora a lo lejos.

Ahora bien, el hecho de que en la transmisión de un evento televisivo, se aprecie la publicidad producida y difundida en una valla digital, por ese sólo hecho, no puede ser considerado como la transmisión de publicidad en televisión, dado que el programa o evento no se ve interrumpido para dar lugar a la promoción de un partido político, a este respecto resulta oportuno analizar el caso desde un punto de vista finalista, en el que se atienda no sólo al hecho del despliegue en televisión de la publicidad, sino que, analicemos cual es el fin perseguido dentro de la transmisión, de tal forma que podremos arribar a la conclusión de que el fin último fue el dar a conocer a los televidentes el desarrollo de un partido de fútbol soccer, mientras que la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aparición de las vallas digitales sólo es un complemento de la cancha en la que se desarrolla el partido de fútbol.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria ya que partiendo del concepto y clasificación que el partido precisa respecto a los diferentes tipos de vallas como método de anuncio, es importante señalar que en el caso de vallas en carreteras importantes, calles transitadas y aquellos lugares en donde se presenta una aglomeración de personas, con la finalidad de promover algún negocio o producto, esta publicidad no se factura por **minutos exhibidos** como es el caso que nos ocupa, luego entonces, no se le puede dar el mismo tratamiento de propaganda en vía pública (espectaculares) a la exhibición de propaganda en televisión; aunado a lo anterior, la empresa con la que contrató el servicio de publicidad en estadios, comercializa y opera la publicidad (con derechos exclusivos) garantizando minutos de exposición en televisión durante torneos nacionales de fútbol; por lo tanto, al corresponder los servicios de publicidad contratados a gastos en televisión, se consideró que la observación no quedó subsanada por \$1,783,650.00.

Por lo que respecta a la factura 12677 del proveedor Make Pro, S.A. de C.V. indicada con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede al anterior, el partido proporcionó copia fotostática de la póliza mediante la cual registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo ser en la contabilidad de la campaña federal, el gasto por concepto de publicidad en Estadios del 4 de abril al 2 de mayo de 2009; sin embargo, el periodo de exhibición según el concepto de la factura, es anterior al inicio del periodo de campaña (3 de mayo al 2 de julio); en consecuencia, se considera como un acto anticipado de campaña por \$1,297,200.00.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, en relación con los artículos 237, numeral 3; 342; numeral 1, inciso e) y 344, numeral 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; así como la cuarta norma reglamentaria del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña* (CG-38/2009), aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del Instituto Federal Electoral celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mismo mes y año.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido nuevamente la documentación referida, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento en la contabilidad de la campaña federal de los gastos, de acuerdo a los candidatos beneficiados a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

1. Sobre las consideraciones vertidas por esa autoridad referente a las facturas 12675 y 12677 de Make Pro, cabe precisar que tales vallas son cotizadas por minutos exhibidos porque se trata de vallas de tipo AD TIME y SPEED TIME Y DIGITAL AD que, como también habrá observado esa autoridad en la consulta que realizó a la página electrónica del proveedor, se trata de exhibición de publicidad mediante una estructura rotativa y pantallas de led's que alternan anuncios. Al respecto, me permito transcribir la definición que el propio proveedor ofrece de ese tipo de publicidad y anexo impresión del folleto del proveedor, también disponible en el sitio visitado por esa autoridad:

SPEED TIME Y DIGITAL AD Acción y color en toda la línea horizontal a nivel de cancha para meter al juego a tu marca, mensajes y animaciones mediante módulos interconectados de LED's multicolores de alta luminosidad permitiendo una creatividad ilimitada, alta calidad, visibilidad y gran impacto.

AD TIME Movimiento a la altura de la jugada, que alterna anunciantes de manera instantánea para ir al ritmo de las acciones mediante un sistema rotativo.

En todo caso, dado que la publicidad que nos ocupa se coloca en el interior de un estadio de fútbol, sólo es susceptible de ser vista durante la celebración de partidos o eventos realizados dentro del estadio, por lo que difícilmente podrían comercializar este tipo de publicidad por periodos superiores a la duración misma de tales eventos.



Por otro lado, para el tipo de vallas contratados por mi representada se precisa la instalación de estructuras, sean éstas para alternar las vallas de los anunciantes mediante un mecanismo rotativo o mediante la colocación de una pantalla de led's multicolores de alta luminosidad, lo que no se hace necesario para la publicidad difundida en la televisión, donde lo que se ocupa es la producción de un video con imágenes susceptibles de ser transmitidas por ese medio.

Ahora bien, el hecho de que en la transmisión televisiva se aprecie la publicidad colocada por los partidos políticos, por ese solo hecho no puede ser considerado como transmisión de publicidad en televisión, porque durante los procesos electorales, inclusive en la transmisión de noticiarios se difunde la publicidad colocada por los partidos de distintas formas en los espacios públicos y privados, sin que eso implique la interrupción del asunto central difundido para dar lugar a la difusión de tal publicidad, como es en el caso que nos ocupa.

Adicional a lo anterior, y por lo que respecta a la factura 12677 del proveedor Make Pro, que esa autoridad fiscalizadora considera que corresponde a un acto anticipado de campaña, mi representada manifiesta que no se trata de actos anticipados de campaña, dado que, de la simple observación de la publicidad difundida, se comprueba que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la cuarta norma reglamentaria del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

De la revisión a la información proporcionada se determinó lo siguiente:

Respecto a la factura 12675 del 2 de junio de 2009, del proveedor Make Pro, S.A. de C.V., es preciso señalar que de lo manifestado por el partido, la observación se consideró atendida.

Sin embargo; se observó que el partido realizó la distribución y aplicación del gasto a los 300 distritos electorales, debiendo ser únicamente a los distritos en donde fueron exhibidos.



Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no realizar la distribución de acuerdo al criterio de prorrateo establecido por el partido, este incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 97

Al revisar la cuenta "Acreedores Diversos", varias "subcuentas", se observó el registro de una póliza mediante la cual se transfirieron recursos de la cuenta concentradora del Estado de Coahuila a la Campaña del Distrito 4; sin embargo, se pudo constatar que los recursos en comento provenían de cuentas diferentes a las del partido, empero, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron los contratos de mutuo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ACREEDORES DIVERSOS	IMPORTE
PI-01/05-09	Oyervides García Yessica Berenice	\$20,000.00
	Flores García Juan María	20,000.00
	Valdez Valdez Francisco Javier	20,000.00
Total		\$60,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, la póliza citada carecía de su respectiva documentación soporte.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3442/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos correspondientes celebrados con los acreedores mencionados en el cuadro que antecede, en los que se detallaran los términos y condiciones de los mismos, es decir, que contengan las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por el partido, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, etc.
- La póliza con su respectiva documentación soporte original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/052/10, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto hace a la autoridad, una vez revisada la cuenta ‘Acreedores Diversos’, varias ‘subcuentas’, observó en la póliza mediante la cual transfirieron recursos de la cuenta concentradora del Estado de Coahuila a la campaña del distrito 4, que no se pudo constatar que los recursos en comento provienen de cuentas diferentes a las del partido, así mismo no se pudieron localizar los contratos de mutuo.”

REFERENCIA CONTABLE	ACREEDORES DIVERSOS	IMPORTE	ACLARACIÓN PARTIDO
PI-01/05-09	Oyervides García Yessica Berenice	\$20,000.00	RECADANDO INFORMACIÓN
	Flores García Juan María	20,000.00	
	Valdez Valdez Francisco Javier	20,000.00	
Total		\$60,000.00	

Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$60,000.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3944/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/073/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al requerimiento de cuenta mediante el cual se solicitan diversas aclaraciones, es de hacer notar a la Autoridad que con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, y que de la misma no sobrevenga requerimiento alguno, hago del conocimiento que aun (sic) nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente con las personas que al caso corresponden, a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, así como manifiesta que se encuentra recabando la información, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,000.00.

En consecuencia, al no presentar contratos de mutuo, respecto a la procedencia de tres depósitos por un importe total de \$60,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



técnicas, mediante oficios UF-DA/3442/10 y UF-DA/3944/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/052/10 y Teso/0731/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“(…)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

(…)”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

(...)”

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones



de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97, fueron de omisión o de no hacer, porque el partido no notificó correctamente a un proveedor un requerimiento de información; no informó de la apertura de una cuenta bancaria; no reportó o no presentó documentación, respecto a diversos ingresos o, en su caso, egresos; no presentó copia de diversos cheques; no presentó una factura ni diversos contrato; no presentó aclaración alguna respecto a diversas facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión; no presentó la documentación complementaria a una factura y un contrato; no presentó aclaración alguna respecto a inserciones que no contienen la leyenda "inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago; no presentó diversas muestras; no presentó una cotización; no presentó diversas relaciones pormenorizadas relativas a propaganda; no presentó diversas hojas membretadas; no presentó un recibo interno; no distribuyó correctamente el prorratio nacional; no presentó aclaraciones respecto a 1 prorratio; no realizó una reclasificación; presentó copia de diversos cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario"; no presentó diversas hojas membretadas con los requisitos exigidos; no realizó el registro, de un ingreso y 2 egresos, de manera correcta; y, no realizó acción alguna para evitar los depósitos en efectivo, en cuentas en las que sólo pueden depositar los candidatos, de personas distintas a éstos.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
INGRESOS	
<p>Conclusión 5: No fue posible localizar a un militante para que confirmara las aportaciones realizadas al partido, motivo por el cual se solicitó al partido que proporcionara diversa información y documentación sobre el mismo; sin embargo, el partido no proporcionó lo solicitado toda vez que señaló que se encuentra recabando la información necesaria y pertinente, pero no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.</p>	Omisión
<p>Conclusión 9: El partido no informó de la apertura de una cuenta bancaria en tiempo y forma de la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal de Sinaloa con número 615017479 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.</p>	Omisión
<p>Conclusión 10: El partido recibió 6 depósitos en efectivo a las cuentas bancarias exclusivamente aperturadas para los otrora candidatos de los distritos 6, 7, 10 y 16 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, de personas distintas a los candidatos por un importe de \$208,500.00.</p>	Omisión
EGRESOS	
<p>Conclusión 13: El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 10 de Puebla por un importe de \$7,187.50.</p>	Omisión
<p>14. El partido omitió presentar aclaraciones respecto de la copia del cheque presentado a esta autoridad con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el cual no coincide con el enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que carece de la citada leyenda, además de que fue cobrado por un tercero y no por el proveedor, por un importe de \$8,625.00.</p>	Omisión
<p>Conclusión 15: El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz, por un importe de \$91,129.00.</p>	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 16: El partido omitió presentar muestras y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 03 y 09 del Comité Directivo Estatal de Guerrero, por un importe de \$21,620.00.	Omisión
Conclusión 17: El partido presentó una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia, por un importe de \$92,000.00.	Omisión
Conclusión 20: El partido presentó de forma extemporánea el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, las facturas y los contratos de prestación de servicios.	Omisión
Conclusión 21: El partido omitió presentar la copia de cheques expedidos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y los cuales fueron cobrados por una tercera persona, correspondiente a los Comités Directivos Estatal de Jalisco, por un importe de \$66,103.39	Omisión
Conclusión 23: El partido omitió el registro correcto de una aportación en especie toda vez, que al momento de hacer la actualización, el factor determinado resultó un porcentaje de deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta por un importe de \$7,016.43 en el Distrito 07 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 24: El partido omitió presentar una factura del Distrito 08 de Tamaulipas por un importe de \$28,750.00.	Omisión
Conclusión 25: El partido no presentó la copia de un cheque solicitado con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como una hoja membretada con los requisitos que establece la normatividad del Distrito 06 de Coahuila por un importe de \$5,865.00.	Omisión
Conclusión 26: El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios.	Omisión
Conclusión 27: El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o , en su caso, adquisición de 15 vehículos rotulados a favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes al Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Coahuila.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>Conclusión 28: El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de un vehículo rotulado en favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de la aportación o adquisición correspondiente en el Distrito 05 de Coahuila.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 29: El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero por un importe de \$26,805.44. del distrito 17 de Jalisco.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 30: El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona por un importe de \$168,526.75 de los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 31: El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por un importe de \$579,492.24.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 32: El partido realizó el pago de un gasto con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,702.85 del Distrito 02 de Guanajuato.</p>	<p>Acción</p>
<p>Conclusión 33: El partido realizó el pago de facturas de un mismo proveedor expedidas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,934.00 del Distrito 15 de Jalisco.</p>	<p>Acción</p>
<p>Conclusión 34: El partido no presentó aclaraciones respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión por un importe de \$33,350.00 del Distrito 13 de Jalisco.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 35: El partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto de facturas presumiblemente apócrifas por un importe de \$23,274.00 de los Distritos 07 de Hidalgo y 02 de Sonora.</p>	<p>Omisión</p>
<p>Conclusión 36: El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de vehículos rotulados en favor de los otrora candidatos y no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de las aportaciones</p>	<p>Omisión</p>



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
o adquisiciones correspondientes.	
Conclusión 37: El partido presentó una hoja membretada sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$115,000.00 del Distrito 12 del Estado de México y no realizó las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$17,177.67 de los Distritos 03 de Tlaxcala y 10 de Veracruz.	Omisión
Conclusión 38: El partido no presentó la documentación complementaria a una factura, misma que corresponde al concepto de anticipo y no es emitida por el monto total, y no reportó egreso alguno por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores según contrato de prestación de servicios en el Distrito 02 de Aguascalientes, por un importe de \$40,250.00.	Omisión
Conclusión 39: El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" del Distrito 07 de Coahuila, por un importe de \$20,125.00.	Omisión
Conclusión 40: El partido no presentó copia de un cheque que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" del Distrito 04 de Coahuila por un importe de \$5,549.90.	Omisión
Conclusión 41: El partido no presento un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$159,060.00 del Distrito 01 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 42: El partido omitió presentar 2 contratos de comodato relacionados con los Distritos 06 de Baja California y 04 de Veracruz por un importe de \$8,300.00.	Omisión
Conclusión 43: El partido omitió presentar muestras por concepto de propaganda utilitaria por un importe de \$373,230.47 de los Distritos 21 del Distrito Federal, 01 y 07 de Baja California, 01 y 02 de Coahuila, 01,10 y 15 de Veracruz.	Omisión
Conclusión 44: El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas por un importe de \$190,002.32, relacionadas con los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas.	Omisión
Conclusión 45: El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de \$166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 46: El partido omitió realizar el registro contable por el uso de una Camioneta Ford Windstar por un importe de \$2,500.00 de acuerdo al contrato presentado en el Distrito 14 de Guanajuato.	Omisión
Conclusión 47: El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, por un importe de \$98,633.20 de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua.	Omisión
Conclusión 48: El partido no presentó ni realizó el registro contable correspondientes a los gastos incurridos en la elaboración de 5 promocionales para Televisión.	Omisión
Conclusión 49: El partido no registró correctamente los gastos correspondientes a la producción de un promocional para Radio.	Omisión
Conclusión 50: El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$185,000.50 del Distrito 05 de Guerrero.	Omisión
Conclusión 51: El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$39,209.68 de los Distritos 06 y 08 de Baja California y, 02 de Guanajuato.	Omisión
Conclusión 52: El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero por un importe de \$15,448.32 del Distrito 19 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 53: El partido omitió presentar la copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 11 de Jalisco, por un importe de \$14,950.00.	Omisión
Conclusión 54: El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona, por un importe de \$18,515.00.	Omisión
Conclusión 55: El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por un importe de \$10,000.00.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 56: El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$76,484.55 de los Distritos 03 de Baja California, 04 y 07 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 57: El partido omitió presentar tres cotizaciones de bienes aportados de los Distritos 15, 16 y 19 de Veracruz por un importe de \$78,172.00	Omisión
Conclusión 58: El partido omitió presentar 3 contratos de donación o comodato y 3 cotizaciones de los Distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila, así como las aclaraciones referentes a la acreditación de un vehículo del Distrito 04 de Durango por un importe de \$35,996.40 (\$26,400.00 y \$9,596.40).	Omisión
Conclusión 59: El partido no presentó muestras de un evento realizado por un importe de \$60,000.00 del Distrito 18 de Veracruz.	Omisión
Conclusión 60: El partido no registró en la contabilidad los gastos o, en su caso, la aportación por la producción y ejecución de las encuestas, de los Distritos 01 y 07 de Sinaloa.	Omisión
Conclusión 61: El partido omitió presentar aclaraciones respecto a que reportó gastos por concepto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte por un importe de \$15,000.00 del Distrito 03 de Baja California.	Omisión
Conclusión 63: El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$10,000.00 en el Distrito 01 de Aguascalientes.	Omisión
Conclusión 64: El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$85,693.28 en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala.	Omisión
Conclusión 65: El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco, por un importe de \$28,750.00.	
Conclusión 66: El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, por un importe de \$12,190.00 correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 67: El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 9 desplegados que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago por un importe de \$99,443.55.	Omisión
Conclusión 68: El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$22,050.00 en el distrito 03 de Aguascalientes.	Omisión
Conclusión 69: El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$213,698.98.	Omisión
Conclusión 70: El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$292,003.86.	Omisión
Conclusión 71: De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 63 inserciones monitoreadas no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.	Omisión
Conclusión 79: El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso la aportación por concepto de la producción de spots de los distritos 06 y 07 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 82: El partido registró correctamente en los Informes de Campaña y en la contabilidad los "Gastos en Prensa" en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no distribuyó correctamente en el Prorrateo Nacional los gastos antes mencionados en los distritos electorales beneficiados.	Omisión
Conclusión 83: El partido registró en los Informes de Campaña y en la contabilidad los "Gastos en Prensa" en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
realizó el registró (sic) contable correcto a nivel de subcuentas (centralizado y directo), correspondientes a las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora.	
Conclusión 84: El partido omitió presentar aclaraciones sobre el prorrateo de cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local de los Distritos 05, de San Luis Potosí y 02 de Sonora por un importe de \$62,078.00	Omisión
Conclusión 85. El partido no presentó la reclasificación solicitada del Distrito 08 Comité Estatal de Veracruz, por un importe de \$7,000.00	Omisión
Conclusión 86. El partido omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo realizada por el concepto de devolución de remanentes de la Campaña Federal del distrito 12 de Chiapas transferido a la Concentradora Nacional; por un importe de \$54,083.45	Omisión
Conclusión 88: El partido no presentó el registro contable de los gastos o, en su caso, de las aportaciones correspondientes a la elaboración de un encarte en beneficio del otrora candidato del distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.	Omisión
Conclusión 89: Se localizaron facturas por \$1,991,121.50, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional	Omisión
Conclusión 91: El partido omitió presentar las aclaraciones y el registro contable del egreso o, en su caso de la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos) del distrito 16 de Veracruz.	Omisión
Conclusión 92: El partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad por un importe de \$499,585.19.	Omisión
Conclusión 93: El partido no realizó la distribución de una factura entre los distritos electorales beneficiados de acuerdo al criterio de prorrateo del mismo, por un importe de \$486,450.00.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 97: El partido no presentó contratos de mutuo referente a tres depósitos de \$20,000.00 cada uno, sumando un total de \$60,000.00, dicho recurso se utilizó en beneficio del Distrito 04 de Coahuila.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no notificó correctamente a un proveedor un requerimiento de información (conclusión 5); no informó de la apertura de una cuenta bancaria (conclusión 9); no presentó documentación respecto a diversos ingresos o, en su caso, egresos (conclusiones 23, 28 y 36); no reportó diversos ingresos o, en su caso, egresos (conclusiones 23, 27, 28, 36, 60, 61, 93, 88 y 91); no reportó un ingreso (conclusión 46); no reportó diversos egresos (conclusiones 38, 48, 71, 79 y 92); no presentó copia de diversos cheques (conclusiones 21, 25, 30, 39, 40, 52, 53 y 66); no presentó aclaración alguna respecto a diversas facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión (conclusiones 17, 34 y 38); no presentó una factura (conclusión 24); no presentó la documentación complementaria a una factura (conclusión 38); no presentó diversos contratos (conclusiones 15, 16, 26, 41, 42, 56, 58, 60 y 97); no presentó la documentación complementaria a un contrato (conclusión 48); no presentó aclaración alguna respecto a inserciones que no contienen la leyenda "inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago (conclusiones 64, 67, 68, 69 y 70); no presentó diversas muestras (conclusiones 15, 16, 26, 43, 44, 47, 50, 51, 59, 60 y 67); no presentó una cotización (conclusión 57); no presentó diversas relaciones pormenorizadas relativas a propaganda (conclusiones 15, 16, 20, 26, 44 y 45); no presentó diversas hojas membretadas (conclusión 26); no presentó un recibo interno (conclusión 86); no distribuyó correctamente el prorratio nacional (conclusiones 82 y 83); no presentó aclaraciones respecto a 1 prorratio (conclusión 84); no realizó una reclasificación (conclusiones 85 y 93); presentó copia de diversos cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" (conclusiones 13, 14, 29, 30, 31, 54, 55, 63 y 65); presentó hojas membretadas que no cumplen con los requisitos (conclusión 37); presentó copia de diversos cheques expedidos a nombre de terceros (conclusión 32 y 33); presentó de manera errónea el registro de un ingreso (conclusión 23); presentó de manera errónea el registro de 2 egresos (conclusiones 49 y 89); y, recibió depósitos en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

efectivo, en cuentas en las que sólo pueden depositar los candidatos, de personas distintas a éstos (conclusión 10).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas. (normas vulneradas y comentadas)

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Como ya fue señalado, el Partido Político, en la conclusión **9**, vulneró lo dispuesto por el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho artículo señala lo siguiente:

1] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 78

"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

4 . El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido."

El artículo en comento establece la obligación de los partidos políticos para informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto de la apertura de una cuenta bancaria en un plazo de cinco días, contados a partir de la firma del contrato respectivo, obligación que tiene como finalidad el establecer mecanismos de control, que permitan asegurar la transparencia en la rendición de cuentas, al permitir a la autoridad electoral dar puntual seguimiento a las actividades realizadas por los partidos políticos, respecto de sus ingresos y egresos.

En las conclusiones **26, 27, 28, 36, 60, 61, 79, 88, 91 y 97**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 1.3

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dicho artículo impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas y asegurar la legitimación de sus ingresos.

Asimismo, tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido, es importante que los partidos presenten los contratos, así como sus anexos, al momento de la presentación de sus informes de campaña.

En la conclusión 9, vulneró lo dispuesto por el artículo 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 1.4

“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”



El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, a efecto de conocer con certeza el origen y destino de los recursos que ingresen en las arcas del partido.

Siendo así obligación de los partidos políticos informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto de la apertura de una cuenta bancaria en un plazo de cinco días, contados a partir de la firma del contrato respectivo, obligación que tiene como finalidad el establecer mecanismos de control, que permitan asegurar la transparencia en la rendición de cuentas, al permitir a la autoridad electoral dar puntual seguimiento a las actividades realizadas por los partidos políticos, respecto de sus ingresos y egresos.

En la conclusión **10**, el partido político, vulneró lo dispuesto por el artículo 1.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 1.7

“Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el CEN u órgano equivalente, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.”

Este artículo impone, en primer lugar, la obligación consistente en que todos los recursos en efectivo que por financiamiento privado reciba un candidato para su campaña, deben ser recibidos en primera instancia por un órgano del partido.

Asimismo, excluye la aplicación de esta norma a las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, así como los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña, por lo que hace a las cuentas de cheques, se ordena expresamente que las mismas pertenezcan al partido.

Por lo anterior, cabe señalar que la finalidad del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido, para efectos de controlar el origen y monto de las aportaciones. En este caso, la norma



encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los candidatos tienen la obligación de reportar la totalidad del efectivo que reciban del financiamiento privado, a efecto de que tales aportaciones se contabilicen para el cómputo de topes de gastos de campaña.

Además, establece un control adicional para vigilar que los candidatos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, que por mandato de ley tienen prohibido realizar a las campañas, así como evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones, rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos y evitar también la circulación profusa de efectivo para salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas y con ello salvaguardar en la contienda el principio de equidad en el que los contendientes tengan la misma oportunidad.

En las conclusiones **42, 58 y 60**, el partido político vulneró lo dispuesto por el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. El artículo mencionado a la letra señala:

Artículo 2.2

“Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”

Es pertinente señalar que, los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien, el artículo transcrito establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.



Asimismo, en caso de ser necesario, el aportante deberá anexar la documentación idónea para acreditar la propiedad del bien objeto del contrato.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del bien o servicio que ingresa al patrimonio del partido y, así, enterar a la autoridad fiscalizadora del monto del mismo y, con ello, dotar de transparencia y control a los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie, a favor del partido.

En la conclusión **57**, vulneró lo dispuesto por el artículo 2.6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 2.6

“Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite, se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

En la conclusión **58**, vulneró lo establecido en el artículo 3.12 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 3.12

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”

El artículo de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables, en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo. Así, las mismas deben registrarse a través de recibos, mismos que, entre otros datos e información, deberán contener la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y el avalúo practicado.

Ahora bien, la importancia de contar con el criterio de valuación radica en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del bien o servicio que ingresa al patrimonio del partido, además de estar en posibilidades de conocer los elementos utilizados para su valuación y, así, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tener certeza de que lo reportado por el partido en los informes de campaña corresponde con la documentación anexa.

Asimismo, el partido político en la conclusión **58**, transgredió lo establecido en el artículo 4.12 del citado reglamento:

Artículo 4.12

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el



cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.”

El precepto anterior, tiene relación directa con el artículo 3.12 del mismo ordenamiento, pues establece la obligación a los partidos de llevar sus registros contables en forma separada, es decir, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo. Dichas aportaciones en especie estarán soportadas por los recibos “RSES”, los cuales contendrán la descripción del bien aportado, el valor del bien otorgado y el avalúo practicado; asimismo, el partido deberá tener especial cuidado en que dichas aportaciones en especie sean destinadas para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, la importancia de contar con el criterio de valuación radica en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del bien o servicio que ingresa al patrimonio del partido, además de estar en posibilidades de conocer los elementos utilizados para su valuación y, así, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tener certeza de que lo reportado por el partido en los informes de campaña corresponde con la documentación anexa.

En las conclusiones **24, 34, 36, 38, 41, 49, 56, 60, 61, 71, 79, 88, 89, 91 y 92** vulneró lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 12.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago (tales como facturas, contratos y recibos, entre otros) ; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.



En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos registrar y presentar los egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. También se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos con todos y cada uno de los requisitos fiscales correspondientes, cuando la autoridad lo solicite.

De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

El partido político, en las conclusiones **13, 14, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 63, 65 y 66** vulneró lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 12.7

“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos de bienes o servicios mediante cheque nominativo expedido únicamente a nombre del proveedor y forzosamente deberá contener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, asimismo, se deberá anexar copia del cheque respectivo así como la póliza con su respectiva documentación comprobatoria. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite



establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas aperturadas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, estarán plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda citada, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **86**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 13.6

“Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de campañas electorales federales, deberán ser reintegrados a alguna cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CBCEN o CBE de la entidad federativa de que se trate. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.”

Dicho artículo establece que una vez concluidos los plazos y canceladas las cuentas, los remanentes de las mismas deben reintegrarse a las cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités estatales, de tal forma que los recursos regresen a las cuentas originarias. El uso de cuentas bancarias específicas para las campañas electorales permite a los partidos llevar un mejor control de los recursos para poder diferenciar los gastos ordinarios de los gastos de campaña, la finalidad del artículo, es que los remanentes de las campañas federales, se envíen a cuentas específicas y así facilitar la labor fiscalizadora de la autoridad electoral al momento de verificar la información, salvaguardando así el principio de rendición de cuentas.

En las conclusiones **82, 83, 84 y 93**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.8, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 13.8

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas,*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE dl partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

En las conclusiones **64, 67, 68, 69 y 70**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 13.10

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas



campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada."

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) Las fechas de publicación;
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación;
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación;
- 5) La leyenda "inserción pagada";
- 6) El nombre del responsable del pago; y,
- 7) El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa que pueda contrastar con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña; contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro; y, poder identificar con claridad a la persona responsable del pago de las inserciones, con el propósito de tener certeza del origen del recurso erogado.

Asimismo, con el propósito de poder corroborar que la propaganda desplegada en medios impresos coincide con la reportada, es necesario que el partido presente una muestra de la publicación correspondiente y, de esta forma, también le es posible a la autoridad fiscalizadora, determinar a qué campaña corresponde la misma.

En las conclusiones **20, 25, 26 y 37**, se vulneró lo dispuesto por el artículo 13.12, inciso e) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 13.12

"Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans*



que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

- b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;*
- c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*
- I. Nombre de la empresa;*
 - II. Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. Ubicación y características de la publicidad;*
 - IV. Precio total y unitario;*
 - V. Duración de la publicidad y del contrato;*
 - VI. Condiciones de pago; y*
 - VII. Fotografías.*
- d) Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el período y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;*
- e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que*



ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;*
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- III. Número de espectaculares que ampara;*
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- VIII. Medidas de cada espectacular;*
- IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- X. Fotografías.*

f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y

g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

En las conclusiones **44, 45 y 47**, el partido político vulneró lo señalado en el artículo 13.13 del Reglamento en la materia que a la letra señala:

Artículo 13.13

“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos al utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de los promocionales realizados a través de este medio, entre otros, se debe señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.



Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación y las muestras fotográficas de las bardas, la autoridad electoral tenga un control de aquellas que fueron utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

En las conclusiones **15 y 16**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 13.15

“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnéticos que detalle lo siguiente:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;*
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
- c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*
- f) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos de prestación de servicios, las muestras, relaciones detalladas, entre otros, correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, así como los registros contables en los que se detalle la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada y realizar su vinculación con la campaña correspondiente.

En las conclusiones **43, 44, 50, 51 y 59**, transgredieron lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia, mismo que señala:



Artículo 14.4

“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares, para que la autoridad pueda confrontar la información reportada por el partido por dicho concepto, y así contar con mayor certeza y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión 5, el partido político, vulneró lo dispuesto por el artículo 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 23.9

“La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectúe la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos



internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En las conclusiones **37** y **85**, vulneró lo dispuesto por el artículo 28.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 28.3

"Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones **17 y 34**, vulneró lo dispuesto por el artículo 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 30.1

“Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Así, el partido político debe cerciorarse de que los requisitos contenidos en las facturas sean correctos, es decir, que no contengan una fecha anterior al inicio de su vigencia, que los números de folio estén insertados de manera correcta, que se cuente con la totalidad de los datos fiscales, etc.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.



Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.



Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro



en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.7, 2.2, 2.6, 3.12, 4.12, 12.1, 12.7, 13.6, 13.8, 13.10, 13.12, 13.13, 13.15, 14.4, 23.9, 28.3 y 30.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos c), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del



*financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.** (Énfasis añadido)*

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Acción Nacional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.



2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para



llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no notificó correctamente a un proveedor un requerimiento de información; no informó de la apertura de una cuenta bancaria; no presentó documentación respecto a diversos ingresos o, en su caso, egresos; no reportó diversos ingresos o, en su caso, egresos; no presentó copia de diversos cheques; no presentó aclaración alguna respecto a diversas facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión; no presentó una factura; no presentó la documentación complementaria a una factura; no presentó la documentación complementaria a un contrato; no presentó aclaración alguna respecto a inserciones que no contienen la leyenda "inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago; no presentó diversas muestras; no presentó una cotización; no presentó diversos contratos; no presentó diversas relaciones pormenorizadas relativas a propaganda; no presentó diversas hojas membretadas; no presentó un recibo interno; no distribuyó correctamente el prorratio nacional; no presentó aclaraciones respecto a 1 prorratio; no realizó una reclasificación; presentó copia de diversos cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario"; presentó hojas membretadas que no cumplen con los requisitos; presentó copia de diversos cheques expedidos a nombre de; presentó de manera errónea el registro de un ingreso; presentó de manera errónea el registro de 2 egresos; y, recibió depósitos en efectivo, en cuentas en las que sólo pueden depositar los candidatos, de personas distintas a éstos, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.



3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse **faltas de carácter formal**, contenidas en las **conclusiones 15, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 30, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 48, 49, 52, 53**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, relativa a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 21 de mayo de 2007, el Partido Acción Nacional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **1.3, 2.2, 11.1, 11.7,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

12.2, 12.15, 12.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009.

- Que lo dispuesto por los artículos **1.3, 2.2, 11.1, 11.7, 12.2, 12.15, 12.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **1.3, 2.2, 12.1, 12.7, 13.10, 13.12 y 13.15** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente
- Que la resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 44/2007, resuelto en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2008, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG97/2007, en la parte concerniente al Partido Acción Nacional, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$909,383.55 (novecientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
INGRESOS		
Conclusión 5	No fue posible localizar a un militante para que confirmara las aportaciones realizadas al partido, motivo por el cual se solicitó al partido que proporcionara diversa información y documentación sobre el mismo; sin embargo, el partido no proporcionó lo solicitado toda vez que señaló que se encuentra recabando la información necesaria y pertinente, pero no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.	No cuantificable



Conclusión 9	El partido no informó de la apertura de una cuenta bancaria en tiempo y forma de la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal de Sinaloa con número 615017479 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.	No cuantificable
Conclusión 10	El partido recibió 6 depósitos en efectivo a las cuentas bancarias exclusivamente aperturadas para los otrora candidatos de los distritos 6, 7, 10 y 16 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, de personas distintas a los candidatos.	\$208,500.00.
EGRESOS		
Conclusión 13	El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 10 de Puebla.	\$7,187.50.
Conclusión 14	El partido omitió presentar aclaraciones respecto de la copia del cheque presentado a esta autoridad con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el cual no coincide con el enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que carece de la citada leyenda, además de que fue cobrado por un tercero y no por el proveedor.	\$8,625.00
Conclusión 15	El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz.	\$91,129.00
Conclusión 16	El partido omitió presentar muestras y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 03 y 09 del Comité Directivo Estatal de Guerrero.	\$21,620.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 17	El partido presentó una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia.	\$92,000.00
Conclusión 20	El partido presentó de forma extemporánea el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, las facturas y los contratos de prestación de servicios.	No cuantificable
Conclusión 21	El partido omitió presentar la copia de cheques expedidos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y los cuales fueron cobrados por una tercera persona, correspondiente a los Comités Directivos Estatal de Jalisco.	\$66,103.39
Conclusión 23	El partido omitió el registro correcto de una aportación en especie toda vez, que al momento de hacer la actualización, el factor determinado resultó un porcentaje de deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta por un importe de \$7,016.43 en el Distrito 07 de Coahuila.	\$7,016.43.
Conclusión 24	El partido omitió presentar una factura del Distrito 08 de Tamaulipas.	\$28,750.00
Conclusión 25	El partido no presentó la copia de un cheque solicitado con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como una hoja membretada con los requisitos que establece la normatividad del Distrito 06 de Coahuila.	\$5,865.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 26	El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios.	No cuantificable
Conclusión 27	El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o , en su caso, adquisición de 15 vehículos rotulados a favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes al Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Coahuila.	\$7,016.43
Conclusión 28	El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de un vehículo rotulado en favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de la aportación o adquisición correspondiente en el Distrito 05 de Coahuila.	No cuantificable
Conclusión 29	El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero, en el distrito 17 de Jalisco.	\$26,805.44
Conclusión 30	El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona, en los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco.	\$168,526.75
Conclusión 31	El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.	\$579,492.24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 32	El partido realizó el pago de un gasto con cheque nominativo a nombre de una tercera persona, en el Distrito 02 de Guanajuato.	\$5,702.85
Conclusión 33	El partido realizó el pago de facturas de un mismo proveedor expedidas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo a nombre de una tercera persona, en el Distrito 15 de Jalisco.	\$5,934.00
Conclusión 34	El partido no presentó aclaraciones respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión, del Distrito 13 de Jalisco.	\$33,350.00
Conclusión 36	El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de vehículos rotulados en favor de los otrora candidatos y no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.	No cuantificable
Conclusión 37	El partido presentó una hoja membretada sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$115,000.00 del Distrito 12 del Estado de México y no realizó las reclasificaciones solicitadas en los Distritos 03 de Tlaxcala y 10 de Veracruz.	\$115,000.00 \$17,177.67
Conclusión 38	El partido no presentó la documentación complementaria a una factura, misma que corresponde al concepto de anticipo y no es emitida por el monto total, y no reportó egreso alguno por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores según contrato de prestación de servicios en el Distrito 02 de Aguascalientes.	\$40,250.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 39	El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" del Distrito 07 de Coahuila.	\$20,125.00
Conclusión 40	El partido no presentó copia de un cheque que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" del Distrito 04 de Coahuila.	\$5,549.90
Conclusión 41	El partido no presentó un contrato de prestación de servicios del Distrito 01 de Coahuila.	\$159,060.00
Conclusión 42	El partido omitió presentar 2 contratos de comodato relacionados con los Distritos 06 de Baja California y 04 de Veracruz.	\$8,300.00
Conclusión 43	El partido omitió presentar muestras por concepto de propaganda utilitaria de los Distritos 21 del Distrito Federal, 01 y 07 de Baja California, 01 y 02 de Coahuila, 01,10 y 15 de Veracruz.	\$373,230.47
Conclusión 44	El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas, relacionadas con los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas.	\$190,002.32
Conclusión 45	El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de \$166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California.	\$166,025.64
Conclusión 46	El partido omitió realizar el registro contable por el uso de una Camioneta Ford Windstar de acuerdo al contrato presentado en el Distrito 14 de Guanajuato.	\$2,500.00
Conclusión 47	El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua.	\$98,633.20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 48	El partido no presentó ni realizó el registro contable correspondientes a los gastos incurridos en la elaboración de 5 promocionales para Televisión.	No cuantificable
Conclusión 49	El partido no registró correctamente los gastos correspondientes a la producción de un promocional para Radio.	No cuantificable
Conclusión 50	El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas del Distrito 05 de Guerrero.	\$185,000.50
Conclusión 51	El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas de los Distritos 06 y 08 de Baja California y, 02 de Guanajuato.	\$39,209.68
Conclusión 52	El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero, en el Distrito 19 de Jalisco.	\$15,448.32
Conclusión 53	El partido omitió presentar la copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al Distrito 11 de Jalisco.	\$14,950.00
Conclusión 54	El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona.	\$18,515.00
Conclusión 55	El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".	\$10,000.00
Conclusión 56	El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios de los Distritos 03 de Baja California, 04 y 07 de Coahuila.	\$76,484.55



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 57	El partido omitió presentar tres cotizaciones de bienes aportados de los Distritos 15, 16 y 19 de Veracruz.	\$78,172.00
Conclusión 58	El partido omitió presentar 3 contratos de donación o comodato y 3 cotizaciones de los Distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila, así como las aclaraciones referentes a la acreditación de un vehículo del Distrito 04 de Durango.	\$35,996.40
Conclusión 59	El partido no presentó muestras de un evento realizado del Distrito 18 de Veracruz.	\$60,000.00
Conclusión 60	El partido no registró en la contabilidad los gastos o, en su caso, la aportación por la producción y ejecución de las encuestas, de los Distritos 01 y 07 de Sinaloa.	No cuantificable
Conclusión 61	El partido omitió presentar aclaraciones respecto a que reportó gastos por concepto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte, en el Distrito 03 de Baja California.	\$15,000.00
Conclusión 63	El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en el Distrito 01 de Aguascalientes.	\$10,000.00
Conclusión 64	El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago, en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala.	\$85,693.28
Conclusión 65	El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión	\$28,750.00



	Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco.	
Conclusión 66	El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.	\$12,190.00
Conclusión 67	El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 9 desplegados que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.	\$99,443.55
Conclusión 68	El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago, en el distrito 03 de Aguascalientes.	\$22,050.00
Conclusión 69	El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.	\$213,698.98
Conclusión 70	El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.	\$292,003.86
Conclusión 71	De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 63 inserciones monitoreadas no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.	No cuantificable



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

<p>Conclusión 79</p>	<p>El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso la aportación por concepto de la producción de spots de los distritos 06 y 07 de Coahuila.</p>	<p>No cuantificable</p>
<p>Conclusión 82</p>	<p>El partido registró correctamente en los Informes de Campaña y en la contabilidad los "Gastos en Prensa" en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no distribuyó correctamente en el Prorratio Nacional los gastos antes mencionados en los distritos electorales beneficiados</p>	<p>No cuantificable</p>
<p>Conclusión 83</p>	<p>El partido registró en los Informes de Campaña y en la contabilidad los "Gastos en Prensa" en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no realizó el registro contable correcto a nivel de subcuentas (centralizado y directo), correspondientes a las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora</p>	<p>No cuantificable</p>
<p>Conclusión 84</p>	<p>El partido omitió presentar aclaraciones sobre el prorratio de cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local de los Distritos 05, de San Luis Potosí y 02 de Sonora.</p>	<p>\$62,078.00</p>
<p>Conclusión 85</p>	<p>El partido no presentó la reclasificación solicitada del Distrito 08 Comité Estatal de Veracruz.</p>	<p>\$7,000.00</p>
<p>Conclusión 86</p>	<p>El partido omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo realizada por el concepto de devolución de remanentes de la Campaña Federal del distrito 12 de Chiapas transferido a la Concentradora Nacional.</p>	<p>\$54,083.45</p>
<p>Conclusión 88</p>	<p>El partido no presentó el registro contable de los gastos o, en su caso, de las aportaciones correspondientes a la elaboración de un encarte en beneficio del otrora candidato del distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.</p>	<p>No cuantificable</p>



Conclusión 89	Se localizaron facturas, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional	\$1,991,121.50
Conclusión 91	El partido omitió presentar las aclaraciones y el registro contable del egreso o, en su caso de la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos) del distrito 16 de Veracruz.	\$60,000.10
Conclusión 92	El partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad por un importe de \$499,585.19.	\$499,585.19
Conclusión 93	El partido no realizó la distribución de una factura entre los distritos electorales beneficiados de acuerdo al criterio de prorrateo del mismo.	\$486,450.00
Conclusión 97	El partido no presentó contratos de mutuo referente a tres depósitos de \$20,000.00 cada uno, dicho recurso se utilizó en beneficio del Distrito 04 de Coahuila.	\$60,000.00

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo



sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 84, 85, 86, 89, 91, 92, 93 y 97**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$909,383.55 (novecientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **5, 9, 20, 26, 28, 36, 48, 49, 60, 71, 79, 82, 83 y 88 es nula**, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Como resultado de lo observado en las conclusiones **32 y 33**, esta autoridad ordena el inicio de los procedimientos oficiosos correspondientes.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción en la ministración de los partidos políticos, hasta en un 50% de las mismas, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$909,383.55 (novecientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del 0.23% de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,685,804.94 (UN MILLÓN SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO 94/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.



Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria **8** que se analizará a continuación:

Conclusión 8

8. El partido recibió en el Distrito 1 de Baja California Sur una aportación de simpatizantes en especie de una empresa que realiza actividades de tipo mercantil por un importe de \$5,876.70.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Al verificar la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal", del Distrito 1 del Estado de Baja California Sur, se localizó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales "RSES-CF", en el cual se observó que el aportante es una empresa de carácter mercantil; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE DEL APORTANTE SEGUN:		
						RECIBO "RSES-CF"	CONTROL DE FOLIOS "CF-RSES-CF"	REGISTRO CENTRALIZADO
Baja California Sur	1	PD-3/07-09	000002	01-07-09	\$5,876.70	La Unión del Valle SPR de RI	La Unión del Valle SPR de RI	García de Jesús Juan Manuel

NOTA: Las siglas SPR de RI corresponden a una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, aplicando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico lo dispuesto para las Sociedades Anónimas.



Adicionalmente, se observó que el nombre plasmado en el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales "RSES-CF" y en el Control de Folios "CF-RSES-CF" no coincidía con el del Registro Centralizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/0824/10, del 29 de enero de 2010, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El registro centralizado corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Contrato de la aportación en el que se identificara el nombre del aportante y el bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y el lugar de entrega, así como las cotizaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.2, 2.9, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/019/10, del 16 de febrero de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el mismo día, el Partido Político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con la anterior transcripción, es de mencionar que contrariamente a lo que se manifiesta por la Dirección a su cargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en su artículo 1, establece cuales son las Sociedades Mercantiles que contempla dicho ordenamiento, el cual para una mayor intelección me permito plasmar a continuación:

(...)

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;*
- II.- Sociedad en comandita simple;*



III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

IV.- Sociedad anónima;

V.- Sociedad en comandita por acciones, y

VI.- Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

(...)

Como se puede apreciar de lo anterior, se observa que no existe reglamentada dentro de la Ley en comento, la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, ya que dicha figura legal tiene su fundamento en la Ley Agraria, como a continuación se observara del artículo que me permito transcribir:

(...)

Artículo 111.- *Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.*

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras 'Sociedad de Producción Rural' o de su abreviatura "SPR' así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.



(...)'

En consecuencia la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, en términos de ley, es una sociedad de producción rural y no tiene la naturaleza jurídica de una Sociedad Mercantil, ya que no existe el capital variable, ni tampoco puede ser considerada como una Sociedad Anónima, en consecuencia no existe violación a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente se presenta (...)

- *El registro centralizado corregido, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Contrato de la aportación en el que se identifica el nombre del aportante y el bien aportado, así como la factura del bien, así como el criterio de valuación de la aportación correspondiente."*

Del análisis de lo manifestado por el partido político, se determinó que si bien la figura de Sociedad de Producción Rural se constituía conforme a la Ley Agraria, es preciso señalar que en el artículo 2 del mismo ordenamiento se establece lo que la letra se transcribe:

"En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la ley general de asentamientos humanos, la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y demás leyes aplicables."

De igual forma, se debía considerar lo que precisa el artículo 16, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan lo siguiente:

"Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*

(...)



III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

(...)

Adicionalmente, como parte de los procedimientos de auditoría, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó la confirmación de la aportación de La Unión del Valle, S.P.R. de R.I., mediante oficio UF-DA/0577/10 de fecha 20 de enero de 2010, con la finalidad de constatar lo reportado por el partido político; al respecto, mediante escrito sin número del 9 de febrero de 2010 y recibido por la Unidad el 11 del mismo mes y año, el C. Juan Manuel García de Jesús, en su carácter de representante legal y otrora candidato al Distrito 1 de Baja California Sur, ratificó que realizó la aportación en especie del vehículo marca Ford, modelo 2002, con número de serie 1FMZU62E42ZA15019, color blanco, con número de placas 892PMP8, propiedad de la empresa "La Unión del Valle, S.P.R. de R.I."; asimismo, proporcionó copia simple de la factura que acreditaba la propiedad del vehículo, el contrato de comodato celebrado con el instituto político y el acta constitutiva de la sociedad número 14311.

De la revisión a la documentación, específicamente del acta constitutiva, se observó en el apartado "PERSONALIDAD", que el C. Juan Manuel García de Jesús acredita la existencia de la Sociedad; asimismo, establecía el "OBJETO" de la misma, mismo que se detalla a continuación:

"OBJETO. Formar una empresa para la realización de las actividades económicas y productivas siguientes:

(...)

C) Transformar, empacar, distribuir y comercializar sus productos obtenidos mediante la actividad industrial que establezca para darle un valor agregado a ésta actividad primaria.

(...)

F) Obtener crédito y todo tipo de financiamiento así como otorgarlo a sus socios.



G) Obtener, gestionar y administrar todo tipo de subsidio del gobierno y de empresas nacionales y extranjeras, para el desarrollo y crecimiento de la sociedad.

(...)

H) Producir, adquirir, enajenar, importar, exportar, transformar, acopiar o almacenar y comercializar todo tipo de productos agropecuarios, mineros, cinegéticos, turismo, acuacultura, silvicultura y pesqueros, en general, productos químicos, biológicos, medicamentos sanitarios como fumigantes, desparasitantes, fertilizantes, etc. (...) así como accesorios y equipo relacionados con las actividades anteriormente referidas por cuenta propia o de terceros como equipo hidráulico, eléctrico, energía eólica, solar y en todas sus modalidades tuberías, sistemas de riego, etc. (...)

I) Adquisición, uso, enajenación, bajo cualquier título legal, importar, exportar, dar y tomar en arrendamiento, todo tipo de equipos y enseres, toda clase de bienes muebles e inmuebles y mercancías así como derechos que puedan ser necesarios y aconsejables para los fines que benefician a los socios.

J) Organizar, constituir y adquirir acciones o partes sociales en cualquier clase de sociedades mercantiles o personas morales.

(...)

M) La obtención, adquisición, uso o enajenación, bajo cualquier título legal, de patentes, marcas, nombres comerciales o de derechos relativos a los mismos en México o en el extranjero, que pudiesen estar relacionados con los fines anteriores.

(...)

O) La emisión, aceptación, endoso en general y negociación con todo tipo de títulos de crédito, incluyéndose obligaciones, con o sin garantía real, y certificados hipotecarios.

P) El otorgamiento de garantías, incluyendo avales, en relación con el pago o el cumplimiento de deudas y obligaciones propias de terceros.

Q) En general, la celebración de contratos y operaciones, así como de todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines anteriores o que pudieran estar relacionados con los mismos, entendiéndose que su enumeración es ejemplificativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley."



Por lo antes expuesto, se pudo corroborar que la sociedad en comento realiza actividades económicas de carácter mercantil, clasificada como una persona moral sujeta al Impuesto sobre la Renta en su artículo 79, por lo cual recaía en el supuesto señalado en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que prohíbe realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos por parte de *“las empresas mexicanas de carácter mercantil”*, debiéndose entender por este concepto a todas aquellas empresas que lleven a cabo actividades de carácter empresarial.

Adicionalmente, el registro centralizado de Aportaciones de Simpatizantes en Especie presentaba el encabezado incorrecto, ya que señala que se trata del *“Registro Centralizado proveniente de la Militancia para la Campaña Federal”*; sin embargo, corresponde a Simpatizantes.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido político, mediante oficio UF-DA/2027/10, del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/027/10 del 17, de marzo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con las Aportaciones en especie por Simpatizantes cebe(sic) precisar que esa autoridad fiscalizadora parte de una premisa plenamente errónea, pues dado que la sociedad rural tiene una naturaleza distinta a la mercantil y no está considerada en el régimen de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente no es procedente darle esa clasificación, pues inclusive se debe revisar a detalle los fines para los que son creadas dichas sociedades rurales, las cuales no tienen fines mercantiles.

Se presenta, el registro centralizado de Aportaciones de Simpatizantes en Especie con el encabezado corregido”

De la revisión a la documentación proporcionada por el instituto político, se localizó el Registro centralizado proveniente de Simpatizantes para la Campaña Federal debidamente corregido, por lo cual la observación quedó subsanada en lo relativo a este punto.



En consecuencia, por lo que corresponde a la aportación realizada por la empresa “La Unión del Valle, S.P.R. de R.I.”, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendiendo a lo manifestado por el mismo partido, en razón a la naturaleza y fines para la que fue creada, se constató que como objeto principal es realizar actividades económicas de carácter mercantil, aún cuando se encuentra constituida como una sociedad de producción rural, es por ello que la empresa recae en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Acción Nacional, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0824/10 y UF-DA/2027/10, notificó al Partido Político, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. En ese sentido, mediante escritos Teso/019/10 y Teso/027/10, el instituto político contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la observación no fue subsanada en lo que se refiere a la existencia de una aportación de ente prohibido, por un importe de \$5,876.70, al haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma



obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple



un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción porque el partido político celebró un contrato de comodato, en su carácter de parte beneficiada, con una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido político celebró un contrato de comodato, en su carácter de parte beneficiada equivalente a la cantidad de \$5,876.70 (cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), con una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar aportaciones o donativos en dinero o en especie.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político, surgió al momento de haberse celebrado el contrato de comodato referido, es decir el día tres de mayo de dos mil nueve, ello de conformidad con la copia del contrato presentada a la autoridad electoral por el partido político, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o



vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, puesto que si bien es cierto que celebró el contrato de comodato, como señaló en el oficio Teso/019/10, también lo es que manifestó que en la interpretación que realizó del artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, el alcance de dicha disposición no abarcaba a las Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, situación que tomando en cuenta la naturaleza de una empresa de carácter mercantil, así como los objetivos de las sociedades antes mencionadas y en específico de la sociedad "La Unión del Valle, S.P.R. de R.L.", es incorrecta, no obstante, hace considerar a esta autoridad que la intención del partido político no era la de violentar las disposiciones electorales, sino realizar una operación que en su consideración era plausible.

No obstante lo anterior, tomando en consideración el principio jurídico que señala que la ignorancia de la Ley no exime su cumplimiento, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos y en virtud de que el partido político reportó el ingreso proveniente de la aportación prohibida bajo una consideración basada en una incorrecta interpretación, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el partido político vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 77

"(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."

Artículo 2.9 *"En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos."*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que dicho artículo se refiere no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la



intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

Así, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por la celebración de un contrato de comodato con una empresa de carácter mercantil.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a



determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse contratado un comodato con una empresa de carácter mercantil para la obtención de una aportación en especie, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Acción Nacional, al haber realizado la actividad, se benefició de un comodato contrario a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.



El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la contratación con una empresa de carácter mercantil para la obtención de aportaciones en especie, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y



3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción al Partido Acción Nacional, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil;
- Que lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral vigente, artículo que fue violentado en el asunto que por este medio se resuelve. Lo anterior en virtud de que por medio de ambos artículos se regula el mismo supuesto jurídico, protegiendo así de forma idéntica el mismo bien jurídico.
- Que la violación cometida al haber recibido una aportación de persona prohibida en términos del artículo 49, numeral 2, inciso g) antes citado, constituye en sí misma una violación de naturaleza sustantiva, pues vulneró el principio de imparcialidad que protege dicha norma. En la especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral 2005-2006, el Partido Acción Nacional recibió una aportación por parte de la empresa mercantil "Grupo Inmobiliario Holding, S.A. de C.V.", hecho que es de idénticas características,



en cuanto a su naturaleza, que el que por medio de esta resolución se sanciona.

- Que la resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se contrató una aportación en especie con una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El Partido Político Nacional es reincidente.
- El Partido Político Nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto al que ascendió la contratación fue de \$5,876.70 (cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo



354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

“(…)”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta **debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función**



similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada



las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 214 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$11,727.2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.).**

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político así como la EXISTENCIA de reincidencia en su



calidad de agravante, este Consejo considera que la multa aplicable debe ser el equivalente a un 200% del monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta adecuado aumentar en un 50% dicho monto, tomando en consideración el grado de responsabilidad del partido político; asimismo, al 50% aumentado corresponde aumentar otro 50% por la existencia de reincidencia por parte del Partido Acción Nacional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.



Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 214 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$11,727.2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a**



214 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$11,727.2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.).

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por el Partido Acción Nacional fue la celebración de un contrato de comodato con una empresa de carácter mercantil, en este caso la Unión del Valle, S.P.R. de R.I., en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo *“De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”* del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber realizado la aportación del uso en comodato del vehículo marca Ford, modelo 2002, con número de serie 1FMZU62E42ZA15019, color blanco, con número de placas 892PMP8.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 12 que se analizará a continuación:

Conclusión 22

“El partido no presentó aclaración alguna respecto a la contratación de anuncios espectaculares por terceras personas, por un importe de \$15,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de dos pólizas que presenta como soporte documental recibos de aportaciones de Militantes “RM-CF-PAN” por concepto de la donación de espectaculares del partido; sin embargo, la contratación de espectaculares sólo puede realizarse a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RM-CF-PAN					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	4	PD-7/07-09	000011	01-07-09	Martinez Lugo Ruth Esperanza	2 Lonas	\$7,289.71	(1)
Subtotal							\$7,289.71	
Tlaxcala	03	PI-4/06-09	000007	26-06-09	Coronel Alvarez Leonel	5 Espectaculares de vinil auto adherible con bastidor de 2 x 5 m2.	\$15,000.00	
Subtotal							\$15,000.00	
Total							\$22,289.71	

Adicionalmente, en la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se observó que carecía de la muestra y de las cotizaciones que sirvieron de base para el criterio de valuación, especificando las medidas y ubicación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte en original, las muestras, así como las cotizaciones faltantes que sirvieron de base para el criterio de valuación, especificando las medidas y ubicación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.2, 13.12, inciso a), 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 del 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta lo siguiente: (...)

Respecto a la observación del Comité Estatal de Guanajuato, se anexa la póliza de Diario No. 7 del 1 de Julio de 2009, con la totalidad de los documentos que amparan el registro contable correspondiente, consistentes en recibo RM-CF-PAN-GTO-000011, contrato de donación, cotización y muestras del bien aportado.

En cuanto al registro contable a la cuenta 'Espectaculares' es incorrecto, como se demuestra en las fotografías anexas, toda vez que no corresponde a la contratación de espectaculares, tal y como lo establece el art. 13.12 inciso a), del Reglamento de la materia; se trata exclusivamente de dos lonas que fueron colocadas en domicilios particulares con autorización expresa por los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dueños en los predios respectivos, por lo anterior se procede a realizar la reclasificación correspondiente y se anexa la póliza de Diario No. 13 del 31 de Julio de 2009, donde se refleja el registro a la cuenta de propaganda utilitaria.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al Distrito 04 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza contable PD-7/07-09 con la documentación soporte respectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia y la PD-13/07-09 donde se mostró la reclasificación de cuentas, así como los respectivos auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se verificaron las correcciones realizadas. Por lo tanto, la observación en este punto quedó subsanada por un importe de \$7,289.71.

Ahora bien, por lo que se refiere al Distrito 03 de Tlaxcala no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comentario; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto a que terceras personas realizaron la contratación de espectaculares, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00, ya que la norma es clara al señalar que únicamente podrán ser contratados a través del partido, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Acción Nacional, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de



errores y omisiones descrito con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, notificó al Partido Político, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. En ese sentido, mediante escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, el instituto político contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la observación no fue subsanada en lo que se refiere a la existencia de una donación con objeto prohibido, por un importe de \$15,000.00, al haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad



de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción porque el Partido Político, celebró un contrato de donación, en su carácter de parte beneficiada, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios espectaculares que contengan algún elemento que identifique a su partido o a cualesquiera otro militante o candidatos del mismo, según lo dispuesto por el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.



b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El Partido Político, celebró un contrato de donación, en su carácter de parte beneficiada equivalente a la cantidad de \$15,000.70 (quince mil pesos 00/100 M.N.), con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios espectaculares que contengan algún elemento que identifique a su partido o a cualesquiera otro militante o candidatos del mismo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Político, surgió al momento de haberse celebrado el contrato de donación referido, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, puesto que si bien es cierto que celebró el contrato de donación y expidió al militante el comprobante respectivo, también lo es que reportó dicha donación dentro del marco de la revisión de los informes de campaña e incluso presentó el comprobante mencionado anteriormente, situación que no hubiese sucedido si hubiese tenido conocimiento de que constituía un ilícito, lo cual, hace considerar a esta autoridad que la intención del Partido Político no era la de



violentar las disposiciones electorales, sino realizar una operación que en su consideración era plausible.

No obstante lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos y en virtud de que el Partido Político reportó, mediante la presentación del recibo "RM-CF-PAN" correspondiente, el ingreso proveniente de la donación prohibida, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Político vulneró lo dispuesto por el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

Artículo 13.12 *"Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;"*

En este precepto, a contrario sensu, se señala que los promocionales en espectaculares no pueden ser contratados por terceras personas, sino sólo por el partido político de forma directa.

Esto es así con la finalidad de mantener un control respecto a la cantidad y monto gastado para la colocación de los anuncios espectaculares en la vía pública, lo que permite a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Asimismo, el citado artículo, tiene como finalidad proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, al asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la



finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Siendo así, dicho artículo tiene gran relevancia pues conlleva una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido, el alcance de la norma analizada es de gran envergadura, puesto que no solo protege al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición a que terceras personas contraten anuncios espectaculares de este tipo, no sólo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así, la vulneración al artículo 13.12, inciso a) referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por la celebración del partido de un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta.

En este sentido, la norma citada resulta relevante para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.



e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse contratado una donación con un militante de su partido para la obtención de una aportación en especie, que en el caso que nos ocupa es contraria a las disposiciones aplicables, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Acción Nacional, al haber realizado la actividad, se benefició de una donación contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores*



condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el Partido Político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Político respecto de estas obligaciones.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber celebrado un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta, vulnerando lo dispuesto por el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por



lesión entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la celebración de un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en la celebración de un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta, trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.



d) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se celebró un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El Partido Político Nacional no es reincidente.
- El Partido Político Nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto al que ascendió la donación fue de \$15,000.0 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;



II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.



Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta **debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la



imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 27 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de de \$1.479.60 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).**

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta



las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 27 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de de \$1.479.60 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.



Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a 27 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de de \$1.479.60 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).**

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 62 que se analizará a continuación:

Conclusión 62

“El partido no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna “Perspectiva” del Diario “Imagen”, por lo cual se consideran como aportaciones en especie, por un monto involucrado de \$17,286.91, realizadas por una empresa mercantil, que beneficio al otrora candidato del Distrito 03 de Zacatecas.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$11,386,152.71, se revisó el 100%, el cual corresponde en su totalidad a propaganda en medios impresos.

CONCEPTO	GASTO DIRECTO	GASTO CENTRALIZADO	TOTAL
Gastos en diarios, revistas y medios impresos	\$8,185,510.66	\$3,200,642.05	\$11,386,152.71

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el Partido en este rubro consistente en póliza, facturas, contratos y muestras, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se detalla a continuación:



Resolución Zacatecas

Antecedentes

El 31 de julio de 2009, se recibió escrito por medio del cual Felipe Andrade Haro, representante propietario del PRD ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas, interpone queja en contra del C. Luis Enrique Mercado Sánchez por supuestas infracciones al COFIPE.

Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2009, el Vocal Ejecutivo, en su carácter de presidente del Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas, dictó auto de desechamiento de la queja por considerar que no se trataba de un asunto referente a propaganda política.

Inconforme con lo anterior, el 5 de agosto de 2009, el PRD interpuso recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RRCL/ZAC/010/2009 y su acumulado RRCL/ZAC/011/2009 y, resuelto el 18 de agosto de 2009. En dicha resolución se ordena entrar al fondo del asunto.

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de agosto de 2009, el Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas formuló y aprobó el proyecto de resolución, en el que se considera que los hechos denunciados no constituyen propaganda electoral y por lo tanto se declara la queja infundada.

Inconforme con dicha resolución, el 28 de agosto de 2009, el PRD interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto el 28 de septiembre de 2009 en el sentido de confirmar el fallo impugnado.

Por lo anterior, el 2 de octubre de 2009, el PRD promovió recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Zacatecas. Dicho recurso fue resuelto por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la segunda circunscripción, el 9 de noviembre de 2009, ordenando al Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas, que determinara las responsabilidades e impusiera las sanciones correspondientes.

Así, el 19 de noviembre de 2009, el Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas emitió una resolución mediante la cual sanciona al C. Luis Enrique Mercado, en su calidad de candidato por el PAN a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 en el Estado de Zacatecas Sánchez y al PAN, por la difusión de propaganda electoral denigrante. En dicha resolución, en el resolutivo QUINTO, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ordena se de vista a la Unidad de Fiscalización del IFE, para comprobar los gastos de campaña reportados por el citado candidato.

Oficio de observaciones dirigido al Partido Acción Nacional

Como resultado de lo mencionado en los antecedentes de este apartado (Resolución Zacatecas), se procedió a realizar la siguiente observación:

De la revisión de la Resolución recaída al número de expediente CD03/QPRD/PRD/JD03/ZAC/006/2009, se desprendió lo siguiente:

- Existió propaganda consistente en publicaciones del Diario "Imagen", en la columna "Perspectiva", realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de otrora candidato por el Partido Acción Nacional.
- La propaganda se desplegó los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve, es decir, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del **periodo de campaña electoral**.
- Dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente CD03/QPRD/PRD/JD03/ZAC/006/2009, substanciado con motivo de la propaganda mencionada en el párrafo anterior, se sancionó al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, así como al Partido Acción Nacional, por considerar que la misma se trató de **propaganda electoral denigrante**.
- Además, se tuvo por acreditado que la difusión se realizó con el fin de denostar o demeritar al Partido de la Revolución Democrática.
- También se tomó en cuenta que el Diario **no recibió pago o contraprestación económica alguna** por la difusión de dicha propaganda.
- El otrora candidato **es socio del periódico que publicó la propaganda en comento**, lo cual fue considerado como agravante dentro del procedimiento especial sancionador antes mencionado por debilitar la contienda en materia de equidad.



- Asimismo, quedó acreditado que fue el mismo otrora candidato quien ordenó la publicación de las inserciones en el periódico en comentario.
- La propaganda conllevó un beneficio para el Partido Acción Nacional en el marco del proceso electoral correspondiente.
- Fue importante señalar, que aún y cuando no existe pronunciamiento de la Sala Regional ni de la Junta Local de Zacatecas respecto de una aportación en especie, sí hacen mención a una violación no sólo a la prohibición de publicar propaganda denigratoria, sino también al **principio de equidad en la contienda**.

Bajo este contexto, y del análisis a los elementos que llevaron a determinar lo anterior, se consideró que se contó con indicios que permiten suponer, en grado de suficiencia, la posible comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente a los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

*g) **Las empresas mexicanas** de carácter mercantil.”*



Es decir, el multicitado candidato y el instituto político en comento, pudieron haber incumplido con las prohibiciones que imponen dichas normas, mismas que consisten en la prohibición de recibir aportaciones en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, establecida por el código de la materia.

En el caso que nos ocupa, las inserciones de la propaganda en comento podrían constituir una **aportación en especie** por parte de la empresa Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V., titular del periódico Imagen.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y el 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia, mediante oficio UF-DA/3439/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera; asimismo, que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

Al respecto, mediante escrito Teso/048/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Antes de brindar cabal respuesta al oficio identificado con el número UF-DA/3439/10, suscrito por el C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cabe mencionar que el Partido Acción Nacional como instituto político, siempre ha buscado que en su vida institucional sea el principio de legalidad un eje rector en su actuar.

Ese respeto por el principio de legalidad, involucra exigir que las autoridades electorales, ciñan su actuar a la norma legal, debido a que de no considerarlo así, estaríamos ante la presencia de un acto arbitrario de autoridad.

En el caso particular, resulta de suma relevancia verificar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se encuentre actuando conforme a Derecho, por lo que es importante traer a colación el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos apartados en los que funda su acto de molestia la autoridad, son los siguientes:

**1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*
 - d) *Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*
 - e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
 - f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- (...)
- t) *Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.'*

A través de las disposiciones antes mencionadas, la Unidad de Fiscalización pretende considerar apegada a derecho su solicitud contenida dentro del oficio UF-DA/3439/2010.

Como podemos advertir, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, considera que el error u omisión técnica de mi representada, consiste en no haber reportado la supuesta contratación de propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva' realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez. Sin embargo, no establece cual es la norma jurídica que se ve trastocada para considerar la existencia de una irregularidad, ya que los errores u omisiones que la autoridad fiscalizadora electoral pueda advertir, tienen que encontrarse amparados en una norma legal que prevea una obligación de los partidos políticos y que no haya sido cumplimentada, a efecto de que mi representada se encuentre en aptitud de poder ejercer debidamente su garantía de audiencia, puesto que admitir el sólo hecho de que una autoridad considere como erróneo el proceder de los partidos políticos, sin establecer cual es la norma que considera la forma válida de actuación, conlleva un acto arbitrario de autoridad y por consiguiente, una violación a la garantía de audiencia.

Para que se pueda dar el respeto a la Garantía de Audiencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que deberán concurrir los siguientes elementos:



1.- La existencia de un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación de algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad. Este elemento se actualiza con el oficio número UF-DA/3439/10 emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate. Ante la falta de un señalamiento específico del derecho aplicable, para considerar en que afecta a la Unidad de Fiscalización al no haber reportado la supuesta contratación de de propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva' realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, la cual y derivado de la sentencia de la Sala Regional con sede en la ciudad de Monterrey, en la misma si bien se establece que de su contenido es propaganda electoral, en ningún momento se acredita que la misma haya sido contratada por el partido político que represento, con lo que podemos advertir que una vez más, la Garantía de Audiencia de mi representada se encuentra trastocada, dado que en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de molestia deberá encontrarse precedido por mandamiento escrito de la autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

3.- La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Ante una incorrecta o nula fundamentación en el acto de autoridad, resulta imposible que se actualice un derecho factible para la aportación de probanzas, debido a que no se puede ofrecer pruebas sobre una obligación que se desconoce.

Lo anterior se robustece con la Tesis de Jurisprudencia cuyo texto y rubro se reseñan a continuación:

'AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los



siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que



configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.'

Ahora bien, dentro de las formalidades legales empleadas por la autoridad responsable, invoca la facultad de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la facultad, de requerir la información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a dichos informes, sin embargo, resulta incorrecto pretender ampararse en estas disposiciones para comenzar a realizar pesquisas en general, sin que se detalle la existencia de una anomalía para realmente entrar al estudio de un hecho, o bien, amparándose en la revisión de los informes de gastos de campaña, resulta incorrecto pretender imponer cargas de la prueba a los partidos políticos ante el nulo trabajo mínimo de la autoridad para allegarse de la verdad histórica de los hechos.

Por lo tanto, el hecho de que la autoridad fiscalizadora de manera incorrecta pretenda imponer como carga de la prueba de mi representada, lo dicho por la Sala Regional con sede en la ciudad de Monterrey, en la que se establece que del contenido de la propaganda obedece a que es propaganda electoral, pero en ningún momento se acredita que la misma haya sido contratada por el partido político que represento, y solicite las aclaraciones correspondientes, por considerar que la Unidad de Fiscalización no tiene información de parte de Acción Nacional; resulta violatorio de los principios constitucionales de legalidad y certeza.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Asimismo, vulnerando el principio de legalidad y bajo el incorrecto amparo de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña 2009, la autoridad pretende se le aclare sobre una posible aportación en especie por parte del Diario 'Imagen', por lo que la autoridad se encuentra extralimitando sus facultades. Por lo tanto, al encontrarnos ante un acto arbitrario de la autoridad en el que se omite señalar cuáles son las motivaciones lógico-jurídicas que la llevaron a determinar su actuar, esta autoridad fiscalizadora se encuentra obligada a reconsiderar su actuación para evitar generar un daño mayor al gobernado, entiéndase Partido Acción Nacional.

Aún y cuando la actuación desplegada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral es considerada por mi representada como arbitraria e ilegal, atendiendo a la buena disposición que Acción Nacional siempre ha tenido para informar a las autoridades electorales, entre otros, respecto del manejo de los recursos que recibe en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; me permito hacer del conocimiento de esta autoridad fiscalizadora lo siguiente:

Dentro del oficio arriba citado del que se desprende lo siguiente:

- *Existió propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva', realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de otrora candidato por el Partido Acción Nacional.*

A lo anterior he de manifestar que NO, en el momento de la comisión de la conducta no existían elementos de carácter objetivo con los que se permitiera comprobar que fuera propaganda electoral y que la misma tuviese un carácter denigratorio; por el contrario, la misma obedecía a una actividad meramente periodística, en el pleno ejercicio de la llamada libertad de expresión, prensa e información.

En efecto, hasta el 19 de noviembre de 2009, es decir, 119 días después de llevado a cabo la jornada electoral del 5 de Julio de 2009, la conducta en cuestión fue calificada por la autoridad electoral jurisdiccional como propaganda electoral de carácter denigratorio.



- *La propaganda se desplegó los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve, es decir, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del **periodo de campaña electoral**.*

Manifiesto que en ningún momento se desplegó propaganda con tal carácter; lo que efectivamente se difundió durante los días cuatro, once, y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve, fue una columna que en aquel entonces se inscribía dentro de una actividad periodística y, por tanto, no existió elemento de carácter objetivo, ni una intención manifiesta de difundir propaganda contraria a la ley electoral durante el periodo de campaña.

- *Dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009, se sancionó al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, así como al Partido Acción Nacional, por la difusión de propaganda electoral denigrante.*

Señalo que en su momento así fue declarado por la resolución de fecha diecinueve de noviembre del 2009, recaída al expediente CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009 y confirmada mediante la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en Monterrey, recaída al Recurso de Apelación identificada con la clave SM-RAP-33/2009.

- *Se tuvo por acreditado que la difusión se realizó con el fin de denostar o demeritar al Partido de la Revolución Democrática.*

En su momento así fue declarado por la resolución de fecha diecinueve de noviembre del 2009, recaída al expediente CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009 y confirmada mediante la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en Monterrey, recaída al Recurso de Apelación identificada con la clave SM-RAP-33/2009.

- *El Diario no recibió pago o contraprestación económica alguna por la misma.*

A dicho señalamiento manifiesto que NO se dio ningún pago o contraprestación, ya que la misma se trataba de una actividad periodística perteneciente a su línea editorial.



- *El otrora candidato es socio del periódico que publicó la propaganda en comento, lo cual fue considerado como agravante dentro del procedimiento especial sancionador antes mencionado por debilitar la contienda en materia de equidad.*

A lo anterior he de manifestar que resulta no ser cierto ya que como se observa de la sentencia del Recurso de Apelación, lo único que se analiza y que es motivo de sanción fue el contenido y su connotación de la columna publicada, pero en ningún momento se juzgó la calidad del otrora candidato.

- *Asimismo, quedó acreditado que fue el mismo otrora candidato quien ordenó la publicación de las inserciones en el periódico en comento.*

Señaló que en ningún momento existió contratación ni mucho menos orden de publicación alguna, ya que como es de reiterar a ésta autoridad fiscalizadora, desde su inicio se trató de una actividad meramente periodística, ya que dicha columna se escribe desde hace trece años en un contexto de de (sic) discusión de asuntos de interés público y que en aquél momento no había sido calificada como contraventora del orden electoral.

- *La propaganda conllevó un beneficio para el Partido Acción Nacional en el marco del proceso electoral correspondiente.*

Resulta ser que dicha propaganda NO conllevó beneficio alguno para el Partido que represento, en virtud de que al momento de la comisión de la conducta, la misma atendía a una actividad periodística, misma que no se encuentra tipificada por el órgano jurisdiccional como propaganda electoral denigratoria.

En este sentido resulta importante señalar que la responsabilidad de los partidos no es de carácter ilimitado, se requiere de un elemento objetivo que determine su calidad de garante, lo cual en el caso específico no se actualiza. Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída al expediente No. SUP-RAP-219/2009 señaló lo siguiente:

- 1) *No todo acto desplegado por un candidato, militante, simpatizante o incluso terceros que resulte contraventora de las disposiciones electorales, tiene que dar lugar a una sanción hacia el instituto político que indirectamente se relacione con la falta considerada ilegal.*



- *Es importante señalar, que aún y cuando no existe pronunciamiento de la Sala Regional ni de la Junta Local de Zacatecas respecto de una aportación en especie, si hacen mención a una violación no sólo a la prohibición de publicar propaganda denigratoria, sino también al principio de equidad en la contienda.*

Respecto a éste último apartado, no es posible emitir un pronunciamiento en tanto se trata de una especulación y no de un hecho, por lo que atendiendo a lo anterior, no se cuentan con elementos objetivos que permitan responder tal afirmación ya que como se ha venido insistiendo, el mismo no es un hecho propio.

Sirva para robustecer mi dicho:

PRUEBAS

1. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el presente.”*

Ahora bien, del Recurso de apelación SM-RAP-33/2009, mismo que fue resuelto por la Sala Regional de Zacatecas, mediante sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil nueve, es conveniente señalar lo que en uno de sus últimos párrafos de los considerandos indica, el cual se transcribe a continuación:

*“En ese orden de ideas, la autoridad responsable, Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, al resolver el recurso de revisión, debió advertir tales circunstancias ilegales y, contrariamente a lo resuelto en la SM-RAP-33/2009 resolución impugnada, **concluir que efectivamente se trata de propaganda electoral denigrante**, y, como consecuencia, revocar la determinación impugnada en esa instancia administrativa, ordenando al órgano distrital responsable, 03 Consejo Distrital de dicho instituto en la referida Entidad, fincara responsabilidad a quien o quienes corresponda, así como a imponer las sanciones que procedan y no solamente argumentar que las expresiones de mérito fueron difundidas en ejercicio del las garantías individuales antes mencionadas, por lo cual se considera que el fallo impugnado no fue emitido conforme a derecho, de ahí lo fundado del agravio en el presente recurso de apelación.”*

Derivado de lo anterior y en acatamiento a la sentencia antes mencionada, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, el



diecinueve de noviembre de dos mil nueve, dentro de la resolución que recayó al expediente número CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009, determinó lo siguiente en su resolutivo quinto:

“(…)

QUINTO. *Dese vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, para que se verifique lo que a comprobación de gastos de campaña se refiere del otrora candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 03 Distrito Electoral en Zacatecas en lo atinente a este Procedimiento Especial Sancionador.”*

En consecuencia, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido mediante escrito de contestación Teso/048/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna “Perspectiva” del Diario “Imagen”, en las que se identifica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez como candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 del Estado de Zacatecas, por lo que dichas inserciones podrían constituir una aportación en especie.

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y el 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9, 21.4, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3860/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tal y como dentro de su propio oficio se menciona, de la primer contestación hecha por mi persona, de la misma se advierte que le resulta insatisfactoria tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*En consecuencia del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido mediante escrito de contestación Teso/048/10 del 07 de mayo de 2010, la respuesta se considera **insatisfactoria**, toda vez que el partido no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna 'Perspectiva' del Diario 'Imagen', en las que se identifica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez como candidato a diputado federal por el distrito 03 del estado de Zacatecas, por lo que dichas inserciones podrían constituir una aportación en especie.*

Al respecto manifiesto que es claro que no se puede demostrar tal aseveración y mucho menos acreditar que las propias inserciones obedezcan a una aportación en especie como erróneamente se pretende aseverar.

Tal como se ha dicho en reiteradas ocasiones y como lo hago en el presente documento, las publicaciones a que se refiere en su oficio número UF-DA/3860/2010, no son ni corresponden a inserciones de propaganda ya que las publicaciones de mérito atienden meramente al ejercicio periodístico y en particular el que ha realizado el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, quien es periodista y lleva 13 trece años escribiendo en la columna de OPINION denominada 'Perspectiva' dentro de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. por lo que las publicaciones de fechas 4, 11, y 18 cuatro, once y dieciocho de Mayo, así como el 1 y 15 uno y quince de Junio del 2009 dos mil nueve obedecen a la actividad periodística que realiza el C. Luis Enrique Mercado Sánchez y más aun a la libertad de expresión prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al respecto es necesario aclarar que las supuestas inserciones que se publicaron en la columna 'Perspectiva' del Diario 'Imagen' mismas fueron objeto de impugnación y se resolvió por la Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, mediante sentencia definitiva y firme del recurso de Apelación identificado con el número SM-RAP-33/2009, en el que se concluyó revocar la determinación tomada por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas para que en plenitud de atribuciones determine la responsabilidad de quien o quienes resulten responsables e imponga las sanciones que correspondan.

Motivo anterior por lo que la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral determinó sancionar al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, así como al Partido Acción Nacional por considerar que la misma se trató de propaganda electoral denigrante.



Ahora bien lo anterior de ninguna manera debe ser objeto de observación y mucho menos de sanción toda vez que se conculcaría el principio de non bis idem. El cual es un término de origen latino que significa 'no dos veces sobre lo mismo', en la cual descansa el principio que prohíbe imponer una pluralidad de sanciones sobre la propia infracción.

En torno a ello, cabe señalar que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido en forma generalizada, como un presupuesto del principio en mención, que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento; esto es, para que se pueda considerar violentado, es menester la actualización de los tres elementos que lo identifican, a saber: que se trate de la misma persona (eadem personae), el mismo objeto (eadem res o petitium), y la misma causa (eadem causa petendi).

Dicho principio jurídico está recogido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que 'nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene', encontrándose igualmente contemplado en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El principio jurídico consagrado en los ordenamientos citados, es aplicable a cualquier caso en el cual se pretenda limitar el ejercicio de los derechos de la persona humana o colectiva, como consecuencia de su actuar ilícito, tal como lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XVI, julio 2002, página 56, del tenor literal siguiente:

'CONTRIBUCIONES OMITIDAS. EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, AL ESTABLECER QUE AQUÉLLAS SE PODRÁN VOLVER A DETERMINAR CUANDO SE COMPRUEBEN HECHOS DIFERENTES, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El principio de non bis in idem contenido en el artículo 23 constitucional como una garantía de seguridad jurídica, tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito. Dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas, y tiene como propósito proteger al gobernado



que ha sido juzgado por un delito, de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito; en otras palabras, el citado principio consistente en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio non bis in idem prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga idéntica sanción. Atento lo anterior, al margen de que la determinación de contribuciones omitidas por parte de la autoridad fiscal pueda o no considerarse un juicio, se concluye que el tercer párrafo de la fracción II del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación vigente en mil novecientos noventa y dos, no contraviene el principio constitucional de referencia, pues si bien es cierto que aquel dispositivo permite a la autoridad fiscal volver a determinar contribuciones omitidas correspondientes a un mismo ejercicio, también lo es que esta nueva revisión la constriñe a hechos distintos.'

La prohibición de una doble imputación y un doble juzgamiento o investigación por los idénticos hechos, supone una limitación al ius puniendi del Estado que tiene por objeto garantizar cierta seguridad jurídica para toda persona, a fin de que no se le someta a dos o más procedimientos por igual causa (cierta conducta ilícita de la cual sea responsable el sujeto), con independencia de que se le sancione o absuelva por esa razón.

Este derecho fundamental, como se precisó, comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa y la de ser sancionado más de una vez por idénticos hechos. En ese sentido, el principio jurídico non bis in idem tiene dos vertientes, una de carácter procesal que impide llevar a cabo un nuevo enjuiciamiento, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva que proscribe imponer más de una sanción; de esa suerte, en ambos supuestos prevalece la prohibición de volver juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Existen otros supuestos que también comprende el principio non bis in idem, los cuales proscriben: a) La doble valoración de los elementos del hecho, para efectos de la individualización de la sanción y b) La previsión de un mismo supuesto jurídico en dos diversas disposiciones jurídicas con idénticas o distintas sanciones, lo cual acontece cuando la idéntica conducta se tipifica por dos o más ordenamientos jurídicos, incluso, cuando correspondan a



órdenes distintos, como son, verbigracia, el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 429, del tenor siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS. De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional.

Como puede observarse, en el principio non bis in idem subsiste la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado, lo cual impide sancionar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas o de cualquier otro orden, y proscribe la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los cuales se constate que concurre identidad de sujeto, de hecho y fundamento.

Ahora bien de lo anterior se permite concluir que dicha conducta ya fue sancionada y es cosa juzgada y derivado de lo anterior se presentó el respectivo informe con la finalidad de cumplir la normatividad reglamentaria en materia de fiscalización y consecuentemente evitar la sanción por la omisión de informar los gastos.

Como podemos advertir, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, considera que el error u omisión técnica de mi representada, consiste en no haber reportado la supuesta contratación de propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva' realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez.



Sin embargo, es más que evidente y que se reconoce en la propia resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con la clave CD03/QPRD/PRD/JD03/ZAC/006/2009 se reconoce la trayectoria y la participación que venía realizando el entonces candidato denunciado dentro del diario "Imagen" la cual era de periodista y en forma particular el de escritor dentro de la columna de OPINION denominada 'Perspectiva' durante más de trece años.

*Es así que contrario a lo que se pretende afirmar, hay que señalar que NO SE TRATA DE UNA **INSERCIÓN** ya que la multireferida columna denominada PERSPECTIVA la misma que ha sido de la autoría del C. Luis Enrique Mercado Sánchez desde hace más de 13 trece años, se encuentra dentro de la sección destinada al género periodístico de OPINION, la que presenta todo periódico o diario de circulación nacional en el que se expresan puntos de vista y cuestiones de forma particular de una persona determinada, sirva para mejor explicación la definición de lo que es Opinión a lo que la Real Academia de la Lengua Española señala:*

Opinión.

(Del lat. opinio, -ōnis).

1. f. Dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable.

2. f. Fama o concepto en que se tiene a alguien o algo.

(...)

4. m. Cada uno de los escritos de mayor extensión que se insertan en los periódicos u otras publicaciones análogas.

Por otro lado la enciclopedia interactiva multimedia denominada 'Wikipedia' versión en internet, menciona entre otros géneros periodísticos al ARTÍCULO, COMENTARIO O EDITORIAL refiriéndolo como:

*La **opinión** es un género periodístico que se caracteriza por la exposición y argumentación de un personaje o medio de comunicación reconocido acerca de un tema (de distintas áreas). El origen de la opinión es la búsqueda de las causas de los hechos. Varios autores consideran que los géneros de opinión requieren ponerse en el lugar del otro para ampliar el horizonte perceptivo. En los periódicos, los géneros de opinión se utilizan para reforzar la línea editorial. Las páginas de opinión se han convertido en secciones protagonistas en los diarios desde principio del siglo XX.*

Y dentro de los géneros de opinión, los periodistas Vicente Leñero y Carlos Marín han definido lo siguiente:

COLUMNA, Género de opinión



Es el escrito que trata con brevedad uno o varios asuntos de interés y cuya característica singular es que aparece con una fisonomía, una presentación tipográfica constante, y tiene además un nombre invariable.

Se distinguen estas clases de Columna:

- a) Columna informativa: la que se da a conocer varios hechos cuya trascendencia no los hace merecedores de un sitio independiente en la publicación. Sintetizadas, esas informaciones se presentan en bloque para dar cuenta de los principales acontecimientos de la semana o la quincena, o para dividir por tema o especialidad, brevemente asuntos de interés público.*
- b) Columna de comentario: la que ofrece informaciones de pequeños hechos, aspectos desconocidos de noticias o detalles curiosos de personajes, hechos, con la inclusión de comentarios a cargo del columnista, quien suele ser analítico, agudo, irónico, chispeante, festivo.*
- c) Columna-crítica o Columna-reseña: la que informa y comenta asuntos que requieren especialización. Las hay sobre distintas áreas del quehacer social pero las más representativas son las de libros, cine, arte, música y teatro.*

ARTÍCULO, Género de opinión

ARTÍCULO

Es el género subjetivo clásico. En el Artículo, el periodista expone sus opiniones y juicios sobre:

-Las noticias más importantes (artículo editorial)

-Los temas de interés general, aunque no necesariamente de actualidad inmediata (Artículo de fondo)

Por lo que atendiendo a las citadas definiciones es dable afirmar que no estamos ante la presencia de una INSERCIÓN pero sí evidentemente ante un claro artículo de OPINIÓN ya que dentro de sus características es que al final de la nota se precisa el Pie de Autor que es el espacio en el que se indica el cargo, título, militancia política (si es el caso) u principal ocupación del autor quien escribe la columna; en el caso el mismo que dice: 'Candidato del PAN a Diputado Federal por el III Distrito...'; así también se puede constatar con cualquier otro periódico o diario en la sección de OPINIÓN en el que se podrá constatar la misma estructura con la publicación de mérito.

Ahora bien tampoco es correcto afirmar el hecho de que las publicaciones atiendan a una Aportación en especie en razón de que como se ha mencionado y obra dentro del propio expediente citado, el entonces candidato



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

es socio de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. por lo que dentro de sus actividades es la de escribir dentro de la columna 'Perspectiva' que como ya se precisó y ha quedado definido es aquel en donde se refiere y opina sobre asuntos de carácter político, social en la entidad, ello siempre con fundamento en la Libertad de Expresión que la propia Constitución nos otorga consagrado en su artículo 6°.

Dicho todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que las publicaciones que ya fueron objeto de sanción dentro de la resolución emitida por el 03 Consejo Distrital en el Estado de Zacatecas en forma alguna corresponde a propaganda contratada por sí o por tercera persona y mucho menos a que la misma haya sido una aportación en especie por parte de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. toda vez que, como se ha dicho, el entonces candidato, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez es socio del mencionado Grupo editorial y dentro de sus múltiples actividades se encuentra la de escribir en la columna denominada 'Perspectiva' dentro del Diario 'Imagen' en el que expresa su punto de vista, su opinión respecto a diversos asuntos o acontecimientos que se van presentando en el ámbito político y social de la entidad.

Siendo así que manifestamos que no se contravino la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey, sin embargo negamos categóricamente el hecho de haber cometido ilícito alguno en virtud de lo que ya ha quedado precisado en líneas arriba expuestas.

*Finalmente he de manifestar que no se aporta documento alguno con el que se permita determinar que el Diario 'Imagen' haya recibido contraprestación alguna por parte ni del Partido Acción Nacional ni de su entonces candidato el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ni mucho menos que la misma propaganda haya sido una donación en especie, ya que el apartado de la supuesta propaganda es meramente y dadas sus características estamos ante un **espacio de opinión** y de discusión, y de forma general las empresas de género periodístico no reciben pago alguno por la publicación de artículos en los espacios de opinión y a su vez señalar que en ningún momento se presentó la imagen ni el emblema del Candidato ni del partido político que lo postula."*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido mediante escrito de contestación Teso/065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no demuestra la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna "Perspectiva" del Diario "Imagen", en las que se identifica al C. Luis



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Enrique Mercado Sánchez como candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se solicitó a tres diarios de circulación en dicho estado, que remitaran un reporte tarifario de inserciones periodísticas en espacios publicitarios correspondientes al periodo dos mil nueve.

De dichas cotizaciones se pudo obtener un promedio del costo de inserción por nota periodística, equivalente a las que en el caso nos ocupan, teniendo como resultado que dicho costo asciende a la cantidad de \$3,457.38 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), lo que multiplicado por el número de inserciones (5), nos da como resultado el monto total involucrado, mismo que corresponde a la cantidad de **\$17,286.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**

Derivado de lo anterior el partido no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna "Perspectiva" del Diario "Imagen", por lo cual corresponden a aportaciones en especie, por un monto involucrado de \$17,286.91, realizadas por una empresa mercantil mexicana, por tal razón, la observación no quedó subsanada

En consecuencia, al recibir una aportación en especie de un ente prohibido, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3439/10 y UF-DA/3860/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/048/10 y Teso/065/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: Existió propaganda político-electoral denigrante, consistente en publicaciones del Diario “Imagen”, en la columna “Perspectiva”, cuya autoría corresponde al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el cual publica sus columnas de opinión en ese diario desde hace más de tres años, además de ser socio de la empresa



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

denominada “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”, titular de los derechos del diario en comento. Lo anterior constituye una aportación en especie por parte de dicha empresa mercantil, en beneficio al Partido Acción Nacional.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político, surgió al momento de haberse desplegado las inserciones periodísticas, entre el tres de mayo y el primero de julio de dos mil nueve, es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, entonces candidato por el partido político incoado y socio de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. fue el responsable directo de la difusión de la propaganda político-electoral denigrante difundida a través de la publicación de su columna



“Perspectiva”, lo que configura una aportación en especie, en donde el Partido Acción Nacional incurre solo con responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*,

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención del partido político no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la contratación con una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 77

“(…)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(…)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

Artículo 2.9 *“En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que



la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque el Partido Acción Nacional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de propaganda político-electoral denigratoria en la columna "Perspectiva" cuya autoría corresponde al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, el cual publica sus columnas de opinión en ese diario desde hace más de tres años, además de ser socio de la empresa denominada "Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.", titular de los derechos del diario en comento; los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie consistente en el desplegado las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.



e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que el Partido Acción Nacional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Acción Nacional, al haber tolerado las inserciones periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues



a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por



lesión entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de veinticinco de febrero de dos mil nueve, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:



1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción al Partido Acción Nacional, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil;
- Que lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral vigente, artículo que fue violentado en el asunto que por este medio se resuelve. Lo anterior en virtud de que por medio de ambos artículos se regula el mismo supuesto jurídico, protegiendo así de forma idéntica el mismo bien jurídico.



- Que la violación cometida al haber recibido una aportación de persona prohibida en términos del artículo 49, numeral 2, inciso g) antes citado, constituye en sí misma una violación de naturaleza sustantiva, pues vulneró el principio de imparcialidad que protege dicha norma. En la especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral 2005-2006, el Partido Acción Nacional recibió una aportación por parte de la empresa mercantil “Imagen”, cuyo titular de derechos es el “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”, hecho que es de idénticas características, en cuanto a su naturaleza, que el que por medio de esta resolución se sanciona.
- Que la resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- No existe dolo.
- El monto involucrado corresponde a la cantidad de \$17,286.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(…)”



Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor*



no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.



Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de



su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político así como la EXISTENCIA de reincidencia en su calidad de agravante, este Consejo consideró que la multa aplicable no debería exceder del equivalente a un 200% del monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado la tesis antes expuesta el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta adecuado aumentar en un 50% dicho monto, tomando en consideración el grado de responsabilidad del partido político; asimismo, al 50% aumentado corresponde aumentar otro 50% por la existencia de reincidencia por parte del Partido Acción Nacional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.



Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por el Partido Acción Nacional fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Imagen", cuyo titular de derechos es el "Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V."; en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie al multicitado partido, consistente en diferentes publicaciones del Diario "Imagen", en la columna "Perspectiva", los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 87 lo siguiente:

Conclusión 87

87. El partido rebasó el tope de gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Proceso Electoral Federal 2008-2009, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Yucatán	03	Cárdenas Sosa Carolina	\$996,877.10	\$812,680.60	\$184,196.50

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a los Informes de Campaña "IC" presentados a la autoridad electoral, se determinó que en un distrito electoral, el partido rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Diputados, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, el cual ascendió a \$812,680.60, de conformidad con el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Yucatán	03	Cárdenas Sosa Carolina	\$976,975.91	\$812,680.60	\$164,295.31

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d) y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.6 y 21.14 del Reglamento de la materia.



Al respecto, con escrito Teso/039/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, se solicitó nuevamente al partido, mediante oficio UF-DA/3822/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, para que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

De lo anterior, una vez analizados los gastos realizados y considerando la modificaciones realizadas por el partido como resultado de las observaciones vertidas por esta autoridad, así como de las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó que prevalece la observación respecto a que en el Distrito 03 de Yucatán, existió rebase del tope de gastos de campaña, sin embargo el importe del rebase resultó mayor al observado originalmente en el Anexo X del Dictamen Consolidado correspondiente, quedando como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Yucatán	03	Cárdenas Sosa Carolina	\$996,877.10	\$812,680.60	\$184,196.50

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por un importe de \$184,196.50, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia este Consejo General considera no subsanada la falta por el partido político toda vez que al no presentar aclaración alguna respecto al rebase de tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados



Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, se actualizó la infracción a que se refieren los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** del Partido Acción Nacional, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que la coalición pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia del rebase de topes de gastos de campaña en el distrito electoral 03 de Yucatán, se notificó al partido político, en una primera vuelta, mediante oficio UF-DA/2806/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3822/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político al contestar mediante escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, respectivamente, no subsanó las irregularidades en comento.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:



Artículo 354

“1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.***

(...)”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena calcular el monto correspondiente mediante una fórmula consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

Siendo así, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a) del citado Código Electoral.



Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de “ **ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**”, el partido político excedió en \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra



firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

En la especie se debe tomar en consideración que el primer elemento objetivo a considerar deberá ser el principio jurídico tutelado, toda vez que es éste el que al haber sido vulnerado en forma reincidente, recienta un daño mayor con la conducta del ente infractor, puesto que con la reincidencia el partido político demuestra una indiferencia ante el valor de dicho principio, minimizando su importancia y, por tanto, desestimando a todo el sistema jurídico en cuanto a sus finalidades como elemento estatal.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa es de la mayor trascendencia pues trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

El segundo elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.



Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se vio, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad de \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), cantidad que implica un 22.6% del monto autorizado como tope, por lo que tal elemento en relación con el principio jurídico, nos permite



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con un 22.6% de más recursos que sus competidores con lo que estuvo en la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquellos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, mas no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo Considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante el monto excedido implica un 21.8% de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional por haber excedido en \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **MULTA POR LA CANTIDAD DE \$276,294.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 150% DEL MONTO INVOLUCRADO.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el



Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **98** lo siguiente:



Conclusión 98

“98. Adicionalmente, el partido no realizó la totalidad de las aplicaciones a las campañas beneficiadas, conforme a las evidencias y documentación soporte, en consecuencia de la valoración a lo presentado, la autoridad realizó la aplicación de los gastos que beneficiaron a cada campaña, determinando que en veintiocho casos, el partido político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al realizarse el comparativo del prorrateo realizado por el partido con base en sus documentos de prorrateo contra lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada y a los mismos criterios del partido, se determinó que éste no realizó la totalidad de las aplicaciones a las campañas beneficiadas, en consecuencia, la autoridad realizó la aplicación de los gastos que beneficiaron a cada campaña, determinando que en 28 casos, el partido político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
D.F.	02	ROSI OROZCO	\$814,753.51	\$812,680.60	-\$2,072.91
MEX.	04	CARMEN ESTELA ALCANTARA LOZANO	835,841.79	812,680.60	-23,161.19
MEX.	05	MA. JULIA MONICA RIOJA MARTINEZ	841,533.27	812,680.60	-28,852.67
MEX.	07	ADRIANA MORENO PINEDA	820,220.16	812,680.60	-7,539.56
MEX.	10	TERESA PINEDA TOBILLA	849,696.14	812,680.60	-37,015.54
MEX.	13	JULIA IRENE HERNANDEZ CARDOSO	849,333.89	812,680.60	-36,653.29
MEX.	14	PATRICIA FLORES FUENTES	834,067.08	812,680.60	-21,386.48
MEX.	15	CARLOS BELLO OTERO	870,166.47	812,680.60	-57,485.87
MEX.	17	LOURDES ROJAS LINARES	820,503.97	812,680.60	-7,823.37
MEX.	18	FRANCISCO JAVIER CAMPOS MORALES	834,218.66	812,680.60	-21,538.06
MEX.	19	RUTH OLVERA NIETO	847,889.40	812,680.60	-35,208.80
MEX.	20	REBECA NORIEGA CASTAÑEDA	878,015.56	812,680.60	-65,334.96
MEX.	21	PORFIRIO DURAN REVELES	861,262.44	812,680.60	-48,581.84
MEX.	22	MA. ELENA PEREZ DE TEJADA ROMERO	887,658.60	812,680.60	-74,978.00
MEX.	24	FERNANDO FABRICIO PLATAS	847,322.03	812,680.60	-34,641.43



ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
		ALVAREZ			
MEX.	25	LEONOR AVENDANO GARCÍA	837,085.73	812,680.60	-24,405.13
MEX.	27	BRENDA ESTEFAN MARTINEZ	842,317.95	812,680.60	-29,637.35
MEX.	28	SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES	862,521.38	812,680.60	-49,840.78
MEX.	29	CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS	857,033.98	812,680.60	-44,353.38
MEX.	30	PATRICIA VILLALOBOS JUAREZ	819,186.88	812,680.60	-6,506.28
MEX.	31	MARIA EUGENIA MARTINEZ TRUJILLO	851,481.76	812,680.60	-38,801.16
MEX.	34	ROBERTO VALDÉS GARCIA	831,275.60	812,680.60	-18,595.00
MEX.	35	MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ	817,872.16	812,680.60	-5,191.56
MEX.	37	NORMA ANGELICA GUTIERREZ RÍOS	855,638.89	812,680.60	-42,958.29
MEX.	38	JESUS LOERA MARTINEZ	813,544.08	812,680.60	-863.48
MEX.	39	SHEYLA FABIOLA ARAGON CORTES	850,841.59	812,680.60	-38,160.99
MEX.	40	DANIEL ESPINOZA VELAZQUEZ	818,195.21	812,680.60	-5,514.61
TAMPS.	08	HECTOR NARON NADER	913,214.52	812,680.60	-100,533.92

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por el importe señalado en la columna (A-B=C), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Del análisis de la violación señalada, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** del Partido Acción Nacional, toda vez que a lo largo de la revisión de los informes, se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, relacionados con la aplicación de los gastos reportados por el mismo partido, además que los criterios usados para el prorrateo de los mismos fue el proporcionado por éste, por lo tanto, el partido siempre tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el



artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;**
(...)”*

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de “**ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**”, el partido político excedió en la cantidad total de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ENTIDAD	DISTRITO	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
D.F.	02	\$2,072.91
MEX.	04	23,161.19
MEX.	05	28,852.67
MEX.	07	7,539.56
MEX.	10	37,015.54
MEX.	13	36,653.29
MEX.	14	21,386.48
MEX.	15	57,485.87
MEX.	17	7,823.37
MEX.	18	21,538.06
MEX.	19	35,208.80
MEX.	20	65,334.96
MEX.	21	48,581.84
MEX.	22	74,978.00
MEX.	24	34,641.43
MEX.	25	24,405.13
MEX.	27	29,637.35
MEX.	28	49,840.78
MEX.	29	44,353.38
MEX.	30	6,506.28
MEX.	31	38,801.16
MEX.	34	18,595.00
MEX.	35	5,191.56
MEX.	37	42,958.29
MEX.	38	863.48
MEX.	39	38,160.99
MEX.	40	5,514.61
TAMPS.	08	100,533.92
Total		\$907,635.90



Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción económica que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.



Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un



parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad total de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N), integrada de la siguiente forma:

ENTIDAD	DISTRITO	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	% EXCEDENTE DEL TOPE
D.F.	02	\$2,072.91	.25%
MEX.	04	23,161.19	2.84%
MEX.	05	28,852.67	3.55%
MEX.	07	7,539.56	.92%
MEX.	10	37,015.54	4.55%
MEX.	13	36,653.29	4.51%
MEX.	14	21,386.48	2.63%
MEX.	15	57,485.87	7.07%
MEX.	17	7,823.37	.96%
MEX.	18	21,538.06	2.65%
MEX.	19	35,208.80	4.33%
MEX.	20	65,334.96	8.03%
MEX.	21	48,581.84	5.97%
MEX.	22	74,978.00	9.22%
MEX.	24	34,641.43	4.26%
MEX.	25	24,405.13	3.00%
MEX.	27	29,637.35	3.64%
MEX.	28	49,840.78	6.13%
MEX.	29	44,353.38	5.45%
MEX.	30	6,506.28	.80%
MEX.	31	38,801.16	4.77%
MEX.	34	18,595.00	2.28%
MEX.	35	5,191.56	.63%
MEX.	37	42,958.29	5.28%
MEX.	38	863.48	.10%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

MEX.	39	38,160.99	4.69%
MEX.	40	5,514.61	.67%
TAMPS.	08	100,533.92	12.37%
Total		\$907,635.90	

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante los montos individuales excedidos que se muestran en la tabla anterior implican un porcentaje mínimo de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional por haber excedido en total la cantidad de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado económicamente **por la cantidad de \$1,361,453.85 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), equivalente al 150% del monto involucrado.**



En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6 lo siguiente:

Conclusión 6.

“Existe un militante que únicamente reconoció una aportación de \$10,000.00, sin embargo en la contabilidad y control de folios del partido existe una aportación adicional por \$46,750.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Acevedo Rico Patricia	UF-DA/5526/09	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Aragón Canto Juan	UF-DA/5527/09	1	16,000.00	29/01/2010	(1)
Aragón Cortez Juan Bryan	UF-DA/5528/09	1	3,000.00	29/01/2010	(1)
Arce Paniagua Óscar Martín	UF-DA/5529/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(3)
Armenta Montaña Juan Manuel	UF-DA/5530/09	1	18,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Ávila Castillo Ramiro	UF-DA/5531/09	1	5,971.04	29/01/2010	(1)
Bojorquez Muñiz Héctor Alejandro	UF-DA/5532/09	1	60,000.00	27/01/2010	(1)
Bello Otero Carlos	UF-DA/5533/09	1	60,000.00	28/01/2010	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cortazar Murillo Julio Ernesto	UF-DA/5534/09	1	45,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Cortés Vázquez José Luis	UF-DA/5535/09	1	9,864.00	29/01/2010	(1)
Cuadra García Raúl Gerardo	UF-DA/5536/09	8	66,385.00	29/01/2010	(1)
Enriquez Pérez Juan Alejandro	UF-DA/5537/09	1	9,600.00	25/01/2010	(1)
Esteva de la Barrera Luis Andrés	UF-DA/5538/09	1	48,991.12	26/01/2010	(1)
Flores Vieyra Roberto	UF-DA/5539/09	1	4,000.00	SIN RESPUESTA	(4)
García Muñoz Aparicio Maricarmen	UF-DA/5540/09	1	3,000.00	04/02/2010	(1)
Gómez Simerman Laura Estela	UF-DA/5541/09	1	43,700.00	03/02/2010	(1)
González González Rodrigo	UF-DA/5542/09	1	47,670.00	SIN RESPUESTA	(2)
Gutiérrez Ramírez Tomás	UF-DA/5543/09	2	42,954.00	29/01/2010	(1)
Ilagor Albarrán David	UF-DA/5544/09	1	13,750.00	05/02/2010	(1)
Luken Garza Gastón	UF-DA/5545/09	1	10,000.00	17/02/2010	(1)
Marón Nader Héctor	UF-DA/5546/09	1	60,000.00	23/02/2010	(1)
Martínez Oliver Eduardo E.	UF-DA/5547/09	2	56,500.00	30/04/2010	(4)
Mendez Herrera Martín Salomón	UF-DA/5548/09	1	28,350.00	SIN RESPUESTA	(2)
Molina González Sergio Israel	UF-DA/5549/09	1	31,050.00	26/01/2010	(1)
Monge Villalobos Raúl Edmundo	UF-DA/5550/09	1	21,675.00	25/01/2010	(1)
Montero Córdova Natalia Del Carmen	UF-DA/5551/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/5552/09	1	8,525.00	03/02/2010	(*)
Oliva Ramírez Jaime	UF-DA/5553/09	4	48,656.00	04/02/2010	(1)
Ortiz Gallegos María Beatriz	UF-DA/5554/09	2	11,044.58	03/02/2010	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Osorio Huacuja Hugo César	UF-DA/5555/09	1	7,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Paez Falcón Carlos Alberto	UF-DA/5556/09	1	20,000.00	29/01/2010	(1)
Pedroza Ramírez Rodolfo	UF-DA/5557/09	1	6,114.24	SIN RESPUESTA	(4)
Peláez Mendoza Rigoberto	UF-DA/5558/09	1	16,293.30	29/01/2010	(1)
Peraza Estañol Edgar José	UF-DA/5562/09	1	18,050.00	03/02/2010	(1)
Rico Jiménez Martín	UF-DA/5563/09	5	52,656.87	05/02/2010	(1)
Rizo Molina Martín	UF-DA/5564/09	1	58,175.00	07/02/2010	(1)
Rojas Márquez Germán	UF-DA/5565/09	1	39,690.00	SIN RESPUESTA	(2)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/5566/09	3	59,925.05	09/02/2010	(*)
Silva Zuñiga José Armando	UF-DA/5567/09	1	33,350.00	28/01/2010	(1)
Torres Santoyo Jesús Mariano	UF-DA/5568/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Trejo Amador Gonzalo	UF-DA/5569/09	1	9,200.00	25/01/2010	(1)
Vázquez Navarro Francisco Javier	UF-DA/5570/09	2	56,750.00	08/02/2010	(*)
Velázquez Ylloriente Juan Francisco	UF-DA/5571/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Zacarias Soto David	UF-DA/5572/09	1	8,050.00	23/01/2010	(1)
Zavala y Fierro David	UF-DA/5573/09	1	33,750.00	02/02/2010	(*)

En el caso de los militantes señalados con (*), atendieron parcialmente la primera solicitud de la autoridad electoral, motivo por el cual, se hizo necesario enviarles una nueva petición como complemento de documentación de confirmación de operaciones, como sigue:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	DE No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/1775/10	1	8,525.00	24/03/2010	(5)



Zavala y Fierro David	UF-DA/1776/10	1	33,750.00	23/03/2010	(5)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/1853/10	3	59,925.05	14/04/2010	(5)
Vázquez Navarro Francisco	UF-DA/1471/10	2	\$56,750.00	SIN RESPUESTA	(6)

Como se puede observar, los militantes señalados con (5) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, atendieron la solicitud de la autoridad electoral confirmando haber realizado las aportaciones al partido.

En cuanto al referenciado con (6), se presentaron problemas para su localización y notificación, motivo por el cual se envió al partido el oficio UF-DA/3467/10 del 22 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, solicitando diversa información y documentación sobre dicho aportante.

Al respecto, con escrito Teso/057/10 del 7 de mayo de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, indicando que aún se encontraba recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la observación, dicha explicación se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna que justificara su dicho, motivo por el cual, la observación no fue subsanada.

En consecuencia, con el oficio UF-DA/3945/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente que presentara la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/076/10 del 4 de junio de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, como sigue:

Para la persona referenciada con (6), el partido presentó escrito del militante dirigido al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos donde confirma que realizó una aportación en especie por \$10,000.00, así como el contrato de comodato por dicho importe; sin embargo, en la contabilidad y control de folios del partido existe una aportación adicional por \$46,750.00.



Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación una vez concluido el periodo para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos pudiera solicitar aclaraciones al respecto. En este sentido, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen y destino de los recursos del partido, al no encontrarse solventado claramente lo reportado por dicho instituto Político

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de ingresos no comprobados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, específicamente con el fin de determinar la posible existencia de ingresos no comprobados por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)



h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 18 lo siguiente:

Conclusión 18.

“El partido no registró los gastos correspondientes a la renta y hospedaje del dominio de la página de internet www.pan2009.org, así como el contrato celebrado con el propietario de dicho dominio.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Se localizó una póliza, con su factura y muestra de la propaganda correspondiente, consistente en folletos, en los cuales se observó la dirección electrónica de una página de Internet, de la cual no se encontró el registro contable del egreso correspondiente a la producción y hospedaje de la misma, así como la muestra del sitio web. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
PD-4/05-09	251	12-05-09	Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.	Folletos tamaño carta	www.pan2009.org

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10 del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas correspondientes al gasto de las páginas en Internet con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con los proveedores o prestadores del servicio, en el cual se detallaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.



- En su caso, las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se observaran las correcciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los Informes de Campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.18, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.5, incisos a) y f), 21.6, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia, además de los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/036/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... cabe precisar que el partido Acción Nacional mediante el contrato celebrado con fecha 03 de mayo de 2009, con el proveedor de servicios 'Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Interactivas S.A. de C.V.', solicitó los servicios de la persona moral antes mencionadas,(sic) para que en términos de la Cláusula Primera del instrumento contractual celebrado en el día señalado, llevara a cabo el 'Desarrollo de Aplicaciones Web y su operación; desarrollo de acciones y piezas de marketing digital y director; servicios Web en sitios propios y de terceros (incluyendo redes sociales) relacionado con las elecciones de Julio 2009'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dentro del instrumento contractual que obra en poder de esa H. Autoridad Fiscalizadora, se advierte como actividad a desarrollar por la prestadora de servicios, la Liberación/Publicación de sitios, razón por lo cual en el informe no se desglosa de manera particular el hospedaje del sitio Web en cuestión, ya que fue un servicio integral que se prestó al Partido Acción Nacional durante la campaña electoral de 2009.”

Convino señalar que el partido, mediante escrito Teso/149/09 recibido por la autoridad el 12 de octubre de 2009, presentó las relaciones de las hojas membretadas en medios impresos y magnéticos, correspondientes a los gastos registrados como “Propaganda exhibida en páginas de Internet” del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo las correspondientes al proveedor Di Paola Márquez, Comunicaciones Directas e Interactivas, S.A. de C.V.; sin embargo, al verificar cada sitio en que desplegó y exhibió la publicidad en los diversos sitios de Internet creados por el proveedor y que fueron en beneficio de las campañas electorales del partido, no se localizó el sitio www.pan2009.org correspondiente a esta observación.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3823/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente la documentación que acreditara la elaboración y exhibición de la página en comento y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización es preciso señalar lo siguiente:

- a) El dominio www.pan2009.org fue considerado por nosotros para la publicación de información relativa a los candidatos, por esa razón se incluyó como referencia en la propaganda impresa, sin embargo ni el Partido ni el proveedor contratado para la realización del sitio estuvieron en posibilidad de adquirir tal dominio, razón por la cual la publicación de la información que se debió incluir en ese dominio fue colocada en los diversos sitios de los que esa autoridad ya tiene conocimiento.*
- b) Por lo anterior no es posible entregar a esa autoridad información y comprobantes adicionales a lo ya aportado.”*



Cabe señalar que mediante escrito del 13 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, en atención a la solicitud realizada mediante oficios UF-DA/3113/10 y UF-DA/3571/10 del 14 de abril y 10 de mayo de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con Google de México, S. de R. L. de C.V. durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Escrito mediante el cual dio a conocer la información respecto de las operaciones concertadas, pagadas y servicios proporcionados al Partido Acción Nacional y a la agencia Di Paola Márquez en relación con actividades de campaña realizadas por el Partido Acción Nacional, proporcionando copia del Acuerdo de Servicios de Publicidad con Google, en el que firma el Lic. Anuar Roberto Azar F. el día 28 de mayo de 2009, en el que se identifica al 18 de mayo del mismo año como fecha de comienzo elegido y al 5 de julio como fecha de finalización.

Del análisis a las aclaraciones presentadas, se determinó que la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que el dominio de la página de internet www.pan2009.org no fue adquirido por el partido o por el proveedor Di Paola Márquez, Comunicaciones Directas e Interactivas, S.A. de C.V., al mostrarse en propaganda impresa que beneficiaba específicamente a los 300 distritos electorales, se debieron registrar los gastos correspondientes a la renta u hospedaje del dominio, así como presentar el contrato celebrado con el propietario de dicho dominio, en el cual se señalaran la descripción del bien prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados; en consecuencia la observación no quedó subsanada.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de egresos no reportados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad del sujeto que contrató el dominio de la página de internet www.pan2009.org, así como los términos de la contratación, en específico el monto de la misma.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el origen y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia del origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico determinar el origen y monto del egreso referido, lo antes señalado para los efectos procedentes.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 19 lo siguiente:

Conclusión 19.

“El partido no registró los gastos correspondientes a la elaboración del promocional en formato para cine, así como el material o la cinta (muestra) que se obtuvo como resultado de la producción del promocional para ser exhibido en salas de cine.”



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental facturas y hojas membretadas que indicaban la exhibición de diferentes promocionales, entre los cuales existía uno denominado “¿Tú, como ves?”, correspondiente a la propaganda genérica en beneficio de los candidatos del partido; sin embargo, no se encontró el registro contable correspondiente a los gastos de producción de dicho promocional; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-20/06-09	A-4987	03-06-09	Make Pro, S.A. de C.V.	Exhibición en salas de cine de diferentes promocionales.	\$2,300,000.00
	13935	31-12-09			114.85
TOTAL					\$2,300,114.85

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10 del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza respectiva, donde se observara el registro contable correspondiente a los gastos de producción del promocional, así como la documentación de dicho gasto con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se observaran las correcciones respectivas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos con los requisitos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- El prorratio nacional, donde se observara la distribución realizada a cada uno de los distritos electorales, correspondientes al gasto de producción del promocional en comento.
- En su caso, las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.



- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se observaran las correcciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los Informes de Campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 12.7, 13.8, 16.2, 16.3, 21.9, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La producción del promocional denominado '¿Tú, como ves?', fue realizada por la extinta Área de Proyectos Especiales del Comité Ejecutivo Nacional del partido Acción Nacional, como lo refiere la Dirección General de Comunicación por lo cual no existe gasto alguno.

Se presenta lo siguiente...

- *Escrito de solicitud por parte de la Contraloría Nacional a la citada dirección.*
- *Escrito de contestación de la Dirección General a la Contraloría Nacional, donde se señala lo antes aclarado."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó el escrito número Tesonal/058/10 de fecha 14 de abril de 2010, signado por la C. Noemi Valerio Barrón, Contralora Nacional del partido, en el cual solicita al Director General de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido apoyo para validar si el promocional observado fue elaborado de manera interna por la anterior administración del área en comento; al respecto, mediante oficio sin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

número del 20 de abril de 2010, el Director General de Comunicación manifestó lo siguiente:

“(...) le comento que la grabación del video fue llevada a cabo completamente por el área de Proyectos Especiales dependientes de la Secretaría de Comunicación de este Comité Ejecutivo Nacional, por lo que no generó costo alguno (...)”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que si bien es cierto el promocional fue elaborado en una área interna del Comité Ejecutivo Nacional, es preciso señalar que la planeación, diseño y edición del mismo generaron gastos respecto al pago de sueldos e insumos para la elaboración, los cuales debieron ser registrados en la contabilidad de la campaña federal, ya que la propaganda genérica benefició a las campañas electorales; asimismo, no presentó el material o la cinta que obtuvo como resultado de la producción para ser exhibido en las salas de cine.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3823/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la documentación que acreditara los gastos del personal e insumos, así como el material obtenido y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización es preciso señalar lo siguiente:

- a) La planeación, desarrollo y edición del video denominado ‘¿Tú como ves?’ fue realizada por una sola persona de la área de Proyectos Especiales, dependiente de la Secretaría de Comunicación, recopilando material fotográfico y audiovisual existente en los archivos del área; una vez seleccionado, se realizó la edición hasta obtener el producto final. Todo el proceso tardó 5 días.*
- b) Se utilizó una computadora Mac portátil MBP 2.5/4GB/320/SDVEsw88460xf3r8 propiedad del Partido y un disco DVD.*



De lo solicitado, se presenta lo siguiente: (...)

- *La póliza donde se refleja el registro contable de los gastos del personal y de los insumos para la elaboración del citado promocional.*
- *Las pólizas donde se refleja el registro de la parte que le corresponde a cada distrito.*
- *El prorrateo, donde se observa la distribución realizada a cada uno de los distritos electorales, de forma impresa y medio magnético."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó la póliza de diario PD-68/07-09 correspondiente a la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, en la que se refleja el registro contable correspondiente a los gastos del personal, así como de los insumos utilizados para la elaboración del promocional; asimismo, se localizaron las pólizas de diario PD-69/07-09 y PD-70/07-09 correspondiente a la misma contabilidad, en las que se refleja el registro contable de la parte proporcional respectiva a cada uno de los 300 distritos electorales beneficiados, así como el Criterio de Prorrateo Campaña Federal 2009 en el que se observa la aplicación del gasto en cada uno de los 300 distritos electorales; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por otro lado, no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos respectivos a la elaboración del promocional en formato para cine, toda vez que la duración y producción no es la misma, ya que el promocional para internet es diferente al exhibido en cines, aún cuando el mensaje es el mismo al promocionado en la página de internet, además de no proporcionar el material o la cinta (muestra) que se obtuvo como resultado de la producción del promocional para ser exhibido en salas de cine en la que se podrá verificar la huella digital; por lo cual, la observación no quedó subsanada en lo que se refiere a este punto.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de egresos no reportados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben



sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad del sujeto que contrató o en su caso produjo el promocional antes referido en su formato para cine, así como los términos de la contratación, en específico el monto de la misma.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el origen y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia del origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico determinar el origen y monto del egreso referido, lo antes señalado para los efectos procedentes.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 73 lo siguiente:

Inserciones en Prensa

Conclusión 73

73. "Se localizaron 50 desplegados no registrados en la contabilidad de la campaña federal, que además carecen del nombre de responsable de la publicación; así como, de la leyenda "inserción pagada" por lo que no se tiene la certeza que hubieren sido inserciones pagadas por el partido".



TIPO DE PROPAGANDA	NÚMERO DE DESPLEGADOS
Diputados Federales	43
Diputados Federales (Anticipados)	2
Genéricos Mixtos	3
Contraste (anticipado)	2
TOTAL	50

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 209 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte que avalan las erogaciones realizadas en beneficio de las campañas electorales de los candidatos a Diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 proporcionada por el partido, como se detallan en el Anexo A del oficio UF-DA/3208/10.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 170 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 13 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos inserciones tienen la leyenda "Inserción pagada".

Por lo que respecta a 17 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato.

Por lo que corresponde a 3 inserciones señaladas con (c) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.



En cuanto a las 5 inserciones señaladas con (d) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido.

De una inserción señalada con (e) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no contener el nombre del responsable de la inserción, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de la persona responsable de dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de las inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo A, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el numeral 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:



Respecto de los 170 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 23 señaladas con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a las 70 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 9 señaladas con (3) en la columna “REF” del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ya que no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 24 señaladas con (4) en la columna “REF” del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido manifestó que corresponden a “*Nota periodística*”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 44 del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ésta última no se presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Convino precisar, que el partido no presentó ninguna aclaración respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de las publicaciones.



Respecto de las 13 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos tienen la leyenda "Inserción pagada", se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones por las inserciones observadas.
- En cuanto a las 11 inserciones señaladas con (3) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

De igual forma, se señala que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada".

Por lo que hace a las 17 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 16 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encuentra recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a una inserción, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Fue necesario comentar que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable, el cual corresponde al propio candidato.



Respecto de las 3 inserciones señaladas con (c) en la columna "REFERENCIA" del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción correspondía a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la señalada con (1) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Nuevamente se comentó que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable de la inserción, el cual correspondía a algún miembro del mismo, según información obtenida de las muestras.

Respecto de las 5 señaladas con (d) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 3 señaladas con (1) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (3) en la columna "REF" del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no se localizó la página completa y el original del ejemplar de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

El partido no manifestó aclaración alguna respecto de la relación que tiene el responsable de la inserción con el instituto político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de la inserción señalada con (e) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no señalar el nombre del responsable de la inserción se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quien ordenó dicha inserción; en este punto la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar únicamente que el partido se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de la inserción observada.

Fue necesario precisar que el partido no manifestó ninguna aclaración respecto de la omisión del nombre del responsable de la inserción.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, se solicitaron nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.
(...)”*

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/084/10 del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mí representada estima pertinente y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.
(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Por lo que se refiere a los 137 desplegados indicados con (a), (b), (c) y (d) en la columna "REF" y con **(1)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de los 45 desplegados señalados con (a) y (e) en la columna "REF" y con **(2)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 45 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 45 inserciones correspondientes a propaganda federal.

Es importante señalar que del análisis a los 45 desplegados antes citados se determinó lo siguiente:

Respecto de 2 desplegados el responsable de la publicación es el Partido Acción Nacional y contiene la leyenda "Inserción Pagada".

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO
210	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	21-03-09	Periódico	Región Sureste	24	Legislar para mis municipios, promete Erandi (Imagen del candidato y Logotipo PAN)
211	Guanajuato	12	Martín Rico	25-03-09	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Va Martín Rico por diputación federal (Imagen del candidato)

Por lo que corresponde a 43 desplegados carecen del nombre del responsable de dicha publicación, así como de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

oficioso con la finalidad de determinar si las 43 inserciones son responsabilidad del partido.

Por cuanto hace a los 2 Desplegados de Diputados Federales (Anticipados), se determinó lo siguiente.

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron desplegados que promocionaron publicidad en beneficio de los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009) y no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Los casos en comento son los siguientes:

Cabe aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal motivo, para efectos de los gastos de campaña federal de los candidatos señalados en la columna "NOMBRE DEL CANDIDATO", debieron ser reportados en el informe correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.



- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Si bien es cierto, las publicaciones señaladas tuvieron verificativo los días 21 y 25 de marzo del año 2009, ambas constituyen notas periodísticas que no pueden considerarse actos anticipados de campaña y mucho menos debieron reportarse a esta H. autoridad en materia de fiscalización, tal y como más adelante se detallara (sic) de manera conjunta con el propósito de evitar repetición de las aclaraciones.

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
210	Guanajuato	21/03/2009	Periódico	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	3
211	Guanajuato	25/03/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	3

(...)

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que corresponden a *“Nota periodística”*, no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde al periodista o al medio de publicación.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
210	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	21/03/2009	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A
211	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	25/03/2009	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala en la respuesta que la autoridad no indicó el distrito y el nombre del candidato, empero como se puede observar en el cuadro del oficio UF-DA/4065/10, sí se indicaron los datos en comentario.

Toda vez que el partido presentó 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, de los cuales no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comentario, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda federal.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 2 desplegados que se encuentran fuera del periodo de campaña, esta Unidad de Fiscalización considera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que deberá darse vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

En relación a los **tres** desplegados genéricos mixtos, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los desplegados genéricos mixtos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 33 que promocionaron a dos o más candidatos a cargos de elección popular, o bien se trató de campañas combinadas con candidatos federales y locales, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, como se detalló en el Anexo B del oficio UF-DA/3208/10.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo que con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados en comento se determinó lo siguiente:

Se observaron 30 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 2 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción correspondía al Partido Acción Nacional y no tenía la leyenda "Inserción pagada".

En cuanto a una inserción señalada con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no señalar el nombre del responsable de la misma, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:



- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3208/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo B, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
212	Colima	30/05/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
213	Distrito Federal	26/06/2009	Periódico	Excélsior	4	Nota Periódística	3
214	Colima	15/06/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
215	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Correo	32B	Nota Periódística	3
216	Guanajuato	16/06/2009	Periódico	El Heraldo de León	No indica	Recabando información	
217	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 25	Recabando información	
218	Guanajuato	28/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
219	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2A, y 11ª	Recabando información	
220	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	4E	Recabando información	
221	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
222	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	12ª	Recabando información	
223	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	34B	Recabando información	
224	Guanajuato	07/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	6M	Recabando información	
225	Guanajuato	10/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	3M	Recabando información	
226	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 31	Recabando información	
227	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	48B	Recabando información	
228	México	29/06/2009	Periódico	Récord	45	Se anexan pólizas PD/9- 13 y 8 con su respectiva documentación además del recibo	2
229	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	30, 31	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/11 con su respectiva documentación	6
230	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	32, 33	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/9 con su respectiva documentación	6
231	México	01/06/2009	Periódico	Contenido	No indica	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexan póliza PD/8-11 con su respectivas documentación	6



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
232	México	18/06/2009	Periódico	Milenio	33	Se anexa póliza PD/9- 12 con su respectiva documentación además del recibo	2
233	México	02/06/2009	Periódico	La Prensa	13	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
234	México	04/06/2009	Periódico	LA PRENSA	15	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
235	México	16/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	11	Se anexa póliza PD/8 y 9 con su respectiva documentación además (sic) del recibo	2
236	México	21/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexa póliza PD/8 con su respectiva documentación además (sic) del recibo	2
237	México	22/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexan pólizas PD/9 y 8 con su respectiva documentación además (sic) de sus recibos	2
238	México	22/06/2009	Periódico	La Prensa	19A	Se anexan póliza PD/10-8 y 9 con su respectiva documentación además de sus recibos	2
239	México	28/06/2009	Periódico	Excélsior	20	Recabando información	
240	Tlaxcala	15/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	5	Recabando información	
241	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Recabando información	
242	Tlaxcala	04/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
243	Tlaxcala	08/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	14	Recabando información	
244	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	El Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
245	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Mexicano	25 A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
246	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Sol de Tijuana	9A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
247	Baja California	10/05/2009	Periódico	La crónica de Baja California	04-A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 30 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se determinó lo siguiente:



- Por lo que corresponde a las 21 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y documentación soporte, no se localizó la página completa en original del ejemplar de la publicación, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sea la misma inserción observada.
- Por lo que corresponde a las 8 inserciones del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 2 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y no tienen la leyenda "Inserción pagada", se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y respectiva documentación soporte, el partido no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada".

Respecto de la inserción señalada con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no contener el nombre del responsable de la misma se solicitó la



aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción, por lo que además se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas, la cual se señala con (2) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁ G	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
212	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	30/05/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00008, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1
213	Distrito Federal	24	Obdulio Ávila para jefe delegacional y Ezequiel Rétiz candidato a diputado federal y Olivia Garza candidata a Jefa Delegacional	26/06/2009	Excélsior	4	NOTA PERIODISTICA	2
214	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	15/06/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00009, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
215	Guanajuato	2	Juan Pascualli Cristóbal Franyuti y Jesús Correa	29/06/2009	El Correo	32B	NOTA PERIODISTICA	2
216	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	16/06/2009	El Heraldo de León	No indica	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
217	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	18/06/2009	El Correo	B 25	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
218	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	28/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
219	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	29/06/2009	El Sol de Irapuato	2A, y 11A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
220	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	4E	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
221	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
222	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Sol de Irapuato	12A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
223	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Correo	34B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
224	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín diputado federal y Lupita Pérez presidenta municipal	07/06/2009	El Sol del Bajío	6M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	1
225	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal, Juan Antonio candidato a diputado local y Felipe González	10/06/2009	El Sol del Bajío	3M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SAMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	
226	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	18/06/2009	El Correo	B 31	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
227	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	01/07/2009	El Correo	48B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
228	México	4, 22, 27	Ma. Elena Pérez de Tejada, Brenda Estefan Martínez, Carmen Alcántara Lozano candidatas a diputado federal, Brenda y Karen candidatas a diputado local y las candidatas a presidente municipal Karla y Claudia	29/06/2009	Récord	45	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener la publicación original. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Publicación pagada por el aportante	1
229	México	14	Patricia Flores Fuentes candidata a diputado federal y Miguel Ángel Ordóñez candidato a la alcaldía	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	30, 31	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
230	México	19	Ruth Olvera Nieto candidata diputado federal, Anuar candidato a diputado local, Guadalupe García candidata a la	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	32, 33	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
			alcaldía Norma Angélica Gutiérrez Ríos candidatos a diputado federal, Florentina Salamanca, Ma. Guadalupe Mondragón, Patricia Durán y Sergio Oc				NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
231	México	24 y 37	Fernando Fabricio Platas Álvarez y	01/06/2009	Contenido	No indica	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
232	México	40	Daniel Espinosa Velázquez candidato a diputado federal, Álvaro Arizmendi, Vicente Juárez candidatos a diputados locales y los candidatos a presidente municipal, Juan Victoria, José Gustavo Vargas, Paulino Rosales, José Luis Pedroza y José Javier Estrada.	18/06/2009	Milenio	33	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: JAVIER ESPINOZA VELAZQUEZ Inserción pagada por el aportante.	1
233	México	No indica	Rebeca Noriega Castañeda, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Juárez, Ma. Eugenia Martínez Trujillo	02/06/2009	La Prensa	13	Se presenta la relación de las inserciones, así como contrato de donación debidamente suscrito	1
234	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas y Emma Fajardo	04/06/2009	La Prensa	15	No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS Inserción pagada por el aportante.	1
235	México	No indica	Gerardo Pliego Santana, Roberto Valdés García candidatos a diputado federal, Oscar González, Armando Enríquez candidatos a diputados locales y Juan Carlos Núñez Armas candidato a presidente municipal	16/06/2009	Milenio Estado de México	11	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: ERNESTO MEDINA GAYTÁN Inserción pagada por el aportante.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
236	México	No indica	Francisco Javier Campos Morales candidato a diputado federal, Jorge Ernesto Inzunza candidato a diputado local y Claudia Sánchez presidente municipal	21/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: EDGAR BECERRA ENTZANA Inserción pagada por el aportante.	1
237	México	No indica	Carmen Alcántara Lozano y Adriana Moreno Díaz candidatas a diputado federal, Anuar Azar candidato a diputado local y Karla Fiesco presidenta municipal	22/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones, y cuanto al recibo solicitado por esa autoridad, es preciso aclarar que el recibo original se presentó en TESO/043/10 que daba contestación a UF-DA/3208/10 anexo a la póliza de DR-14/07-09 de la Cuenta Concentradora. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Inserción pagada por el aportante.	1
238	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Cuevas, Rebeca Noriega Castañeda y Ma. Eugenia Martínez Trujillo candidatos a diputados federales, Benjamín Barrios, Emma Fajardo, Paco Martínez, Ramón Reyna y Vero Silva candidatos a diputados locales y Mi	22/06/2009	La Prensa	19A	Se presenta inserción original de prensa, aclarando que no fue publicada el día 22 de junio como establece esa autoridad, sino el 21 de junio de 2009. Se anexa relación detallada de inserción. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MARTÍNEZ NORIEGA Inserción pagada por el aportante	1
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
240	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	15/05/2009	ABC de Tlaxcala	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
241	Tlaxcala	01, 02 y 03		21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMBARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	
242	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	04/06/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMBARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
243	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	08/06/2009	Periódico de Tlaxcala	14	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMBARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
244	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	01/07/2009	El Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional. En alcance se incluye la publicación original y completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



Por lo que se refiere a los 30 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de 3 desplegados señalados con (2) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 3 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 3 inserciones correspondientes a propaganda genérica mixta.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 3 inserciones son responsabilidad del partido.

Por cuanto hace a los 3 contrastes anticipados, se determinó lo siguiente;

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron algunos que promocionaban a los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Adicionalmente, se observaron 15 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas del Partido Acción Nacional. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
298	Aguascalientes	No indica	No indica	30-03-09	Periódico	La Jornada	17	Busca 13 características del gobierno del PRI (Logotipo PAN)	1
299	Aguascalientes	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Dialoga como el PRI relaciona las columnas (Logotipo PAN)	1
300	Baja California	No indica	No indica	01-04-09	Periódico	El Vigía	9	Presenta Candidatos Acción Nacional... Lamentó que el PRI siga con las mismas prácticas... (Imagen de varios candidatos)	1
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01-04-09	Revista	Nexos	46	Definición de Primitivo, Dícese del político mexicano perteneciente al PRI ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Diario Milenio	7	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Excélsior	14	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
304	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Reforma	17	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
306	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Proceso	25	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Vértigo	13	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Letras Libres	65	Definición de Primitivo, Dícese del político mexicano perteneciente al PRI ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06-04-09	Revista	EME Equis	5	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	2
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11-06-09	Periódico	Reforma	3	Guerra sucia de Rodrigo Medina . ¿Así o más claro? Vota por el cambio... Vota por el PAN, logotipo PAN marcado con una X.	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
312	Nuevo León	No indica	No indica	31-03-09	Periódico	Milenio	17	"Busca 13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras". Amenazan con regresar ¿Los vas a dejar? (Logotipo del PAN)	1

Es preciso señalar, que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Aunado a lo anterior, la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.



- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008., en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
298	Aguascalientes	30/03/2009	Periódico	La Jornada	17	Ya esta reportada en Campaña Federal EG-213 25-MAY-09, se anexa póliza original con todo su soporte documental	1
299	Aguascalientes	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09, la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
300	Baja California	01/04/2009	Periódico	El Vigía	9	Nota periodística	3
301	Distrito Federal	01/04/2009	Revista	Nexos	46	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-392 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
302	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Diario Milenio	7	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-393 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
303	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Excelsior	14	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-60 3-JUN-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
304	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Reforma	17	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-54 7-ABR-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
305	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña, los originales están en el anexo 299	7
306	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Proceso	25	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-45 6-ABR-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
307	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Vértigo	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-266 17-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
308	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Letras Libres	65	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-64 03-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
309	Distrito Federal	06/04/2009	Revista	EME Equis	5	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-201 10-JUN-09 la publicación es del 6 de abril, fuera del periodo de campaña	7
310	Distrito Federal	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Recabando información	
311	Distrito Federal	11/06/2009	Periódico	Reforma	3	Esta registrado en campaña local con recurso federal-local, se anexa copia de la póliza misma q (sic) ya fue reportada ante la autoridad local	5
312	Nuevo León	14/04/2009	Periódico	Milenio	17	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la póliza EG-216 25-MAY-09, se anexa póliza y documentación soporte	1

En los supuestos anteriores, cuando se hace alusión a que ya fue reportado en el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, se precisa el número de póliza de egresos correspondiente, debo precisar que la documentación soporte obra en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitando su valoración dado que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

resultaría indebido cualquier requerimiento si las pruebas obran en poder de la autoridad so pena de dejar al Partido Acción Nacional en Estado de indefensión.

SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'REF.' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra correlación con lo siguiente:

A) El número arábigo '1' corresponde a publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

B) Por lo que respecta al número arábigo '2', se informa a esta H. Autoridad que por un error involuntario, las publicaciones no fueron incluidas en los informes correspondientes, por lo que se realizan las correcciones que proceden en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

C) El número arábigo '3' hace referencia a Notas Periodísticas, las cuales consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.



Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.

A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?.

Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.

En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

'Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'pepeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

A mayor abundamiento se hace incapié (sic) en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.



Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.

Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.'

Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:

HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente (sic): Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

D) En cuanto al número arábigo '4' se procede a realizar las correcciones en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

E) Las publicaciones que se encuentran referenciadas con el número '5', corresponden a publicidad que los partidos políticos desarrollan al amparo de lo establecido en el artículo 116, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, y previos los trámites de ley, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

F) Los desplegados identificados con el número '6', por un error involuntario fueron cubiertos por mi representada mediante cuentas bancarias ordinarias ya sea federal o local, por lo que, a efecto de llevar a cabo la rectificación correspondiente, se adjuntan las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

G) El número arábigo '7' corresponde a desplegados que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'

Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:

'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

Mientras tanto, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los



razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

H) Por lo que respecta a los anexos que en la columna identificada como 'REF.', no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que, nos encontramos recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.

Aunado a lo anterior, se anexa la balanza de campaña consolidada en medio magnético; controles de folios de militantes y simpatizantes en especie, formatos 'RM-CF' y 'RSES-CF', en forma impresa y en medio magnético; así como los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes a la campaña electoral 2009, se presentan en medio magnético.

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos de ese instituto político y del Partido Revolucionario Institucional fuera del período de campaña, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de sus campañas y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a la señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando



manifiesta que corresponden a “Nota periodística”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de publicación.

- Por lo que corresponde a las 11 señaladas con (4) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
298	Aguascalientes	No Indica	No Indica	30/03/2009	La Jornada	17	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
299	Aguascalientes	No Indica	No Indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
300	Baja California	No indica	No indica	01/04/2009	El Vigía	9	NOTA PERIODISTICA	2
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01/04/2009	Nexos	46	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda “inserción pagada” así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Diario Milenio	7	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Excélsior	14	Se presenta: Relación detallada de la inserción Escrito del proveedor en el cual manifiesta que se omitió de la leyenda “inserción pagada” y el responsable de la publicación por un error involuntario.	1
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Vértigo	13	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Letras Libres	65	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06/04/2009	EME Equis	5	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Cambio	27	RECABANDO INFORMACIÓN	3
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11/06/2009	Reforma	3	Se presenta la póliza de EG/06-09 de Campaña Local con recursos locales, copia del cheque 0000198 el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Factura original 15632AF - Inserción de prensa original y completa la cual contiene la leyenda "Inserción pagada" y nombre de la persona responsable del pago.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31/03/2009	Milenio	17	Esta publicación no corresponde al periodo de campaña. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 11 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, quedó subsanada la observación.

Respecto de 2 desplegados de propaganda denostativa (contraste) señalados con (2) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a la inserción en comentario, además de que



carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda “inserción pagada”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada

En consecuencia, al no registrar dos desplegados que promocionó a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

En consecuencia, toda vez que se considera propaganda denostativa en contra de otros partidos, y que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **74** lo siguiente:



Conclusión 74.

“El partido omitió reconocer y reportar en la contabilidad el egreso, o en su caso, la aportación de los gastos por concepto del evento del cierre de campaña y de la actuación de una banda sinaloense; del evento del 24 de junio, honorarios por los servicios prestados, así como de la producción y hospedaje de la página de internet (www.sergiogama.com), así como renta del inmueble, honorarios de la ponente, así como el costo por el desarrollo de 3 funciones de lucha libre, honorarios de la plantilla de luchadores estelares y equipo, así como de no presentar los recibos telefónicos en los que se pudieran identificar las 70 mil llamadas realizadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en la realización de las mismas en los distritos 04 de Baja California, 07 de Chihuahua y 03 de San Luis Potosí y distrito 22 del Estado de México.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuentas “Volantes” y “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la compra de propaganda utilitaria, en la que se apreció que se realizaron eventos que no fueron registrados en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA (*)	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NÚMERO	FECHA						
Baja California									
04	PE-05/07-09	0348	29-06-09	B.C. Gráficos, S. de R.L. de C.V.	20,000 Volantes Cierre de Campaña Distrito 04	\$3,575.00	Volante, que señala: “¡TE INVITAMOS! A nuestro gran cierre de campaña 2009. En un ambiente familiar ¡Ven! y apoya a nuestros candidatos Domingo 28 de junio a las 3:00 de la tarde. En calle Cuarta y Mutualismo, zona Centro. Habrá Sorpresas y Banda Sinaloense.”	Evento desarrollado para el cierre de campaña, así como el costo de la Banda Sinaloense.	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.
						Subtotal	\$3,575.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA (*)	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NUMERO	FECHA						
Chihuahua									
03	PE-22/06-09	3217	27-06-09	Hernández Chávez Roberto Alejandro	(...) 1,000 Volantes lucha libre (...)	14,080.00	Volante, que señala lo siguiente: "María Antonieta presenta: UNA FUNCIÓN PADRÍSIMA DE LUCHA LIBRE" Acompañanos y festejemos juntos a los Papas por su día este sábado 20 de junio a partir de las 6:00 pm, en el parque ubicado en Beneméritos de las Américas, seguida del Centro Social en Inf. Casa Grandes." Asimismo, se identificó la imagen de los Luchadores profesionales "Místico" y "Averno".	Evento de función de Lucha Libre, así como todos los gastos relacionados con la reparación y desarrollo del dicho evento (los honorarios de la plantilla de luchadores, equipo trabajo ring, equipo de sonido, luz personal propio, permisos, etc.)	Dicho evento es una aportación Se presenta póliza PD- 31,008 de julio de 2009, con su respectivo recibo de RM- CF-PAN- CHIH, contrato de donación a título gratuito y cotizaciones
07	PE-16/06-09	251 B	22-06-09	Solis Marrufo Maria Elena	26,000 Volantes (Evento a favor del Candidato José Alfredo Vázquez)	12,000.00	Volante, que señala "Acompañanos este miércoles 24 de junio, en las canchas de la calle 94 habrá ✓ Asesoría Jurídica, ✓ Atención médica, ✓ Antirrábico, ✓ Música en vivo, ✓ Juegos, ✓ Estilistas, ✓ Rifas y muchas sorpresas más..."	Evento en las canchas de la calle 94, así como todos los honorarios pagados al personal que realizó las actividades, permisos para el desarrollo del mismo.	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.
					Subtotal	\$26,080.00			
Estado de México									
22	PD-01/07-09	098	01-07-09	Diez Gutiérrez Flores Raúl	(...) 2000 Invitaciones de 4x10 tamaño 21.5x14 cartulina opalina de 200 grs. 4x0 tintas (...) 20,000 Volantes de 14x21.5 cms. en papel couche de	22,597.50	Invitación que señala lo siguiente: "Mariela Pérez de Tejada Te invita a la Conferencia 'En el Reflejo de mi vida' con Adriana Macías. Sábado 20 de Junio a las 17:30 hrs. en el Parque Naucalli en el Centro de Eventos, Fiestas y exposiciones (GEFE). Entrada Libre Informes: 2451 93 29 y 30". Volante que señala lo siguiente: "En 2 meses de campaña..."	Egresos por concepto del la Conferencia realizada, tales como renta del inmueble, honorarios de la ponente, material didáctico en su caso. Los gastos generados por la planeación y desarrollo de las 8 verbenas,	Procede indicar que durante los periodos de Campaña la intención primera es la de conseguir el voto de los ciudadanos, para lo cual se pueden plasmear libremente diversas ideas sobre las que el equipo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA (*)	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
					100 grs. a 4x0 tintas (...)		<p>-Disfrutamos de 8 verbenas, 3 funciones de lucha libre y 8 caravanas en tu colonia. (...)</p> <p>Gracias por tu atención en 70 mil llamadas telefónicas y a las más de 6 mil personas que visitaron mi página. Llámanos a casa de campaña 2451-9329 y 30</p>	<p>como son las rentas de inmuebles, permisos, honorarios del personal que intervino, equipo de audio, en su caso premios.</p> <p>En relación a las 3 funciones de lucha libre, los gastos respecto de la reparación y desarrollo de dichos eventos (honorarios de la plantilla de luchadores, equipo trabajo ring, equipo de sonido, luz personal propio, permisos, cabe señalar que en volante se identificó la presencia de luchadores profesionales a nivel estelar del Consejo Mundial de Lucha Libre tales como Místico y Volador al lado de la otrora candidata.)</p> <p>Respecto a las 8 caravanas los gastos de planeación y desarrollo de las mismas, en su caso los vehículos participantes, equipo de trabajo. Etc.</p> <p>Respecto a las 70 mil llamadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en realización,</p>	<p>campana de un Candidato puede pensar resultaran atractivas, obviamente requieren de la aprobación de los involucrados, sin embargo esto no implica que lleguen a concretarse todas en un periodo tan corto de campaña, este fue el caso de los "eventos" que la Autoridad señala como las funciones de lucha libre, las verbenas, las caravanas y las llamadas telefónicas. Se reconoce haber realizado verbenas en las cuales participaron militantes y simpatizantes como apoyo a la ex candidata, en las cuales fue repartida la propaganda utilitaria que quedo registrada en las siguientes pólizas PE-1/05-09 y PE-2/06-09.</p> <p>También se realizaron caravanas en las cuales se utilizaron los siguientes insumos CONCEPTO REFERENCIA DE REGISTRO Tractocamiión Rotulado</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA (*)	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NUMERO	FECHA						
								análisis y resultado de las mismas.	PE-03/06-09 Vehículos Rotulados. PD-12/07-09 Propaganda Utilitaria. PD-01/07-09 En lo que respecta a la participación de la Srta. Adriana Macias, su presentación en la conferencia, fue como una labor social.
					Subtotal	\$22,597.50			
San Luis Potosí									
03	PE-04/06-09	14309 14340	12-06-09 19-06-09	Mendoza González Serapio José Cruz	5000 Tripticos (...) 3000 Tripticos	5,037.00 1,552.50	www.sergioagama.com Tu palabra es la LEY (...)"	El gasto correspondiente a la página de Internet	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.
					Subtotal	\$6,589.50			
Sonora									
05	PE-10/05-09	17924 A	21-05-09	Singmakers, S.A. de C.V.	20 Impresión sobre lona. (MAMPARA) 1 Rotulación de vehículo	27,600.00	En la propaganda de la mampara y la rotulación del Vehículo se identificó lo siguiente: "AL CINE con Ibarra Mendivil"	Los gastos generados por la exhibición de películas (renta de inmuebles, equipo para la reproducción de las mismas, así como del personal que intervino, o el total de los gastos generados por la adquisición de boletos para el Cine).	El automóvil,, con el equipo del cine móvil, así como el equipo para la producción una es aportación Se presenta póliza PD-2 de julio de 2009, con su respectivo recibo de RM-CF-PAN-SON, contrato de donación a título gratuito y cotizaciones
					Subtotal	\$27,600.00			
					TOTAL	\$86,442.00			

(*) Las muestras se detallan en el Anexo 2 del Oficio UF-DA/3450/10



Convino mencionar que en caso de que existieran pagos a las facturas antes señaladas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que se hubieran realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo los gastos por concepto de las actividades realizadas por el partido en beneficio de sus otrora candidatos a Diputados Federales, observados en la propaganda utilitaria antes detallada.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido:
 - La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro correspondiente.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario, material proporcionado, muestras y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- La factura y el recibo telefónico en el que se identificara el costo de las 70,000 llamadas realizadas en beneficio de la candidata del Distrito 22 del Estado de México, correspondientes a los números telefónicos 2451-9329 y 2451-9330, el resultado de las mismas (reportes), así como de los honorarios del personal que intervino.
- Una relación de las personas beneficiadas por los premios de las rifas realizadas, debidamente firmada y autorizada.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.9, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

En el costado derecho del recuadro anterior se establece la columna 'ACLARACIONES', en ella se detallan las rectificaciones correspondientes o en su defecto, se informa el número que corresponde a la póliza de egresos en la que se encuentra registrado el gasto, (...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al Distrito 03 del Comité Estatal Chihuahua, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez, que presentó la póliza PD-31,008/07-09 con su respectivo recibo "RM-CF-PAN-D.F-00024.", así como contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que reconoció la aportación de un evento de lucha libre. Por lo tanto la observación quedó subsanada por un importe de \$1,800.00.

Del Distrito 22 del Comité Estatal Estado de México, la respuesta se consideró satisfactoria en relación a los eventos realizados como son las verbenas y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

caravanas, mismas que fueron con la participación de militantes y simpatizantes, además de que la propaganda utilitaria se identificó en la contabilidad del partido, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Respecto al Comité Estatal Distrito 05 de Sonora, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez, que presentó la póliza PD-35/07-09 con su respectivo recibo "RM-CF-PAN-MICH-00035", así como contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se reconoció la aportación de la renta de un proyector y pantalla para cine móvil. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

De los Comités Estatales Distrito 04 de Baja California, Distrito 07 de Chihuahua y Distrito 03 de San Luis Potosí, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifiesta que aún se encuentra recabando la información; por lo que la observación no quedó subsanada, en razón de que no reconoció en la contabilidad del partido egreso alguno o, en su caso, la aportación de los gastos por concepto del evento del cierre de campaña y de la actuación de una banda sinaloense; del evento del 24 de junio y honorarios por los servicios prestados, así como de la producción y hospedaje de la página de internet www.sergiogama.com, respectivamente.

Respecto al Distrito 22 del Comité Estatal del Estado de México, en relación a los egresos por concepto de la conferencia como son la renta del inmueble, honorarios de la ponente, así como el costo por el desarrollo de 3 funciones de lucha libre, tales como honorarios de la plantilla de luchadores, equipo trabajo ring, equipo de luz y sonido, permisos, cabe señalar que se identificó la presencia de luchadores profesionales a nivel estelar del Consejo Mundial de Lucha Libre "Místico" y "Volador" con la otrora candidata y no presentar los recibos telefónicos en los que se pudieran identificar las 70 mil llamadas realizadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en la realización de las mismas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que las actividades no llegaron a concretarse; es pertinente indicar que el volante presentado a esta autoridad refleja e informa las actividades realizadas por la otrora candidata durante el periodo de campaña con la finalidad de la obtención del voto; además de que no presentó documentación que compruebe su dicho, por lo tanto, la observación no quedó subsanada, al no reconocer y reportar en la contabilidad del partido egreso alguno o, en su caso, la aportación de los gastos por concepto de las actividades en comento.



En consecuencia, al no haber reconocido y reportado en la contabilidad del partido egreso, o en su caso, aportación de los gastos por concepto del evento del cierre de campaña y de la actuación de una banda sinaloense; del evento del 24 de junio y honorarios por los servicios prestados, así como de la producción y hospedaje de la página de internet www.sergioagama.com, así como renta del inmueble, honorarios de la ponente, así como el costo por el desarrollo de 3 funciones de lucha libre, honorarios de la plantilla de luchadores estelares y equipo, así como de no presentar los recibos telefónicos en los que se pudieran identificar las 70 mil llamadas realizadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en la realización de las mismas, corresponde lo siguiente:

Para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con los conceptos que se expresan en el párrafo anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la existencia de los eventos antes mencionados, los egresos relacionados con estos últimos, así como los demás egresos referidos.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.



Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la existencia de los eventos antes mencionados, los egresos relacionados con estos últimos, así como los demás egresos referidos, para los efectos que en derecho corresponda.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 75 lo siguiente:

Conclusión 75.

“El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 79 inserciones en prensa, qué además no cuentan con la leyenda “Inserción pagada” y nombre del responsable del pago, de los distritos 02, 18 y 19 de Jalisco, distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 12 de Michoacán y distrito 16 de Puebla.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental desplegados en original correspondientes a publicidad exhibida en prensa, en los cuales se identificaron los reportados en la contabilidad, así como otros que no fueron reportados por el partido, mismos que carecían de las leyendas “inserción pagada y nombre del responsable de la inserción” (nombre del responsable del pago). A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
JALISCO								
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos”	1/6 de página	10-05-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	15-05-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	04-06-09	6	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia "Expresión de los Altos"	1/4 de página	24-06-09	3	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia "Expresión de los Altos"	1/4 de página	26-07-09	5	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia "Expresión de los Altos"	Una página	01-07-09	5	
PE-03/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	a.m. El periódico de Lagos	1/3 de Plana	29-06-09	1	
PE-10/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	El Cartón. Semanario Lagunense "Otra forma de ver la noticia".	1/2 plana	29-06-09	1	
PE-10/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	El Cartón. Semanario Lagunense "Otra forma de ver la noticia".	2/3 de página	29-06-09	4	
PE-14/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Vocero Lagunense	1/3 de página	24-05-09	5	
PE-12/06-09	18	18	Carlos Luis Meillón Johnston	Voz de la Costa. "Semanario Regional".	Una página	09-05-09	3	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	28-05-09	27	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	Una página	04-06-09	12	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	04-06-09	24	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	04-06-09	27	
Michoacán								
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	15-06-09	3	(1)
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	10-06-09	3	
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	17-06-09	3	(1)
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	08-06-09	3	
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	05-06-09	3	
PE-28/07-09	01	02	Enrique Juárez Trejo	Cambio de Michoacán	19.5 x 12.5 cms.	17-06-09	12	
PE-16/05-09	06	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/4 plana	01-06-09	3	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/4 de plana	25-06-09	10	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	3/4 de Plana	29-06-09	5	
PE-16/05-09	06	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	12 x 12 cms.	29-06-09	1	
PE-18/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente.	12 x 25 cms.	08-06-09	3	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/2 Plana	01-07-09	11	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	17-05-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	14.5 x 34 cms.	17-05-09	10	(3)
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	21-06-09	5	
PE-04/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Vigia de la Ciénega de Chápala	1/2 plana	17-05-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	11.5 x 34 cms.	31-05-09	15	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	31-05-09	5	
PE-08-05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Independiente	11 x 31.5 cms.	30-06-09	4B	
PE-16/06-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	Tribuna	Plana completa	28-06-09	16	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	28-06-09	5	
PE-08/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Independiente	27.5 x 16 cms.	20-06-09	4B	
PE-25/06-09	01	04	Ricardo Sánchez Gálvez	Cambio de Michoacán	9.5 x 24 cms.	01-07-09	13	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	14-06-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	Plana completa	14-06-09	11	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	07-06-09	5	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	24-05-09	5	(2)
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	3/4 de plana	31-05-09	16	
PE-34/06-09	05	05	Sergio Arturo Torres Santos	El Independiente	10.5 x 20 cms.	04-06-09	3	
PE-33/06-09	05	05	Sergio Arturo Torres Santos	El Independiente	10 x 20 cms.	05-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	19-05-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	30-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12 x 16 cms.	25-05-09	8	(5)
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	23-05-09	5	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 plana	29-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	21-05-09	11	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12.5 x 11 cms.	21-05-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12.5 x 7.8 cms.	13-05-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	13-05-09	11	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	01-06-09	3	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	11-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	27-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	16-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente.	12 x 12 cms.	29-06-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 plana	13-06-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	02-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	18.5 x 25 cms.	18-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	09-06-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	20-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	26-05-09	4	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	06-06-09	3	
PE-18/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 de plana	02-06-09	1	
PE-19/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	El Despertar	1/2 plana	10-06-09	12	(4)
PE-19/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	El Despertar	1/2 Plana	06-06-09	15	
PE-25/06-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	9.5 x 10 cms.	28-05-09	14	
PE-25/06-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	14.5 x 18 cms.	01-07-09	13	
PE-28/07-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	9.5 x 12 cms.	17-06-09	11	
PE-15/05-09	07	07	Pascual Hernández Tinajero	El Independiente	3/4 de plana	30-06-09	2B	
PE-25/06-09	01	10	Laura Margarita Suarez González	Cambio de Michoacán	19.5 x 13.5 cms.	28-05-09	15	
PE-28/07-09	01	10	Laura Margarita Suarez González	Cambio de Michoacán	19.5 x 15 cms.	17-06-09	12	
PE-25/06-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	19.5 x 16.5 cms.	08-06-09	8	
PE-25/06-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	19.5 x 15.5 cms.	28-05-09	15	
PE-28/07-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	4.5 x 33 cms.	17-06-09	12	
Nayarit								
PE-02/05-09	02	02	Rafael Bruno Orozco Velázquez	Nayar Ofertas	Un Cintillo	01-05-09	1	
PE-02/05-09	02	02	Rafael Bruno Orozco Velázquez	Nayar Ofertas	Un Cintillo	01-05-09	32	
Puebla								
PE-19-06-09	15	16	María del Carmen Culebro Casas	Contrapeso de Tehuacán	1/4 de plana	2da semana de mayo	3	

(*) Las inserciones se detallan en el Anexo 5. del Oficio UF-DA/3450/10



Adicionalmente, de la revisión a los desplegados detallados en el cuadro que antecede, en algunos casos se observó la realización de diversas actividades llevadas a cabo por los otrora candidatos, en donde se hizo entrega de varios artículos y propaganda que no se encontraron registrados contablemente, como se indica a continuación:

En las inserciones señaladas con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, se identificó que la otrora candidata del Distrito 01 María Isabel Cristina Esquivel Landa, regaló balones con publicidad política; sin embargo, no se localizó registro contable referente a la adquisición de los mismos.

Respecto a la inserción señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, se identificaron diversos artículos de plástico y electrodomésticos para la celebración del día de las madres; sin embargo, no se localizó el registro contable por la adquisición de dichos artículos.

En relación con la inserción señalada con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, se detalló que el otrora candidato entregó balones a deportistas; sin embargo, no se localizaron registros contables por la adquisición de los mismos.

Respecto a la inserción señalada con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, se observó que el otrora candidato ofreció un desayuno a periodistas por el día de la libertad de expresión; sin embargo, no se localizaron registros contables correspondientes a dicho evento.

En la inserción señalada con (5) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, se identificó un intercambio de juguetes para el programa llamado "Desarme infantil", por parte del candidato del Distrito 06 Roberto Flores Bautista; adicionalmente, se menciona la utilización de un cine móvil; sin embargo, no se localizaron registros contables en el Distrito por la adquisición de juguetes y/o arrendamiento del cine móvil.

Convino mencionar, que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo los gastos por concepto de las inserciones y de los artículos y eventos otorgados por los otrora candidatos, observados en los desplegados presentados por el partido.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma, registrada en la cuenta que correspondiera, de conformidad al catálogo de cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera el caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Las Notas Periodísticas o también llamadas reportajes, consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. En ellas conviven características de



otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.

El contenido de una nota periodística generalmente dada a conocer y redactada por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que sean producto de la interpretación de su autor, no pueden convertirse en propaganda de los partidos políticos, ya que no reflejan la intención del instituto político, sino que obedecen a interpretaciones de terceras personas que plasman su punto de vista en ejercicio de una profesión amparada por el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

'Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'papeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.'

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

Cabe hacer del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, que los actos de autoridad deben evitar caer en el abuso o indebido ejercicio del empleo, cargo o comisión, para no ser considerados arbitrarios; lo anterior, deviene del hecho de que, al llevar a cabo el estudio de las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización, se puede advertir que, sin fundamentar y motivar su actuación, la autoridad argumenta la existencia de publicidad exhibida en



prensa, sin que haya sido reportada por mi representada, pero una vez analizadas las documentales de prensa, se observa que en anotaciones hechas a mano, la fiscalizadora determina que las notas periodísticas no fueron registradas, situación que genera un menoscabo en la debida respuesta que se pueda brindar a las observaciones vertidas, dado que en tan sólo 10 días, Acción Nacional ha tenido que atender un sinnúmero de oficios que de manera constante reiteran consideraciones caprichosas de la autoridad que lejos de coadyuvar a la debida supervisión de los gastos de campaña, dejan entrever una conducta lesiva hacia el instituto político que me honro en representar.

Por tal motivo, esta autoridad fiscalizadora deberá analizar detalladamente si las observaciones que han sido advertidas a mi representada, obedecen a una falta de pericia de su personal o desentrañan un ánimo de molestia y cumulo de trabajo que vulnera los fines a los que los institutos políticos se encuentran obligados, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estar en aptitud de sopesar la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes, la posible vulneración del correcto despacho de los asuntos.

Por cuanto hace a las publicaciones que se mencionan en el recuadro siguiente, se anexa carta del medio de comunicación, en la que se detalla con precisión el cobro de los cintillos al Partido Acción Nacional.

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
<i>Nayarit</i>								
<i>PE-02/05-09</i>	<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Rafael Bruno Orozco Velázquez</i>	<i>Nayar Ofertas</i>	<i>Un Cintillo</i>	<i>01-05-09</i>	<i>1</i>	
<i>PE-02/05-09</i>	<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Rafael Bruno Orozco Velázquez</i>	<i>Nayar Ofertas</i>	<i>Un Cintillo</i>	<i>01-05-09</i>	<i>32</i>	

(...)"

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se pudo constatar que presentó la póliza PE-02/05-09 correspondiente al Distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Nayarit, en la cual se anexó carta membretada del medio impreso que señala los datos del pago realizado a dicho medio por concepto de las publicaciones observadas; por lo anterior, la respuesta se consideró satisfactoria por lo que la observación en cuanto a este punto en comentario quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a las observaciones a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Michoacán y Puebla, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que corresponden a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas en cuyo caso correspondiera hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

A lo señalado por esa autoridad electoral me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización lo siguiente:

Referente a los balones con publicidad política, entregados a los deportistas, se presenta póliza PE-22/mayo-09, con factura 1676, del proveedor Omar Huerta Aguilar, por concepto ‘100 balones de futbol impresos’ 2000 volantes impresos (...),

(...)

Respecto los diversos artículos de plástico y electrodomésticos, los balones, el desayuno a periodistas y el proyector de pantalla para cine móvil, fueron donaciones, se presentan sus respectivas pólizas con sus recibos RM-CF-PAN-MICH, así como sus contratos de donación a título gratuito y cotizaciones.

Por lo que respecta a las notas periodísticas hace referencia a diversas publicaciones en las que mi representada, en oficio TESO/051/2010 manifestó que se trata de notas periodísticas, respuesta que esa autoridad consideró insatisfactoria al considerar que ‘no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación, lo siguiente:



Las notas periodísticas consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.

Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.

A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?

Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.

En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

'Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.'

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

A mayor abundamiento se hace incapié en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.

Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.

Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados'.

Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:

HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.

Como podrá observar, mi representada sí aportó los elementos de juicio y a nuestro alcance, para acreditar que se trata de notas periodísticas; que su publicación atiende al ejercicio pleno de la libertad de prensa; que no hubo erogación alguna que reportarle a esa autoridad y que no podemos demostrar el hecho negativo de que no se trata de una inserción pagada.

Por otra parte, esa autoridad refiere que, en caso de que hubiera aclaraciones, corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación, para lo que no tenemos nada que (sic) aportar, puesto que mi representada tiene obligación de mantener registro de las inserciones pagadas, no así de llevar un control, registro y seguimiento de todo aquello que se publique en los medios de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

divulgación, y mucho menos de requerir a los periodistas o medios de comunicación explicación de los contenidos de sus escritos y publicaciones, un acto, que por demás, vulnera las libertades consagradas en nuestra Constitución”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Comité Estatal de Michoacán:

En cuanto a la referencia (1) la respuesta se consideró satisfactoria, por lo que hace a las aclaraciones presentadas por el partido.

Respecto a las referencias (2), (3), (4) y (5), la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PD-38/07-09 con sus respectivos recibos “RM-CF-PAN-D.F.” folios 28, 29 y 30, así como los contratos de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que se reconocieron las aportaciones de un desayuno, juguetes, un electrodoméstico y balones. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido presentó la póliza PD-36/07-09 con su respectivo recibo “RM-CF-PAN-MICH-00036”, así como el contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que reconocieron la aportación de una inserción en prensa.

De las aclaraciones presentadas por el partido respecto de los Distritos 02, 18 y 19 del Comité Estatal de Jalisco; Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 12, del Comité Estatal de Michoacán; Distrito 16 del Comité Estatal de Puebla, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que corresponden a “*Notas Periodísticas*”, no presentó los elementos suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondían a notas periodistas; como en otros casos lo realizó el mismo partido.

En consecuencia, al no haber presentado el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que comprueben su dicho respecto a 79



inserciones en prensa, además de no contar con la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable del pago, la observación no quedó subsanada, por lo que procede lo siguiente:

Para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con los conceptos que se expresan en el párrafo anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.



m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 76 lo siguiente:

Conclusión 76.

“El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a la producción y ejecución de encuestas publicadas en diarios de Michoacán y Sinaloa.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a la cuenta “Gastos en Prensa”, varias subcuentas, se observó en las inserciones la publicación del resultado de la Intención del VOTO para Diputados Federales en Michoacán y Sinaloa; cabe señalar que las encuestas estatales en vivienda fueron realizadas por la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., con fecha de levantamiento del 17 al 21 y del 6 al 13 de junio de 2009, con 500 y 804 casos, respectivamente, incluyendo la metodología utilizada; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de dichas encuestas. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO/ MUESTRA	IMPORTE
Michoacán						
Concentradora	PE-04/06-09	A08110	30-06-09	Editora de Medios Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción media plana americana Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 La Jornada Michoacán (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	\$17,040.57
	PE-06/06-09	32332	30-06-09	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción una plana Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el periódico “Cambio de Michoacán” (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	28,750.00
	PE-08/06-09	P7929	30-06-09	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	Inserción una plana a color Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el periódico “Provincia” (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	33,732.72



ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO/ MUESTRA	IMPORTE
	PE-09/07-09	F160123	30-06-09	La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción una plana 26x31 cms. Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el periódico "La Voz de Michoacán" (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	59,919.60
	PE-10/07-09	B0568	14-07-09	Casa Editorial abc de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción una plana. Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el "Diario abc de Michoacán" (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	12,000.00
	PE-11/07-09	1818M	14-07-09	La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.	Inserción una plana a color. Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el "La opinión de Michoacán" (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	16,000.00
					Subtotal	\$167,442.89
Sinaloa						
07	PE-24/07-09	CUC 3862	01-07-09	Editorial del Noroeste, S.A. de C.V.	Inserción 25 x 15 cms. Aventura Eduardo "Tano" Leyson en el Distrito 07 Fecha 01-07-09 página 8B (resultado de la Encuesta)	15,007.50
					Subtotal	\$15,007.50
					TOTAL	\$182,450.39

(*) Las inserciones se detallan en el Anexo 7 del oficio UF-DA/3450/10

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de las encuestas realizadas, observadas como resultado de los desplegados antes citados.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.



- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, fecha, metodología utilizada, lugar de levantamiento, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera el caso.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Muestra de las encuestas o estudios completos realizados, de la totalidad de los casos desarrollados, cuestionarios y los resultados obtenidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En la observación efectuada a la cuenta 'Gastos en Prensa', varias subcuentas, en la que la Unidad de Fiscalización aduce no haber localizado registro alguno en la contabilidad por concepto de producción y ejecución en encuestas en los Estados de Michoacán y Sinaloa, por parte de la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., con fecha de levantamiento del 17 al 21 y del 6 al 13 de junio de 2009, con 500 y 804 casos, respectivamente, incluyendo la metodología utilizada; cabe aclarar que no se incluye el concepto de producción y ejecución en las encuestas, debido a que éstas fueron tomadas de la página de internet de la empresa antes mencionada, tal y como podrían haberse tomado de la empresa Consulta Mitofsky o algún otro.

Al respecto, mi representada consideró que no se generaría ningún conflicto con la empresa encuestadora, debido a que, al establecer los resultados en su página de internet, se consideraron públicos y por consiguiente, lo único que se pretendió fue darlos a conocer a través de una inserción pagada.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De las aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los elementos de juicio suficientes, ya que como consulta de la página de Internet de la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., no se logró el acceso al apartado "ENCUESTAS", debido a que únicamente arroja como resultado "SECCIÓN EN MANTENIMIENTO", motivo por el cual no se pudo constatar que la información es pública; en consecuencia la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por lo que se refiere a la empresa ARCOP, Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. y las razones que esa autoridad ha vertido para considerar insatisfactoria la respuesta dada por mi representada, me permito hacer notar que el hecho de que en el momento actual (un año después del proceso electoral federal) no se encuentre disponible la información que nos ocupa, no implica necesariamente que en su momento no se haya encontrado en la página del proveedor. Desconocemos las razones por las que la sección se encuentra en mantenimiento, puesto que mi representada no administra el sitio del proveedor, sin embargo, reiteramos las aclaraciones vertidas anteriormente.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que respecto a las encuestas publicadas realizadas por la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. no se encuentre disponible en el portal que el partido señaló, no implica que no haya estado disponible en su momento; sin embargo, tampoco presentó



evidencia de que dicha información en su momento fue pública, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con la contratación de las encuestas antes referidas, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados, para determinar lo que en derecho corresponda.



n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 77 lo siguiente:

Conclusión 77.

“El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso, las aportaciones por las 2 inserciones de los Distritos 06 y 10 de Michoacán.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al revisar la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas con su respectivo desplegado en original por concepto de las inserciones en prensa; sin embargo, adicionalmente se observaron otras que carecían de su respectivo registro contable, así como de las leyendas “inserción pagada y nombre del responsable de la inserción (nombre del responsable del pago). Los casos en comento se describen a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMANO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PAGINA	REFERENCIA
Michoacán								
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	30-06-09	10	(1)
PE-25/06-09	01	10	Laura Margarita Suárez González	Cambio de Michoacán	14.5 x 33 cms	08-06-09	7	(2)

(*) Las muestras se detallan en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3430/10

Aunado a lo anterior, en la inserción señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó la publicación del resultado en las Preferencias Rumbo a la Diputación Federal por el Distrito de Hidalgo; cabe señalar que la encuesta fue realizada por la Universidad La Salle de Morelia y se identifica como responsable de la misma a LMKT Carlos Alberto Valdés Vega, del mes de Julio; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comento.

Asimismo, en la inserción señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se identificó la publicación del resultado de una encuesta realizada por la empresa Hernán & Asociados, donde se mencionó que la Candidata del Distrito 10 Laura Margarita Suárez González lidera la preferencia electoral con el 31% de intención de voto; sin embargo, no se localizó registro



alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comento.

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de las encuestas realizadas, observadas como resultado de los desplegados antes citados.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Los contratos de prestación de servicios celebrados con el prestador de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el



periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Muestra de las encuestas o estudios completos, realizados de la totalidad de los casos desarrollados, cuestionarios y los resultados obtenidos, así como la metodología utilizada.
- La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de



la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Resulta oportuno informar a esta autoridad fiscalizadora, que las supuestas inserciones corresponden a notas periodísticas en las que se hace alusión a compañías encuestadoras, por lo que, no pueden atribuirse como un gasto de mi representada, máxime que, el contenido de la nota es redactada por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que sean producto de la interpretación de su autor. En obvio de repeticiones, téngaseme por esgrimidas las manifestaciones vertidas en el punto número 1, del apartado de ‘Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos’ del escrito por el que se formulan las aclaraciones que a mi representada convienen.

(…)”.

Respecto de las aclaraciones presentadas por el partido de los Distritos 01 y 06 del Comité Directivo Estatal de Michoacán, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que corresponden a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondiera hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Anexo cartas de la Universidad La Salle Morelia, signada por el Director de la Escuela de Ciencias Administrativas, en la que aclara que la encuesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

realizada por el alumno Carlos Alberto Valdés Vega, en la que se marca una tendencia favorable al candidato Roberto Flores Baustista, deriva de una práctica académica”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria, respecto a la encuesta señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, de la publicación en donde se observó el resultado de una encuesta realizada por la Universidad La Salle de Morelia, toda vez que presentó carta aclaratoria de la propia Universidad en la que señala que la encuesta fue una práctica académica. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, en relación a la encuesta señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido específicamente en este punto no realizó aclaración alguna; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada en el oficio de respuesta, se localizó copia de una carta del proveedor “Índice Hernán” signada por el C. Julio César Hernández Granados, Director General, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento, que nuestra empresa, Hernán y Asociados, realiza diferentes estudios de opinión, tanto cualitativos como cuantitativos, desde hace más de 10 años. Esta actividad ha permitido establecer un importante instrumento de seguimiento tanto campañas electorales como diferentes temas coyunturales que resultan de interés ciudadano. Este instrumento ha sido denominado ‘Índice Hernán’ y consiste en la aplicación de diversas encuestas de opinión en forma periódica, cuya información se procesa y es utilizada para exclusivamente para fines estadísticos y de seguimiento de preferencias ciudadanas.

Como parte de las actividades del ‘Índice Hernán’, durante el pasado el proceso electoral realizamos un levantamiento en la ciudad de Morelia que incluía preguntas relacionadas con preferencias electorales, tanto de partidos como de candidatos en los Distritos VIII y X de Michoacán (Morelia Poniente y Morelia Oriente respectivamente). Este ejercicio fue financiado, tal y como ocurre con todas las encuestas relacionadas con el ‘Índice Hernán’, con recursos económicos propios y no fue pagada total o parcialmente por ningún partido político, ninguna asociación o agrupación ni por persona física alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De igual forma, me permito comunicarle que de ninguna manera esta empresa público o hizo de conocimiento público los resultados de tal ejercicio por sí misma, en atención a las disposiciones del propio IFE. Los resultados fueron mostrados, como sucede regularmente, en sesiones privadas con personas diversas siempre bajo el carácter confidencial y particular.

(...)"

Derivado de lo anterior, resulta oportuno informar que del análisis al escrito de la empresa, se confirma que si bien la misma no fue pagada por el partido, a la autoridad no le queda claro la finalidad de la encuesta, así como de por qué fue publicada, toda vez que al realizarlo promueve la candidatura del otrora candidato, ya que la empresa señala que de ninguna manera esta publicó o hizo de conocimiento público los resultados de tal ejercicio, además de que los resultados fueron mostrados, como sucede regularmente, en sesiones privadas con personas diversas siempre bajo el carácter confidencial y particular.

Con independencia de lo anterior, el partido no presentó aclaración alguna respecto a las inserciones no registradas contablemente.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondieran a notas periodistas.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera que debe de iniciarse un procedimiento oficioso para el origen de los egresos relacionados con las 2 inserciones de los Distritos 06 y 10 de Michoacán, así como la posible aportación que constituya la encuesta marcada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior.

En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con la contratación de las inserciones antes referidas, así como de la encuesta marcada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados con las inserciones y la encuesta referida, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados con las inserciones y la encuesta referida, para determinar lo que en derecho corresponda.

ñ) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 78 lo siguiente:

Conclusión 78.

“El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 18 inserciones en prensa, que además no cuentan con la leyenda “Inserción pagada” y nombre



del responsable del pago, de los Distritos 01 de Quintana Roo y 02 de San Luis Potosí.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de desplegados en prensa, así como sus respectivas inserciones en original; sin embargo, adicionalmente se observaron otras en las que no se localizó el registro contable, además de que carecían de la leyenda “inserción pagada y nombre del responsable de la publicación” (nombre del responsable del pago). Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	DATOS DE LA PUBLICACIÓN					
					REGISTRADA				NO REGISTRADA (*)	
					TAMAÑO	FECHA	PÁGINA	IMPORTE	TAMAÑO	PÁGINA
Quintana Roo										
PE-32/07-09	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	23-05-09	8	\$150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	28-05-09	8	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	01-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	10-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	13-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	16-06-09	33	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	17-06-09	8	150.00	1/3 plana	7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	DATOS DE LA PUBLICACIÓN					
					REGISTRADA				NO REGISTRADA (*)	
					TAMAÑO	FECHA	PAGINA	IMPORTE	TAMAÑO	PÁGINA
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	18-06-09	7	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	19-06-09	7	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	20-06-09	6	150.00	1/3 plana	6
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	23-06-09	6	150.00	1/3 plana	6
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	25-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	26-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	28-06-09	7	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	29-06-09	8	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	30-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	01-07-09	6	150.00	1/3 plana	6
				Subtotal				\$2,550.00		
San Luis Potosí										
PE-22/06-09	05	02	Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	La Noticia	Cintillo Media Página	Mayo 2009	57	3,450.00	1/2 plana	57
				Subtotal				\$3,450.00		
				TOTAL				\$6,000.00		

(*) Las muestras se detallan en el Anexo 9 del oficio UF-DA/3450/10



Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de las inserciones, eventos y de los artículos otorgados por los candidatos, observados en los desplegados presentados por el partido.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondía a una aportación:



- Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



De una visualización de las páginas del medio de comunicación al que hace referencia la Unidad de Fiscalización, sin requerir conocimientos específicos en la materia, se advierte que las mismas corresponden a publicaciones de las denominadas notas periodísticas, cuyo contenido generalmente es redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables por lo que no pueden convertirse en un hecho público y notorio, ya que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a los que se ven involucrados en la noticia correspondiente, por lo anterior, podemos concluir que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las publicaciones hacen referencia, por lo que, es inconcuso que, la autoridad fiscalizadora al pretender que mi representada acredite o registre dentro de su contabilidad de campaña las publicaciones de los medios de comunicación en los que se haga referencia a sus candidatos, se encuentra vulnerando lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con el fin de evitar reiteración en las aclaraciones que al Partido Acción Nacional convienen, téngaseme por esgrimidas las manifestaciones vertidas en el punto número 1, del apartado de 'Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos' del presente (...)"

De las aclaraciones presentadas por el partido en relación con los Distritos 01 y 05 de los Comités Directivos Estatales de Quintana Roo y San Luis Potosí, respectivamente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que correspondían a "Notas Periodísticas", no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,000.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(….)

Respecto de lo anterior, reitero las razones vertidas por mi representada en el oficio TESO/051/2010, que para mayor claridad, a continuación transcribo:

De una visualización de las páginas del medio de comunicación al que hace referencia la Unidad de Fiscalización, sin requerir conocimientos específicos en la materia, se advierte que las mismas corresponden a publicaciones de las denominadas notas periodísticas, cuyo contenido generalmente es redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables por lo que no pueden convertirse en un hecho público y notorio, ya que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a los que se ven involucrados en la noticia correspondiente, por lo anterior, podemos concluir que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las publicaciones hacen referencia, por lo que, es inconcuso que, la autoridad fiscalizadora al pretender que mi representada acredite o registre dentro de su contabilidad de campaña las publicaciones de los medios de comunicación en los que se haga referencia a sus candidatos, se encuentra vulnerando lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con el fin de evitar reiteración en las aclaraciones que al Partido Acción Nacional convienen, téngaseme por esgrimidas las manifestaciones vertidas en los puntos anteriores con referencia a Notas Periodísticas del oficio TESO/051/2010 y en el presente escrito (...).”

De las aclaraciones presentadas por el partido respecto al Comité Estatal del Distrito 01 de Quintana Roo, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que correspondían a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondieran a notas periodistas.



En consecuencia, al omitir presentar las aclaraciones respecto a 18 inserciones en prensa no registradas contablemente, la observación no quedó subsanada, por lo que se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con la contratación de dichas inserciones, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con las señaladas inserciones, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con las señaladas inserciones, para determinar lo que en derecho corresponda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 80 lo siguiente:

Conclusión 80.

“El partido omitió presentar la documentación respecto a la realización de 10 eventos, no registrados contablemente, correspondientes al Distrito 16 de Veracruz.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al revisar la documentación presentada por el partido en la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, se localizó una póliza que presentó como soporte una factura por concepto del desarrollo del sitio web interactivo denominado www.elequipodelagente.com.mx, además de las muestras de la misma página, que corresponden al otrora candidato a Diputado Federal del Distrito 16 de Veracruz, el C. Carlos Hermosillo Goyturtúa, en la que se identificaron una serie de actividades e invitaciones a participar en el desarrollo de su campaña (Anexo 14 del Oficio UF-DA/3450/10), determinándose lo siguiente:

En la página antes citada, en la sección “Diario de la Gente”, se localizaron 54 gacetas diarias del periodo del 8 de mayo al 30 de junio de 2009 de distribución gratuita, en las que se realizaba la reseña de las actividades diarias del otrora candidato del distrito 16 de Veracruz. Al revisar las gacetas, esta autoridad pudo comprobar que el partido realizó diversos eventos en apoyo a la campaña del otrora candidato, tales como mítines, torneos deportivos y cierre de campaña, en los cuales se identificó la participación de grupos musicales, conductores y toda una infraestructura en los montajes de los eventos; sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos por los eventos, ni de los honorarios por concepto de la prestación de servicios de los grupos musicales y conductores, así como de los costos por los arrendamientos de los inmuebles en donde se desarrollaron los mismos. A continuación se indican los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA EN QUE APARECE LA CONVOCATORIA EN LA GACETA	DATOS DE LA ACTIVIDAD A FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO				Anexo del Oficio UF-DA/3450/10
	FECHA	LUGAR	PARTICIPANTES	ADICIONALES	
24-06-09	23-06-09	Portales de Córdoba 8;30 a.m.	PRIMER "Desayuna con Hermosillo" 100 personas aprox. (Desayuno consistente en pan dulce, chilaquiles, jugo de naranja y café)	Reportar la totalidad de los desayunos realizados	16
26-05-09 27-05-09 28-05-09 (*) 29-05-09 30-05-09	31-05-09	San Román 11:00 A.M.	Los Yaguaru de Angel Venegas en Concierto "La kermés de la Gente"	Zona de inflables, cancha de futbol, zona de feria, comida	
10-06-09 11-06-09 12-06-09	26-06-09	Cancha pasión futbol 7 Calle 26 y Av.21 Col. San Dimas, Córdoba	El torneo de tus sueños " Yo jugué con Hermosillo" Inauguración viernes 12 de junio 7:00 p.m Gran Final viernes 26 de junio 7:00 9pm	Cancha de futbol Premios Balones	
14-06-09	14-06-09	Campo de Futbol, en Peñuela Amatlán 7:00 P.M.	Vive un gran concierto OUH UOOH!!!! "Nigga"	Campo de Futbol	
19-06-09 20-06-09 21-06-09	21-06-09	Instalaciones Deportivas Kimberly en Ixtac	Feliz Día del Padre!!! Súmate a los papás del equipo, esta Domingo 21 de junio 2:00 pm	Comida, rifa, inflables, brincolines, música	
25-06-09 26-06-09 27-06-09	27-06-09	Pista Ragazzo, Calz. Tlacotengo 1743, Blvd. Córdoba-Fortín 18:00 Hrs	Súmate al concierto "Generación Azul" Sábado 27/06/2009 en el cual asistieron "Chetes", "Pambo" y " Tush"	Pista Ragazzo	
27-06-09	28-06-09	Beisborama Córdoba 4:00 P.M.	Súmate con tu familia Domingo 28 Beisborama con la participación de "Sonora Dinamita de Lucho Argain", "S.B.S." y como animador Poncho de Nigris	Beisborama (**) Primer Cierre de Campaña	
28-06-09	28-06-09	Beisborama Córdoba 2:00 P.M.	Súmate Hoy a la Gran Fiesta!!! Con la participación de " Tush" y "Pambo" 2 PM y de "Sonora Dinamita de Lucho Argain", "S.B.S." y como animador Poncho de Nigris 4PM		
29-06-09	30-06-09	Parque 21 de Mayo 5:00 P.M.	El equipo sigue de fiesta!!! Martes 30 de junio 5:pm Parque 21 de mayo con la participación de "Chetes", "S.B.S." y Nativo Show	Parque 21 de mayo Cierre de campaña	



FECHA EN QUE APARECE LA CONVOCATORIA EN LA GACETA	DATOS DE LA ACTIVIDAD A FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO			Anexo del Oficio UF-DA/3450/10
	FECHA	LUGAR	PARTICIPANTES	
30-06-09			Hoy en el Parque 21 de Mayo...El equipo Continúa Celebrando!!! El Equipo sigue de Fiesta!!! Martes 30 de junio 4:00 pm Con la actuación de "Los Chavos JG Musical", "S.B.S." y "Nativo Show"	

(*) Corresponde a la gaceta reportada en contabilidad.

(**) Cabe señalar que en la gaceta del 29 de junio de 2009, se publicó la asistencia de 10,000 personas aproximadamente al evento del primer cierre de campaña en Beisborama el 28 de junio de 2009.

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, la totalidad de los gastos por concepto de los eventos en los que realizó propaganda electoral el otrora candidato para su campaña (arrendamiento de los inmuebles, equipo de luz y sonido, templete y estructuras de escenarios), así como los honorarios a los artistas que participaron con su actuación y del personal que intervino en el desarrollo de los eventos en comento.
- El reconocimiento de los gastos en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentar:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
- En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, fecha, lugar, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes y el detalle de los servicios prestados.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- El formato “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2



y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con los artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, así como que manifestó que aún se encuentra recabando información; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar las aclaraciones del por qué no reconoció y registró en la contabilidad de la campaña 10 eventos realizados, la observación no quedó subsanada, por lo que se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con dichos eventos, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con los eventos referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con los eventos referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

p) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 81 lo siguiente:

Conclusión 81

“El partido omitió presentar las aclaraciones respecto al número 01 800 813 06 26, gastos por los conceptos de la elaboración y distribución de las “tarjetas”, así como de los premios otorgados y del personal que intervino en la organización del concurso no reportados en la contabilidad correspondiente al Distrito 16 de Veracruz.”



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al revisar la documentación presentada por el partido en la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, se localizó una póliza que presentó como soporte una factura por concepto del desarrollo del sitio web interactivo denominado www.elequipodelagente.com.mx, además de las muestras de la misma página, que corresponden al otrora candidato a Diputado Federal del Distrito 16 de Veracruz, el C. Carlos Hermsillo Goyturtúa, en la que se identificaron una serie de actividades e invitaciones a participar en el desarrollo de su campaña (Anexo 14 del Oficio UF-DA/3450/10), determinándose lo siguiente:

En la página de Internet de inicio del otrora candidato en comento, se identificó una sección denominada “Haz click **Sumando +Goles +Triunfos**”; la misma publicidad se localizó en las gacetas del 31 de mayo al 9 de junio del 2009, la cual consiste en un registro en “línea web” o “vía telefónica”, a través de una “tarjeta”, para participar en torneos de futbol, desayunos, entrada a eventos y conciertos (Anexo 17 del Oficio UF-DA/3450/10), así como para obtener playeras y balones autografiados y otros; a continuación se detalla el procedimiento y bases:

“ Goleadores del Equipo de la Gente”		‘Sumando +Goles +Triunfos’	‘Súmate al equipo de la gente’
¿Cómo participo?	Triunfos		¿Cómo obtengo goles?
1. Obtén tu Tarjeta	• Triunfo Instantáneo		
2. Registra tu código	-Entrada a eventos que incluyen concierto y playera		Registrar Tu tarjeta, a través de: Cupón 01 800 813 0626 = 100 goles x registro www.elequipodelagente.com.mx
3. Suma Goles	• Triunfo Semanal		
	-Desayuno y foto con Carlos más balón autografiado		Asistir a Acciones sociales = 50 goles por x acción social
	-Triunfan las 50 personas con mayor número de goles cada domingo (junio 7,14,21 y 28)		Asistir a Eventos = 30 goles x evento
	• Triunfo Final		
	-Torneo de fútbol para tus amigos con Carlos y estrellas más balón		Participar el 5 de julio por la gente = 500 goles
	-Triunfan las 100 personas con mayor número de goles al finalizar la campaña		
	Regístrate y solicita tu Tarjeta a través de 01 800 813 06 26, www.elequipodelagente.com.mx Casa de Campaña, Eventos, Brigadistas		Vota El 5 de Julio PAN

De lo anterior, se observó que el otrora candidato realizó una campaña de participación ciudadana; sin embargo, en la contabilidad presentada por el partido no se identificaron los gastos por los conceptos de la elaboración y distribución de las “tarjetas”, así como de los premios otorgados, según las fechas establecidas



en la misma publicidad y del personal que intervino en la organización del concurso.

Fue importante señalar que para concluir el citado concurso y determinar a los ganadores el último proceso era participar en las votaciones del 5 de julio; sin embargo, no se explica cuál es el procedimiento para considerar la “participación ciudadana”, toda vez que no debió haber realizado difusión en reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o proselitismo electoral, en el día de la jornada electoral, por lo que debió haber presentado evidencia de que no realizó actividad alguna en la fecha citada.

Ahora bien, del análisis a la base de participación se identificó la Línea **01 800 813 06 26**, de la cual no se localizó el registro en la contabilidad, así como la finalidad de la línea con las autorizaciones correspondientes, detalle de las llamadas y permisos (Anexo17 del Oficio UF-DA/3450/10).

Derivado de lo anterior, como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, se solicitó información y colaboración a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), para identificar el nombre de la compañía de servicio telefónica que hizo uso del número en comento, así como del nombre del proveedor del servicio de call center que haya utilizado dicho número, en el periodo de abril a julio de 2009.

Con escrito número CFT/D03/USI/DGA/0648/10, del 12 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 13 del mismo mes y año, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) manifestó lo siguiente:

*“(...) le informo que esta Comisión solo (sic) cuenta con datos sobre los concesionarios asignatarios de serie o números específicos, así como de las portaciones a que haya sido sujetos, éstos recursos numéricos. En este sentido, el número no geográfico con cobro revertido (800s) 813-0626 se encuentra asignado a favor de la empresa **AVANTEL, S.DE R.L. DE C.V.** y no ha sido sujeto a un proceso de portación a favor de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado para prestar el servicio de larga distancia.”*

Por lo tanto, derivado de la información antes descrita, se constató que la empresa Axtel, S.A.B. de C.V. (Antes Avantel, S. de R.L. de C.V.), es la responsable directa de la línea con la modalidad 01 800; sin embargo, no se identificó en la



contabilidad gasto alguno al respecto, así como de que la empresa en comento hubiera prestado directamente los servicios o haya sido a través de un call center.

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de los materiales utilizados, la distribución, y premios otorgados, además de los gastos generados por la contratación de la línea con la empresa Axtel, S.A.B. de C.V. (Antes Avantel, S. de R.L. de C.V.) y, en su caso, del call center.
- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido debió presentar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
 - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).



- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, fecha, cantidad, lugar de entrega, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, así como descripción de los servicios prestados.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
 - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
 - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
 - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- La relación de ganadores que contenga lugar y fecha en la que se constatará que recibieron los premios.
- En su caso, el contrato con la empresa Avantel, S. de R.L. de C.V. o con quien haya prestado el servicio de call center, que debió indicar los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos.
- La relación de las llamadas a través de la modalidad de 01 800 realizadas y muestra de las grabaciones.
- El formato “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3, así como 237, numerales 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.9, 13.18, 13.20, 14.2, 16.2, 16.3, 21.2, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Es preciso señalar que como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, mediante oficio UF-DA/3270/10 del 21 de abril de 2010, se solicitó al proveedor Axtel, S.A.B. de C.V. (Antes Avantel, S. de R.L. de C.V.), la confirmación de operaciones realizadas con el partido.

Con escrito sin número, del 13 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 14 del mismo mes y año, el proveedor en comento manifestó lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, se precisa que la empresa denominada "MC Operadora, S.A. de C.V." ha sido la única titular de la línea telefónica FIJA: (01800) 813-0626, desde el mes de enero de 2008 (dos mil ocho), con domicilio en avenida Insurgentes número 465 (cuatrocientos sesenta y cinco), colonia Hipódromo Condesa, Delegación Política Cuauhtémoc, de esta ciudad de México, código postal 06100)."

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntó al emitido por la Unidad y el de respuesta de Avantel, S. de R.L. de C.V. (Anexo A del oficio UF-DA/4064/10)

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la documentación y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que aun se encuentra recabando información; por tal razón, la observación no quedó subsanada

En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados respecto al número 01 800 813 06 26, así como por los conceptos de la elaboración y distribución de las “tarjetas”, los premios otorgados y del personal que intervino en la organización del concurso, mismos que no fueron reportados en la contabilidad correspondiente al Distrito 16 de Veracruz, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino de los recursos relacionados con los gastos antes referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.



Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino de los recursos relacionados con los gastos antes referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 90 lo siguiente:

Conclusión 90

"Se localizaron 20 facturas por un importe total de \$140,288.50 que amparan la publicación de 20 desplegados en prensa; sin embargo, el partido presentó exclusivamente una factura por \$27,000.00 que ampara los mismos 20 desplegados."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Compulsa de confirmación de operaciones a proveedores

Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, varios proveedores manifestaron haber realizado operaciones con el partido político, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; entre otros, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Distrito Federal	UF-DA/0437/10 UF-DA/1911/10	Milenio Diario, S.A. de C.V.	77433 A	09-04-09	20 módulos Publicidad Política P. 0 – Milenio D.F. Matriz	\$58,999.60	**
Tamaulipas			79097 A	23-06-09	12 módulos Publicidad Cd. Estados P. 35 – Milenio D.F. – Matriz	61,980.40	**
			3539 AT	24-06-09	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	7
			54005 TA	12-05-09	Anuncio Maron	8,855.00	5
			54074 TA	17-05-09	Publicidad	8,855.00	5
			54811 TA	24-06-09	Arranque de Campaña	8,855.00	5
			55029 TA	28-06-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII	8,855.00	**
			55041 TA	01-07-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII	17,710.00	**
			54192 TA	26-05-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54193 TA	26-05-09	Publicidad	3,984.75	5
			54334 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	5
			54335 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	5
			54504 TA	07-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54583 TA	12-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54713 TA	20-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54758 TA	22-06-09	Carta Abierta	10,626.00	5
			54759 TA	22-06-09	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	7
			54802 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54803 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54804 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54824 TA	25-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
54835 TA	26-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5			
54858 TA	27-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5			
54942 TA	30-06-09	Advierte el PAN sobre publicación de encuestas	5,313.00	5			
54946 TA	30-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5			
54955 TA	30-06-09	Encuesta **	8,855.00	5			
Nuevo León			MA 110358	28-05-09	1 Campaña Política PAN Contraportada	96,600.00	**
			MA 110406	29-05-09	1 Campaña Política PAN Deportes	57,500.00	**
			MA 111016	10-06-09	1 PAN/Decisiones suplemento especial	40,250.00	**
Subtotal						\$498,686.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Gran Total						\$32,288,616.44	

** Facturas subsanadas en la primera vuelta.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- Las copias de los cheques correspondientes al pago.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de la póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido, entre otras cosas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) en la parte derecha de los propios recuadros se indica la columna 'Status', a través de la cual el Partido Acción Nacional identifica la situación en que se encuentra cada una de las observaciones que realiza esta H. Unidad Fiscalizadora y que a continuación detallo en qué consiste cada número arábigo:

A. El número arábigo '1' se refiere a erogaciones que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'

Asimismo (sic) el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:



'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales, en tales términos el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

B. El número arábigo '2' se refiere a todos aquellos recursos que fueron transferidos del CEN a los comités estatales para sus campañas locales y reportados en sus informes locales ante las autoridades administrativas electorales de las respectivas entidades federativas, situación que se encuentra amparada en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, en



esos términos, solicito que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tenga a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

No omito manifestar que el artículo 8.8 del reglamento en comento indica que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos del CEN a sus comités directivos estatales deben estar soportados de conformidad con el capítulo III del propio ordenamiento, obligando al Partido (sic) a presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios ante las autoridades administrativas locales.

C. El número arábigo '3' se refiere a todas aquellas erogaciones efectuadas por los comités directivos estatales del Partido Acción Nacional con recursos federales o locales y que se reportan en los informes de gastos de campaña locales; lo anterior al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales encontrándose obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa.

Tales transferencias encuentran sustento legal en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, y los egresos que se realicen con los recursos transferidos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

D. El numeral arábigo '4' hace referencia a aquellas erogaciones que ya fueron reportadas en la campaña federal, para el efecto de acreditar tales aseveraciones en los casos correspondientes se anexan las documentales que así lo demuestran y solventan, en tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

E. El arábigo '5' identifica a las erogaciones realizadas con posterioridad al plazo de campaña previsto por la ley, en consecuencia, son gastos que deben



ser registrados como gastos ordinarios; no debe pasar por desapercibido por esta H. Autoridad Fiscalizadora que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales (01 de julio de 2009), no omito precisar de nueva cuenta que el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito artículo 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tales términos, resulta del todo improcedente incluir erogaciones en los informes de campaña cuando éstos no fueron ejercidos dentro de los períodos de campaña, en todo caso, deben considerarse gastos ordinarios.

En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

F. El arábigo '6' identifica a los gastos efectuados durante el período de campañas electorales pagados en ordinario pero no transmitidos.

G. El arábigo '7' identifica a los gastos efectuados para el día de la jornada electoral. En tales términos, dado que la jornada electoral es posterior a la conclusión de las campañas electorales, pues en virtud de lo establecido por el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales concluyen tres días antes de la fecha legal para la celebración de la jornada electoral, de ello se deriva que no pueden considerarse gastos de campaña y, por lo tanto, tengan que reportarse en el informe anual que la ley prevé al tratarse de gastos ordinarios.

H. El arábigo '8' identifica las erogaciones realizadas que se comprenden dentro del gasto ordinario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando improcedente el hecho de que deban ser reportados en los informes de gastos de campaña, por las consideraciones jurídicas a que he venido haciendo referencia en el cuerpo del presente, máxime que el numeral 229, párrafo 3 del código comicial federal dispone que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

'No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.'

I. Finalmente, por lo que respecta a las observaciones que en la columna identificada como 'STATUS' no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra realizando una búsqueda minuciosa a efecto de recabar la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.

(...)"

Del análisis a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas indicadas con **(4)** en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, y de acuerdo con los conceptos detallados en las citadas facturas, así como las muestras/testigos proporcionados por los proveedores, se determinó que los gastos correspondían efectivamente a la campaña federal ya que tuvieron como finalidad u objetivo dar a conocer la plataforma electoral del partido político y la obtención del voto, además de que se encontraban dentro del período de campaña y por lo que debió considerarse dentro de los topes de gastos de los informes de campaña de acuerdo a los candidatos beneficiados; sin embargo, fueron registradas en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional; por lo anterior, se consideró que la observación no fue subsanada por \$412,636.58

En razón de lo expuesto y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido la documentación, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento de los gastos registrados en la contabilidad de la campaña federal, de acuerdo a los candidatos beneficiados, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	3539 AT	24/06/2009	Política P.O – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54005 TA	12/05/2009	Anuncio Maron	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54074 TA	17/05/2009	Publicidad	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54811 TA	24/06/2009	Arranque de Campaña	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54192 TA	26/05/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54193 TA	26/05/2009	Publicidad	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54334 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54335 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54504 TA	07/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54583 TA	12/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54713 TA	20/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54758 TA	22/06/2009	Carta Abierta	10,626.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54759 TA	22/06/2009	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54802 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5



ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54803 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54804 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54824 TA	25/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54835 TA	26/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54858 TA	27/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54942 TA	30/06/2009	Advierte el PAN sobre publicación de encuestas	5,313.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54946 TA	30/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54955 TA	30/06/2009	Encuesta **	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

En los cuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN' donde se explica y enumera la documentación soporte que se presenta y una columna más con encabezado 'REF PAN' en la que se establece un número arábigo que encuentra relación, además de las explicaciones presentadas en la columna 'DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES', con las siguientes consideraciones:

(...)

5. Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 5, de los que en oficio anterior informamos que nos encontrábamos recabando información, hicimos una búsqueda exhaustiva en nuestros registros y localizamos la factura número 56722 TA del proveedor Milenio Diario de Tampico por un importe total de \$27,000.00, que ampara 20 publicaciones del candidato Héctor Marón Nader, del distrito VIII. Tal factura



se encuentra debidamente registrada en la campaña correspondiente. Por lo que respecta a las facturas que el proveedor le ha proporcionado a esa autoridad, mi representada no tiene registro, contrato, orden de trabajo o documental alguna que justifique la facturación que esa autoridad fiscalizadora refiere como respuesta del proveedor. A este respecto vale decir que del resultado del monitoreo que esa autoridad realizó sobre las publicaciones de aquella entidad, a mi representada le fueron observadas dos publicaciones que no habían sido reportadas, pero ninguna de ellas en Milenio Diario de Tamaulipas.

(...)"

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de las facturas indicadas con **(5)** en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede al anterior, es importante señalar que el proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V. proporcionó además de las facturas, cada uno de los desplegados facturados a nombre del partido, y del análisis a la documentación referida se determinó lo siguiente:

DATOS SEGÚN PROVEEDOR			DATOS SEGÚN PARTIDO			FECHA DE LA INSERCIÓN EN PRENSA
FACTURA			FACTURA			
NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN	IMPORTE	NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN **	IMPORTE	
54811 TA	03-05-09	\$8,855.00	56722 TA	03-05-09	\$1,350.00	03-05-09
54005 TA	10-05-09	8,855.00		10-05-09	1,350.00	10-05-09
54074 TA	17-05-09	8,855.00		17-05-09	1,350.00	17-05-09
54192 TA	24-05-09	8,855.00		24-05-09	1,350.00	24-05-09
54193 TA	24-05-09	3,984.75		24-05-09	1,350.00	24-05-09
54334 TA	31-05-09	8,855.00		31-05-09	1,350.00	31-05-09
54335 TA	31-05-09	3,984.75		31-05-09	1,350.00	31-05-09
54504 TA	07-06-09	8,855.00		07-06-09	1,350.00	07-06-09
54583 TA	14-06-09	8,855.00		14-06-09	1,350.00	14-06-09
54713 TA	21-06-09	8,855.00		21-06-09	1,350.00	21-06-09
54758 TA	21-06-09	10,626.00		21-06-09	1,350.00	21-06-09
54802 TA	22-06-09	3,795.00		22-06-09	1,350.00	22-06-09
54803 TA	23-06-09	3,795.00		23-06-09	1,350.00	23-06-09
54804 TA	24-06-09	3,795.00		24-06-09	1,350.00	24-06-09
54824 TA	25-06-09	3,795.00		25-06-09	1,350.00	25-06-09



DATOS SEGÚN PROVEEDOR			DATOS SEGÚN PARTIDO			FECHA DE LA INSERCIÓN EN PRENSA
FACTURA			FACTURA			
NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN	IMPORTE	NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN **	IMPORTE	
54835 TA	26-06-09	3,795.00		26-06-09	1,350.00	26-06-09
54858 TA	28-06-09	8,855.00		28-06-09	1,350.00	28-06-09
54942 TA	28-06-09	5,313.00		28-06-09	1,350.00	28-06-09
54946 TA	29-06-09	8,855.00		29-06-09	1,350.00	29-06-09
54955 TA	30-06-09	8,855.00		30-06-09	1,350.00	30-06-09
		\$140,288.50			\$27,000.00	

Nota: ** Fecha de publicación de acuerdo a relación detallada anexa a la factura, proporcionada por el partido.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el proveedor expidió y proporcionó a la Unidad de Fiscalización, 20 facturas a nombre del partido que amparan igual número de inserciones en el diario Milenio; mientras que el partido reportó mismo número de desplegados amparados en una sola factura por un importe de \$27,000.00; en consecuencia, al no tener la certeza sobre si la factura registrada por el partido ampara 20 inserciones en prensa, la observación quedó no subsanada por \$140,288.50.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido político omitiera realizar el reporte de ciertas erogaciones, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si los egresos que amparan diversas facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, fueron realmente realizados por el partido en comento, aún cuando el mismo no los haya reportado en el informe de gastos correspondiente, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.



Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia del origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el Partido Acción Nacional realizó egresos por 20 desplegados en prensa, amparados por las facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, aún cuando el mismo no los haya reportado en el informe de gastos correspondiente, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

r) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 95 lo siguiente:

Conclusión 95

"El proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V. confirmó operaciones con el partido; sin embargo no se localizó el registro contable de una factura por \$4,600,000.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Gastos en Televisión

Como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, mediante oficio UF-DA/3047/10 del 20 de mayo de 2010, se solicitó al



proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V., la confirmación de operaciones realizadas con el partido, obteniendo el siguiente resultado:

Mediante escrito sin número del 3 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 3 de junio de 2010, la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V., proporcionó la documentación que a continuación se detalla:

ENTIDAD	No. OFICIO	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				
			FACTURA	FECHA	FACTURADO A:	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	UF-DA/0435/09	Kwan Creativos, S.A. de C.V.	261	07-05-09	Partido Acción Nacional	1 Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de tácticas BTL para los distintos candidatos a elección del Partido Acción Nacional en el Estado de México. 1 Elaboración de un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos (Radio y TV.) Así como el diagnóstico y análisis de medios impresos. Diseño y Elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Candidatos Campaña Electoral 2009.	\$4,600,000.00
			269	01-06-09		Complemento de los siguientes servicios: 1 Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de los distintos candidatos a elección del Partido Acción Nacional en el Estado de México. 1 Elaboración de un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos (Radio y TV.) Así como el diagnóstico y análisis de medios impresos. Diseño y Elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Candidatos Campaña	1,150,000.00
TOTAL:						\$5,750,000.00	

Del análisis a la documentación consistente en facturas y documento denominado "TABLA DESCRIPTIVA DE DESPLEGADOS Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS", así como de las manifestaciones realizadas por el partido, se determinó que sólo reconoce la factura número 269 por \$1,150,000.00 en la contabilidad de la campaña local del Estado de México; sin embargo, no acepta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que haya establecido relación comercial o contractual con la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que la factura número 261 por \$4,600,000.00 se encuentre registrada en la contabilidad del partido.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido ya que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V. y del propio partido político, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan determinar si el partido registró la totalidad de facturas expedidas a su nombre.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido político omitió realizar el reporte de ciertas erogaciones, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso que ampara la factura número 261 proporcionada por el proveedor de servicios Kwan Creativos, S.A. de C.V., fue realizado por el partido político, para los efectos que conforme a derecho correspondan.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del



egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico, determinar si el Partido Acción Nacional realizó un egreso por cantidad \$4,600,000.00, amparado por la factura número 261 proporcionada por el proveedor de servicios Kwan Creativos, S.A. de C.V., para los efectos que en derecho procedan.

s) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 96 lo siguiente:

Conclusión 96

“El partido no reconoció contablemente las facturas por \$416,394.69, correspondientes a los servicios de publicidad en línea dentro del portal que el proveedor Google, Inc. proporcionó a esta Unidad.

En consecuencia esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos recomienda el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la existencia del egreso, para determinar lo que en derecho proceda.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Internet

De la confirmación a la agencia de publicidad “Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.”, se observó que entre la documentación presentada se incluyó una impresión y medio magnético de una presentación en



Power Point denominada "Proyecto PAN elecciones 2009", que describía los trabajos a realizar, amparados en la factura número 105, misma que fue proporcionada por el partido y a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-77/06-09	105	16-10-09	Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.	Costo de Producción de CMS, Programa Una Luz por México, Campaña Online de Banners, Campaña para Emailings	\$2,445,151.37

Adicionalmente, en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor referido, específicamente en la cláusula segunda, punto 2, se señala:

*"2. Desarrollo y operación de sitios de campaña/contenidos; Se trata del desarrollo de sitios de Candidatos Clave o sitios varios incluyendo redes sociales (Sitios, blogs y redes sociales, específicamente para esta campaña o la utilización de espacios existentes). **Incluye la contratación de periodistas, caricaturistas, escritores, bloggers y coordinadores de voluntarios para la generación de contenidos**".*

En dicho sentido, se observó en la respuesta antes citada, la creación de varias páginas de Internet con propaganda denostativa, de las cuales todavía existen 3 en contra del Partido Revolucionario Institucional, mismas que esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de los otrora candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Federal 2008-2009. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENCABEZADO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1	¿Por quién Votará Paty?	http://porquienvotarapaty.blogspot.com/
2	Dinosaurios	http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/
3	Prirasicpark	http://pri-rasicpark.blogspot.com/

Convino señalar que la normatividad es clara respecto de la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, toda vez que será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden, contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

Asimismo, se observó la propuesta para la creación de diversos videos con esta misma clase de propaganda.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara todo el material realizado por este proveedor, impreso y en medio magnético:
 - ✓ Banners,
 - ✓ Caricaturas,
 - ✓ Videos,
 - ✓ Textos redactados por los periodistas contratados por la agencia de publicidad.
- Indicara las direcciones URL creadas en Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

ANEXO	ENCABEZADO	DIRECCIÓN ELECTRONICA	DIRECCION URL CREADA	ACLARACIÓN	EJEMPLO	
					Servicio de Internet	Comienzo de la dirección URL
1	<i>¿Por quién Votará Paty?</i>	http://porquienvotarapatv.blogspot.com/	http://porquienvotarapatv.blogspot.com/	Cada computadora de Internet tiene una dirección que la identifica, cada página Web tiene una dirección única. Una página Web es un documento almacenado en una determinada carpeta dentro de una computadora, en su dirección deben figurar todos estos datos. Se especifican utilizando lo que se denomina una dirección URL . Las direcciones URL (Uniform Resource Locator) son un intento de unificar el acceso a los distintos servicios que ofrece Internet y especifican el lugar exacto de la red en que se puede localizar una determinada información. Están compuestas por varias partes: El tipo de servicio, es una especie de "prefijo" que indica qué servicio de Internet se está utilizando para acceder a la información: La dirección de la computadora es su nombre en el Sistema de Nombre de Dominios (DNS).	World Wide Web.	Http://
2	<i>Dinosaurios</i>	http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/	http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/		Correo electrónico	mailto://
3	<i>Pri-rasicpark</i>	http://pri-rasicpark.blogspot.com/	http://pri-rasicpark.blogspot.com/		FTP	Ftp://



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENCABEZADO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	DIRECCION URL CREADA	ACLARACIÓN	EJEMPLO	
					Servicio de Internet	Comienzo de la dirección URL
				<p>La trayectoria es la lista de la carpeta por las que hay que ir para llegar a la carpeta donde está almacenada la información, y por último está el nombre del archivo en el que está almacenada la información a la que queremos acceder. Por ejemplo, la dirección: http://www.ua.es/alumnado/index.html Especifica una página web que reside en la computadora www.ua.es (la mayor parte de los servidores de página web tienen un nombre que empieza con www). Dentro de esta computadora la página está en una carpeta o directorio llamado alumnado, y el archivo que contiene la página se llama index.html. La páginas web se almacenan en un formato de texto denominado HTML (Hypertext Markup Languaje), los archivos que la contienen tienen la extensión .html o .htm. Los programas navegadores suelen admitir cualquier tipo de dirección URL, lo que hace posible acceder a otros servicios de Internet desde la Web."</p>		

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando las aclaraciones resultan pertinentes, omitió presentar el material impreso referente a los banners, caricaturas, textos y videos entregados por el proveedor.

Cabe señalar que aún cuando el partido dio contestación al oficio que nos ocupa, respecto a la propaganda denostativa no presentó aclaración alguna.

Por otra parte, es preciso señalar que como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, se emitieron los oficios UF-DA/3113/10 y UF-DA/3571/10 del 14 de abril y 10 de mayo de 2010, respectivamente (Anexo 3 del oficio UF-DA/4101/10), dirigidos a la empresa Google México, S. de R.L. de C.V., con el fin de confirmar dichas operaciones, toda vez que éste fue proveedor de la empresa Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.

Al respecto, mediante escritos sin número del 28 de abril y 13 de mayo de 2010, recibidos por la Unidad de Fiscalización en dichos días (Anexo 3 del oficio UF-DA/4101/10), la empresa Google México, S. de R.L. de C.V. manifestó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...)

a) Google Inc. emitió la factura No. 21086954/815 de fecha 9 de junio de 2009 por la cantidad de \$161,622.98 M.N. (Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintidós Pesos 98/100 Moneda Nacional), a favor del PAN, por concepto de servicios de publicidad en línea en el sitio web www.youtube.com.mx, mismos que se detallan en las Columnas (sic) C, D, y E del reporte que para tales efectos se adjunta al presente ocurso.

(...)

b) Google Inc. emitió la factura No. 217765765815 de fecha 9 de julio de 2009 por la cantidad de \$247,897.43 M.N. (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 43/100 Moneda Nacional) (sic), en favor del PAN, por concepto de servicios de publicidad en línea en el sitio web www.youtube.com.mx, mismos que se detallan en las Columnas (sic) C, D, y E del reporte que para tales efectos se adjunta al presente ocurso.

(...)

c) Google Inc. emitió la factura No. 230583152815 de fecha 8 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$6,874.28 M.N. (Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 28/100 Moneda Nacional) (sic), en favor del PAN, por concepto de servicios de publicidad en línea en el sitio web www.youtube.com.mx.

(...)

e) Por lo que respecta a las rutas de Localizadores Uniformes de Recursos (URLs por sus siglas en inglés) en las cuales fueron publicados los anuncios publicitarios, Google Inc. manifiesta que habiendo realizado una búsqueda, la misma arrojó como resultado que los anuncios publicitarios contratados aparecieron en más de 46,000 (cuarenta y seis mil) URLs, por lo que elaborar un listado detallando dicha información resultaría excesivamente gravoso para Google Inc.

(...)

g) En cuanto a la solicitud de informar a ese H. Instituto el testigo en archivo de la publicidad hospedada en el sitio Web (video, música, banner, links, etc.), Google Inc. manifiesta que elaborar un reporte con dicha información le resultaría de nueva cuenta excesivamente gravoso, siendo para ello más factible para esa H. Autoridad Electoral obtener dicha información a través del PAN.

(...)”.



En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido que presentara la documentación original correspondiente al registro del gasto por los servicios contratados con la empresa Google Inc., consistente en pólizas, auxiliares contables, copias de los cheques y los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético; así como, las aclaraciones señaladas. Lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud mencionada se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.8, 13.15, 16.2, 16.3, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa al presente la impresión de los banners, caricaturas, textos y videos del proyecto presentado por el proveedor Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.

Respecto de la propaganda denostativa que el proveedor propuso a mi representada, no tenemos registro de que haya sido realizada, porque lo que el proveedor presentó fue una PROPUESTA de la que mi representada aceptó y rechazó diversos elementos, quedando finalmente contratados los servicios que se describen en el anexo uno del contrato, donde se puede observar que de los elementos que esa autoridad requiere explicación no fueron contratados por mi partido.

Por lo que se refiere a las facturas exhibidas a esa autoridad por la empresa internacional Google Inc. (sic) mi representada las desconoce, toda vez que la contratación de servicios publicidad en línea dentro del portal de dicha empresa para la campaña federal del Partido Acción Nacional, fueron contratados por la empresa Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V. que mi representada contrató para la publicidad on line (sic) en ese y otros portales que también se mencionan en el anexo uno del contrato con Di Paola (sic). Por lo que, aun (sic) cuando es probable que las operaciones contratadas por Di Paola con la empresa Google Inc. se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

refieran a los servicios amparados en el contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la multicitada Di Paola, no podemos reconocer como nuestras las transacciones comerciales entre aquéllas empresas.

En atención a sus observaciones, analizamos cuidadosamente los documentos que esa autoridad fiscalizadora nos hizo llegar y que recibió de Google Inc. y sólo podemos aportar que la persona que la empresa cita debajo del nombre de mi Partido, en ese entonces fungía como Tesorero Estatal en el Estado de México y que si el domicilio es coincidente con el edificio sede de esta entidad nacional del Partido Acción Nacional, atiende a que, por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nombre, RFC y domicilio de facturación debe ser el mismo a nivel nacional, inclusive cuando se trate de transacciones puramente locales.

De lo anterior, en relación con la empresa Google Inc. y otras a las que esa autoridad solicitó información, podemos inferir que la respuesta aportada por los proveedores comprende todas las transacciones que llevó a cabo con el Partido Acción Nacional, inclusive aquéllas (sic) de carácter puramente local.

En consecuencia, los servicios de publicidad on line (sic) difundida a través del portal de la empresa Google Inc. que mi representada colocó, fueron registrados en tiempo y forma en los gastos de la campaña federal 2009 mediante la factura 105 expedida por la empresa Di Paola Márquez Comunicaciones Directas, S.A. de C.V."

Asimismo, el partido proporcionó el material impreso referente a los banners, caricaturas, textos y videos entregados por el proveedor; por tal razón, la observación se considera subsanada.

En relación con las facturas expedidas por Google Inc. a favor del Partido Acción Nacional por un importe total de \$416,394.69, y que se detallan a continuación, es menester señalar lo siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
21086954/815	09-06-09	\$161,622.98
217765765815	09-07-09	247,897.43
230583152815	08-09-09	6,874.28
TOTAL		\$416,394.69

El partido manifestó que desconoce la contratación de servicios de publicidad en línea dentro del portal de la referida empresa, argumentando que pudiera tratarse de transacciones locales.



Conviene señalar que, aún cuando el Comité Directivo Estatal del Estado de México, hubiese efectuado las transacciones con Google Inc., el partido está obligado a conocer cada una de las operaciones pagadas por el instituto político.

En consecuencia, al no presentar documentación alguna respecto a las facturas expedidas a favor del partido, las cuales no se localizaron en la contabilidad de la campaña federal, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido político omitiera realizar el reporte de ciertas erogaciones, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si los egresos que amparan diversas facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, fueron realmente realizados por el partido en comento, aún cuando el mismo no los haya reportado en el informe de gastos correspondiente, para los efectos que en derecho procedan.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apejó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones



legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el Partido Acción Nacional realizó egresos por un importe total de \$416,394.69, amparados por las facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, para los efectos que en derecho procedan.

t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **99** lo siguiente:

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6, 79, numeral 3; 81, numeral 1, incisos f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6, numeral 1, inciso af) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña de 2009, mediante los oficios UF-DA/4801/09, UF-DA/1824/10, UF-DA/2442/10 y UF-DA/2792/10, del 30 de octubre de 2009, 12 y 23 de marzo, así como 6 de abril del presente año, recibidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 4 de noviembre de 2009, 16 y 24 de marzo, así como 7 de abril de 2010, se solicitó al Presidente de la misma que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y status; así mismo se solicitó que presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas, y en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del partido político en comento, con Registro Federal de Contribuyentes PAN400301JR5, por el periodo comprendido del 3 de abril al 30 de septiembre de 2009.

Lo anterior con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las campañas electorales para Diputados Federales señaladas en el código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad



realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud realizada por la autoridad electoral, mediante los oficios que se indican a continuación:

NUMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	FECHA DEL OFICIO	INSTITUCIÓN DE CREDITO QUE INFORMA	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UFRPP
213-3344431-2009	12-11-09	BANCO DEL BAJÍO	11-11-09	18-11-09
213-3344431-2009	12-11-09	BANORTE	11-11-09	18-11-09
213-3344431-2009	18-11-09	SCOTIABANK	17-11-09	20-11-09
213-3349502-2009-1	20-11-09	HSBC	08-04-09	23-11-09
213-3349876-2009	23-11-09	SCOTIABANK	20-11-09	27-11-09
213-3349568-2009	01-12-09	SCOTIABANK	26-11-09	04-12-09
213-30570-2010	12-01-10	BANAMEX	08-04-09	14-01-10
213-36686-2010	21-01-10	BAMREGIOMTY	08-01-10	26-01-10
213-864456-2010	22-02-10	BANORTE	18-02-10	25-02-10
213-84065-2010	01-03-10	BANORTE	24-02-10	03-03-10
213-83376-2010	24-03-10	HSBC	08-04-10	06-04-10
213-83376-2010	24-03-10	BANCO DEL BAJÍO	08-04-10	06-04-10
213-83621-2010	07-04-10	BBVA BANCOMER	31-03-10	12-04-10
213-83621-2010	12-04-10	SCOTIABANK	08-04-10	14-04-10
213-839561-2010	15-04-10	BBVA BANCOMER	08-04-10	19-04-10
213-83956-2010	22-04-10	SANTANDER	21-04-10	27-04-10
213-3303438-2010	21-05-10	BBVA BANCOMER	21-05-10	24-05-10

Con los oficios antes señalados, la Comisión presentó lo que se precisa en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente.

De la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hizo del conocimiento del partido, mediante el oficio UFDA/3114/10, del 14 de abril de 2010, recibido el 20 del mismo mes y año, en su Anexo Único (Anexo 3 del Dictamen Consolidado correspondiente), la información de las 678 cuentas que se dieron a conocer por parte de las instituciones de crédito a través de la Comisión antes señalada, de las cuales la Unidad de Fiscalización no tenía información, con objeto de que presentara las aclaraciones que correspondieran.

Lo anterior, en términos del artículo 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, por lo que se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito Teso/044/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó, entre otras cosas, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Aún y cuando la actuación desplegada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral es considerada por mi representada como arbitraria e ilegal, atendiendo a la buena disposición que Acción Nacional siempre ha tenido para informar a las autoridades electorales, entre otros, respecto del manejo de los recursos que recibe en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; me permito hacer del conocimiento de esta autoridad fiscalizadora lo siguiente:

‘(…)

2.- Los Partidos Políticos como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Estas actividades las desarrollan a nivel federal y el órgano rector encargado de supervisar dichas actividades se denomina Instituto Federal Electoral; asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, apartado IV, inciso g) dispone lo siguiente:

{(…)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(…)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(…)’



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, los partidos políticos al recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y de campaña de acuerdo con lo establecido en las Constituciones y leyes de los Estados, se encuentran obligados a informar a las autoridades electorales de cada entidad federativa, sobre el uso y destino de los recursos provenientes de los erarios públicos estatales, para lo cual, se aperturan cuentas bancarias en cada Entidad, con el propósito de brindar transparencia y facilitar el manejo de los recursos, así como su comprobación ante los diversos Institutos Electorales. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional a través de sus dirigencias estatales, en uso de la prerrogativa conferida por Nuestra Carta Magna en el numeral antes transcrito, lleva a cabo el uso de recursos públicos estatales para el mantenimiento de sus órganos a nivel estatal y con la finalidad de participar en las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos; ante esta situación, por tratarse de una prerrogativa conferida en las entidades federativas, la obligación de informar sobre la apertura y uso de cuentas bancarias para el manejo de estos recursos se encuentra íntimamente ligada en su cumplimiento con las autoridades electorales locales y no con la autoridad fiscalizadora federal, por ello, las cuentas que se menciona a continuación, corresponden a cuentas bancarias que fueron abiertas expreso para el manejo de recursos locales, por lo que desconozco el fundamento y los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a esta autoridad para solicitar la información en cuestión.

OFICIO CNBV	CUENTA	CUENTA	INSTITUCIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES
213/3344431/2009	188042368		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Tamaulipas (A)	local-local
213/3344431/2009	310005525		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002855		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002864		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002873		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	607722705		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	609258833		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	612248825		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	612250891		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/84065/2010	614994340		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	Colima (B)	
213/3344431/2009	612251450		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local

Cabe mencionar que esta Autoridad Fiscalizadora en la supervisión del adecuado uso de los recursos de los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 81, apartado 1, inciso p) del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales y con el propósito de ocasionar el menor daño o molestia a los gobernados, deberá hacer uso de su facultad para la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, a efecto de que puedan informarle respecto de las cuentas bancarias con las que doy cuenta y por lo tanto, en virtud de haber cumplimentado con la observación vertida por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicito se me tenga por solventada la observación en términos del artículo 84 de Código Comicial Federal.

(...)"

Por lo que hace a las 401 cuentas señaladas con 2 en la columna de "REFERENCIA" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente (**Anexo Único del oficio UF-DA/3114/10**), la petición de la autoridad electoral se consideró atendida, en virtud de que el partido informó que las mismas fueron abiertas expreso para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia alguna al respecto, por lo tanto la autoridad fiscalizadora verificará con sus similares estatales lo señalado por el partido.

Es conveniente mencionar, que no obstante lo manifestado por el partido las cuentas que se identificaron con (*) no indican el tipo de recursos que manejan y las señaladas con (**) únicamente mencionan como población "Tangamandapio" y "Santiago", motivo por el cual fue necesario solicitar que precisara a qué Estado de la República Mexicana pertenecen.

Las solicitudes de confirmación a los Institutos Electorales Estatales mencionadas, se llevaron a cabo mediante los oficios enviados a los responsables de la fiscalización en cada uno de ellos para validar su dicho, los cuales son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/4278/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/4279/10
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/4280/10
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/4281/10
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/4282/10
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/4283/10
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/4284/10
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF-DA/4285/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/4286/10
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/4287/10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4288/10
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/4289/10
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/4291/10
Instituto Electoral de Quintana Roo	UF-DA/4292/10
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF-DA/4293/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4294/10
Instituto Electoral de Tamaulipas	UF-DA/4295/10
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/4297/10
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF-DA/4298/10

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que informara la situación de las cuentas en comento, durante el periodo de la campaña federal electoral, así como las aclaraciones que considerara convenientes, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Las solicitudes anteriores, correspondientes al plazo improrrogable, se llevaron a cabo mediante el oficio UF-DA/4067/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/068/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

PRIMERO.- A efecto de brindar cabal respuesta al oficio de marras y permitir una perfecta comprensión a la autoridad fiscalizadora en los informes de gastos de campaña, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, se efectúan en los términos de estructura del documento por el que se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas que se atribuyen al Partido Acción Nacional.

Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

(...)

SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada '**OBSERVACIONES**' donde se relacionan las aclaraciones adicionales a la información requerida; en la columna con encabezado '**RF PAN**' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra relación, además de las explicaciones presentadas, con las siguientes consideraciones generales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- A. Respecto a las cuentas bancarias que se identifican como **2A** y **2B**, en la columna 'REFERENCIA' del Anexo Único del oficio objeto de contestación, procede indicar que de una nueva verificación exhaustiva a nivel nacional se pudo establecer el estatus de las cuentas, en la columnas 'Estado' y 'Observaciones' del cuadro anterior, se detalla la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas.
- B. Por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciados (sic) como **3**, en la columna 'RF PAN' del cuadro anterior, de la documentación bancaria proporcionada en su similar UF/DA/4066, de su verificación se pudo establecer la entidad federativa y el tipo de recursos que manejan 87 cuentas bancarias, en la columnas 'Estado' y 'Observaciones', se detalla la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas.

(...)"

En cuanto a las cuentas marcadas con las claves 2A y 2B en su escrito, según el partido, señala que de una nueva verificación exhaustiva a nivel nacional se pudo establecer el estatus de las cuentas, en la columnas "Estado" y "Observaciones" del cuadro respectivo, detallando la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas. De igual forma, por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciadas como **3**, el partido estableció la entidad federativa y el tipo de recursos que manejan, por lo que en la columnas "Estado" y "Observaciones", se detalló la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas, atendiendo la solicitud de la autoridad electoral.

Así las cosas, esta autoridad fiscalizadora envió diversos oficios a los Institutos Electorales Estatales para confirmar lo manifestado por el partido respecto de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales, los cuales son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4861/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4862/10
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/5078/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/5079/10
Instituto Electoral del Estado de Campeche	UF-DA/5080/10
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/5081/10
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/5082/10
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila	UF-DA/5083/10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/5084/10
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/5085/10
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/5086/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/5087/10
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/5088/10
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/5089/10
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/5090/10
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/5091/10
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/5092/10
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF-DA/5093/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/5094/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	UF-DA/5095/10
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/5096/10
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF-DA/5097/10

Confirmación de los Institutos Electorales Estatales

El Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio número UF-081/10 del 12 de junio de 2010, recibido en esta Unidad el 14 del mismo mes y año, señaló que la cuenta bancaria 188042368 de banco Mercantil del Norte, S.A., no se encuentra informada, ni registrada en la documentación comprobatoria correspondiente al Informe Anual de Actividades Ordinarias 2009 presentado por el partido político.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante oficio número CF030/10 del 15 de junio de 2010, señaló que las cuentas 109311068 de Bancomer; así como 527596929 y 605259355 del Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportadas por el partido para su gasto ordinario y/o sus gastos de campaña; sin embargo, la cuenta 614994340 del Banco Mercantil del Norte, S.A. no fue reportada.

De igual forma, el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio número IEDF/UTEF/536/2010 del 16 de junio de 2010, señaló que las cuentas 310000566, 584279524 y 600002819 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se identificaron en la revisión al Informe Anual 2009 y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna de candidatos; por otra parte, las cuentas 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891 y 612251450 de la misma institución no fueron reportadas.

En este sentido al existir contradicción entre lo manifestado por el partido político y por los Institutos Electorales locales respecto de las cuentas las cuentas bancarias 188042368, 614994340, 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891 y 612251450, todas del banco Mercantil del Norte, S.A., se hace necesario determinar si el partido de referencia



ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que dichas cuentas debieran ser reportadas, por lo que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la naturaleza de las cuentas bancarias de referencia así como de los movimientos en ellas realizados, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apejó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la naturaleza de las cuentas bancarias de referencia, para los efectos que en derecho procedan.

u) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 100 lo siguiente:



Conclusión 100

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Varios”, se localizaron diversas pólizas las cuales presentaban como soporte documental Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, los cuales no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS			IMPORTE	DATO FALTANTE
		FOLIO	FECHA	NOMBRE		
Oaxaca						
08	PE-8/06-09	0001	21-06-09	Ortiz Martínez Carlos Ernesto	\$900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0002	21-06-09	López Chávez Emmanuel	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0003	21-06-09	Real Salinas Oscar Eduardo	500.00	Tipo de Servicio Prestado
		0004	21-06-09	Aguirre Palacios Néstor Xavier	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0005	21-06-09	Hernández Sánchez Luis Felipe	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0006	21-06-09	García García Aurelio	500.00	Tipo de Servicio Prestado Importe con número
		0007	21-06-09	Fernández García Edgar	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0008	21-06-09	López Chávez Francisco Javier	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0009	21-06-09	Gris López Samuel Rubén	500.00	Tipo de Servicio Prestado
		0010	21-06-09	Merino Josué René	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0011	21-06-09	López Hernández Artemio Víctor	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0012	21-06-09	Pérez Morales Manuel	500.00	Tipo de Servicio Prestado
	PE-9/06-09	0013	21-06-09	Ramírez Pablo Rosario Jeanet	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0014	21-06-09	Alafita Jiménez Oleyns	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0015	21-06-09	Ramírez Pablo Monserrat	500.00	Tipo de Servicio Prestado
		0016	21-06-09	García Morlan Dulce Alejandra	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0017	21-06-09	Real Pablo Paola Lucrecia	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0018	21-06-09	Alcalá Bazán Kaery	500.00	Tipo de Servicio Prestado
		0019	21-06-09	Pérez García Elia Marlene	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0020	21-06-09	Silva Heredia Roxana Lilian	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0021	21-06-09	Cruz Silva Gladys	500.00	Tipo de Servicio Prestado
		0022	21-06-09	Bojseaneau Díaz Claudia	900.00	Tipo de Servicio Prestado
		0023	21-06-09	López Hernández Marisol	600.00	Tipo de Servicio Prestado
		0024	21-06-09	Robles Ramírez Jacqueline Bertha	500.00	Tipo de Servicio Prestado
				Subtotal	\$16,000.00	
Veracruz						
04	PE-16/06-09	0001	26-06-09	Cabañas Tejeda Erika	\$2,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de prestación de servicios
	PE-17/06-09	0002	26-06-09	Hernández Maza Oscar Alejandro	2,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios
	PE-18/06-09	0003	26-06-09	Medina Ponce Marco Darie	1,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios
	PE-19/06-09	0004	26-06-09	Reyes Sosa Fernando	1,000.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios
	PE-20/06-09	0005	26-06-09	Nape Toto Edith	1,000.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios
	PE-21/06-09	0006	26-06-09	Martínez Hernández Claudia Catalina	1,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios
					Subtotal	\$10,000.00
				Total	\$26,000.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta lo siguiente: (...)”

- *Los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas ‘REPAP’ detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al Distrito 04 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, la respuesta se consideró satisfactoria, debido a que presentó los recibos con la totalidad de los requisitos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$10,000.00.

En relación con el Distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó 24 recibos “REPAP-CF” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en los cuales en el concepto señalaba que la actividad correspondía a “volanteo”; sin embargo, durante la revisión a las pólizas contables, existía evidencia de la realización de una carrera atlética como se indica en la muestra de un cartel, que se desarrolló el 21 de junio de 2009, así también se anunciaba el otorgamiento de premios del 1er. lugar \$900.00, 2do. lugar \$600.00 y tercer lugar \$500.00, en cuatro categorías (juvenil, libre, master y veteranos), en dos tipos de ramas varonil y femenil, haciendo un total de 24 premios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$16,000.00 del Distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca. Los importes de los recibos son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Para la rama varonil:

RECIBO REPAP				
FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR
0001	21-06-09	Ortiz Martínez Carlos Ernesto	\$900.00	1
0002	21-06-09	López Chávez Emmanuel	600.00	2
0003	21-06-09	Real Salinas Oscar Eduardo	500.00	3
0004	21-06-09	Aguirre Palacios Néstor Xavier	900.00	1
0005	21-06-09	Hernández Sánchez Luis Felipe	600.00	2
0006	21-06-09	García García Aurelio	500.00	3
0007	21-06-09	Fernández García Edgar	900.00	1
0008	21-06-09	López Chávez Francisco Javier	600.00	2
0009	21-06-09	Gris López Samuel Rubén	500.00	3
0010	21-06-09	Merino Josué René	900.00	1
0011	21-06-09	López Hernández Artemio Víctor	600.00	2
0012	21-06-09	Pérez Morales Manuel	500.00	3
		Total	\$8,000.00	12

Para la rama femenil:

RECIBO REPAP				
FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR
0013	21-06-09	Ramírez Pablo Rosario Jeanet	\$900.00	1
0014	21-06-09	Alafita Jiménez Oleyens	600.00	2
0015	21-06-09	Ramírez Pablo Monserrat	500.00	3
0016	21-06-09	García Morlan Dulce Alejandra	900.00	1
0017	21-06-09	Real Pablo Paola Lucrecia	600.00	2
0018	21-06-09	Alcalá Bazán Kaery	500.00	3
0019	21-06-09	Pérez García Elia Marlene	900.00	1
0020	21-06-09	Silva Heredia Roxana Lilian	600.00	2
0021	21-06-09	Cruz Silva Gladys	500.00	3
0022	21-06-09	Bojseaneau Díaz Claudia	900.00	1
0023	21-06-09	López Hernández Marisol	600.00	2
0024	21-06-09	Robles Ramírez Jacqueline Bertha	500.00	3
		Total	\$8,000.00	12

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3822/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Tal como la esa autoridad observa, el evento en comento se realizó con el fin de promover al candidato del Distrito 08 de Oaxaca y se otorgaron los premios en efectivo relacionados en los recibos citados, sin embargo, dado que esa autoridad tiene en su poder los recibos, no tenemos posibilidad de realizar las correcciones a los mismos.”

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas. De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el proveedor a quien debió realizársele el pago no lo hubiere recibido, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago de un reconocimiento por actividades políticas, a la C. Erika Cabañas Tejeda.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político.

v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 25 lo siguiente:

Conclusión 35

“El partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto de facturas presumiblemente apócrifas por un importe de \$23,274.00 de los Distritos 07 de Hidalgo y 02 de Sonora.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que al ser verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros autorizados, Impresores autorizados, Servicios, Verificación de Comprobantes Fiscales”, se obtuvo como resultado el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
Baja California										
04	Bardas	PE-5/05-09	020 (1)	11-05-09	MADRIGAL NAVARRO MARTÍN MIGUEL R.F.C.: [REDACTED]	Mano de obra pinta de bardas	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".	\$11,231.00	(2)	(2)
			021 (1)					29,199.50	(2)	(2)
		PE-7/05-09	025 (1)	20-05-09				6,353.60	(2)	(2)
		PE-11/05-09	026 (1)	20-05-09				12,080.64	(2)	(2)
					Subtotal			\$58,864.74		
Chiapas										
06	Volantes, propaganda utilitaria	PE-4/05-09	13629	15-05-09	RUIZ MALDONADO CARLOS ALONSO R.F.C.: [REDACTED]	110,000 volantes / carta en papel couche, 5,000 posters y 4,000 tarjetas	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".	\$82,570.00	(1)	(1)
					Subtotal			\$82,570.00		
Hidalgo										
07	Bardas	PE-5/05-09	0203	15-05-09	GARCÍA HERNÁNDEZ ARTURO R.F.C.: [REDACTED]	Pinta de 1,500 metros cuadrados de Bardas.	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".	\$17,664.00	(2)	(3)
					Subtotal			\$17,664.00		
Sonora										
02	Bardas	PE-2/05-09	072	11-05-09	JABALERA BELTRÁN ALEJANDRO R.F.C.: [REDACTED]	1 Rotulación de Bardas alusivas a la campaña por la diputación federal del 2º Distrito a	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho	\$5,610.00	(2)	(3)



ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
						favor de Marco Antonio Martínez Dabdoub. 85 m2 en 4 bardas a 60.00 por m2.	enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet.			
						Subtotal		\$5,610.00		
						TOTAL		\$164,708.74		

Asimismo, respecto a las facturas señaladas con **(1)** en la columna de "Número de Factura" del cuadro que antecede, se observó que el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes es incorrecto, toda vez que contiene 7 dígitos.

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la documentación soporte con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito Teso/041/10 del 27 de abril de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto al Comité Estatal de Chiapas, se presenta escrito original del proveedor en el que aclara que por un error sin dolo en la impresión de las facturas del tiraje 13601 al 14600, se imprimió el número de autorización del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SAT de las facturas del tiraje anterior, debiendo ser el número de autorización correcto 16523665, además se presenta la verificación de comprobantes fiscales de la factura observada con el número de aprobación correcto en el que se puede observar que el comprobante se encuentra registrado en los controles del SAT, así mismo (sic) se anexa comprobante del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales en el que se avala el tiraje de las facturas y el número de aprobación del Sistema de Control de Impresores.”

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el escrito presentado por el partido del proveedor en comento, manifiesta lo que a continuación se transcribe:

*“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AT’N: A QUIEN CORRESPONDA*

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, LES ENTREGAMOS FACTURAS QUE POR EQUIVOCACIÓN NO SE CAMBIO CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE APROBACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

*EL FOLIO CORRECTO DE LA FACTURAS DEL TIRAJE 1361 AL 14600 ES EL 16523665 Y EL NÚMERO DE APROBACIÓN 13319016 QUE PRESENTAN LAS FACTURAS QUE LES ENTREGAMOS CORRESPONDEN AL TIRAJE 1261 AL 13600, POR LO QUE SE VOLVERAN IMPRIMIR DICHAS FACTURAS CON EL NÚMERO DE APROBACIÓN CORRECTA, **COMPROMETIENDONOS A CAMBIAR DICHAS FACTURAS.***

ADJUNTO A LA PRESENTE LAS AUTORIZACIONES QUE EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALES NOS OTORGÓ, PARA QUE USTEDES COMPRUEBEN QUE SIN NINGÚN DOLO, SE COMETIO (SIC) ESE ERROR DE IMPRESIÓN.

(...)

En relación al resto de la documentación requerida, nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, con base en el escrito de aclaración del proveedor Carlos Alonso Ruíz Maldonado, en el que señala que por equivocación no se cambió el número de aprobación que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que en la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el año 2009, establecía que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las facturas y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT, además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán contener impreso el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes; por lo tanto, aún cuando el partido debió verificar que el comprobante contara con los datos correctos, la respuesta se consideró satisfactoria; sin embargo, al no presentar la factura en original con los datos correctos, tal como se comprometió y manifestó el proveedor en el citado escrito, la observación no quedó subsanada por un importe de \$82,570.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señaló que se encontraba en proceso de recabar la información; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$82,138.74.

En razón de lo anterior y con plazo improrrogable, se solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF-DA/3862/10 del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se presenta lo siguiente:

- Respecto a referencia (1) señalada en el cuadro que antecede, la póliza PE-4/05-09 del Distrito 6 del Comité Estatal de Chiapas, anexando la factura original 13629, con el total de los datos correctos y con la totalidad de los requisitos fiscales, como se comprometió y lo manifestó el proveedor, así como copia del cheque 000004 a favor de Carlos Alonso*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ruiz Maldonado, donde se observa que incluye la leyenda 'para abono en cuanta (sic) del beneficiario' y el soporte correspondiente al gasto."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó la factura 13629 con la totalidad de requisitos fiscales, incluyendo el número correcto de aprobación asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexa a su respectiva póliza; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$82,570.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Sin embargo, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en apego a la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2009 por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a efecto de poder constatar la información relativa a los proveedores que realizaron operaciones con el Partido Acción Nacional, mediante oficio UF-DA/3044/10 del 14 de abril de 2010, se solicitó la validación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la veracidad y número de aprobación de la serie en la que se incluyen las facturas 020, 021, 025 y 026 del C. Martín Miguel Madrigal Navarro con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

Al respecto, mediante escrito 103-05-2010-0417 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 21 del mismo mes y año, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta, informando que dicho contribuyente se encuentra Activo en el RFC y que las facturas antes señaladas se encuentran registradas en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI) con número de aprobación 12987358, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$58,864.74.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior se puede concluir que dicha situación denota la falta de control interno respecto de la verificación de los comprobantes expedidos a favor del partido político.

En relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración alguna respecto de este punto; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$23,274.00.

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración alguna respecto de facturas presumiblemente apócrifas, el gasto no se puede considerar comprobado, es preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes y servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del capítulo III del Título Primero del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo que implica cerciorarse que los comprobantes de gastos cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,274.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 12.1, y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar el estatus de las facturas presumiblemente apócrifas, este Consejo General considera dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda solicitando a dicha autoridad que, una vez que haya concluido la sustanciación del procedimiento correspondiente, informe el sentido de la resolución y remita copia certificada de la parte conducente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el fin de que a su vez se determine lo que en derecho proceda.

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 94 lo siguiente:



Conclusión 94

“Se localizó una factura expedida por un proveedor a nombre de un tercero que ampara la transmisión en televisión de 30 capsulas de 20” y 2 entrevistas de candidatos del Partido Acción Nacional a diversos puestos de elección popular del Estado de México por \$230,000.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Dos proveedores confirmaron facturas, que por el concepto y características de los servicios, corresponden a tiempos contratados en televisión por la transmisión de publicidad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	No. OFICIO	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR					REFERENCIA
			FACTURA	FECHA	FACTURADO A:	CONCEPTO	IMPORTE	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Concentradora Nacional	UF-DA/1911/09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	A 78463	26-05-09	Kwan Creativos, S.A. de C.V.	30 Capsulas 20” Milenio TV y 2 Entrevistas	230,000.00	(3)
						TOTAL:	\$2,013,650.00	

Notas:

(3) Factura a nombre de un tercero, correspondiente a servicios prestados al Partido Acción Nacional.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- En relación con la factura señalada con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, presentara la póliza con su respectiva documentación soporte, de tal forma que los gastos que ampara la factura antes detallada quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos.
- Presentara los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara los contratos de donación respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Presentara los correspondientes recibos de Transferencias
- Presentara los formatos "IC" Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la transmisión televisiva de la propaganda contratada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, numerales 3 y 4; 77, numeral 2; y 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día el partido manifestó lo que a su derecho convino, sin embargo, por lo que corresponde a la factura señalada con (3) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, respecto a registrar en cada una de las campañas beneficiadas los gastos que ampara la factura en comentario.

En el mismo sentido, es preciso señalar que como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, mediante oficio UF-DA/3065/10 del 14 de abril de 2010, se solicitó al proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V., la confirmación de operaciones realizadas con el partido, obteniendo el resultado que se enuncia a continuación.

En ese sentido, mediante escrito sin número del 28 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, la empresa Milenio Diario, S.A. de C.V. proporcionó la documentación relacionada con la factura A878463 de fecha 26 de mayo de 2009 a nombre de Kwan Creativos, S.A. de C.V.

Del análisis a dicha documentación consistente en hojas membretadas y testigos de las cápsulas y entrevistas (Anexo 2 del oficio UF-DA/4101/10), se determinó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que efectivamente las cápsulas fueron transmitidas por televisión, amparando tanto campañas federales como locales en las que detallan actividades de los candidatos.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación solicitada, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento en la contabilidad de la campaña federal de los gastos, de acuerdo a los candidatos beneficiados a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 49, numerales 3 y 4; 77 numeral 2; y 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Respecto de la factura número A878463 de fecha 26 de mayo de 2009 a nombre de Kwan Creativos, S.A. de C.V. que el proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V. le proporcionó a esa autoridad, mi representada desconoce tales operaciones, porque, como podrá comprobar, no existe pago alguno ni antes, ni durante, ni después del proceso electoral federal para con la empresa Kwan Creativos (sic). Es de mencionar que mediante oficio TESO/067/2010 reconocimos la parte proporcional de un gasto de publicidad en medios impresos realizado por el Estado de México a través de la citada empresa, sin embargo, cabe aclarar que tal reconocimiento no implica que esta instancia nacional haya establecido relación comercial o contractual con dicha empresa, pues el reconocimiento del gasto obedece a que en tal publicidad impresa, pagada con recursos locales de aquélla entidad, se menciona a los candidatos a diputados federales y que tal reconocimiento, obedeció también a una observación de esa autoridad fiscalizadora.

(…)”

De la revisión a la información proporcionada, en relación con la factura A878463 expedida por Milenio Diario, S.A. de C.V. a nombre de Kwan Creativos, S.A. de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

C.V., el partido manifestó que desconoce la operación, ya que no existe pago alguno con la empresa mencionada; por lo tanto, no presentó documentación alguna, respecto a registrar en cada una de las campañas beneficiadas los gastos que ampara la factura en comento.

Por lo anterior, este Consejo General ordena dar vista al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que se determine si la propaganda contratada por Milenio Diario, S.A. de C.V., constituye difusión en televisión de propaganda a favor del partido, para los efectos que en derecho proceda.

x) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 72 lo siguiente:

Conclusión 72

72. "Se observaron desplegados con propaganda denostativa que beneficia a los otros candidatos del Partido Acción Nacional, además se observó que las fechas de publicación de varios desplegados se encuentran fuera del periodo de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009)".

TIPO DE PROPAGANDA	NÚMERO DE DESPLEGADOS	
	CONTRASTE	FUERA DE PERÍODO
Diputados Federales (Anticipados)		2
Genéricos		6
Contraste	14	
Contraste (anticipados)		15
TOTAL	29	23

Esta Consejo General considera que deberá darse al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo que hace a los 2 desplegados de Diputados Federales

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron desplegados que promocionaron publicidad en beneficio de los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009) y no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Los casos en comento son los siguientes:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO
210	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	21-03-09	Periódico	Región Sureste	24	Legislar para mis municipios, promete Erandi (Imagen del candidato y Logotipo PAN)
211	Guanajuato	12	Martín Rico	25-03-09	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Va Martín Rico por diputación federal (Imagen del candidato)

Cabe aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal motivo, para efectos de los gastos de campaña federal de los candidatos señalados en la columna "NOMBRE DEL CANDIDATO", debieron ser reportados en el informe correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Si bien es cierto, las publicaciones señaladas tuvieron verificativo los días 21 y 25 de marzo del año 2009, ambas constituyen notas periodísticas que no pueden considerarse actos anticipados de campaña y mucho menos debieron reportarse a esta H. autoridad en materia de fiscalización, tal y como más



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

adelante se detallara (sic) de manera conjunta con el propósito de evitar repetición de las aclaraciones.

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
210	Guanajuato	21/03/2009	Periódico	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	3
211	Guanajuato	25/03/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	3

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que corresponden a "Nota periodística", no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde al periodista o al medio de publicación.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF - PAN
210	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	21/03/2009	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A
211	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	25/03/2009	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señaló en la respuesta que la autoridad no indicó el distrito y el nombre del candidato, empero



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como se puede observar en el cuadro del oficio UF-DA/4065/10, sí se indicaron los datos en comento.

Toda vez que el partido presentó 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, de los cuales no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda federal.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 2 desplegados que se encuentran fuera del periodo de campaña, este Consejo General considera que deberá darse vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo que hace a los 6 Genéricos

Por otro lado, derivado de la revisión de los desplegados genéricos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 39 que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaban, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, como se detalla en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, del Dictamen Consolidado.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debían ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 28 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 6 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, sin la leyenda "Inserción pagada" y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009). Adicionalmente, procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por este Consejo General por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Por lo que respecta a 5 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10 del Dictamen Consolidado se observó que sólo 4 tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10 del Dictamen Consolidado.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comentario, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo C, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(…)”

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
248	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Diario	11A	Recabando información	
249	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Heraldo	11B	Recabando información	
250	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Reforma	12	Recabando información	
251	Colima	07/06/2009	Periódico	Milenio	9	Recabando información	
252	Colima	26/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09	5
253	Colima	26/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09	5
254	Colima	26/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09	5
255	Colima	27/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09, originales en el anexo 252	5
256	Colima	27/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09, originales en el anexo 253	5
257	Colima	27/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09, originales en el anexo 254	5
258	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	28B	Recabando información	
259	Guerrero	01/07/2009	Periódico	El Sur	6	Pagado (sic) recurso federal ordinario en el estado, se anexa copia del pago y pólizas PD/ 9-10-11 con su respectiva documentación	6
260	México	14/05/2009	Periódico	El Universal	A18	Recabando información	
261	México	18/05/2009	Periódico	Esto	33 A	Recabando información	
262	México	18/05/2009	Periódico	La Prensa	37	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
263	México	25/05/2009	Periódico	La Prensa	20	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
264	México	26/05/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7A	Recabando información	
265	México	28/05/2009	Periódico	Reforma	7	Recabando información	
266	México	03/06/2009	Periódico	El Gráfico	21	Recabando información	
267	México	03/06/2009	Periódico	El Universal	A22	Recabando información	



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
268	México	03/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	2A	Recabando información	
269	México	09/06/2009	Periódico	Reforma	13	Recabando información	
270	México	10/06/2009	Periódico	La Jornada	14	Recabando información	
271	México	01/07/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7 B	Recabando información	
272	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	14A	Recabando información	
273	Querétaro	17/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
274	Querétaro	17/06/2009	Periódico	El Corregidor	2	Recabando información	
275	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
276	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	2ª	Recabando información	
277	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
278	Querétaro	21/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
279	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	9ª	Recabando información	
280	Querétaro	25/06/2009	Periódico	El Corregidor, Querétaro	8	Recabando información	
281	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Noticias	7ª	Recabando información	
282	Yucatán	02/05/2009	Diario	Diario de Yucatán	8	Recabando información	
283	Yucatán	02/07/2009	Diario	Diario de Yucatán	7	Recabando información	

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados genéricos que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaba, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 28 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la inserción señalada con (1) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a 23 inserciones señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encuentra



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, algunos de ellos informaron haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
El Universal	03-06-09	03-06-09
Noticias	17-06-09	17-06-09
	21-06-09	21-06-09
	25-06-09	25-06-09
El Corregidor	17-06-09	17-06-09
	25-06-09	25-06-09
La Jornada	10-06-09	10-06-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntó el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de los medios citados en el cuadro anterior.

- Por lo que corresponde a 4 inserciones del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Adicionalmente, el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 6 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, sin la leyenda "Inserción pagada" y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas, se constató lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató que sólo dos inserciones contienen la leyenda "Inserción pagada"; su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

registro contable y su respectiva documentación soporte no reúnen la totalidad de requisitos señalados en la normatividad, como se señaló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Conviene señalar, que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Respecto de las 5 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, se observó que sólo 4 tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 4 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a una inserción, aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
245	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Mexicano	25 A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura B196239 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
246	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Sol de Tijuana	9A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura 10126 original y recibos internos de las transferencias. Pólizas de diario con su soporte correspondiente a los 8 distritos de Baja California en las que se realiza reclasificación por \$265.65 toda vez que se había considerado un importe de \$2,125.20 de más. Responsable del pago de la publicación: RODRIGO ROBLEDO SILVA Y ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
247	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	La crónica de Baja California	04-A	Se presenta: Inserción de prensa en original, factura MPUA83063 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
248	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Diario	11A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
249	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Heraldó	11B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
250	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Reforma	12	RECABANDO INFORMACIÓN	3
251	Colima	1	Leoncio A. Morán Sánchez.	07/06/2009	Milenio	9	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza de PD-23/07-09, se anexa RM-CF-PAN-COL-00007, publicación original completa, cotización y contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanza de comprobación en los que se refleja el gasto correspondiente. Responsable del pago de la publicación: OMAR SUÁREZ SAÍZAR Inserción pagada por el aportante.	1
252	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
253	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Ecós de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
254	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
255	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
256	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Ecós de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACION	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
257	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
258	Guanajuato	4	No indica	01/07/2009	El Correo	28B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-21/07-09, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
259	Guerrero	No indica	No indica	01/07/2009	El Sur	6	No fue posible obtener el original de la publicación. Se presenta Factura original 1783 (En documentación relativa al anexo 70). Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
260	México	No indica	No indica	14/05/2009	El Universal	A18	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
261	México	No indica	No indica	18/05/2009	Esto	33 A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
263	México	No indica	No indica	25/05/2009	La Prensa	20	Se presenta inserción de prensa en original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
264	México	No indica	No indica	26/05/2009	El Sol de Toluca	7A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3
266	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Gráfico	21	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
267	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Universal	A22	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
268	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Sol de Toluca	2A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
269	México	No indica	No indica	09/06/2009	Reforma	13	RECABANDO INFORMACIÓN	3
270	México	No indica	No indica	10/06/2009	La Jornada	14	RECABANDO INFORMACIÓN	3
271	México	No indica	No indica	01/07/2009	El Sol de Toluca	7 B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
272	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Diario de Querétaro	14A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
273	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	A.M. Querétaro	3	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
274	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	El Corregidor	2	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
275	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Noticias	8A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
276	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Diario de Querétaro	2A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
277	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Noticias	8A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
278	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	A.M. Querétaro	3	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
279	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Diario de Querétaro	9A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
280	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	El Corregidor, Querétaro	8	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
281	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Noticias	7A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
282	Yucatán	No Indica	No Indica	02/05/2009	Diario de Yucatán	8	Se presenta la póliza EG-2104/05-09 del Comité Estatal de Yucatán pagada y reconocida en su recurso local; es preciso aclarar que la publicación se encuentra fuera del periodo de campaña y en ningún momento se solicita el voto a favor de los candidatos del PAN, únicamente se refiere al compromiso de este instituto político para apegarse a las normas establecidas en cuanto hace a la propaganda exterior. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
283	Yucatán	No Indica	No Indica	02/07/2009	Diario de Yucatán	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante copia póliza DR-8/07-09, con la copia de la factura 46904DD. Responsable del pago de la publicación: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ Leyenda "Inserción pagada", se incluye copia de la publicación completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se observó que la fecha de publicación de dichos desplegados es anterior al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, por la naturaleza de la propaganda referida, se consideró como un acto anticipado de campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 6 desplegados de propaganda genérica reportados en los gastos de prensa, que se encontraban fuera del periodo de campaña, este Consejo General considera que deberá darse vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Respecto de los 14 desplegados (contraste)

Se observaron 14 desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del Partido Acción Nacional; sin embargo, dichos desplegados no se localizaron en la documentación proporcionada por el instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
284	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Esto	27 A	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR. ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X. Vota 5 de julio.	2
285	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Récord	51	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR. ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X. Vota 5 de julio.	2
286	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Milenio	35	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
287	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Reforma	10	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
								GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	
288	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	19	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	2
289	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	El Universal	A8	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo AMLO va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
290	Distrito Federal	No indica	No indica	22-06-09	Periódico	Excélsior	8	El PRI quiere que veas que si sabe gobernar: ¿Tú, como ves? Logotipo del PAN www.pan.org.mx	2
291	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	El Gráfico	8	El clan de los dinosaurios del PRI en Estado de México, conócelos son los refuerzos del PRI para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
292	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	Milenio	11	El clan de los dinosaurios del PRI en Estado de México, conócelos son los refuerzos del PRI para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
293	Estado de México	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	29	Azucena Olivares Primero paga tus impuestos deudas desde 1995 con 3 millones de pesos los Naucalpenses hubiéramos obtenido 30 patrullas nuevas, 10 aulas escolares, 1 estancia infantil, apoyo a madres solteras, piensa en quien vas a votar este 5 de julio ¿esta es su nueva actitud? vota azul, (logotipo PAN)	2
294	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el PRI a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas?	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
								¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	
295	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el PRI a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas? ¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	1
296	Estado de México	No indica	No indica	21-06-09	Periódico	Excélsior	17	La marea roja del PRI ¿UNA NUEVA ACTITUD? Nuevas caras, mismas mañas, la "nueva actitud" de jóvenes priistas no es más que la nueva mascara que esconde en viejo PRI, con los nombres de los candidatos. Razona tu voto. Vota X PAN 5 de julio.	1
297	Oaxaca	No Indica	No Indica	01-07-09	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	"Los Institutos Políticos que suscribimos el presente documento hemos creído por historia y convicción en la Democracia..." "Los institutos firmantes creemos en la Democracia, no negamos nuestras diferencias, ni que estamos en competencia..." "Exhortamos a los ciudadanos a que ejerzan el voto este 5 de Julio..." con los partidos: Atte: PAN, PRD, CONVERGENCIA y PT, Logotipos de los partidos.	1

Conviene señalar que la normatividad es clara respecto de la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, toda vez que será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden, contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
284	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Esto	27 A	Recabando información	
285	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Récord	51	Recabando información	
286	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Milenio	35	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-42 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
287	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Reforma	10	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-41 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
288	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Excélsior	19	Recabando información	
289	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	El Universal	A8	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-39 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
290	Distrito Federal	22/06/2009	Periódico	Excélsior	8	Recabando información	
291	Estado de México	14/06/2009	Periódico	El Gráfico	8	Recabando información	
292	Estado de México	14/06/2009	Periódico	Milenio	11	Recabando información	
293	Estado de México	18/06/2009	Periódico	Excélsior	29	Recabando información	
294	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Recabando información	
295	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Recabando información	
296	Estado de México	21/06/2009	Periódico	Excélsior	17	Recabando información	
297	Oaxaca	01/07/2009	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Recabando información	

(…)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del mismo partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales de ese instituto político y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los 11 señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro anterior del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encontró recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, uno de ellos informó haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORIA
Noticias , Voz e Imagen de Oaxaca	01-07-09	01-07-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta del medio citado en el cuadro anterior.

- Por lo que corresponde a los 3 señalados en el cuadro detallado al inicio de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando se constató su registro contable y respectiva documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
284	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Esto	27 A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
285	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Récord	51	RECABANDO INFORMACIÓN	3
286	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Milenio	35	Se presenta: Relación detallada de la inserción, formato RELPROM. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
287	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Reforma	10	Se presenta: formato RELPROM	
288	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	19	RECABANDO INFORMACIÓN	3
289	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	El Universal	A8	Se presenta: RELPROM, Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación	1
290	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	22/06/2009	Excélsior	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
291	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	El Gráfico	8	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
292	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	Milenio	11	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
293	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	29	RECABANDO INFORMACION	3
294	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Heraldo de Toluca	14A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
295	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Sol de Toluca	3B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
296	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17		3
297	Oaxaca	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	01/07/2009	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Se presentan las pólizas de diario de los 11 distritos en los que se reconoce la transferencia local de la publicación por un importe de \$608.87 para cada distrito del 01 al 10 para el distrito 11 por \$608.90, copia de la página completa de la publicación, certificada por el Notario Público núm. 40; escrito del 10 de marzo 2010 por el cual el Comité Estatal de Oaxaca entrega a la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca toda la documentación referente al ejercicio 2009, motivo por el cual se presenta en copia de la póliza EG462/07-09 y su correspondiente soporte.	1

Adicionalmente con escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
296	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante póliza DR-1/06-09, Se incluye la publicación original y completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de 5 desplegados señalados con (2) en la "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones y la documentación, referentes a los desplegados de propaganda denostativa, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del partido y que no fueron localizados en la contabilidad de la campaña federal, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 5 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron algunos que promocionaban a los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Respecto de los 15 desplegados (contraste-anticipados)

Adicionalmente, se observaron 15 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas del Partido Acción Nacional. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
298	Aguascalientes	No indica	No Indica	30-03-09	Periódico	La Jornada	17	Busca 13 características del gobierno del PRI (Logotipo PAN)	1
299	Aguascalientes	No indica	No Indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Dialoga como el PRI relaciona las columnas (Logotipo PAN)	1
300	Baja California	No indica	No indica	01-04-09	Periódico	El Vigía	9	Presenta Candidatos Acción Nacional... Lamentó que el PRI siga con las mismas prácticas... (Imagen de varios candidatos)	1
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01-04-09	Revista	Nexos	46	Definición de Primitivo , Dícese del político mexicano perteneciente al PRI ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Diario Milenio	7	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Excélsior	14	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
304	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Reforma	17	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
306	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Proceso	25	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Vértigo	13	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Letras Libres	65	Definición de Primitivo , Dícese del político mexicano perteneciente al PRI ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06-04-09	Revista	EME Equis	5	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Relación de columnas. (Dialoga como el PRI) Logotipo del PAN	2
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11-06-09	Periódico	Reforma	3	Guerra sucia de Rodrigo Medina . ¿Así o más claro? Vota por el cambio... Vota por el PAN, logotipo PAN marcado con una X.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31-03-09	Periódico	Milenio	17	"Busca 13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras". Amenazan con regresar ¿Los vas a dejar? (Logotipo del PAN)	1

Es preciso señalar, que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto, aprobado por este Consejo General por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Aunado a lo anterior, la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienen contra aquel al que se alude en dicha propaganda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008., en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
298	Aguascalientes	30/03/2009	Periódico	La Jornada	17	Ya esta reportada en Campaña Federal EG-213 25-MAY-09, se anexa póliza original con todo su soporte documental	1
299	Aguascalientes	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09, la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
300	Baja California	01/04/2009	Periódico	El Vigía	9	Nota periodística	3
301	Distrito Federal	01/04/2009	Revista	Nexos	46	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-392 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
302	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Diario Milenio	7	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-393 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
303	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Excélsior	14	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-60 3-JUN-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
304	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Reforma	17	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-54 7-ABR-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
305	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña, los originales están en el anexo 299	7
306	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Proceso	25	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-45 6-ABR-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
307	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Vértigo	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-266 17-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
308	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Letras Libres	65	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-64 03-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
309	Distrito Federal	06/04/2009	Revista	EME Equis	5	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-201 10-JUN-09 la publicación es del 6 de abril, fuera del periodo de campaña	7
310	Distrito Federal	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Recabando información	
311	Distrito Federal	11/06/2009	Periódico	Reforma	3	Esta registrado en campaña local con recurso federal-local, se anexa copia de la póliza misma q (sic) ya fue reportada ante la autoridad local	5
312	Nuevo León	14/04/2009	Periódico	Milenio	17	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la póliza EG-216 25-MAY-09, se anexa póliza y documentación soporte	1

En los supuestos anteriores, cuando se hace alusión a que ya fue reportado en el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, se precisa el número de póliza de egresos correspondiente, debo precisar que la documentación soporte obra en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitando su valoración dado que resultaría indebido cualquier requerimiento si las pruebas obran en poder de la autoridad so pena de dejar al Partido Acción Nacional en Estado de indefensión.

SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'REF.' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra correlación con lo siguiente:

A) El número arábigo '1' corresponde a publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.



B) Por lo que respecta al número arábigo '2', se informa a esta H. Autoridad que por un error involuntario, las publicaciones no fueron incluidas en los informes correspondientes, por lo que se realizan las correcciones que proceden en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

C) El número arábigo '3' hace referencia a Notas Periodísticas, las cuales consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.

Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.

A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?.

Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.

En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

'Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'pepeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

A mayor abundamiento se hace incapié (sic) en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.

Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.

Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.'



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:

HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente (sic): Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

D) En cuanto al número arábigo '4' se procede a realizar las correcciones en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

E) Las publicaciones que se encuentran referenciadas con el número '5', corresponden a publicidad que los partidos políticos desarrollan al amparo de lo establecido en el artículo 116, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, y previos los trámites de ley, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

F) Los desplegados identificados con el número '6', por un error involuntario fueron cubiertos por mi representada mediante cuentas bancarias ordinarias ya sea federal o local, por lo que, a efecto de llevar a cabo la rectificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiente, se adjuntan las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.

G) El número arábigo '7' corresponde a desplegados que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:

'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'

Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:

'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'

Mientras tanto, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

H) *Por lo que respecta a los anexos que en la columna identificada como 'REF.', no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que, nos encontramos recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.*

Aunado a lo anterior, se anexa la balanza de campaña consolidada en medio magnético; controles de folios de militantes y simpatizantes en especie, formatos 'RM-CF' y 'RSES-CF', en forma impresa y en medio magnético; así como los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes a la campaña electoral 2009, se presentan en medio magnético.

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos de ese instituto político y del Partido Revolucionario Institucional fuera del período de campaña, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de sus campañas y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a la señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando manifestó que corresponden a "Nota periodística", no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 11 señaladas con (4) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad, como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
298	Aguascalientes	No Indica	No Indica	30/03/2009	La Jornada	17	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
299	Aguascalientes	No Indica	No Indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
300	Baja California	No indica	No indica	01/04/2009	El Vigía	9	NOTA PERIODISTICA	2
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01/04/2009	Nexos	46	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Diario Milenio	7	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Excélsior	14	Se presenta: Relación detallada de la inserción Escrito del proveedor en el cual manifiesta que se omitió de la leyenda "inserción pagada" y el responsable de la publicación por un error involuntario.	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Vértigo	13	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Letras Libres	65	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06/04/2009	EME Equis	5	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Cambio	27	RECABANDO INFORMACIÓN	3
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11/06/2009	Reforma	3	Se presenta la póliza de EG/06-09 de Campaña Local con recursos locales, copia del cheque 0000198 el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Factura original 15632AF. Inserción de prensa original y completa la cual contiene la leyenda "Inserción pagada" y nombre de la persona responsable del pago.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31/03/2009	Milenio	17	Esta publicación no corresponde al periodo de campaña. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 11 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, quedó subsanada la observación.

Respecto de 2 desplegados de propaganda denostativa (contraste) señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

amparara el gasto correspondiente a la inserción en comento, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", por lo tanto, la observación se consideró no subsanada

En consecuencia, al no registrar dos desplegados que promocionó a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

Toda vez que los 15 desplegados de propaganda denostativa (contraste) se encentraron fuera del periodo de campaña, este Consejo General considera que deberá darse vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3208/10 y UF-DA/4065/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/043/10 y Teso/067/10 y en alcance Teso/079/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, al observar desplegados con propaganda denostativa que benefició a los entonces candidatos del Partido Acción Nacional, en los cuales se observó que las fechas de su publicación se encontraron fuera del periodo de campaña,

Por lo anterior, este Consejo General considera dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que se determine lo que en derecho proceda.